

REPÚBLICA DEL PERÚ



PRO 
INVERSIÓN

PROYECTO

**“TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA DISPOSICIÓN FINAL O
REÚSO, CIUDAD DE CAJAMARCA, CAJAMARCA, PERÚ”**

VERSIÓN INICIAL DE CONTRATO

JUNIO 2025

ÍNDICE

Capítulo I ANTECEDENTES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN.....	7
Antecedentes	7
Reglas de interpretación	7
Capítulo II NATURALEZA JURÍDICA, OBJETO, MODALIDAD Y CARACTERÍSTICAS.....	9
Naturaleza jurídica	9
Objeto y Modalidad.....	9
Características	9
Capítulo III EVENTOS A LA FECHA DE CIERRE	9
Declaraciones de las Partes.....	9
Constataciones a la Fecha de Cierre	14
Capítulo IV VIGENCIA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.....	18
Plazo del Contrato de Concesión	18
Plazo máximo del Contrato de Concesión.....	18
Renovación por vencimiento del plazo del Contrato de Concesión	18
Suspensión del plazo del Contrato de Concesión	19
Suspensión del plazo para el cumplimiento de obligaciones.....	20
Procedimiento uniforme para la declaración de la suspensión del plazo del Contrato de Concesión y para la suspensión del plazo para el cumplimiento de obligaciones.....	20
Efectos de la declaración de la suspensión de obligaciones.....	22
Capítulo V RÉGIMEN DE BIENES	23
De los Bienes de la Concesión	23
Sobre la Entrega de los Bienes de la Concesión.....	25
Suscripción del Acta de Entrega Definitiva de los Bienes de la Concesión	29
Formalidades para la suscripción de las Actas de Entrega de los Bienes de la Concesión	29
Inventarios.....	30
Servidumbres	32
Defensas posesorias.....	34
Reversión de los Bienes de la Concesión por Terminación.....	35
Reemplazo de los Bienes de la Concesión	37
Capítulo VI DISEÑO Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS	38
Derechos y deberes del CONCESSIONARIO	38
Supervisión del diseño y ejecución de las obras	38
Expediente Técnico	43
Cuaderno de Diseño y Obra	47
Cronograma de Ejecución de Obras.....	48

Inicio de la construcción de las obras	48
Plazos para la construcción de las obras y la Puesta en Marcha	50
Ampliación del plazo de ejecución de obras.....	51
Culminación de las obras	52
Puesta en Marcha	54
Entrega de información.....	57
Manuales de Operación y Mantenimiento	57
Condiciones para la ampliación del Proyecto	58
Del registro de obras.....	60
Procedimiento uniforme aplicable en los casos de omisión de pronunciamiento por parte del CONCEDENTE	61
Capítulo VII ENDEUDAMIENTO GARANTIZADO PERMITIDO Y CIERRE FINANCIERO	61
Endeudamiento Garantizado Permitido	61
Cierre Financiero	63
Procedimiento de acreditación del Cierre Financiero.....	65
Garantías a favor de los Acreedores Permitidos.....	67
Hipoteca del derecho de la Concesión	68
Garantía mobiliaria sobre la Participación Mínima.....	70
Derecho de los Acreedores Permitidos.....	72
Capítulo VIII RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO	73
Procedimiento de pago del PPDI.....	74
Procedimiento para calcular la liquidación del PPDMO	74
Ajuste por el Índice de Precios al Por Mayor (IPM)	76
Deducciones por incumplimiento de los Niveles de Servicio.....	77
Componentes del PPD provenientes del Cofinanciamiento	78
Procedimiento para aprobar el Servicio prestado	80
Procedimiento para aprobar la liquidación Trimestral de Ingresos Comerciales	82
Procedimiento para pagar el monto del PPDMO proveniente con Ingresos Comerciales (COMPPSS)	83
Procedimiento para pagar el monto de Cofinanciamiento por PPDI.....	83
Procedimiento para pagar el monto de Cofinanciamiento por PPDMO.....	84
Interés por demora en el pago del PPDI y PPDMO	84
Equilibrio Económico Financiero.....	84
Régimen tributario de la Concesión.....	87
Otros ingresos de la Concesión	87
Capítulo IX GARANTÍAS	88
Garantía del CONCEDENTE a favor del CONCESIONARIO	88
Garantías del CONCESIONARIO a favor del CONCEDENTE.....	88

Renovación.....	89
Ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento	90
Capítulo X RÉGIMEN DE SEGUROS	91
Clases de pólizas de seguros	91
Seguros Personales para Trabajadores	92
Seguros contra todo riesgo de construcción y montaje	92
Seguro de Todo Riesgo de Obras Civiles Terminadas o Seguro de Propiedad Todo Riesgo ...	93
Seguro de Responsabilidad Civil General, Contractual, Extracontractual y Patronal	95
Otras pólizas.....	96
Aprobación de los seguros	96
Régimen de los seguros.....	98
Obligaciones y responsabilidades no afectadas.....	99
Cumplimiento y ejecución de pólizas.....	100
Informe de cobertura.....	100
Eventos No Cubiertos.....	101
Contratación de pólizas por el CONCEDENTE	101
Responsabilidad del CONCESIONARIO	102
Capítulo XI CONSIDERACIONES AMBIENTALES Y SOCIALES	102
Responsabilidad ambiental	102
Pasivos ambientales o sitios contaminados.....	105
Instrumento de Gestión Ambiental (IGA)	106
Gestión ambiental y social	107
Patrimonio cultural	108
Informes ambientales y sociales	109
Manejo de lodos.....	109
Capítulo XII RELACIONES CON EL SOCIO ESTRATÉGICO, TERCEROS Y PERSONAL.....	110
Relaciones con el Socio Estratégico	110
Cesión de posición contractual	111
Relaciones con terceros	112
Relaciones con el personal.....	113
Capítulo XIII COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS	114
Disposiciones comunes	115
Opiniones previas.....	115
Competencias y facultades de la SUNASS.....	116
Aporte por regulación	117
Capítulo XIV FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO	118
Capítulo XV MODIFICACIONES AL CONTRATO	121
Capítulo XVI PERITAJE	121

Capítulo XVII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.....	123
Leyes y Disposiciones Aplicables	123
Ámbito de aplicación.....	123
Renuncia a reclamaciones diplomáticas	123
Trato directo.....	124
Arbitraje	125
Reglas procedimentales comunes.....	127
Capítulo XVIII TERMINACIÓN	129
Procedimiento para las subsanaciones	136
Procedimientos para la Terminación del Contrato de Concesión.....	137
Efectos de la Terminación del Contrato de Concesión	137
Liquidación del Contrato de Concesión	138
Devolución de la Garantías	146
Capítulo XIX PENALIDADES Y SANCIONES.....	146
Penalidades	146
Sanciones.....	149
Capítulo XX DOMICILIOS.....	150
Fijación	150
Cambios de domicilio	151
Anexo 1 DEFINICIONES.....	152
Anexo 2 CONVENIO DE DELEGACIÓN DE FACULTADES	175
Anexo 3 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	181
Apéndice 1 : Acuerdo de la Junta General de Accionistas del PSS.....	202
Apéndice 2 : Niveles de Servicio.....	206
Apéndice 3 : Ubicación de los puntos de muestreo.....	208
Apéndice 4 : Frecuencia de muestreo.....	209
Apéndice 5 : Consideraciones para la medición y registro de magnitudes	211
Apéndice 6 : Lineamientos para el Plan de Operación de Emergencia.....	216
Apéndice 7 : Actividades y responsabilidades para el monitoreo y control de los VMA.	217
Anexo 4 BIENES QUE EL CONCEDENTE ENTREGARÁ PARA LAS OBRAS.....	219
Anexo 5 REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DEL PROYECTO.....	220
Apéndice 1 : Áreas de drenaje	241
Apéndice 2 : Predios disponibles para el Proyecto	242
Anexo 6 LINEAMIENTOS PARA LOS MANUALES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO	243
Anexo 7 CONTENIDO MÍNIMO DE LA DECLARACIÓN JURADA DEL CONCESIONARIO..	245
Anexo 8 MODELO DE DECLARACIÓN DEL ACREDOR PERMITIDO PARA EL PROCEDIMIENTO DE CONFORMIDAD DEL ENDEUDAMIENTO GARANTIZADO PERMITIDO	247
Anexo 9 MODELO DE DECLARACIÓN DEL ACREDOR PERMITIDO PARA EL PROCEDIMIENTO	

DE CONFORMIDAD DEL CIERRE FINANCIERO	250
Anexo 10 MODELO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL PERÍODO DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN.....	252
Anexo 11 MODELO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL PERÍODO DE OPERACIÓN	254
Anexo 12 ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA EMITIR LAS GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	256
Empresas Bancarias.....	256
Empresas de Seguros	256
Bancos Extranjeros de Primera Categoría.....	256
Entidades Financieras Internacionales.....	256
Anexo 13 LINEAMIENTOS APLICABLES AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN	257
Anexo 14 CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN	262
Anexo 15 CUADRO DE PENALIDADES APLICABLES AL CONTRATO DE CONCESIÓN	263
Anexo 16 TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN SOCIAL Y ESTATUTO DEL CONCESIONARIO.....	273
Anexo 17 DECLARACIÓN JURADA DE NO ESTAR IMPEDIDO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO PERUANO.....	274
Anexo 18 PROCEDIMIENTOS COMPLEMENTARIOS AL CAPÍTULO VIII SOBRE EL RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO.....	275
Anexo 19 CONSIDERACIONES PARA LA ELABORACIÓN DEL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL DE ADECUACIÓN O EL INSTRUMENTO QUE CORRESPONDA AL PROYECTO PTAR CAJAMARCA	281
Anexo 20 DISPOSICIONES RELATIVAS AL PLAN DE INTERVENCIÓN SOCIAL TEMPRANA Y AL PLAN DE GESTIÓN SOCIAL Y COMUNICACIÓN DEL PROYECTO	289
Anexo 21 Sentencia del Tribunal Constitucional.....	292

CONTRATO DE CONCESIÓN

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la que conste el Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento del proyecto “Tratamiento de aguas residuales para disposición final o reúso, ciudad de Cajamarca, Cajamarca, Perú” (en adelante, el Contrato de Concesión), suscrito entre:

- (i) El Estado de la República del Perú (en adelante, el CONCEDENTE), representado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, quien cuenta con la delegación de facultades otorgadas por la Municipalidad Provincial de [*], representado por el Viceministro(a) de Construcción y Saneamiento [*], identificado(a) con D.N.I. Nro. [*], debidamente facultado(a) mediante Resolución Ministerial Nro. [*], con domicilio en Av. República de Panamá Nro. 3650, San Isidro – Lima 27, departamento de Lima, Perú; y
- (ii) [*], (en adelante, el CONCESSIONARIO), con domicilio en [*], representado por [*], identificado con [*] Nro. [*], con domicilio para estos efectos en [*], facultado(a) mediante poder inscrito en la Partida Nro. [*] del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de [*] de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Capítulo I ANTECEDENTES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN

Antecedentes

- 1.1. Mediante [*] se declaró de interés la iniciativa privada cofinanciada denominada “Tratamiento de aguas residuales para disposición final o reúso, ciudad de Cajamarca, Cajamarca, Perú”.

Reglas de interpretación

- 1.2. El Contrato de Concesión debe interpretarse como una unidad y en ningún caso cada una de sus Cláusulas deben interpretarse de manera independiente.
- 1.3. En el Contrato de Concesión:
- a) Los términos que inician con mayúscula, ya sea que se usen en singular o plural, tienen los significados que se indican en el Anexo 1.
 - b) Los términos que inician con mayúscula, ya sea que se usen en singular o plural, que no están definidos en el Anexo 1 u otras secciones del Contrato de Concesión, tienen los significados que se les atribuyen en las Leyes y Disposiciones Aplicables, o el significado que se les dé a los mismos, en atención a su función y uso, en el curso normal de las operaciones en el Perú.
 - c) Toda referencia efectuada en el Contrato de Concesión a “Anexos”, “Apéndices”,

“Capítulos”, “Cláusulas”, “Numerales” o “Literales”, se debe entender efectuada a los “Anexos”, “Apéndices”, “Capítulos”, “Cláusulas”, “Numerales” o “Literales” del Contrato de Concesión, respectivamente, salvo indicación expresa en sentido contrario.

- d) Todos los Anexos y Apéndices del Contrato de Concesión forman parte de este.
 - e) Los títulos han sido incluidos para efectos referenciales y para sistematizar la exposición; por lo tanto, no deben ser considerados como una parte que limite o amplíe su contenido, ni para determinar los derechos u obligaciones de las Partes.
 - f) Los términos en singular incluyen los mismos términos en plural y viceversa. Los términos en masculino incluyen al femenino y viceversa.
 - g) El uso de las disyunciones “o” o “u” en una enumeración o lista debe entenderse que comprende a uno o varios de los elementos de tal enumeración o lista.
 - h) El uso de las conjunciones “y” o “e” en una enumeración o lista debe entenderse que comprende a todos los elementos de dicha enumeración o lista.
 - i) Los plazos se computan de acuerdo con lo establecido en el artículo 183 del Código Civil aprobado por Decreto Legislativo Nro. 295, salvo que se indique expresamente lo contrario en el Contrato de Concesión. Los plazos establecidos en Días en el Contrato de Concesión se contabilizan desde el Día siguiente. Los plazos establecidos en Días Calendario en el Contrato de Concesión se contabilizan desde el Día Calendario siguiente.
 - j) Todas las obligaciones a cargo de las Partes son a su cuenta, costo y riesgo, conforme con lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables.
 - k) Toda mención a norma legal que se encuentre mencionada de manera expresa en el Contrato de Concesión comprende a las normas legales que la modifiquen, amplíen, complementen o sustituyan.
- 1.4. El Contrato de Concesión se suscribe únicamente en idioma español. De existir cualquier diferencia entre cualquier traducción del Contrato de Concesión y el documento suscrito en español, prevalece este último. Las traducciones de este Contrato de Concesión no se consideran para su interpretación, ni son vinculantes para las Partes.
- 1.5. En caso de que se presente alguna discrepancia o ambigüedad en la interpretación del Contrato de Concesión se debe seguir el siguiente orden de prelación para resolver dicha situación:
- i. El Contrato de Concesión y sus modificatorias; y
 - ii. La Declaratoria de Interés.

Capítulo II NATURALEZA JURÍDICA, OBJETO, MODALIDAD Y CARACTERÍSTICAS

Naturaleza jurídica

- 2.1. La Concesión materia del Contrato de Concesión se otorga para el diseño, financiamiento, construcción, Operación y Mantenimiento del Proyecto, a cargo del CONCESIONARIO.
- 2.2. La Concesión no supone la transferencia en propiedad de los Bienes de la Concesión.
- 2.3. La constitución de derechos sobre la Concesión debe ser compatible con su naturaleza y debe ser aprobada por el CONCEDENTE, conforme lo dispone el Contrato de Concesión.

Objeto y Modalidad

- 2.4. Por el Contrato de Concesión, el CONCEDENTE otorga en Concesión el Proyecto al CONCESIONARIO.
- 2.5. La modalidad de la Concesión es cofinanciada, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 22 del Decreto Legislativo Nro. 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos.

Características

- 2.6. Sin perjuicio de la multiplicidad de derechos y obligaciones en las que se divide el objeto del Contrato de Concesión, este es de naturaleza unitaria y responde a un objeto único.
- 2.7. El Contrato de Concesión es principal, de prestaciones recíprocas, de trato sucesivo y de ejecución continua.
- 2.8. Todas las aprobaciones, conformidades, opiniones o similares, tácitas o expresas, sean o no vinculantes, emitidas en el marco del Contrato de Concesión por el CONCEDENTE, el PSS, la SUNASS o cualquier Autoridad Gubernamental Competente, no implican el relevamiento de las responsabilidades del CONCESIONARIO, conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión.

Capítulo III EVENTOS A LA FECHA DE CIERRE

Declaraciones de las Partes

- 3.1. El CONCESIONARIO garantiza, a la Fecha de Cierre y durante el plazo del Contrato de Concesión, la veracidad de las siguientes declaraciones, reconociendo que el CONCEDENTE se ha basado en ellas para suscribir el Contrato de Concesión:
 - a) Que la Participación Mínima del Socio Estratégico, el estatuto social y sus documentos constitutivos cumplen con las exigencias del Contrato de Concesión, habiendo cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar el mismo y para cumplir con los compromisos en él.

- b) Que no es necesaria la realización de otros actos o procedimientos por su parte, ni la obtención de ningún consentimiento de otras personas naturales o jurídicas, para autorizar la suscripción y cumplimiento de las obligaciones que le correspondan conforme al Contrato de Concesión.
- c) Que su representante está debidamente autorizado y tiene capacidad de asumir las obligaciones que le corresponden como consecuencia de la celebración del Contrato de Concesión, habiendo cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar este y para cumplir con los compromisos en él contemplados.
- d) Que el CONCESIONARIO, sus accionistas o participacionistas no tienen impedimento de contratar conforme al artículo 29 del Decreto Legislativo Nro. 1362 o normas que lo modifiquen o sustituyan, ni cualquier otro impedimento contenido en una norma con rango de ley, y que no se encuentra sancionado administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para contratar con el Estado peruano.
- e) Que el CONCESIONARIO, sus accionistas o participacionistas, socios o Empresas Vinculadas, renuncian de manera expresa, incondicional e irrevocable (i) a cualquier reclamación diplomática por las controversias, conflictos o incertidumbres que pudiesen surgir del Contrato de Concesión y (ii) a invocar o ejercer cualquier privilegio o inmunidad diplomática con relación al Contrato de Concesión.
- f) Que toda la información presentada por el Proponente para la Declaratoria de Interés, incluyendo todas las declaraciones juradas requeridas al Proponente, permanecen vigentes.
- g) Que las estipulaciones contenidas en el Contrato de Concesión cumplen con las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- h) Que el Contrato de Concesión se encuentra en una situación de equilibrio económico financiero, en términos de derechos, responsabilidades y riesgos asignados a las Partes. Asimismo, declara su compromiso de mantener el equilibrio económico financiero durante la vigencia del Contrato de Concesión.
- i) Que no existen acciones, juicios, arbitrajes u otros procedimientos legales en curso, ni sentencias, ni decisiones de cualquier clase ejecutadas o en curso, en la República del Perú o en el extranjero, contra el CONCESIONARIO, sus accionistas o participacionistas, socios o Empresas Vinculadas, que tengan por objeto prohibir o de otra manera impedir o limitar el cumplimiento de los compromisos u obligaciones contemplados en el Contrato de Concesión.
- j) Que el CONCESIONARIO declara que ni él, ni sus accionistas, participacionistas, socios o Empresas Vinculadas, ni cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios,

empleados, ni ninguno de sus asesores, representantes o agentes, han pagado, ofrecido, ni intentado pagar u ofrecer, ni intentarán pagar u ofrecer en el futuro ningún pago o comisión ilegal a alguna autoridad relacionada al otorgamiento de la adjudicación directa, a la Concesión o a la ejecución del Contrato de Concesión.

- k) Que en la Fecha de Cierre recibe el Acta de Entrega Inicial de los Bienes de la Concesión, incluyendo el inventario Inicial.
- l) Que deja constancia que los contratos que celebre con terceros no son oponibles respecto del CONCEDENTE, ni del PSS, salvo aquellos derechos o atribuciones previstos expresamente en el Contrato de Concesión a favor de los Acreedores Permitidos.
- m) Que reconoce y acepta que ni el Estado ni cualquiera de sus dependencias, incluyendo al CONCEDENTE, PROINVERSIÓN, sus consultores o asesores, son responsables, o garantizan, expresa o implícitamente, la totalidad, integridad, fiabilidad o veracidad de la información generada o compartida durante las fases de formulación, estructuración o transacción del Proyecto; y en consecuencia, que ninguna de las personas que participó durante dichas fases es sujeto de responsabilidad alguna por el uso que pueda darse a dicha información o por cualquier inexactitud, insuficiencia, defecto, falta de actualización o por cualquier otra causa no expresamente contemplada en este Literal.
- n) Que reconoce y acepta que la limitación enunciada en el Literal m) alcanza, de la manera más amplia posible, a toda la información conocida, a la no conocida y a la que en algún momento debió ser conocida, incluyendo los posibles errores u omisiones en ella contenidos, por parte del Estado o cualquiera de sus dependencias, incluyendo al CONCEDENTE, PROINVERSIÓN, sus consultores o asesores. Del mismo modo, dicha limitación de responsabilidad alcanza a toda información, sea o no suministrada o preparada, directa o indirectamente, por cualquiera de los precedentemente mencionados.
- o) Que reconoce y acepta que ha basado su decisión de celebrar el Contrato de Concesión en sus propios exámenes, investigaciones, inspecciones, análisis, estudios y evaluaciones de riesgo, sobre lo cual ha elaborado el modelo económico financiero al que se refiere el Literal k) de la Cláusula 3.3.
- p) Que reconoce y acepta que, durante la vigencia del Contrato de Concesión, el CONCEDENTE no otorgará concesión o licencia alguna que afecte sus derechos u obligaciones adquiridos en virtud del Contrato de Concesión, excepto cuando se requiera la ejecución de un proyecto de necesidad y utilidad pública y sea necesario otorgar a un tercero un derecho de servidumbre que recaiga parcialmente sobre el Área de la Concesión, en cuyo caso el CONCESIONARIO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 1362 del Código Civil, está obligado a negociar de buena fe y acordar con el tercero los términos y condiciones correspondientes.

- q) Que, si luego de la suscripción del Contrato de Concesión se demuestra la falsedad de alguna de las declaraciones realizadas por el CONCESSIONARIO, el Contrato de Concesión termina por causas atribuibles al CONCESSIONARIO, debiéndose proceder con arreglo a las disposiciones del Capítulo XVIII y a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento que se encuentre vigente en dicho momento.
 - r) Que, conoce el tenor, así como sus correspondientes alcances y repercusión para el desarrollo del Proyecto, de: (i) La Ordenanza Municipal Nro. 003-2001-CDLL publicada en el diario Panorama Cajamarquino el 4 de octubre de 2001, (ii) La Ordenanza Municipal Nro. 10-2023-MDLL, publicada en el diario Oficial El Peruano el 26 de abril de 2024 y, (iii) la Sentencia 106/2025 recaída en el Exp. Nro. 00015-2023-PI/TC, expedida por el Tribunal Constitucional, publicada en el diario Oficial El Peruano el 13 de mayo de 2025.
- 3.2. El CONCEDENTE garantiza al CONCESSIONARIO, a la Fecha de Cierre y durante toda la vigencia del Contrato de Concesión, según sea aplicable, la veracidad de las siguientes declaraciones:
- a) Que está debidamente autorizado, conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables, para actuar como tal en el Contrato de Concesión, y para dar cumplimiento a sus estipulaciones, de acuerdo con los términos y condiciones previstas en el Contrato de Concesión, e intervenir en el Contrato de Prestación de Servicios que forma parte de este.

Asimismo, ninguna otra acción o procedimiento, por parte del CONCEDENTE o cualquier otra Autoridad Gubernamental Competente, son necesarios para autorizar la suscripción del Contrato de Concesión o para el cumplimiento de las obligaciones del CONCEDENTE contempladas en este.
 - b) Que las estipulaciones contenidas en el Contrato de Concesión cumplen con las Leyes y Disposiciones Aplicables.
 - c) Que no existen acciones, juicios, investigaciones, litigios o procedimientos en curso ante órgano jurisdiccional, tribunal arbitral o Autoridad Gubernamental Competente, sentencias, laudos o decisiones de cualquier clase no ejecutadas, que prohíban, se opongan o, en cualquier forma, impidan la suscripción o el cumplimiento de los términos del Contrato de Concesión por parte del CONCEDENTE, conforme a lo señalado en este.
 - d) Que cuenta con la Disponibilidad de los terrenos, predios e inmuebles dispuestos por el CONCEDENTE para el Proyecto, en los términos establecidos en el Acta de Entrega Inicial de los Bienes de la Concesión.
 - e) Que se ha suscrito el Acta de Entrega Definitiva de los Bienes de la Concesión respecto de los terrenos, predios e inmuebles que forman parte del Literal precedente que a la

Fecha de Cierre cuentan con el Saneamiento Físico Legal.

- f) Que es responsable de culminar el Saneamiento Físico Legal del total de los terrenos, predios e inmuebles que forman parte de los Bienes de la Concesión referidos en el Anexo 4, en un plazo no mayor al establecido en la Cláusula 5.13.
- g) Que el PSS se encuentra inscrito en el Registro Único del Proceso de Adecuación Progresiva (RUPAP) y viene cumpliendo con todas las obligaciones que le son o hayan sido exigibles, tanto durante la etapa de suspensión de plazo, como durante el período de vigencia regular.
- h) Que las obligaciones del PSS respecto a la presentación del reporte semestral de avance de cumplimiento de actividades realizadas en el marco del proceso de adecuación progresiva se encuentran suspendidas, en virtud de la Resolución Directoral Nro. 181-2019-VIVIENDA/VMCS-DGAA.
- i) Que no existen obligaciones, o contingencias administrativas, laborales, tributarias, judiciales o legales que, de alguna manera, puedan afectar el uso de los Bienes de la Concesión, el derecho a la ejecución de las obras o el derecho a la prestación del Servicio.
- j) En caso de que el CONCESIONARIO lo haya solicitado y, sus accionistas o participacionistas cumplan con lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables, se otorga el convenio de estabilidad jurídica a que se refiere (i) la Ley No. 27342, Ley que regula los Convenios de Estabilidad Jurídica al amparo de los Decretos Legislativos Nro. 662 y 757; (ii) el Decreto Legislativo Nro. 662, Otorgan un régimen de estabilidad jurídica a las inversiones extranjeras mediante el reconocimiento de ciertas garantías; y (iii) el Decreto Legislativo No. 757, Dictan Ley Marco para el crecimiento de la Inversión Privada.
- k) En caso de que el CONCESIONARIO lo haya solicitado, el Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo expedido al amparo de lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto Legislativo Nro. 1362, otorga las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú, en respaldo de las obligaciones, declaraciones y garantías a cargo del CONCEDENTE establecidas en el Contrato de Concesión. Esta no es una garantía financiera.
- l) Que durante la vigencia del Contrato de Concesión, no otorgará concesión o licencia alguna que afecte los derechos u obligaciones adquiridos por el CONCESIONARIO en virtud de este, excepto cuando se requiera la ejecución de un proyecto de necesidad y utilidad pública y sea necesario otorgar a un tercero un derecho de servidumbre que recaiga parcialmente sobre el Área de la Concesión, en cuyo caso el CONCESIONARIO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 1362 del Código Civil, está obligado a negociar de buena fe y acordar con el tercero los términos y condiciones correspondientes.

- m) Que no realizará actos que impidan u obstaculicen la ejecución de las prestaciones por parte del CONCESIONARIO, contenidas en el Contrato de Concesión.
- n) Que el Contrato de Concesión se encuentra en una situación de equilibrio económico financiero, en términos de derechos, responsabilidades y riesgos asignados a las Partes. Asimismo, declara su compromiso de mantener el equilibrio económico financiero durante la vigencia del Contrato de Concesión.
- o) Que ha contratado al Supervisor Especializado.
- p) Que, mediante el Contrato de Concesión, autoriza al CONCESIONARIO a constituir hipoteca sobre el derecho de la Concesión, conforme a lo previsto en el artículo 26 del Decreto Legislativo Nro. 1362, y el Capítulo VII.

Constataciones a la Fecha de Cierre

3.3. El CONCESIONARIO, a la Fecha de Cierre, ha cumplido con lo siguiente:

- a) Entregar el testimonio de la escritura pública de constitución social y estatuto del CONCESIONARIO, con la constancia de inscripción registral, a fin de acreditar: (i) que es una nueva persona jurídica, de propósito exclusivo y cuyo objeto social está circunscrito exclusivamente a la ejecución del Contrato de Concesión, válidamente constituida de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables y, (ii) que cuenta, dentro de la pluralidad mínima requerida para su constitución, con el Proponente y alguno de sus socios, accionistas, participacionistas o Empresas Vinculada a este.
- b) Acreditar que el veinticinco por ciento (25%) del capital social mínimo se encuentra íntegramente suscrito y pagado en efectivo. El capital social mínimo asciende a S/67,249,065 . (Sesenta y Siete Millones Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Sesenta y Cinco con 00/100 Soles).

Asimismo, que el CONCESIONARIO integrará el capital social mínimo a fin de que quede totalmente suscrito y pagado en efectivo, de acuerdo con el siguiente detalle:

- El veinticinco por ciento (25%) del capital social mínimo, a la Fecha de Cierre;
- El cincuenta por ciento (50%) del capital social mínimo, a la presentación del Expediente Técnico; y
- El cien por ciento (100%) del capital social mínimo, a la solicitud de conformidad del Cierre Financiero.

El referido capital social mínimo deberá mantenerse hasta seis (6) meses posteriores a la emisión del Acta de Inicio de la Operación, luego de lo cual el capital social puede ser equivalente al cincuenta por ciento (50%) del capital social mínimo, lo cual será informado al CONCEDENTE dentro del plazo de quince (15) Días de realizado el cambio.

A fin de acreditar la integración del capital social, el CONCESIONARIO debe presentar al CONCEDENTE: (i) la escritura pública de constitución del CONCESIONARIO y, de ser el caso, la escritura pública de aumento de capital social y modificación parcial de estatutos, con la constancia de inscripción registral; (ii) los asientos contables que demuestren el registro de los fondos depositados por los socios, accionistas o participacionistas del CONCESIONARIO; y (iii) la constancia de depósito de la institución del sistema financiero nacional donde se realizó el depósito correspondiente.

- c) Acreditar la certificación registral de vigencia de los poderes del representante legal del CONCESIONARIO, con una antigüedad no mayor a treinta (30) Días a la Fecha de Cierre, que lo faculte a suscribir el Contrato de Concesión en su nombre y representación.
- d) Entregar una copia legalizada notarialmente de los documentos donde conste que sus órganos internos competentes han aprobado el Contrato de Concesión.
- e) Entregar una copia legalizada notarialmente de los asientos del libro de matrícula de acciones o documento equivalente, en donde conste la conformación del accionariado o de las participaciones del CONCESIONARIO.
- f) Entregar la declaración jurada de no estar impedido para contratar con el Estado peruano, conforme al formato del Anexo 17, suscrita por el CONCESIONARIO.
- g) Presentar el cronograma de contratación de las pólizas de seguros, así como el listado de las compañías con las que potencialmente se contratarán estas y el listado de las empresas que potencialmente realizarán el análisis de riesgos para los seguros previstos en el Contrato de Concesión para su aprobación, de acuerdo con lo dispuesto en este.
- h) Verificar que el estatuto referido en el Literal a) de la presente Cláusula contiene, como mínimo, las siguientes disposiciones:
 - Una restricción a la libre transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones del Socio Estratégico a favor de terceros, respecto de la Participación Mínima.

El Socio Estratégico puede transferir, disponer o gravar dichas acciones o participaciones que correspondan a la Participación Mínima, a favor de un nuevo Socio Estratégico, luego de transcurridos, como mínimo, cinco (5) años desde la suscripción del Acta de Inicio de la Operación, contando con la autorización por escrito del CONCEDENTE, conforme al procedimiento y plazos establecidos en la Cláusula 12.1.

Para obtener la autorización del CONCEDENTE, este nuevo Socio Estratégico debe cumplir con los mismos requisitos que se establecieron en la Declaratoria de Interés y en el Contrato de Concesión.

Sin perjuicio de lo señalado, la libre transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones del Socio Estratégico a favor de terceros puede realizarse antes de los cinco (5) años contados desde la suscripción del Acta de Inicio de la Operación, en los siguientes casos:

- (i) La transferencia de la Participación Mínima del Socio Estratégico a una empresa del mismo Grupo Económico, en la medida que el Control de ambas sea ejercido por la misma Empresa Matriz, contando con la autorización por escrito del CONCEDENTE, la cual debe ser emitida en un plazo no mayor de quince (15) Días de recibida la solicitud del CONCESIONARIO y siempre que el nuevo Socio Estratégico cumpla con los mismos requisitos establecidos para el Socio Estratégico en la Declaratoria de Interés y en el Contrato de Concesión. Igualmente, debe cumplirse el procedimiento y plazos establecidos en la Cláusula 12.1.
- (ii) Las garantías otorgadas a favor de los Acreedores Permitidos previstas en la Cláusula 7.10 y siguientes.
- (iii) La transferencia, disposición o gravamen de las acciones o participaciones distintas a la Participación Mínima.
- Tratándose de gravamen sobre las acciones o participaciones del Socio Estratégico referidas a la Participación Mínima, en caso de ejecución, el nuevo Socio Estratégico debe cumplir con los requisitos establecidos en la Declaratoria de Interés y en el Contrato de Concesión y contar con la autorización, por escrito, del CONCEDENTE, la cual debe ser emitida en un plazo no mayor a quince (15) Días, luego de recibida la solicitud del CONCESIONARIO.
- Cualquier modificación al estatuto social que implique un cambio en el régimen de mayorías, de las clases de acciones y de las proporciones que los accionistas o participacionistas deben mantener entre sí, de sus órganos de administración, así como cualquier proceso de aumento de capital, reducción de capital, fusión, escisión, transformación o liquidación del CONCESIONARIO, desde la Fecha de Cierre y durante toda la vigencia del Contrato de Concesión, debe:
 - (i) Mantener la Participación Mínima porcentual del capital social para el Socio Estratégico, conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión; y

- (ii) Tener necesariamente el voto favorable del Socio Estratégico, respetando el quórum y mayorías que establecen las Leyes y Disposiciones Aplicables.

En caso el CONCESIONARIO decida llevar a cabo cualquiera de los referidos procesos, debe seguir las siguientes reglas:

- (i) Presentar al CONCEDENTE el proyecto de acuerdo de la junta general de accionistas. Este debe ser evaluado y, de corresponder, autorizado por el CONCEDENTE en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) Días.
 - (ii) El estatuto debe contemplar expresamente que, para la adopción de cualquier acuerdo que, directa o indirectamente suponga o pueda traer como consecuencia el aumento de capital del CONCESIONARIO, se requiere, necesariamente, del voto favorable del Socio Estratégico. Esta disposición debe mantenerse durante toda la vigencia del Contrato de Concesión, respetándose siempre la Participación Mínima.
- El CONCESIONARIO es una sociedad cuyo objeto social se circumscribe, exclusivamente, a la ejecución de las actividades previstas en el Contrato de Concesión.
 - Para efectos de la constitución, operaciones y desempeño del CONCESIONARIO, este debe cumplir obligatoriamente con las Leyes y Disposiciones Aplicables.
 - El plazo de vigencia de la constitución del CONCESIONARIO debe ser, como mínimo, dos (2) años posteriores al plazo del Contrato de Concesión. En caso de prórroga o ampliación del plazo del Contrato de Concesión contemplada en el Capítulo IV, la vigencia de la constitución del CONCESIONARIO debe extenderse, como mínimo, por este nuevo plazo más dos (2) años.

Para los supuestos previstos en este Literal, que requieran de la autorización por parte del CONCEDENTE, será de aplicación el procedimiento establecido en la Cláusula 12.1.

- i) Entregar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Período de Diseño y Construcción, según lo establecido en las Cláusulas 9.2 y siguientes.
- j) Efectuar el depósito en la cuenta indicada por PROINVERSIÓN, correspondiente al reembolso de los gastos en los que haya incurrido PROINVERSIÓN durante la tramitación y evaluación de la iniciativa privada cofinanciada y de la Declaratoria de Interés.
- k) Entregar el modelo económico financiero formulado por el Proponente, el cual está basado en las investigaciones, exámenes, inspecciones, análisis, estudios y

evaluaciones de riesgo del Proponente. Este modelo debe cumplir con lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

- I) Entregar el contrato de operación suscrito con el Socio Estratégico, el cual debe estar vigente a la Fecha de Cierre y, como mínimo, por cinco (5) años posteriores a la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Operación, debiendo garantizar que las actividades de operación sean ejecutadas por este durante el plazo señalado.
- 3.4. El CONCEDENTE, a la Fecha de Cierre, debe cumplir con:
- a) Devolver al CONCESIONARIO la carta fianza presentada por el Proponente, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables.
 - b) En caso corresponda, entregar una copia del Decreto Supremo publicado en el Diario Oficial El Peruano, al amparo de lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto Legislativo Nro. 1362, en virtud del cual el Poder Ejecutivo otorga al CONCESIONARIO la garantía del Estado en respaldo de las declaraciones y garantías del CONCEDENTE estipuladas en el Contrato de Concesión, la misma que no constituye una garantía financiera.
 - c) Entregar al CONCESIONARIO uno de los originales del Contrato de Concesión debidamente suscrito.
 - d) Comunicar por escrito al CONCESIONARIO los datos de la persona jurídica que ha contratado como Supervisor Especializado.

Capítulo IV VIGENCIA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

Plazo del Contrato de Concesión

- 4.1. El plazo del Contrato de Concesión es de veintiséis (26) años contados a partir de la Fecha de Cierre.
- 4.2. El Contrato de Concesión surte plenos efectos jurídicos desde su suscripción y puede ser objeto de Terminación anticipada por las causales previstas en este.

Plazo máximo del Contrato de Concesión

- 4.3. En ningún caso el plazo del Contrato de Concesión, sumado al plazo de las ampliaciones o renovaciones que se aprueben, puede exceder el plazo máximo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables, el cual es contado desde la Fecha de Cierre.

Renovación por vencimiento del plazo del Contrato de Concesión

- 4.4. El plazo del Contrato de Concesión puede ser renovado, a su vencimiento, a solicitud del CONCEDENTE o del CONCESIONARIO, mediante comunicación escrita a la otra Parte, debidamente sustentada, la que debe ser recibida antes de los dos (2) últimos años de la Concesión, siempre que el CONCESIONARIO no haya: (i) acumulado penalidades por más

de seis mil quinientas (6,500) UIT o (ii) incurrido en incumplimiento no subsanable conforme a lo señalado en el Capítulo XVIII, ambas durante toda la vigencia del Contrato de Concesión.

El CONCEDENTE se reserva el derecho de revisar las condiciones bajo las cuales puede aceptar la renovación del plazo del Contrato de Concesión. La decisión del CONCEDENTE no puede ser materia de impugnación, ni susceptible de ser cuestionada por el CONCESIONARIO mediante alguno de los mecanismos de solución de controversias regulados en el Contrato de Concesión.

- 4.5. Antes de aceptar o proponer la renovación del plazo del Contrato de Concesión por su vencimiento, el CONCEDENTE debe evaluar si durante el tiempo transcurrido se han producido cambios en las condiciones materiales, tecnológicas y económicas bajo las cuales se presta el Servicio, a fin de determinar si es pertinente el otorgamiento del plazo adicional o la convocatoria de un nuevo proceso de selección, considerando los principios de valor por dinero y competencia, así como otras condiciones previstas en el Contrato o en las normas sectoriales que resulten aplicables. La renovación del plazo del Contrato de Concesión debe tramitarse conforme al procedimiento establecido en el Capítulo XV y en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Suspensión del plazo del Contrato de Concesión

- 4.6. El CONCESIONARIO o el CONCEDENTE pueden solicitar la suspensión del plazo del Contrato de Concesión, durante la cual quedan suspendidas todas las obligaciones del Contrato de Concesión, excepto las relacionadas con las obligaciones de Custodia, siempre que se produzca alguno de los siguientes eventos que afecte la Ruta Crítica o la prestación normal del Servicio:

- a) Fuerza mayor o caso fortuito, con arreglo a lo señalado en el Capítulo XIV.
- b) Acuerdo por escrito entre las Partes, derivado de circunstancias distintas a la referida en el Literal precedente y siempre que no sean atribuibles al CONCESIONARIO, previa opinión del Supervisor Especializado o de la SUNASS, según corresponda. Dicho acuerdo debe constar en un acta.
- c) Los demás casos expresamente previstos en el Contrato de Concesión.

En los casos mencionados en los Literales a) y c) precedentes, la solicitud de suspensión del plazo del Contrato de Concesión se tramita siguiendo el procedimiento previsto en las Cláusulas 4.11 a la 4.15, pudiendo ser presentada por cualquiera de las Partes.

Por la suspensión del plazo del Contrato de Concesión no se reconoce perjuicio económico o financiero alguno, vinculado a una afectación de ingresos o costos incurridos por alguna de las Partes; no obstante, el plazo del Contrato de Concesión se extiende por un período equivalente al de la causa que originó la suspensión.

- 4.7. En caso de que la suspensión del plazo del Contrato de Concesión se extienda por más de ciento ochenta (180) Días Calendario continuos, contados desde la respectiva declaración, y esta suspensión afecte el inicio de las obras, la Ruta Crítica o la prestación del Servicio, cualquiera de las Partes puede invocar la Terminación.
- 4.8. En caso de que el CONCEDENTE declare improcedente la solicitud de la suspensión del plazo del Contrato de Concesión, las penalidades o deducciones correspondientes al CONCESIONARIO son aplicadas desde la fecha en las que se hayan generado, aun cuando en dicho momento se hubiera encontrado en evaluación la solicitud de suspensión de plazo presentada por el CONCESIONARIO.

Suspensión del plazo para el cumplimiento de obligaciones

- 4.9. El CONCESIONARIO o el CONCEDENTE pueden solicitar la suspensión del plazo para el cumplimiento de obligaciones cuando, por causas no imputables al CONCESIONARIO, al CONCEDENTE o al PSS, exista impedimento para la ejecución de alguna de las obligaciones contempladas en el Contrato de Concesión, siempre que dicho impedimento sea causado por alguno de los siguientes motivos:
 - a) Fuerza mayor o caso fortuito que afecte el cumplimiento de una obligación, con arreglo a lo señalado en el Capítulo XIV.
 - b) Acuerdo por escrito entre las Partes y, en caso de que el CONCEDENTE lo estime pertinente, con la participación del PSS, derivado de circunstancias distintas a las referidas en el Literal precedente, y siempre que no sean atribuibles al CONCESIONARIO, en cuyo caso es necesario contar con la opinión previa de la SUNASS o del Supervisor Especializado, según corresponda, la cual debe ser emitida en un plazo máximo de diez (10) Días. Dicho acuerdo debe constar en un acta. En caso de que la suspensión afecte la continuidad del Servicio, la opinión de la SUNASS tiene carácter vinculante.
 - c) Los demás casos expresamente previstos en el Contrato de Concesión.
- 4.10. El incumplimiento de las obligaciones, producido a consecuencia de los supuestos indicados en las Cláusulas 4.6 o 4.9, no es sancionado con las penalidades o deducciones previstas en el Contrato de Concesión, en la medida que haya sido declarada la suspensión del plazo del Contrato de Concesión o del cumplimiento de obligaciones, según corresponda.

Procedimiento uniforme para la declaración de la suspensión del plazo del Contrato de Concesión y para la suspensión del plazo para el cumplimiento de obligaciones

- 4.11. A excepción de las causales mencionadas en el Literal b) de la Cláusula 4.6 y en el Literal b) de la Cláusula 4.9, según corresponda, si el CONCESIONARIO, el CONCEDENTE o el PSS no pueden cumplir las obligaciones a su cargo dispuestas en el Contrato de Concesión debido a alguno de los eventos señalados en los Literales a) y c) de dichas Cláusulas, el afectado

por el evento debe invocar su pedido de suspensión e informar a los demás involucrados sobre:

- a) Los hechos que constituyeron dicho evento, dentro de las siguientes setenta y dos (72) horas de haber ocurrido o haberse enterado de este, según sea el caso;
- b) El período estimado de restricción total o parcial para el cumplimiento de sus obligaciones y el grado de impacto previsto; y
- c) Las medidas de mitigación adoptadas o que deberían adoptarse, en tanto se supere el período estimado de restricción, con el sustento correspondiente.

Adicionalmente, el afectado debe remitir a los demás involucrados, y a la SUNASS o al Supervisor Especializado, según corresponda, dentro de los siete (7) Días de producido o de haberse enterado del evento, un informe técnico, legal y financiero, sustentando las razones del incumplimiento, detalles de tal evento, la obligación o condición afectada, el período estimado de restricción total o parcial de sus actividades, el grado de impacto previsto y las medidas de mitigación adoptadas.

Asimismo, el afectado por el evento debe mantener informados de su desarrollo al CONCESIONARIO, CONCEDENTE, PSS, SUNASS o Supervisor Especializado, según corresponda.

- 4.12. Dentro de los diez (10) Días posteriores a la notificación de la circunstancia por la cual se invocó la suspensión temporal de las obligaciones o la suspensión del plazo del Contrato de Concesión, la SUNASS o el Supervisor Especializado, según corresponda, debe remitir su opinión técnica al afectado y a los demás involucrados. En caso la suspensión afecte la continuidad del Servicio, la opinión de la SUNASS tiene carácter vinculante. En caso la SUNASS o el Supervisor Especializado no emitan su opinión en el plazo señalado, la Parte afectada puede reiterar la notificación de la circunstancia por la cual se invocó la suspensión. Si transcurridos diez (10) Días de la reiteración persiste la omisión, la opinión se entiende como favorable.
- 4.13. En caso sea el CONCESIONARIO quien solicite la suspensión del plazo para el cumplimiento de sus obligaciones o la suspensión del plazo del Contrato de Concesión, el CONCEDENTE debe pronunciarse respecto de la solicitud de suspensión en un plazo no mayor a quince (15) Días luego de recibida la opinión a que se refiere la Cláusula precedente. Se considera otorgada la suspensión si el CONCEDENTE no emite pronunciamiento en el plazo señalado y la opinión a la que se refiere la Cláusula anterior es favorable. Si el CONCEDENTE no emite pronunciamiento en el plazo señalado y la opinión a la que se refiere la Cláusula anterior es desfavorable, se da por denegada la solicitud de suspensión.

En caso sea el CONCEDENTE, o el PSS a través de aquél, quien solicite la suspensión del plazo para el cumplimiento de sus obligaciones o la suspensión del plazo del Contrato de Concesión, el CONCESIONARIO dentro de los primeros cinco (5) Días del plazo señalado en

la Cláusula 4.12 remite su propia opinión a la SUNASS o al Supervisor Especializado, según corresponda. En caso el CONCESIONARIO no remita su opinión en el plazo antes indicado, se entiende que su opinión es favorable. El CONCEDENTE cuenta con un plazo máximo de quince (15) Días para declarar la suspensión, contados desde la recepción de la opinión del Supervisor Especializado o de la SUNASS o vencido los plazos sin que las mencionadas opiniones hayan sido emitidas.

En todos los casos, corresponde al CONCEDENTE declarar la suspensión del plazo para el cumplimiento de las obligaciones o la suspensión del plazo del Contrato de Concesión, de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables. La suspensión entra en vigor el Día Calendario de ocurrencia del evento que dio origen a la suspensión.

- 4.14. Siempre que se haya declarado la suspensión, si las obligaciones son afectadas por un hecho de fuerza mayor o caso fortuito, estas quedan suspendidas desde el Día Calendario de la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito y mientras dure dicho evento, conforme a lo regulado en el Capítulo XIV.

En el caso de que el CONCEDENTE declare improcedente la solicitud de la suspensión del plazo para el cumplimiento de las obligaciones o de la suspensión del plazo del Contrato de Concesión, son aplicadas al CONCESIONARIO, las penalidades o deducciones correspondientes.

- 4.15. De existir controversias sobre la declaración del CONCEDENTE, la Parte que se encuentre afectada está facultada a recurrir al procedimiento de solución de controversias previsto en el Capítulo XVII.

Efectos de la declaración de la suspensión de obligaciones

- 4.16. El deber del afectado de cumplir las obligaciones del Contrato de Concesión es temporalmente suspendido durante el período que se haya declarado la suspensión, por la imposibilidad producida por cualquiera de las causales indicadas en las Cláusulas precedentes.

Ello sin perjuicio de la obligación del CONCESIONARIO de reiniciar las obras o restablecer el Servicio, en el menor tiempo posible, una vez que cese la causal que dio origen a la suspensión.

- 4.17. El afectado debe notificar, en un plazo máximo de un (1) Día Calendario, a los demás involucrados y al Supervisor Especializado o a la SUNASS, según corresponda, cuando el impedimento haya cesado y pueda seguir cumpliendo con sus obligaciones, debiendo, a partir de entonces, reasumir el cumplimiento de las obligaciones suspendidas.

La fuerza mayor o caso fortuito no libera al afectado del cumplimiento de las obligaciones que no sean suspendidas por dichos eventos, así como tampoco libera al CONCESIONARIO de que se le apliquen las penalidades o las deducciones, según corresponda, por los incumplimientos que ocurrieron con anterioridad a la declaración de suspensión, y que

hayan sido debidamente notificados por el Supervisor Especializado o la SUNASS.

- 4.18. Si durante la vigencia del Contrato de Concesión se declara la suspensión de algunas obligaciones, se mantienen aquellas que no hayan sido afectadas por la declaración de la suspensión. El incumplimiento de las obligaciones no suspendidas conlleva la aplicación de las penalidades correspondientes.
- 4.19. En el caso de que el CONCEDENTE declare improcedente la solicitud de la suspensión del plazo para el cumplimiento de las obligaciones, son aplicadas al CONCESIONARIO las penalidades o deducciones correspondientes.

Capítulo V RÉGIMEN DE BIENES

De los Bienes de la Concesión

- 5.1. Los Bienes de la Concesión solo están destinados a la ejecución del Contrato de Concesión. Todas las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO, establecidas en el presente Capítulo, son realizadas a su cuenta, costo y riesgo.
- 5.2. Los Bienes de la Concesión que el CONCEDENTE entrega al CONCESIONARIO para la ejecución de las obras se encuentran listados en el Anexo 4.
- 5.3. En caso de que el CONCESIONARIO decida utilizar bienes distintos a los entregados con la suscripción del Acta de Entrega de los Bienes de la Concesión (Inicial o Definitiva) respectiva, las labores que se requieran para obtener el Saneamiento Físico Legal corresponden única y exclusivamente al CONCESIONARIO, asumiendo este la ejecución de todos y cada uno de los trámites y costos que este proceso requiera. El CONCEDENTE no reconoce ningún tipo de pago, suspensión de plazo o ampliación de plazo que se genere como consecuencia de la decisión del CONCESIONARIO de utilizar terrenos, bienes o derechos distintos a los listados en el Anexo 4.

Asimismo, el CONCESIONARIO es responsable de todas y cada una de las consecuencias que genere el uso de estos terrenos, bienes o derechos no entregados por el CONCEDENTE para el desarrollo del Proyecto, tanto en el Período de Diseño y Construcción como en el Período de Operación. Una vez incorporados estos bienes a la Concesión, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión, estos forman parte de los Bienes de la Concesión, a partir de que el CONCEDENTE le comunique su aceptación.

- 5.4. Durante el plazo del Contrato de Concesión, el CONCESIONARIO está obligado a realizar las actividades destinadas a preservar los Bienes de la Concesión en buen estado de conservación, tomando en consideración su uso ordinario y naturaleza.
- 5.5. El CONCESIONARIO está obligado a realizar actividades de mantenimiento preventivo y correctivo y, en general, todos aquellos trabajos necesarios para mantener la operatividad de los Bienes de la Concesión.

- 5.6. El CONCESIONARIO está obligado a realizar las mejoras que requieran los referidos Bienes de la Concesión para la adecuada prestación del Servicio.
- 5.7. El Supervisor Especializado o la SUNASS, según corresponda, debe verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el Contrato de Concesión, en el marco de sus acciones de supervisión, con relación a los Bienes de la Concesión. En lo concerniente a la SUNASS, la supervisión versa sobre las materias destinadas a asegurar la confiabilidad operativa del Servicio brindado a través de los Bienes de la Concesión, incluyendo la supervisión del mantenimiento preventivo y correctivo, así como de las mejoras, la reposición y el reemplazo de los Bienes de la Concesión, conforme a lo establecido en el Manual de Operación y Mantenimiento.
- 5.8. El CONCESIONARIO tiene como obligaciones principales las de reponer o reemplazar, de manera oportuna, los Bienes de la Concesión que pudieran resultar perdidos, así como aquellos que, debido a su estado de conservación, no permitan alcanzar lo previsto en el Contrato de Concesión.
- 5.9. Los Bienes de la Concesión no pueden ser trasladados fuera del Área de la Concesión sin contar con la autorización previa y por escrito del CONCEDENTE, salvo por necesidad de Mantenimiento, en cuyo caso, el CONCESIONARIO debe notificar al CONCEDENTE por medio escrito (carta, correo electrónico o cualquier otro medio que las Partes acuerden como válido). Para los demás casos, el CONCESIONARIO debe contar con la autorización del CONCEDENTE, quien debe responder a la solicitud escrita que le formule el CONCESIONARIO en un plazo no mayor a diez (10) Días de recibida dicha solicitud. En caso de que el CONCEDENTE no responda dentro del referido plazo, se entiende por denegada la solicitud.
- 5.10. Los Bienes de la Concesión no pueden ser transferidos separadamente de la Concesión, ni hipotecados, y no se puede constituir garantía mobiliaria sobre estos, ni someterlos a cargas ni gravámenes de ningún tipo, salvo autorización previa y por escrito del CONCEDENTE, según lo regulado en el Capítulo VII.
- 5.11. Cada uno de los Bienes de la Concesión susceptibles de inscripción en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), deben ser inscritos por el CONCESIONARIO, a nombre del CONCEDENTE, dentro del plazo máximo de seis (6) meses de culminada su construcción, adquisición, ejecución o implementación, con la conformidad del CONCEDENTE, salvo demoras o retrasos de la Autoridad Gubernamental Competente, debidamente acreditados.

Para dichos efectos, el CONCEDENTE autoriza expresamente al CONCESIONARIO a realizar todas las gestiones administrativas que se requieran.

Por su parte, el CONCESIONARIO en un plazo no mayor a seis (6) meses, contado desde la Fecha de Cierre, debe efectuar la inscripción de la Concesión en el Registro de Concesiones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), salvo demoras o

retrasos de la Autoridad Gubernamental Competente, debidamente acreditados.

Sobre la Entrega de los Bienes de la Concesión

- 5.12. Desde la suscripción del Acta de Entrega Inicial de los Bienes de la Concesión, el CONCESSIONARIO adquiere el derecho de uso de los terrenos, predios e inmuebles que forman parte de los Bienes de la Concesión, en el estado en que se encuentren, los mismos que cuentan con la Disponibilidad. Como parte de esta Acta, se entregan en posesión aquellos terrenos que forman parte de los Bienes de la Concesión que no cuenten con Saneamiento Físico Legal, a fin de que el CONCESSIONARIO ejerza el deber de Custodia.

Una vez que los bienes incluidos en el Acta de Entrega Inicial de los Bienes de la Concesión cuenten con el Saneamiento Físico Legal, el CONCESSIONARIO debe suscribir el Acta de Entrega Definitiva de los Bienes de la Concesión ante el requerimiento del CONCEDENTE o como máximo en la oportunidad establecida en el Programa de Entrega de Bienes, salvo aquellos bienes entregados en la Fecha de Cierre de acuerdo con lo señalado en el Literal e) de la Cláusula 3.2, respecto de los cuales, además de lo establecido en el párrafo precedente, el CONCESSIONARIO adquiere el deber de ejercer las defensas posesorias y el deber de Custodia de los mismos.

- 5.13. El CONCEDENTE tiene un plazo de hasta doce (12) meses después de la Fecha de Cierre para obtener el Saneamiento Físico Legal de los terrenos, predios e inmuebles que forman parte de los Bienes de la Concesión referidos en el Anexo 4.
- 5.14. Para efectos del Contrato de Concesión, los bienes que sean reemplazados, repuestos o adquiridos por el CONCESSIONARIO son catalogados bajo el régimen de los Bienes de la Concesión.
- 5.15. El CONCESSIONARIO es responsable por los daños, pérdidas o perjuicios ocasionados a los Bienes de la Concesión, desde la entrega en posesión a la que se refiere el Acta de Entrega de los Bienes de la Concesión (Inicial o Definitiva) hasta su entrega al PSS o al CONCEDENTE, según corresponda, a través del Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión, salvo por aquellos daños o perjuicios atribuibles exclusivamente a la falta de Saneamiento Físico Legal por parte del CONCEDENTE.

En consecuencia, el CONCESSIONARIO debe contar con las medidas de seguridad que garanticen la integridad y adecuado funcionamiento de los Bienes de la Concesión ante daños y perjuicios ocasionados por terceros.

- 5.16. El CONCESSIONARIO mantiene indemne al CONCEDENTE respecto de y contra cualquier acción o excepción de naturaleza legal, administrativa, arbitral o contractual, o reclamo de cualquier naturaleza respecto de los Bienes de la Concesión, siempre y cuando esta situación se hubiera originado por actos u omisiones ocurridos a partir de la fecha de suscripción de la respectiva Acta de Entrega Inicial de los Bienes de la Concesión o Acta de Entrega Definitiva de los Bienes de la Concesión, según corresponda, y hasta la fecha de suscripción de la respectiva Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión, salvo que

exista una causal por dolo o negligencia grave imputable al CONCEDENTE.

El CONCESSIONARIO es responsable ante el CONCEDENTE, el PSS y terceros, según corresponda, por la correcta administración, uso y Custodia de los Bienes de la Concesión, así como por el riesgo inherente a estos, y la responsabilidad civil derivada de ello.

Cualquier reclamo, acción o acto iniciado por terceros con relación a los Bienes de la Concesión por hechos o situaciones no imputables al CONCESSIONARIO, originados antes de la fecha de la suscripción de la respectiva Acta de Entrega Definitiva de los Bienes de la Concesión, es responsabilidad del CONCEDENTE para el caso de los Bienes de la Concesión identificados en el Anexo 4, y del CONCESSIONARIO respecto de aquellos Bienes de la Concesión incorporados por este, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

- 5.17. EL CONCESSIONARIO se obliga a contratar y mantener vigentes las pólizas de seguros sobre los Bienes de la Concesión, en los términos estipulados en el Capítulo X.
- 5.18. A partir de la suscripción del Contrato de Concesión, respecto de los bienes entregados en posesión a través de las actas de entrega correspondientes, el CONCESSIONARIO es responsable y está obligado a pagar los impuestos, tasas y contribuciones que le correspondan con relación a los Bienes de la Concesión, de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- 5.19. Todos los Bienes de la Concesión que el CONCEDENTE está obligado a entregar al CONCESSIONARIO, por medio de las respectivas Actas de Entrega de los Bienes de la Concesión (Inicial o Definitiva), deben cumplir con los siguientes términos:
 - a) No estar sujetos a cargas o gravámenes u ocupación de terceros, que afecten o impidan la entrega en posesión al CONCESSIONARIO o el uso por parte de este.
 - b) No tener pasivos, obligaciones, o contingencias administrativas, laborales, tributarias, judiciales o legales, entre otras, que de alguna manera afecten o puedan afectar el uso de estos por parte del CONCESSIONARIO.
- 5.20. EL CONCESSIONARIO no se puede oponer a recibir los Bienes de la Concesión alegando que se encuentran sujetos a limitaciones legales o a las contingencias establecidas en la Cláusula precedente, conforme a lo establecido en el Acta de Entrega Definitiva de los Bienes de la Concesión, debiendo suscribir el acta respectiva. Cualquier discrepancia no es obstáculo para la firma del acta, en cuyo caso las Partes posteriormente pueden recurrir a un peritaje conforme al procedimiento establecido en el Capítulo XVI.

En caso de que el CONCESSIONARIO no se encuentre de acuerdo con la Disponibilidad o el Saneamiento Físico Legal de los Bienes de la Concesión, se encuentra obligado a suscribir el Acta de Entrega de los Bienes de la Concesión (Inicial o Definitiva) respectiva, dejando constancia de este hecho en el acta correspondiente, siendo este un requisito habilitante en caso de que se quiera optar por el inicio del peritaje.

Si el CONCESIONARIO no suscribe el Acta de Entrega de los Bienes de la Concesión (Inicial o Definitiva), se deja constancia de su negativa en la mencionada Acta; sin embargo, los Bienes de la Concesión se entienden, debidamente entregados y con conformidad sobre los mismos.

La negativa del CONCESIONARIO a suscribir el Acta de Entrega de los Bienes de la Concesión (Inicial o Definitiva) no lo libera del cumplimiento de sus obligaciones de Custodia, defensas posesorias y las demás establecidas en el presente Contrato de Concesión. El CONCEDENTE deja a salvo su derecho de reclamar los daños y perjuicios que la negativa del CONCESIONARIO ocasione.

5.21. La entrega de los Bienes de la Concesión está sujeta al siguiente procedimiento:

- a) Antes de la Fecha de Cierre, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO suscriben el Acta de Entrega Inicial de los Bienes de la Concesión, mediante la cual el CONCEDENTE entrega al CONCESIONARIO: (i) los terrenos, predios e inmuebles que ostentan la condición de Disponibilidad y (ii) los Bienes de la Concesión para que ejerza el deber de Custodia. Los efectos de esta acta se encuentran condicionados a la suscripción del Contrato de Concesión en la Fecha de Cierre.

Adicionalmente, se suscribe el Acta de Entrega Definitiva de los Bienes de la Concesión de los terrenos, predios e inmuebles que a dicha fecha cuenten con el Saneamiento Físico Legal.

- b) Para el caso de los Bienes de la Concesión no entregados en posesión en la Fecha de Cierre, estos serán entregados conforme se vaya obteniendo el Saneamiento Físico Legal o según el Programa de Entrega de Bienes del Expediente Técnico, una vez que cuente con la conformidad del CONCEDENTE, según corresponda. Esta entrega se efectúa a través de la suscripción de las respectivas Actas de Entrega Definitiva de los Bienes de la Concesión, debiendo suscribirse cuantas actas resulten necesarias de acuerdo con dicho programa o conforme se vaya obteniendo el Saneamiento Físico Legal.

5.22. En caso de discrepancia entre las Partes respecto a la procedencia de la entrega de los Bienes de la Concesión indicados en el Anexo 4, el CONCESIONARIO acepta la entrega y recepción de estos, debiendo dejar constancia de este hecho en el acta correspondiente, siendo este un requisito habilitante en caso de que se quiera optar por el inicio del peritaje.

Si el CONCEDENTE no cumple con la entrega de los Bienes de la Concesión a su cargo, y ello genera que el CONCESIONARIO no pueda cumplir con sus obligaciones por aspectos vinculados a dicha entrega, el CONCEDENTE asume la responsabilidad, siempre que se haya afectado la Ruta Crítica, frente a lo cual el CONCESIONARIO puede solicitar la suspensión del plazo del Contrato de Concesión o la suspensión del cumplimiento de obligaciones del Contrato de Concesión, según sea el caso.

5.23. Respecto de los Bienes de la Concesión entregados en posesión al CONCESIONARIO hasta antes de la respectiva Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión, este es responsable de su Custodia. Sin perjuicio de ello, el CONCEDENTE asume la responsabilidad respecto de los problemas derivados de la falta de Saneamiento Físico Legal que puedan presentarse durante dicho período, siempre que se haya determinado que las causas son atribuibles al CONCEDENTE, ya sea mediante acuerdo entre las Partes o peritaje, según corresponda.

5.24. Durante la vigencia del Contrato de Concesión, el CONCEDENTE mantiene el derecho de propiedad o los derechos de uso que ostente sobre los Bienes de la Concesión. Sin perjuicio de ello, el Contrato de Concesión es título suficiente para que, durante su vigencia, el CONCESIONARIO ejerza los derechos exclusivos para la explotación de los Bienes de la Concesión y haga valer sus derechos frente a terceros.

Asimismo, la Concesión también es título suficiente para que el CONCESIONARIO haga valer sus derechos, directamente vinculados a la Concesión, en el sistema bancario y financiero.

5.25. Luego de la suscripción de la respectiva Acta de Entrega Definitiva de los Bienes de la Concesión, el CONCESIONARIO es responsable, durante la vigencia del Contrato de Concesión, de mantener los Bienes de la Concesión libres de limitaciones legales y de hechos que afecten los fines de la Concesión.

5.26. El CONCESIONARIO tiene el derecho de uso y, cuando corresponda, de explotación exclusiva de los Bienes de la Concesión, así como el ejercicio de los derechos que sean necesarios sobre los Bienes de la Concesión, para que cumpla con las obligaciones a su cargo establecidas en el Contrato de Concesión y en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

5.27. Las Actas de Entrega de los Bienes de la Concesión (Inicial o Definitiva) correspondientes, deben contar, necesariamente, con el inventario Inicial o el inventario Intermedio, según corresponda, así como con cualquier otro elemento que ayude a individualizar e identificar el bien entregado, su condición y su estado.

Al respecto, el CONCESIONARIO se encuentra obligado a recibir los Bienes de la Concesión en la fecha prevista para la suscripción de la respectiva Acta de Entrega de los Bienes de la Concesión (Inicial o Definitiva).

Conforme al Programa de Entrega de Bienes, las Partes deben suscribir el Acta de Entrega Definitiva de los Bienes de la Concesión respectiva, en un plazo no menor de cinco (5) Días previos a la fecha establecida en dicho programa. Para tal efecto, con veinte (20) Días de anticipación a la fecha de suscripción prevista en el Programa de Entrega de Bienes para cada Acta de Entrega Definitiva de los Bienes de la Concesión, con excepción de la suscrita a la Fecha de Cierre, las Partes deben elaborar un proyecto de acta, incluyendo el correspondiente inventario Intermedio.

En tanto se vaya obteniendo el Saneamiento Físico Legal de los Bienes de la Concesión, las

Partes deben suscribir el Acta de Entrega Definitiva de los Bienes de la Concesión en un plazo máximo de veinte (20) Días posteriores a la obtención del Saneamiento Físico Legal.

Suscripción del Acta de Entrega Definitiva de los Bienes de la Concesión

- 5.28. La entrega definitiva de los Bienes de la Concesión por parte del CONCEDENTE se hace efectiva con la suscripción de la respectiva Acta de Entrega Definitiva de los Bienes de la Concesión.
- 5.29. Tratándose de la respectiva Acta de Entrega Definitiva de los Bienes de la Concesión, si el CONCESSIONARIO detecta que alguno de los Bienes de la Concesión no cumple con lo dispuesto en el presente Capítulo, y siempre que el CONCEDENTE no pueda subsanar todas las observaciones dentro de los diez (10) Días previos a la suscripción de la respectiva Acta de Entrega Definitiva de los Bienes de la Concesión, las Partes deben suscribir la respectiva Acta de Entrega Definitiva de los Bienes de la Concesión, dejando constancia de las observaciones pendientes y el plazo para que el CONCEDENTE realice las subsanaciones correspondientes.

En el caso de que las observaciones pendientes no permitan la ejecución de las obras o la prestación del Servicio, las Partes pueden acordar la suspensión del plazo del Contrato de Concesión o la suspensión del plazo para el cumplimiento de las obligaciones que se vieran afectadas, de acuerdo con lo establecido en las Cláusulas 4.6 y siguientes o las Cláusulas 4.9 y siguientes, según corresponda.

El período de suspensión del plazo del Contrato de Concesión, o el de la suspensión del plazo para el cumplimiento de las obligaciones que se vieron afectadas, se extiende hasta el Día en que el CONCEDENTE notifique al CONCESSIONARIO que los Bienes de la Concesión a ser entregados cumplen con los términos establecidos en el presente Capítulo, que se realiza bajo cuenta y riesgo del CONCEDENTE.

- 5.30. En caso de que las Partes den inicio al mecanismo de peritaje, deben dejar constancia de ello por escrito, sea en el texto del Acta de Entrega de Bienes (Inicial o Definitiva), o de manera posterior, precisando todas las controversias que hayan surgido respecto al cumplimiento de lo dispuesto en el presente Capítulo, las mismas que son resueltas en un único acto por el Perito designado de común acuerdo por las Partes, conforme al Capítulo XVI.

Formalidades para la suscripción de las Actas de Entrega de los Bienes de la Concesión

- 5.31. La suscripción de toda Acta de Entrega de los Bienes de la Concesión (Inicial o Definitiva) se realiza en presencia de un Notario Público o en su defecto de un Juez de Paz de la jurisdicción, contratado y pagado por el CONCEDENTE, a fin de que certifique la entrega al CONCESSIONARIO de los Bienes de la Concesión. En dicha acta, tratándose de bienes inmuebles, se especifica el área, su ubicación, sus coordenadas en el sistema WGS 84 y la afectación específica al cumplimiento del objeto de la Concesión, así como otros aspectos

de interés. Asimismo, el CONCEDENTE debe adjuntar en cada Acta de Entrega de los Bienes de la Concesión las memorias y planos georreferenciados en medio físico y digital (en formato AutoCAD o GIS).

- 5.32. Toda Acta de Entrega de los Bienes de la Concesión es suscrita en dos (2) ejemplares originales, uno para el CONCEDENTE y otro para el CONCESIONARIO. El CONCEDENTE debe remitir una copia simple de estas actas al Supervisor Especializado o a la SUNASS, según corresponda, en un plazo máximo de dos (2) Días de suscrito y, cuando corresponda, al PSS.
- 5.33. El CONCESIONARIO está obligado a recibir los Bienes de la Concesión en el lugar y estado de conservación en que se encuentren, los cuales son de su íntegra responsabilidad.
- 5.34. El CONCESIONARIO puede dejar constancia de cualquier defecto u observación que detecte con relación a los Bienes de la Concesión que le son entregados en la respectiva Acta de Entrega de los Bienes de la Concesión, sin que esto invalide la entrega, Disponibilidad o posesión, según corresponda.

Inventarios

- 5.35. El inventario Inicial y los Inventarios Intermedios forman parte de las Actas de Entrega de los Bienes de la Concesión (Inicial o Definitiva) y en ellos se detallan los bienes que son entregados como Bienes de la Concesión.

El inventario Inicial o los Inventarios Intermedios, correspondientes a los Bienes de la Concesión, son elaborados por el CONCEDENTE y entregados al CONCESIONARIO en los plazos establecidos en el Contrato de Concesión y en el Programa de Entrega de Bienes respectivo.

- 5.36. Con posterioridad a la suscripción de las Actas de Entrega de los Bienes de la Concesión (Inicial o Definitiva), el CONCESIONARIO está obligado a realizar y presentar al CONCEDENTE, los siguientes Inventarios de los Bienes de la Concesión:

- a) Inventario de Obras
- b) Inventario Anual
- c) Inventario Final

Estos Inventarios se elaboran teniendo como referencia a los Inventarios Inicial e Intermedios, de acuerdo con la Cláusula precedente, y tienen las características expresamente previstas en la definición de Inventarios del Anexo 1 y demás disposiciones del Contrato de Concesión, y se presentan al CONCEDENTE en las oportunidades que en aquel Anexo se establecen. Una vez presentados, el CONCEDENTE puede realizar observaciones en un plazo máximo de veinte (20) Días, por escrito y con la respectiva explicación, otorgando al CONCESIONARIO, por única vez, un plazo máximo de diez (10) Días para su subsanación.

- 5.37. Los Inventarios deben contener, al menos, una sucinta descripción de los Bienes de la

Concesión, sus características, ubicación, estado de conservación, anotaciones sobre su funcionamiento o rendimiento, según corresponda; así como los datos de su inscripción si estuviesen inscritos en Registros Públicos. Pueden incluirse elementos interpretativos tales como fotografías, planos, esquemas e informes de terceros, de acuerdo con los formatos que son proporcionados por el CONCEDENTE. Los Inventarios Anuales que presente el CONCESIONARIO deben incluir el valor de los Bienes de la Concesión según la normatividad contable vigente.

- 5.38. Con relación al Inventario Inicial o los Inventarios Intermedios, durante el plazo de cuarenta y cinco (45) Días Calendario posteriores a la conformidad del Expediente Técnico, el CONCESIONARIO puede devolver al CONCEDENTE, en las condiciones que fueron recibidos, por única vez, aquellos Bienes de la Concesión que hubiese recibido y que no considere necesarios para la ejecución de la Concesión.

En caso el CONCESIONARIO opte por realizar la devolución de los Bienes de la Concesión, esto no afecta ni puede ser alegado como motivo de incumplimiento de los Niveles de Servicio o la ejecución de las demás obligaciones a cargo del CONCESIONARIO.

Para ello, el CONCESIONARIO debe enviar una comunicación al CONCEDENTE con la identificación de todos y cada uno de los bienes que pretende devolver, sustentando el motivo de la devolución y señalando la fecha propuesta para efectuar esta, la cual no puede ser establecida antes de los veinte (20) Días contados a partir de la referida comunicación.

El CONCEDENTE debe pronunciarse respecto a la procedencia o no de la devolución planteada dentro de los quince (15) Días contados a partir de la recepción de la comunicación del CONCESIONARIO. En caso su opinión sea no favorable, debe sustentar los motivos. En dicho caso, el CONCESIONARIO continúa teniendo todas las obligaciones intrínsecas a los referidos Bienes de la Concesión que se establecen en este Contrato de Concesión. Mientras dure el peritaje el CONCESIONARIO sigue manteniendo las obligaciones respecto a los Bienes de la Concesión que pretende devolver.

En caso el CONCEDENTE no se pronuncie dentro de los quince (15) Días contados a partir de la recepción de la comunicación del CONCESIONARIO, o en caso el CONCESIONARIO no esté de acuerdo con la negativa por parte del CONCEDENTE, el CONCESIONARIO puede recurrir a peritaje, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo XVI.

- 5.39. Si físicamente no fuera posible la devolución de los referidos bienes, el CONCESIONARIO está facultado a dar de baja o proceder a su demolición, previa opinión favorable del CONCEDENTE, la misma que debe emitirse dentro de los treinta (30) Días Calendario contados a partir de la recepción de la comunicación del CONCESIONARIO.

En caso la opinión del CONCEDENTE sea favorable, el CONCESIONARIO no tiene la obligación de reponer los bienes demolidos o dados de baja, salvo que el Contrato de Concesión disponga algo distinto.

En caso la opinión del CONCEDENTE no sea favorable, este debe remitir una comunicación al CONCESIONARIO con el sustento respectivo, en cuyo caso, los bienes no pueden ser dados de baja o demolidos, y cuyo mantenimiento debe ser asumido por el CONCEDENTE, siempre que así lo determine el Perito correspondiente, después de seguir el procedimiento establecido en el Capítulo XVI.

En caso el CONCEDENTE no se pronuncie, su opinión se entiende como no favorable, frente a lo cual el CONCESIONARIO puede solicitar la intervención del Perito siguiendo el procedimiento establecido en el Capítulo XVI.

- 5.40. En ningún caso, el CONCESIONARIO puede plantear la devolución de los Bienes de la Concesión que, conforme a lo establecido en el Expediente Técnico y en el Contrato de Concesión, sean necesarios para ejecutar el Proyecto y prestar el Servicio.

Servidumbres

- 5.41. El CONCESIONARIO realiza todas las gestiones para el establecimiento e inscripción en los Registros Públicos correspondientes de todas las Servidumbres convencionales que sean necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Concesión.
- 5.42. Antes de la suscripción del Acta de Inicio de la Construcción, el CONCESIONARIO debe obtener las Servidumbres convencionales (obtenidas mediante trato directo) o las forzosas necesarias para la ejecución de las obras del Proyecto. Para tal efecto, el CONCESIONARIO en un plazo de hasta 180 (ciento ochenta) Días Calendario contados desde la Fecha de Cierre, notifica por escrito al CONCEDENTE el inicio de las gestiones para establecer las Servidumbres y entrega su planificación indicando todas las actividades hasta su constitución, así como la información relevante tales como el trazo propuesto con el detalle del área y ubicación del(los) predio(s) sirviente(s), la información sobre el estado de la propiedad, entre otra que se requiera conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Si el CONCESIONARIO no logra establecer la Servidumbre convencional, agotadas las gestiones con el titular del predio sirviente sin resultado favorable o; habiendo transcurrido tres (3) meses de haberse cursado, mediante conducto notarial, la carta de intención al titular del predio sirviente sin haber obtenido respuesta, el CONCESIONARIO debe presentar las solicitudes de imposición de Servidumbres de carácter forzoso que requiera en un plazo máximo de quince (15) Días, de acuerdo con lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

- 5.43. Para tal efecto, en el plazo señalado en la cláusula precedente, el CONCESIONARIO debe proporcionar la documentación técnica y legal establecida en las Leyes y Disposiciones Aplicables, siendo que la intervención del CONCEDENTE se inicia desde el Día siguiente de recibidos dichos documentos. Una vez establecida la Servidumbre forzosa, el CONCESIONARIO debe realizar el pago correspondiente, a su cuenta, costo y riesgo, de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- 5.44. Transcurridos seis (6) meses contados desde la intervención del CONCEDENTE a que se

refiere la Cláusula precedente: (i) sin que se hayan obtenido las Servidumbres, (ii) la Ruta Crítica resulte afectada por hechos no imputables al CONCESIONARIO y (iii) siempre que el CONCESIONARIO haya cumplido con todas sus obligaciones, gestiones o actuaciones necesarias para obtener las Servidumbres, este puede invocar la suspensión del plazo para el cumplimiento de las obligaciones directamente relacionadas con la ejecución de las obras que requieran contar con las Servidumbres, para lo cual el CONCESIONARIO debe presentar la solicitud correspondiente, en el plazo máximo establecido en la Cláusula 4.11. Esta solicitud de suspensión del plazo para el cumplimiento de las obligaciones se rige por lo dispuesto en el Literal c) de la Cláusula 4.9 y el procedimiento establecido para dicho fin.

En caso de que la solicitud sea aprobada por el CONCEDENTE, la suspensión se mantiene vigente hasta que las Servidumbres sean obtenidas, debiendo las Partes acordar un nuevo cronograma para el cumplimiento de las obligaciones que fueron suspendidas, cuando ello resulte necesario.

En ningún caso, la suspensión del plazo para el cumplimiento de esta obligación suspende las demás obligaciones a cargo del CONCESIONARIO previstas en el Contrato de Concesión.

- 5.45. El CONCEDENTE otorga de forma gratuita las Servidumbres respecto de bienes de titularidad pública, para lo cual es de aplicación lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- 5.46. El CONCESIONARIO debe inscribir en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), a nombre del CONCEDENTE, según sea el caso, las Servidumbres que se hubiesen constituido para la ejecución del Contrato de Concesión y que hayan sido impuestas sobre bienes de propiedad de terceros, en un plazo no mayor a ciento cincuenta (150) Días Calendario computados a partir de la fecha de constitución de la Servidumbre, salvo demoras o retrasos de la Autoridad Gubernamental Competente, debidamente acreditados.
- 5.47. Las Servidumbres para la implementación de bienes pueden ser, entre otras, las siguientes:
 - a) De paso: para la instalación de tuberías, buzones, entre otros, indispensables para la Operación y Mantenimiento de las obras.
 - b) De tránsito: para el acceso, Custodia, Mantenimiento y reparación de las obras, equipos e instalaciones y la prestación del Servicio.

Adicionalmente, pueden requerirse Servidumbres para la acometida eléctrica, comunicaciones interconectadas (internet), el suministro de agua, entre otras.

- 5.48. Las Servidumbres requeridas por el CONCESIONARIO son aquellas que este identifique como parte del desarrollo del Expediente Técnico.
- 5.49. Las Servidumbres, una vez impuestas, son consideradas como derechos de la Concesión.

- 5.50. Las Servidumbres dan derecho al propietario del predio sirviente a percibir el pago de las indemnizaciones y compensaciones que establecen las Leyes y Disposiciones Aplicables, salvo que dichas Servidumbres sean gratuitas.

El pago de las indemnizaciones o compensaciones a que hubiere lugar, como resultado del acuerdo o imposición de tales Servidumbres, corresponde al CONCESIONARIO, a su cuenta, costo y riesgo.

- 5.51. El CONCEDENTE reconoce el derecho del CONCESIONARIO de evitar u oponerse a cualquier reparación o modificación que intente realizar cualquier entidad pública o privada, favorecida o no con una Servidumbre, y cuyo ejercicio resulte incompatible con el objeto de la Concesión, según lo establecido en el Contrato de Concesión. El CONCESIONARIO puede solicitar al CONCEDENTE su intervención para la adecuada defensa de su derecho.
- 5.52. En el caso de que una Servidumbre se extinga por culpa del CONCESIONARIO, y por esta razón hubiera necesidad de una nueva Servidumbre, corresponde al CONCESIONARIO obtenerla por su cuenta, costo y riesgo.

Si por alguna razón no imputable al CONCESIONARIO, éste pierde el derecho de alguna Servidumbre constituida por el PSS antes de la Fecha de Cierre, el CONCESIONARIO realiza todas las gestiones para la constitución de una Servidumbre convencional que sustituya la anterior. En este caso, si se presenta alguno de los supuestos contemplados en el segundo párrafo de la Cláusula 5.42 se seguirá el procedimiento allí establecido, así como el previsto en la Cláusula 5.43, incluida la obligación de realizar el pago correspondiente, a cuenta, costo y riesgo del CONCESIONARIO.

En este último caso, si la pérdida de la Servidumbre impide al CONCESIONARIO continuar normalmente con las actividades previstas en el Contrato de Concesión, el CONCEDENTE, a solicitud del CONCESIONARIO, puede declarar la suspensión del plazo para el cumplimiento de las obligaciones relacionadas directamente con dicha Servidumbre. En este supuesto, rigen las disposiciones establecidas en la Cláusula 4.11.

Defensas posesorias

- 5.53. Luego de suscrita cada Acta de Entrega Definitiva de los Bienes de la Concesión, el CONCESIONARIO tiene la obligación de ejercer cualquiera de las siguientes modalidades de defensa posesoria sobre los Bienes de la Concesión entregados bajo dicha acta:

- a) Defensa posesoria extrajudicial: utilizada para repeler la fuerza que se emplee contra él y poder recobrar el bien, sin intervalo de tiempo, si fuere desposeído, pero absteniéndose siempre del empleo de vías de hecho no permitidas por las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- b) Defensa posesoria judicial: tales como interdictos, actos de ejecución forzosa y otras acciones judiciales que el CONCESIONARIO (en caso recaiga sobre la Concesión

cualquier afectación, desposesión, ocupación, usurpación, entre otras), debe comunicar al CONCEDENTE, al Supervisor Especializado y a la SUNASS, según corresponda, y hacer uso de los mecanismos y recursos judiciales vigentes al amparo de las Leyes y Disposiciones Aplicables que le permitan mantener indemne los derechos del CONCEDENTE y del CONCESIONARIO sobre los Bienes de la Concesión. Al respecto, es de aplicación la Ley Nro. 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, o normas que la modifiquen o sustituyan.

Sin perjuicio del ejercicio de las referidas defensas, el CONCESIONARIO, ante un supuesto como los descritos en el párrafo precedente, debe comunicar el hecho al CONCEDENTE, como máximo, al Día siguiente de su ocurrencia, por cualquier medio, escrito o correo electrónico, y coordinar inmediatamente con el CONCEDENTE las acciones legales que vaya a interponer, en cuyo caso, el CONCEDENTE está en libertad de entablar las acciones legales que considere idóneas a fin de mantener indemne su derecho sobre los Bienes de la Concesión. El CONCEDENTE realiza sus mejores esfuerzos, de acuerdo con sus competencias previstas en las Leyes y Disposiciones Aplicables, para coadyuvar al CONCESIONARIO en dichos fines.

El Contrato de Concesión constituye título suficiente para que el CONCESIONARIO haga valer los mecanismos de defensa posesoria que este le otorga frente a terceros.

- 5.54. Durante el período comprendido entre el Acta de Entrega Inicial de los Bienes de la Concesión y el Acta de Entrega Definitiva de los Bienes de la Concesión, el CONCEDENTE es responsable de ejercer las referidas defensas posesorias, para lo cual el CONCESIONARIO debe informar de manera inmediata cualquier hecho que pudiera afectar la posesión del bien, sin perjuicio de la responsabilidad que debe asumir en caso que el bien resulte afectado por la falta de Custodia, que es una obligación del CONCESIONARIO desde la suscripción del Acta de Entrega Inicial de los Bienes de la Concesión.

El CONCESIONARIO debe realizar la comunicación inmediata al correo electrónico y al número de celular consignados en el Acta de Entrega Inicial de los Bienes de la Concesión. El correo electrónico y el número de celular pueden ser modificados previa comunicación electrónica del CONCEDENTE al CONCESIONARIO, siendo que en un plazo máximo de dos (2) Días, luego de dicha comunicación electrónica, debe ser notificado al CONCESIONARIO a través de un documento formal por escrito.

Reversión de los Bienes de la Concesión por Terminación

- 5.55. Producida la Terminación por cualquiera de las causales descritas en el Capítulo XVIII, el CONCESIONARIO tiene la obligación de entregar al CONCEDENTE, en un único acto, a través del cual se hace efectiva la reversión de todos los Bienes de la Concesión que se encuentren bajo su responsabilidad. La devolución de los Bienes de la Concesión, por parte del CONCESIONARIO al CONCEDENTE, se realiza sin que este acto de devolución dé lugar o derecho a indemnización o compensación alguna a favor del CONCESIONARIO.

La suscripción del Acta de Reversión de los Bienes de Concesión se realiza en la fecha a ser

definida por las Partes, la cual no puede exceder de sesenta (60) Días contados desde la fecha de Terminación.

En caso la Terminación opere durante el Período de Diseño y Construcción, los Bienes de la Concesión deben estar en buen estado de conservación, tomando en consideración el uso ordinario y la naturaleza de los bienes.

En caso la Terminación se produzca durante el Período de Operación, los Bienes de la Concesión deben estar en buen estado de conservación, en condiciones de uso y operación, salvo por la causal prevista en la Cláusula 18.1.6, y siempre que esta afecte a los Bienes de la Concesión.

Si por causas no imputables al CONCESIONARIO no fuera posible entregar todos los Bienes de la Concesión en un único acto, el CONCESIONARIO debe entregar los bienes faltantes en un siguiente acto, treinta (30) Días después del primer acto, en las mismas condiciones descritas. Sólo en este último caso no se penaliza el retraso en la entrega de los Bienes de la Concesión. Si la reversión de los Bienes de la Concesión no se realiza por causas imputables al CONCESIONARIO, se aplican las penalidades señaladas en el Anexo 15.

- 5.56. Durante el acto de devolución, el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE suscriben la respectiva Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión, según lo establecido en el presente Capítulo. En dicha acta se establecen los datos de los representantes y la descripción de los bienes objeto de la devolución, especificando, en general, o para cada uno de sus componentes: características, ubicación, estado de conservación, anotaciones sobre funcionamiento o rendimiento, y demás elementos de interés, según corresponda. El valor de los Bienes de la Concesión no es vinculante al cálculo del monto de liquidación, de acuerdo con el Capítulo XVIII.
- 5.57. El Inventario Final forma parte del Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión, así como cualquier otro documento que ayude a identificar el objeto entregado y su estado de conservación, incluyéndose planos, fotografías o esquemas.

El Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión se suscribe en tres (3) originales, una (1) para el CONCESIONARIO y dos (2) para el CONCEDENTE.

Asimismo, corresponde al CONCEDENTE determinar e identificar de manera expresa en el Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión, los Bienes de la Concesión que por su naturaleza son necesarios e indispensables para el objeto de la Concesión y la prestación del Servicio, según corresponda.

En un plazo máximo de dos (2) Días de realizada la reversión de los Bienes de la Concesión, el CONCEDENTE debe remitir a la SUNASS una copia del Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión.

Reemplazo de los Bienes de la Concesión

- 5.58. Durante el primer trimestre de cada Año Calendario del Período de Operación, el CONCESIONARIO debe presentar por escrito, al CONCEDENTE para su aprobación, un informe del Plan de Reemplazo de los Bienes de la Concesión para el año en curso, en donde: (i) se establecen las necesidades de cambio o reemplazo, según el Plan de Reemplazo de los Bienes de la Concesión, o (ii) se comunica al CONCEDENTE que no existe la necesidad de cambio o reemplazo de los Bienes de la Concesión.

El CONCEDENTE aprueba el referido informe del Plan de Reemplazo de Bienes de la Concesión, en un plazo máximo de veinte (20) Días. Si no hubiese respuesta del CONCEDENTE dentro de dicho plazo, el CONCESIONARIO reitera su solicitud. En dicho escenario el CONCEDENTE debe emitir su pronunciamiento en un plazo máximo de cinco (5) Días. Si el CONCEDENTE no se pronuncia dentro de dicho plazo, ello implica su conformidad con los mismos. El CONCESIONARIO debe remitir a la SUNASS, para fines informativos, en el plazo de diez (10) Días de aprobado o de vencido el plazo de respuesta del CONCEDENTE, una copia del informe del Plan de Reemplazo de los Bienes de la Concesión aprobado.

- 5.59. En caso el CONCESIONARIO contemple la necesidad de: (i) postergar el reemplazo de uno o más Bienes de la Concesión que haya sido previsto en el Plan de Reemplazo de los Bienes de la Concesión aprobado o, (ii) cambiar o reemplazar uno o más Bienes de la Concesión y esto no se encuentre previsto en el Plan de Reemplazo de los Bienes de la Concesión, ello debe de ejecutarse a su cuenta, costo y riesgo. Para tal fin, el CONCESIONARIO debe de comunicarlo al CONCEDENTE y a la SUNASS adjuntando el sustento para dicha postergación, conforme al procedimiento y plazos previstos en la Cláusula precedente.

La postergación del reemplazo de los Bienes de la Concesión no puede exceder en ningún caso el veinticinco por ciento (25%) de su vida útil. Este mecanismo de postergar el reemplazo no es permitido en los Bienes de la Concesión cuya vida útil termine en los últimos cinco (5) años de la Concesión, debiendo el CONCESIONARIO en este período reponer los bienes necesariamente al término de su vida útil original.

- 5.60. Cuando el reemplazo sea necesario ante un evento súbito e imprevisto que interrumpa la continuidad del Servicio, el CONCESIONARIO debe reemplazar el bien de manera inmediata y reportar dicho reemplazo en el informe del Plan de Reemplazo de los Bienes de la Concesión, indicado en la Cláusula 5.58.
- 5.61. Los bienes que sean reemplazados deben ser entregados al CONCEDENTE, adjuntando un inventario de dichos bienes, en el lugar y plazo que este indique, salvo que los mismos sean demolidos o se integren al nuevo bien, previa autorización por escrito del CONCEDENTE. En tanto el CONCEDENTE no se pronuncie al respecto, el CONCESIONARIO se obliga salvaguardar los bienes reemplazados. El CONCESIONARIO debe mantener estos bienes por un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha en que el CONCESIONARIO solicita al CONCEDENTE le fije lugar y plazo para la entrega de los bienes a ser

reemplazados. Transcurrido el plazo máximo indicado sin que el CONCEDENTE hubiese tomado una determinación respecto del destino de los mencionados bienes, el CONCESIONARIO puede disponer de los bienes reemplazados.

- 5.62. En todos los casos, el reemplazo o reposición de los Bienes de la Concesión es de cargo del CONCESIONARIO, a su cuenta, costo y riesgo.

Capítulo VI DISEÑO Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Derechos y deberes del CONCESIONARIO

- 6.1. Para cumplir con el objeto del Proyecto, el CONCESIONARIO se obliga, a su cuenta, costo y riesgo, conforme a lo estipulado en el Anexo 5, a elaborar el Expediente Técnico y a ejecutar las obras junto con sus modificaciones debidamente aprobadas, debiendo comunicar previamente, por escrito, al CONCEDENTE el inicio de la elaboración del Expediente Técnico.
- 6.2. El CONCESIONARIO debe desarrollar el Expediente Técnico y las obras bajo la metodología *Building Information Modeling (BIM)*. Las especificaciones de los alcances y limitaciones del modelo BIM a lo largo de la realización del Expediente Técnico y de la ejecución de las obras, roles, comunicaciones, así como las convenciones para los elementos de cada especialidad deben ser presentadas por el CONCESIONARIO como parte del plan de ejecución BIM, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- 6.3. Los riesgos de diseño, financiamiento y construcción del Proyecto son asumidos íntegramente por el CONCESIONARIO. Por lo tanto, todas las obligaciones de cargo del CONCESIONARIO, recogidas en el presente Capítulo, son asumidas por este a su cuenta, costo y riesgo.
- 6.4. El CONCESIONARIO debe ejecutar las obras según lo previsto en el Expediente Técnico, luego de la conformidad del CONCEDENTE. Asimismo, durante el Período de Diseño y Construcción, el CONCESIONARIO debe cumplir con las normas de seguridad y de protección ambiental, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- 6.5. El monto de Inversión es determinado a cuenta, costo y riesgo del CONCESIONARIO. No existe posibilidad de reclamo entre las Partes por un mayor o menor monto de Inversión ejecutado por el CONCESIONARIO.

Supervisión del diseño y ejecución de las obras

- 6.6. Corresponde al CONCEDENTE, a través del Supervisor Especializado, efectuar las acciones de supervisión en el Período de Diseño y Construcción, que comprenden: (i) la elaboración del Expediente Técnico y de los Instrumentos de Gestión Ambiental; (ii) la construcción de las obras; y la (iii) la Puesta en Marcha.
- 6.7. Para tales efectos, conforme a lo señalado en el Literal o) de la Cláusula 3.2, el CONCEDENTE

ha acreditado a la empresa que ejercerá todas las funciones del Supervisor Especializado, quien no debe estar prestando directamente cualquier tipo de servicio al CONCESIONARIO, sus accionistas o participacionistas en el Perú o en el extranjero.

En el contrato con el Supervisor Especializado se han incluido cláusulas de confidencialidad respecto a la información que le entregue el CONCESIONARIO, y se establece que es el Supervisor Especializado el único responsable por cualquier daño o perjuicio que este, su personal o sus contratistas, pudieran causar a las obras durante las labores de supervisión.

El CONCESIONARIO deposita el monto de S/ 17,927,847 (Diecisiete Millones Novecientos Veintisiete Mil Ochocientos Cuarenta y Siete con 00/100 Soles) más el IGV en la Cuenta de Supervisión del Fideicomiso de Administración para cubrir los costos de las labores de supervisión durante el Período de Diseño y Construcción. Para tal efecto, el CONCESIONARIO deposita mensualmente en el Fideicomiso de Administración, los montos correspondientes de acuerdo con el cronograma referencial de pagos a que se refiere la Cláusula 6.9. Los comprobantes de pago respectivos deben ser emitidos a nombre del CONCESIONARIO.

- 6.8. Excepcionalmente, y sin perjuicio de las obligaciones del CONCESIONARIO establecidas en las Cláusulas 6.1 a la 6.5, el CONCEDENTE puede asumir de forma temporal las funciones de supervisión de las obligaciones del CONCESIONARIO previstas para el Período de Diseño y Construcción, únicamente en caso se resuelva o haya caducado el contrato con el Supervisor Especializado.

En este caso, el CONCEDENTE debe contratar los servicios de un nuevo Supervisor Especializado, observando las disposiciones de la Cláusula 6.7, de manera que la conformidad al Expediente Técnico, la terminación de las obras y la Puesta en Marcha, cuenten siempre con la opinión técnica del Supervisor Especializado. En este caso, el CONCESIONARIO asume el pago del nuevo Supervisor Especializado hasta el saldo remanente del monto indicado en la Cláusula 6.7.

En el caso excepcional de asunción temporal por el CONCEDENTE de las funciones de supervisión, el CONCEDENTE debe comunicar al CONCESIONARIO el nombre de la dirección o dependencia que asume el rol de Supervisor Especializado.

Si se produce la suspensión del plazo del Contrato de Concesión o la suspensión del plazo para el cumplimiento de obligaciones, el CONCEDENTE puede suspender total o parcialmente las labores de supervisión que correspondan, mientras dure la suspensión.

- 6.9. Dentro de los cinco (5) Días posteriores a la Fecha de Cierre, o a la suscripción del contrato con el Supervisor Especializado en caso de reemplazo, el CONCEDENTE remite al CONCESIONARIO el cronograma mensualizado referencial de los pagos previstos para la supervisión a fin de que el CONCESIONARIO haga la previsión de los recursos correspondientes, conforme a lo establecido en la Cláusula 6.7.

El CONCESIONARIO debe realizar el depósito en la Cuenta de Supervisión del Fideicomiso de Administración dentro de los cinco (5) Días de recibida la solicitud del CONCEDENTE, de acuerdo con el monto facturado. En el caso de que todavía no se haya constituido el Fideicomiso de Administración, el pago se realiza, a instrucción del CONCEDENTE, directamente por el CONCESIONARIO al Supervisor Especializado, dentro de los cinco (5) Días de recibida la instrucción del CONCEDENTE, de acuerdo con el monto facturado. En este supuesto, el CONCESIONARIO en un plazo máximo de un (1) Día de efectuado el pago, debe remitir una copia del respectivo comprobante de pago al CONCEDENTE.

En caso el CONCESIONARIO no cumpla con depositar, en el plazo previsto en el párrafo precedente, el monto facturado a favor del Supervisor Especializado, resultan aplicables las penalidades establecidas en el Anexo 15. Si transcurren treinta (30) Días Calendario desde recibida la solicitud del CONCEDENTE para realizar el depósito a favor del Supervisor Especializado sin que el CONCESIONARIO haya cumplido con efectuar el mencionado depósito, el CONCEDENTE puede ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento. En este caso, el CONCEDENTE dispone del monto necesario para pagar al Supervisor Especializado, manteniendo el saldo remanente de la Garantía de Fiel Cumplimiento en el Fideicomiso hasta que el CONCESIONARIO cumpla con reponerla. Una vez repuesta la Garantía de Fiel Cumplimiento, el CONCEDENTE devuelve el saldo remanente de la Garantía de Fiel Cumplimiento ejecutada al CONCESIONARIO.

Si como resultado del proceso de selección del Supervisor Especializado, el monto adjudicado por el CONCEDENTE es inferior al monto previsto en la Cláusula 6.7, el saldo no adjudicado puede ser utilizado para posibles ampliaciones al contrato de supervisión.

Culminado el Período de Diseño y Construcción, en caso de que existan recursos remanentes respecto a los indicados en la Cláusula 6.7 y habiéndose agotado las obligaciones del Supervisor Especializado, el CONCESIONARIO debe, en un plazo máximo de diez (10) Días, contados desde que el CONCEDENTE comunique al CONCESIONARIO que ya no existen obligaciones pendientes a cargo del Supervisor Especializado, depositar dichos remanentes en la cuenta que el CONCEDENTE indique.

En el caso de que por causas imputables al CONCESIONARIO se requieran recursos adicionales para la supervisión, la diferencia es asumida por el CONCESIONARIO. Dichos recursos son adicionales a los establecidos en la Cláusula 6.7. El CONCESIONARIO debe realizar los depósitos en la Cuenta de Supervisión del Fideicomiso de Administración dentro de los cinco (5) Días de recibida la solicitud del CONCEDENTE, de acuerdo con el monto facturado por el Supervisor Especializado.

Si por causas imputables al CONCEDENTE o al PSS se requieran recursos adicionales para la supervisión, la diferencia es asumida por el CONCEDENTE con cargo a su presupuesto.

Si por causas de fuerza mayor o caso fortuito se requieran recursos adicionales para la supervisión, el monto es asumido por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO en partes iguales.

Además, en caso de que no se haya suscrito el contrato de Fideicomiso de Administración en el plazo indicado en el Anexo 13, todas las penalidades que se impongan hasta la constitución de este deben ser transferidas a la Cuenta de Penalidades del Fideicomiso de Administración, una vez constituido.

- 6.10. Dentro de los quince (15) Días después de la Fecha de Cierre, el CONCESIONARIO debe presentar al Supervisor Especializado con copia al CONCEDENTE, el plan de trabajo que abarca las actividades requeridas para elaborar y obtener la conformidad del Expediente Técnico, incluyendo entre otros, aquellas referidas a los estudios básicos del Expediente Técnico que se indican en el numeral III del Anexo 5, el cronograma en *Microsoft Project* o en otro software aceptado por el CONCEDENTE y, el análisis de la ruta crítica para su elaboración. Cabe indicar que este plan de trabajo es de carácter informativo, siendo que, de existir comentarios u observaciones por parte del CONCEDENTE, ello no genera derecho al CONCESIONARIO a solicitar ampliación del plazo para el desarrollo de las actividades contenidas en el plan de trabajo.
- 6.11. Corresponde al Supervisor Especializado realizar las siguientes funciones:
- a) Emitir opinión sobre el Expediente Técnico, incluso durante su elaboración, debiendo verificar la consistencia entre el Expediente Técnico y los aspectos vinculantes contenido en la Declaratoria de Interés: (i) tipo de tecnología de tratamiento de aguas residuales y lodos que garanticen el cumplimiento de los Niveles de Servicio; y (ii) ubicación de la PTAR, para lo cual se considera lo regulado en la Cláusula 5.3, de ser el caso.
 - b) Verificar el cumplimiento de los Requerimientos Mínimos del Proyecto establecidos en el Anexo 5 durante la elaboración del Expediente Técnico y sus modificaciones, la ejecución de las obras, así como la Puesta en Marcha.
 - c) Comunicar al CONCEDENTE la ocurrencia de cualquier evento que genere el incumplimiento de lo establecido en los Instrumentos de Gestión Ambiental durante el Período de Diseño y Construcción, sin perjuicio de las acciones de supervisión y fiscalización que le corresponden a la Autoridad Gubernamental Competente.
 - d) Hacer las anotaciones pertinentes en el Cuaderno de Diseño y Obra respecto a las incidencias relativas al diseño, ejecución de las obras y Puesta en Marcha. En la primera reunión de diseño y de obras entre el CONCESIONARIO y el Supervisor Especializado, se establece el protocolo de manejo del Cuaderno de Diseño y Obra, que definirá su ubicación, procedimientos de manejo, formatos, accesos, entre otros.
 - e) Verificar el cumplimiento del Cronograma de Ejecución de Obras a que se refieren las Cláusulas 6.23 y 6.24.
 - f) Reportar al CONCEDENTE, en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas después de

detectado, cualquier incumplimiento en los plazos o en los Requerimientos Mínimos del Proyecto durante la elaboración del Expediente Técnico, en la ejecución de las obras y en la Puesta en Marcha.

- g) Supervisar las pruebas de funcionamiento y la correcta ejecución de la Puesta en Marcha, así como verificar el cumplimiento de los Niveles de Servicio antes de la emisión del Certificado de Puesta en Marcha. Para tal efecto, el Supervisor Especializado debe contratar o utilizar los servicios del Laboratorio para la Puesta en Marcha y asumir el costo respectivo.
- h) Verificar la consistencia de los Manuales de Operación y Mantenimiento preparados por el CONCESIONARIO, remitir sus observaciones u opinión favorable al CONCEDENTE, según corresponda
- i) Verificar que la reposición o reubicación de cualquier infraestructura, incluyendo las interferencias que se vea afectada como consecuencia de la ejecución de las obras, se realice oportunamente.
- j) Emitir opinión previa, sustentada técnicamente, respecto a las ampliaciones de plazo para la elaboración y levantamiento de observaciones del Expediente Técnico y la ejecución de las obras.
- k) Atender los requerimientos de información o informes técnicos solicitados por el CONCEDENTE.
- l) Suscribir las actas o certificados vinculados al cumplimiento de sus funciones, entre las que se encuentran las referidas al inicio, término, suspensión, ampliación o aprobación, entre otros, del Período de Diseño y Construcción, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Concesión y en las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- m) Emitir opinión sobre la propuesta de seguros, debiendo verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Capítulo X.
- n) Las demás funciones establecidas en el Contrato de Concesión.

En las funciones referidas en los Literales a), b), c) y e) precedentes, el Supervisor Especializado debe elaborar un informe trimestral detallado y presentarlo al CONCEDENTE, para su consideración; y, al CONCESIONARIO, para su conocimiento.

6.12. El CONCESIONARIO debe facilitar al CONCEDENTE o al Supervisor Especializado el acceso a las áreas donde se ejecutan las obras para realizar, sin obstáculos, la labor de supervisión.

Asimismo, desde el inicio de la elaboración del Expediente Técnico, el CONCESIONARIO debe proporcionar al Supervisor Especializado, a su costo, una oficina independiente con un área no menor a sesenta metros cuadrados (60 m^2), incluyendo el mobiliario, servicios

higiénicos, telefonía, Internet y suministro de energía eléctrica. Durante el período de elaboración del Expediente Técnico esta puede ubicarse en el Área de la Concesión y, una vez que se dé inicio las obras, esta debe de ser reubicada en el campamento de obras del CONCESIONARIO.

Expediente Técnico

- 6.13. El CONCESIONARIO debe elaborar el Expediente Técnico y presentarlo de manera completa al CONCEDENTE, con copia al Supervisor Especializado, dentro de los doce (12) meses computados desde la Fecha de Cierre. El Expediente Técnico se encontrará completo siempre que cumpla con el contenido mínimo que se indica en el ítem III del Anexo 5 del Contrato de Concesión, con excepción del Instrumento de Gestión Ambiental aprobado conforme a lo establecido en la Cláusula 6.15.

En un plazo máximo de cinco (5) Días, contado desde que el CONCESIONARIO presenta el Expediente Técnico, el CONCEDENTE a través del Supervisor Especializado, verifica que dicho expediente se encuentre completo.

En caso de que el Expediente Técnico presentado por el CONCESIONARIO no se encuentre completo, el CONCEDENTE otorga un plazo adicional de cinco (5) Días para que complete la documentación faltante. En caso de que el CONCESIONARIO no presente el Expediente Técnico completo dentro de este último plazo, será de aplicación la penalidad correspondiente y no se dará inicio al procedimiento de revisión a que se refiere la Cláusula 6.17.

- 6.14. El Expediente Técnico debe elaborarse considerando los Requerimientos Mínimos del Proyecto previstos en el Anexo 5, así como los siguientes aspectos vinculantes contenidos en la Declaratoria de Interés: (i) tipo de tecnología de tratamiento de aguas residuales y lodos que garanticen el cumplimiento de los Niveles de Servicio; y (ii) ubicación de la PTAR, para lo cual considera lo regulado en la Cláusula 5.3, de ser el caso.
- 6.15. Para la presentación del Expediente Técnico al CONCEDENTE, a fin de que este lo evalúe, no es necesario que los Instrumentos de Gestión Ambiental correspondientes se encuentren aprobados por la Autoridad Gubernamental Competente. No obstante, para que el Expediente Técnico reciba la conformidad del CONCEDENTE, el CONCESIONARIO debe haber entregado los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados. En tal sentido, el CONCESIONARIO debe prever la oportuna elaboración y presentación de los Instrumentos de Gestión Ambiental para la aprobación de la Autoridad Gubernamental Competente.

Durante la elaboración del Expediente Técnico, el CONCESIONARIO debe realizar la caracterización del agua residual y del cuerpo receptor. Con base a ello, el CONCESIONARIO debe verificar que la PTAR cumple con los Niveles de Servicio en el efluente y con los estándares de calidad ambiental en el cuerpo receptor en un horizonte que comprende hasta el año previsto del término del Periodo de Operación.

En caso de que el CONCESIONARIO estime que la PTAR no cumple con las condiciones antes

señaladas, este, previa conformidad del CONCEDENTE reduce el horizonte de evaluación de la PTAR, manteniendo las condiciones de diseño de la PTAR en el Expediente Técnico conforme a lo señalado en el Anexo 5, ello sin perjuicio de que, el CONCESIONARIO decida unilateralmente a su cuenta y costo, complementar las actividades a su cargo que se encuentran comprendidas en el Plan de Monitoreo y Control de los VMA. La modificación del horizonte de evaluación de la PTAR no modifica el plazo de la Concesión indicado en la Cláusula 4.1.

En caso de que el horizonte de evaluación de la PTAR a que se refiere el párrafo anterior sea menor a cinco (5) años, esto se considera como un hecho sobreviniente, motivando a las Partes a regirse por lo establecido en el Capítulo XV y las Leyes y Disposiciones Aplicables.

- 6.16. En un plazo máximo de seis (6) meses, contado desde la Fecha de Cierre, el CONCESIONARIO presenta al CONCEDENTE, con copia al Supervisor Especializado, en medio digital, los estudios básicos del Expediente Técnico a los que se refiere el numeral III del Anexo 5, según lo previsto en el plan de trabajo señalado en la Cláusula 6.10. Esta información presentada por el CONCESIONARIO no está sujeta al procedimiento de conformidad por parte del CONCEDENTE a que se refiere la Cláusula 6.17.

Sin perjuicio de lo anterior, el Supervisor Especializado tiene un plazo máximo de veinte (20) Días, desde la entrega de los estudios básicos del Expediente Técnico a los que se refiere el numeral III del Anexo 5, para entregar sus comentarios al CONCEDENTE. Una vez recibida la opinión del Supervisor Especializado, el CONCEDENTE tiene un plazo máximo de diez (10) Días para entregar sus comentarios al CONCESIONARIO, incluyendo las del Supervisor Especializado, para que puedan ser considerados por el CONCESIONARIO en la entrega del Expediente Técnico. Los comentarios a los estudios básicos del Expediente Técnico no generan derecho al CONCESIONARIO a solicitar ampliación del plazo para el desarrollo y presentación del Expediente Técnico.

- 6.17. Para la conformidad del Expediente Técnico son de aplicación las siguientes reglas:

- a) Una vez recibido el Expediente Técnico, el CONCEDENTE dispone de un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) Días, contado de recibida la documentación completa, para dar su conformidad o, de ser el caso, emitir las observaciones correspondientes.

Por su parte, el Supervisor Especializado debe emitir su opinión y notificarla al CONCEDENTE en un plazo máximo de treinta (30) Días de recibida la documentación completa del CONCESIONARIO.

En caso el CONCEDENTE emita observaciones, este debe hacerlo por única vez, adjuntando el informe con la respectiva explicación o justificación técnica, de tal manera que permita al CONCESIONARIO absolver o subsanar las observaciones formuladas.

En caso de que el CONCEDENTE no emita pronunciamiento u observaciones en el plazo de cuarenta y cinco (45) Días o tras el procedimiento de subsanación de observaciones

señalado en los Literales siguientes, el CONCESIONARIO reitera la solicitud para que el CONCEDENTE emita la conformidad al Expediente Técnico; si el CONCEDENTE no emite su pronunciamiento dentro de los siguientes cinco (5) Días de notificada la reiteración se entiende que el Expediente Técnico es conforme.

- b) De formularse observaciones por parte del CONCEDENTE al Expediente Técnico, el CONCESIONARIO dispone de un plazo máximo de treinta (30) Días para subsanar las mismas, contado desde la fecha de recepción de dichas observaciones, salvo que el CONCEDENTE, previa opinión del Supervisor Especializado, por la envergadura o complejidad de estas, otorgue un plazo mayor. Si el CONCESIONARIO no subsana las observaciones dentro del plazo establecido por el CONCEDENTE, resultan aplicables las penalidades establecidas en el Anexo 15. El levantamiento de observaciones debe ser remitido por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE, con copia al Supervisor Especializado.
- c) El Supervisor Especializado dispone de un plazo máximo de quince (15) Días de recibido el levantamiento de observaciones para remitir su opinión al CONCEDENTE.
- d) El CONCEDENTE cuenta con un plazo máximo de treinta (30) Días para evaluar las subsanaciones presentadas por el CONCESIONARIO, contado desde la fecha de recepción de estas; y, de corresponder, proceder a la conformidad del Expediente Técnico.
- e) En caso de subsistir observaciones que no hayan sido levantadas por el CONCESIONARIO, dependiendo de la naturaleza de estas, el CONCEDENTE puede otorgar al CONCESIONARIO un plazo máximo adicional de diez (10) Días, por única vez, para la subsanación de las observaciones. Si el CONCESIONARIO no subsana las observaciones dentro del plazo establecido por el CONCEDENTE, son aplicables las penalidades establecidas en el Anexo 15. El levantamiento de observaciones debe ser remitido al CONCEDENTE con copia al Supervisor Especializado.
- f) Recibida la subsanación, el Supervisor Especializado debe remitir su opinión al CONCEDENTE, en un plazo máximo de diez (10) Días.
- g) En un plazo máximo de veinte (20) Días de recibido el nuevo levantamiento de observaciones, el CONCEDENTE debe comunicar por escrito al CONCESIONARIO, con copia al Supervisor Especializado, la conformidad del Expediente Técnico y, únicamente en caso de persistir observaciones, las Partes someten esta situación a un Perito especializado seleccionado por el CONCEDENTE de una terna propuesta por el CONCESIONARIO de acuerdo con el procedimiento establecido en el Capítulo XVI, con lo cual, con la notificación de la persistencia de observaciones se entiende el inicio de la controversia. El CONCESIONARIO asume los costos necesarios para la contratación del Perito, de conformidad con lo establecido en el Capítulo XVI.
- h) El Perito cuenta con un plazo de hasta veinte (20) Días de recibido el Expediente Técnico para emitir su decisión al CONCESIONARIO, con copia al CONCEDENTE y al Supervisor Especializado, respecto a la persistencia o no de las observaciones, a fin de que el CONCEDENTE proceda a dar conformidad al Expediente Técnico de acuerdo con lo establecido en Literal g) precedente o que el CONCESIONARIO proceda a la subsanación de las observaciones y comunicar su levantamiento en el plazo establecido por el Perito. Vencido el plazo correspondiente, el Perito en un plazo de

diez (10) Días evalúa si se ha cumplido con implementar la decisión y procede a comunicarlo al Supervisor Especializado y a las Partes. En caso la decisión del Perito no sea implementada por la Parte que corresponda en los plazos establecidos, la Parte afectada puede invocar la Terminación, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades previstas. Las decisiones adoptadas por el Perito no implican ni deben interpretarse como que el CONCESIONARIO traslada al CONCEDENTE, total o parcialmente, los riesgos de diseño, financiamiento o construcción, los cuales son competencia y responsabilidad única y exclusiva del CONCESIONARIO, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 6.3.

- i) En caso de que se cuente con la conformidad del Expediente Técnico por parte del CONCEDENTE, este debe remitir una copia completa en versión digital del mismo a la SUNASS y al PSS.
- 6.18. Cualquier conformidad del CONCEDENTE respecto del Expediente Técnico, no implica ni debe interpretarse como que el CONCESIONARIO traslada al CONCEDENTE, total o parcialmente, los riesgos de diseño, financiamiento o construcción, los cuales son competencia y responsabilidad única y exclusiva del CONCESIONARIO, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 6.3.
- 6.19. Con la conformidad del Expediente Técnico, se entiende que el CONCESIONARIO cuenta con la autorización del CONCEDENTE para la ejecución de las obras del Proyecto, sin perjuicio de las demás licencias, permisos o autorizaciones que deba requerir el CONCESIONARIO, de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Posteriormente a la conformidad del CONCEDENTE, el Expediente Técnico puede ser modificado, en virtud de:

- (i) Cambios solicitados por la Autoridad Gubernamental Competente siempre que estos fueran necesarios para el otorgamiento de las licencias, permisos o autorizaciones requeridos para la ejecución de las obras del Proyecto, sin que ello implique el reconocimiento de mayores costos al CONCESIONARIO y siempre que las modificaciones no alteren las obligaciones contractuales. En este caso corresponde que el CONCESIONARIO solicite la conformidad de dichos cambios al CONCEDENTE, previa opinión técnica del Supervisor Especializado, para lo cual el CONCEDENTE cuenta con un plazo de quince (15) Días de presentada la solicitud para emitir su conformidad. Transcurrido el plazo antes indicado, de no mediar un pronunciamiento del CONCEDENTE, el CONCESIONARIO reitera su solicitud. En dicho escenario el CONCEDENTE debe emitir su pronunciamiento en un plazo máximo de cinco (5) Días. Si el CONCEDENTE no se pronuncia dentro de dicho plazo, las modificaciones al Expediente Técnico se entienden aprobadas,
- (ii) Cambios acordados entre las Partes contando con la opinión técnica del Supervisor Especializado, o
- (iii) Cambios solicitados por alguna de las Partes, siempre que estos fueran necesarios para la ejecución de las obras del Proyecto, contando con la opinión técnica del

Supervisor Especializado y la conformidad de la otra Parte en un plazo de quince (15) Días contados de presentada la solicitud de cambio.

Para cualquiera de los casos precedentes, el Supervisor Especializado verifica la ejecución en obra de los cambios al Expediente Técnico.

Toda modificación al Expediente Técnico debe ser registrada en el correspondiente Cuaderno de Diseño y Obra, y sistematizada, organizada y documentada detalladamente por el Supervisor Especializado, para el conocimiento y seguimiento del CONCEDENTE, entre otras Autoridades Gubernamentales Competentes.

Para cualquiera de los casos, si las modificaciones propuestas alteran las obligaciones contractuales, estas deben regirse por lo establecido en el Capítulo XV.

Cuaderno de Diseño y Obra

- 6.20. El Cuaderno de Diseño y Obra debe mencionar como mínimo: las fuentes de materiales que se emplean, los proveedores y subcontratistas, el resumen de resultados de ensayo o de pruebas de funcionamiento de la Puesta en Marcha, la correspondencia de obra, observaciones o reclamos entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE, o el CONCESIONARIO y el Supervisor Especializado. Cada fin de mes, se debe incluir el resumen de la valorización y avance de obra, incluyendo metrados y costos parciales. Se debe indicar el cumplimiento del cronograma de Ejecución de Obras; y si hubiera retraso indicar las razones de este, y cualquier otra información útil para documentar el proceso de diseño o ejecución de las obras. Al finalizar las obras, luego de concluida la Puesta en Marcha, se indican las condiciones de operatividad de estas.

Asimismo, las copias de la documentación antes mencionada deben entregarse adjuntas al informe trimestral del Supervisor Especializado y deben constar estas copias (u originales, según corresponda) en los archivos de obra correspondientes. Toda esta documentación debe ser entregada al CONCEDENTE al finalizar la obra.

- 6.21. Dentro de los diez (10) Días Calendario contados a partir de la Fecha de Cierre, el CONCESIONARIO se obliga a abrir, mantener actualizado diariamente y custodiar un Cuaderno de Diseño y Obra, en formato físico, el cual debe llevar en original.

Adicionalmente, se deben tener hasta dos (2) juegos de copias, a ser distribuidas de acuerdo con lo establecido en el párrafo siguiente. Las páginas deben estar legalizadas notarialmente y numeradas correlativamente.

El CONCESIONARIO debe remitir semanalmente al CONCEDENTE y al Supervisor Especializado, una copia de las hojas con las anotaciones registradas en el Cuaderno de Diseño y Obra durante dicho período.

- 6.22. Tanto el CONCEDENTE como el Supervisor Especializado tienen libre acceso al Cuaderno de Diseño y Obra durante la elaboración del Expediente Técnico, la ejecución de las obras y la

Puesta en Marcha. El CONCESSIONARIO entrega el original al CONCEDENTE, dentro de los treinta (30) Días Calendario contados a partir de culminado el Período de Diseño y Construcción, quedando un juego de copias en poder del CONCESSIONARIO y otro en poder del Supervisor Especializado.

Posteriormente a la apertura del Cuaderno de Diseño y Obra a que se refiere la cláusula precedente, el CONCESSIONARIO puede solicitar al CONCEDENTE que el Cuaderno de Diseño y Obra sea llevado en formato digital, lo cual es evaluado por este último en un plazo máximo de cinco (5) Días, dentro del cual debe comunicar su decisión al CONCESSIONARIO. En caso de aprobar dicha solicitud, las Partes deben establecer por escrito las regulaciones que resulten aplicables para dicha implementación.

Cronograma de Ejecución de Obras

- 6.23. En el Expediente Técnico, el CONCESSIONARIO debe incorporar un Cronograma de Ejecución de Obras, que incluya los metrados, los precios unitarios, el presupuesto y los plazos de ejecución de las partidas que comprenden las obras hasta su culminación. Asimismo, debe identificar claramente las partidas de las obras que lo conforman.

El Cronograma de Ejecución de Obras debe definir claramente las actividades de la Ruta Crítica y determinar los plazos máximos de cada actividad.

Para tal efecto, la Ruta Crítica está comprendida por aquellas actividades que por efecto de la demora en su ejecución conlleven al retraso del plazo máximo indicado en la Cláusula 6.28.

- 6.24. El Cronograma de Ejecución de Obras debe respetar el plazo máximo indicado en la Cláusula 6.28. Asimismo, debe ser elaborado en *Microsoft Project* o en otro software aceptado por el CONCEDENTE y presentado en medio físico y digital editable, como parte integrante del Expediente Técnico.

Inicio de la construcción de las obras

- 6.25. Las Partes tienen un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario contados desde el Cierre Financiero para suscribir el Acta de Inicio de la Construcción. Una vez suscrita el Acta de Inicio de la Construcción, el CONCEDENTE remite una copia a la SUNASS y al PSS en un plazo máximo de cinco (5) Días de suscrita. Para la suscripción, las Partes deben satisfacer las siguientes condiciones:

- a) Que las Partes hayan suscrito el Acta de Entrega Definitiva de los Bienes de la Concesión, que según el Programa de Entrega de Bienes sean necesarias para el inicio de la ejecución de las obras.
- b) Que el CONCEDENTE haya obtenido el Saneamiento Físico Legal de los terrenos a su cargo, que forman parte de los Bienes de la Concesión y sean necesarios para la ejecución de las obras.

- c) Que el CONCESIONARIO haya obtenido las Servidumbres, según las condiciones establecidas en las Cláusulas 5.41 al 5.52 del Capítulo V.
 - d) Que el CONCESIONARIO haya obtenido la conformidad al Expediente Técnico.
 - e) Que el CONCESIONARIO haya obtenido la aprobación de los Instrumentos de Gestión Ambiental requeridos para el inicio de las obras, por parte de la Autoridad Gubernamental Competente.
 - f) Que el CONCESIONARIO haya obtenido las autorizaciones y licencias que se requieran por parte de las Autoridades Gubernamentales Competentes, para la ejecución de las obras.
 - g) En caso de que el Constructor no sea el CONCESIONARIO, se haya entregado al CONCEDENTE una copia legalizada de los contratos de construcción correspondientes, los mismos que deben de cumplir con los términos y condiciones establecidos en la Declaratoria de Interés, y encontrarse suscritos antes de dar inicio al Período de Diseño y Construcción.
 - h) Que el CONCESIONARIO haya obtenido el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) u otro instrumento requerido por parte de la Autoridad Gubernamental Competente, a su cuenta, costo y riesgo, para la ejecución de las obras correspondientes, asumiendo todos los costos y riesgos necesarios hasta su obtención, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en el Capítulo XI.
 - i) Que el CONCESIONARIO haya acreditado el pago en efectivo del capital social, de acuerdo con el Literal b) de la Cláusula 3.3.
 - j) Que las Partes y el PSS hayan suscrito e inscrito el contrato del Fideicomiso de Administración de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables.
 - k) Que el CONCESIONARIO haya obtenido la conformidad de PROINVERSIÓN al Cierre Financiero.
- 6.26. En el supuesto de que alguna de las condiciones establecidas para el inicio de las obras no sea satisfecha dentro del plazo señalado en la Cláusula precedente, las Partes pueden acordar una prórroga del plazo, por única vez, hasta por un período máximo de ciento ochenta (180) Días Calendario para la suscripción del Acta de Inicio de la Construcción. Si luego de dicha prórroga el incumplimiento de la condición persiste, la Parte afectada puede invocar la Terminación por incumplimiento de la otra Parte, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades que correspondan.

La prórroga referida en el párrafo precedente no aplica para la condición establecida en el Literal k) de la Cláusula 6.25, la cual se regula de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 7.6.

Por excepción, y contando con la conformidad de las Partes, se puede dar inicio a la ejecución de las obras únicamente cuando faltase cumplir con la condición del Literal c) de la Cláusula 6.25, dejándose constancia de este hecho en el Acta de Inicio de la Construcción, otorgándose un plazo máximo de seis (6) meses para su cumplimiento, siempre y cuando dicho plazo no afecte la Ruta Crítica, según el Expediente Técnico.

Si vencido el plazo, el incumplimiento de la condición persiste por causa imputable al CONCESIONARIO, se aplican las penalidades que correspondan.

- 6.27. Los contratos de construcción a que se refiere el Contrato de Concesión deben ajustarse a los términos y condiciones establecidos en el Capítulo XII. Las modificaciones a los contratos de construcción también deben ser remitidas para conocimiento del CONCEDENTE en un plazo máximo de diez (10) Días desde su suscripción.

En el caso de que la modificación del contrato de construcción implique cambiar al Constructor que acreditó el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la Declaratoria de Interés, el CONCEDENTE debe exigir al CONCESIONARIO que el nuevo Constructor cumpla con dichos requisitos técnicos de construcción, de modo tal que durante la ejecución de las obras estos se cumplan en todo momento, bajo causal de Terminación.

Plazos para la construcción de las obras y la Puesta en Marcha

- 6.28. El CONCESIONARIO debe ejecutar las obras y la Puesta en Marcha dentro de los veinticuatro (24) meses, computados desde la suscripción del Acta de Inicio de la Construcción.
- 6.29. Si el CONCESIONARIO, por razones imputables a él, incumple con los plazos a que se refiere la Cláusula anterior, resultan aplicables las penalidades devengadas desde la fecha en que se produjo el incumplimiento hasta la fecha en que se subsane el mismo.
- 6.30. En el supuesto de que el inicio de la construcción o el avance de ejecución de las obras se retrasara por un hecho no imputable al CONCESIONARIO, este puede solicitar: (i) la suspensión del plazo para el cumplimiento de las obligaciones, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.6; o (ii) la ampliación del plazo para la ejecución de las obras, según lo establecido en las Cláusulas 6.32 y 6.33, por un período no mayor al que dure dicho retraso.
- 6.31. El CONCESIONARIO asume el riesgo de la liberación de todas las interferencias del Proyecto, a su cuenta, costo y riesgo, incluidos todos los tributos que pudieran generarse por ello. No obstante, el CONCEDENTE puede brindar apoyo al CONCESIONARIO en las gestiones que involucren la remoción de las interferencias.

Ampliación del plazo de ejecución de obras

- 6.32. EL CONCESIONARIO puede solicitar al CONCEDENTE, con copia al Supervisor Especializado, la ampliación del plazo para la ejecución de las obras, siempre y cuando las causales de ampliación no sean imputables al CONCESIONARIO, y estas afecten la Ruta Crítica del Cronograma de Ejecución de Obras vigente al momento de la solicitud. Esta ampliación del plazo de ejecución de obras no implica la ampliación del plazo del Contrato de Concesión.

En caso de que el CONCEDENTE, previa opinión del Supervisor Especializado rechace la solicitud de ampliación del plazo, debe remitir al CONCESIONARIO un informe con la respectiva explicación o justificación.

Cuando el CONCESIONARIO, por razones estrictamente imputables a él, incumpla con los plazos inicialmente establecidos o incumpla con los nuevos plazos, incluyendo las ampliaciones a que se refiere la presente Cláusula, resulta de aplicación las penalidades respectivas, de acuerdo con el Anexo 15.

En caso ocurra lo establecido en el Literal t) de la Cláusula 18.1.3, además de la aplicación de las penalidades correspondientes, el CONCEDENTE procede de acuerdo con lo establecido en el Capítulo XVIII.

- 6.33. Las solicitudes de ampliación de plazo a que se refiere la Cláusula precedente se sujetan al siguiente procedimiento:
- a) El CONCESIONARIO debe anotar en el Cuaderno de Diseño y Obra, las circunstancias que, a su criterio, ameriten ampliación del plazo para la culminación de las obras. La solicitud de ampliación es presentada por escrito al CONCEDENTE, con copia al Supervisor Especializado, la misma que debe estar debidamente sustentada e incluir la propuesta del Cronograma de Ejecución de Obras actualizado. En un plazo no mayor a quince (15) Días Calendario, el Supervisor Especializado comunica al CONCEDENTE su opinión respecto de dicha solicitud, incluyendo un informe sustentatorio.
 - b) El CONCEDENTE, con la opinión del Supervisor Especializado, resuelve si procede dicha ampliación en un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario contados desde la recepción de la solicitud del CONCESIONARIO. En caso de que el CONCEDENTE no emita pronunciamiento en el plazo antes señalado, el CONCESIONARIO puede reiterar su solicitud. En dicho escenario el CONCEDENTE debe emitir su pronunciamiento en un plazo máximo de cinco (5) Días. Si el CONCEDENTE no se pronuncia dentro de este último plazo, se entiende rechazada la solicitud presentada por el CONCESIONARIO. En caso el CONCEDENTE rechace la solicitud de ampliación de plazo, el CONCESIONARIO puede recurrir al mecanismo de solución de controversias, conforme lo establecido en el Capítulo XVII.
 - c) Una vez aprobada la ampliación de plazo, el CONCESIONARIO debe presentar al CONCEDENTE, con copia al Supervisor Especializado, un Cronograma de Ejecución de

Obras actualizado, en un plazo que no debe exceder de diez (10) Días Calendario de aprobada dicha ampliación. Dicho Cronograma debe ser aprobado por el CONCEDENTE en un plazo de cinco (5) Días Calendario. En caso de no cumplir con la presentación del Cronograma de Ejecución de Obras actualizado, son de aplicación las penalidades establecidas en el Anexo 15.

Culminación de las obras

- 6.34. EL CONCESIONARIO comunica al CONCEDENTE, con copia al Supervisor Especializado, la culminación de las obras, adjuntando un informe donde se verifique que su ejecución ha sido realizada conforme al Expediente Técnico, e incluyendo el inventario de Obras y los Manuales de Operación y Mantenimiento. En un plazo no mayor a veinte (20) Días, el Supervisor Especializado comunica al CONCEDENTE su opinión respecto a la conformidad de la culminación, incluyendo un informe sustentatorio.
- 6.35. Dentro de un plazo de veinte (20) Días, contados desde la recepción de la opinión del Supervisor Especializado, el CONCEDENTE debe dar conformidad a las obras culminadas o formular y clasificar las observaciones (como sustanciales o no sustanciales), con la respectiva justificación técnica, de acuerdo con lo señalado en la Cláusula 6.34.

De no existir observaciones del CONCEDENTE, se procede a suscribir el Acta de Culminación de Obras.

- 6.36. En caso de que el CONCEDENTE formule observaciones a las obras culminadas, el CONCESIONARIO debe cumplir con subsanarlas en un plazo no mayor a veinticinco (25) Días contados a partir de la recepción de estas, salvo que el CONCEDENTE por la envergadura o complejidad de las observaciones, otorgue un plazo mayor. El CONCESIONARIO debe comunicar al CONCEDENTE la correspondiente subsanación, con copia al Supervisor Especializado.

En un plazo no mayor a cinco (5) Días de comunicada la subsanación, el Supervisor Especializado remite al CONCEDENTE su opinión respecto a la subsanación de las observaciones y la conformidad de la culminación, incluyendo un informe sustentatorio que contenga el monto de las observaciones que se encuentran pendientes de subsanar.

El CONCEDENTE, en un plazo máximo de diez (10) Días contados desde la recepción del informe sustentatorio del Supervisor Especializado señalado en el párrafo precedente, puede:

- a) Suscribir el Acta de Culminación de Obras, en caso de que las observaciones se encuentren subsanadas satisfactoriamente.
- b) Suscribir el Acta de Culminación de Obras, en caso de que únicamente persistieran observaciones no sustanciales, entendiéndose como tales aquellas que no impidan la prestación del Servicio. Para la determinación de estas observaciones, el CONCEDENTE, debe tener en cuenta, en primer lugar, si las observaciones no

impiden la prestación del Servicio y, complementariamente, que no acumulen en total, un monto mayor al cinco por ciento (5%) del monto de Inversión en Obras. Dichas observaciones deben ser subsanadas durante la Puesta en Marcha hasta el vencimiento de los primeros seis (6) meses contados desde el inicio de la Operación, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades que correspondan.

Para ello, una vez que el CONCESIONARIO cumpla con subsanarlas, debe comunicarlo al CONCEDENTE con copia al Supervisor Especializado. En un plazo no mayor a cinco (5) Días de recibida la comunicación, el Supervisor Especializado comunica al CONCEDENTE su opinión respecto a la subsanación de las observaciones no sustanciales. El CONCEDENTE, en un plazo máximo de diez (10) Días desde la recepción de la opinión del Supervisor Especializado, comunica al CONCESIONARIO el levantamiento de las observaciones no sustanciales. En caso aún persistiera alguna observación no sustancial, el CONCESIONARIO debe proceder a su levantamiento e iniciar el proceso señalado en el presente párrafo para obtener la conformidad del CONCEDENTE.

Para el caso de las observaciones no sustanciales que no hayan sido subsanadas durante el plazo previsto en la presente cláusula, el CONCEDENTE: i) debe ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Período de Diseño y Construcción, conforme a la Cláusula 9.8 y, ii) proceder a realizar el cobro de las penalidades generadas pendientes de pago.

Asimismo, el CONCEDENTE puede ejecutar las acciones para levantar las observaciones no sustanciales no subsanadas con cargo, únicamente, a los recursos del saldo de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Período de Diseño y Construcción, lo que el CONCEDENTE realiza a riesgo del CONCESIONARIO, quedando este obligado a recibir las acciones ejecutadas.

- c) Fijar un nuevo plazo para la subsanación de observaciones sustanciales, entendiéndose como tales aquellas que impidan la prestación del Servicio. Complementariamente son aquellas que acumulen, en total, un monto mayor al cinco por ciento (5%) del monto de Inversión en Obras. En caso estas persistan, el plazo no puede exceder los cuarenta (40) Días, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades que correspondan.

Una vez que el CONCESIONARIO cumpla con subsanar las observaciones sustanciales debe comunicarlo al CONCEDENTE con copia al Supervisor Especializado. En un plazo no mayor a cinco (5) Días de recibida la comunicación, el Supervisor Especializado comunica al CONCEDENTE su opinión respecto a la subsanación de las observaciones sustanciales. El CONCEDENTE, en un plazo máximo de diez (10) Días desde la recepción de la opinión del Supervisor Especializado comunica al CONCESIONARIO el levantamiento de las observaciones sustanciales y suscribe el Acta de Culminación de Obras.

Caso contrario, si persiste alguna observación sustancial, el CONCEDENTE puede rechazar las obras, constituyendo impedimento para la suscripción del Acta de Culminación de Obras y del Acta de Inicio de la Operación. En consecuencia, el CONCEDENTE puede proceder conforme a lo establecido en el Capítulo XVIII, según corresponda, y exigir la compensación por los daños y perjuicios, generados como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones y deberes del CONCESIONARIO, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades que el CONCEDENTE haya cobrado o se hayan devengado previamente.

- 6.37. Si el CONCESIONARIO no estuviera de acuerdo con el pronunciamiento del CONCEDENTE, respecto a las observaciones formuladas que conllevaron al rechazo de las obras de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 6.36, puede solicitar que la controversia sea resuelta conforme al procedimiento previsto en el Capítulo XVII.

En caso de que el CONCEDENTE no emita pronunciamiento en los plazos señalados en las Cláusulas 6.35 y 6.36, el CONCESIONARIO solicita el pronunciamiento del CONCEDENTE en un plazo máximo de diez (10) Días. Si el CONCEDENTE no se pronuncia dentro de este último plazo, el CONCESIONARIO puede recurrir al mecanismo del peritaje establecido en el Capítulo XVI.

Puesta en Marcha

- 6.38. El CONCESIONARIO debe notificar por escrito al CONCEDENTE, al Supervisor Especializado, a la SUNASS y al PSS la fecha de inicio y fin de los procedimientos de la Puesta en Marcha, conforme a lo previsto en el Expediente Técnico. La Puesta en Marcha se inicia con la suscripción del Acta de Inicio de la Puesta en Marcha y se realiza dentro del plazo establecido en la Cláusula 6.28, plazo que no incluye la emisión del Certificado de Puesta en Marcha y cuyo procedimiento está regulado en las Cláusulas 6.44 a 6.46.

El inicio de la Puesta en Marcha no implica la conformidad o aceptación de las obras por parte del CONCEDENTE, cuyo plazo y procedimiento se rige según lo establecido en las Cláusulas 6.34 a 6.37. Asimismo, el inicio de la Puesta en Marcha no se encuentra condicionado a la conformidad de las obras por parte del CONCEDENTE.

- 6.39. Durante la implementación de la Puesta en Marcha, el CONCEDENTE procura la participación del PSS en todos los temas relacionados a su competencia; sin embargo, si ésta no se produce, ello no impide la realización de la Puesta en Marcha.
- 6.40. Durante el período de la Puesta en Marcha, el CONCESIONARIO debe realizar los procedimientos establecidos en el Expediente Técnico para evaluar el funcionamiento, individual y en conjunto, de las obras civiles, tuberías, maquinarias, equipos, instalaciones eléctricas y electromecánicas, sistemas de control y automatización, entre otros. Asimismo, a través de los muestreros y análisis debe monitorear los parámetros considerados en los Niveles de Servicio mediante un laboratorio acreditado o el laboratorio de la PTAR, como resultado de ello, el CONCESIONARIO debe realizar los ajustes pertinentes. Salvo por el período previsto en el Literal d) de la Cláusula 6.44, el cual debe ser desarrollado a través

del Laboratorio.

- 6.41. Para la emisión del Certificado de Puesta en Marcha, el CONCESIONARIO presenta una solicitud con la documentación completa que se indica en la Cláusula 6.44.
- 6.42. Mientras se desarrolle la Puesta en Marcha, no se exige el cumplimiento de los Niveles de Servicio, salvo por el período previsto en el Literal d) de la Cláusula 6.44.

Para efectos de la verificación de lo previsto en el Literal d) de la Cláusula 6.44, antes de la suscripción del Acta de Inicio de la Puesta en Marcha, el CONCESIONARIO remite al CONCEDENTE una lista de por lo menos tres (3) laboratorios, en la medida de que exista dicho número de proveedores. Por su parte, el CONCEDENTE en un plazo de cinco (5) Días de recibida la propuesta del CONCESIONARIO, remite a la SUNASS la lista de laboratorios presentada por el CONCESIONARIO junto con su propuesta de laboratorios para que elija al Laboratorio entre ambas listas.

Si, transcurrido un plazo de treinta (30) Días sin que la SUNASS comunique al CONCEDENTE su elección, éste debe reiterar su pedido otorgando un plazo adicional de dos (2) Días para que la SUNASS se pronuncie. Transcurrido este último plazo sin el pronunciamiento de la SUNASS, el CONCEDENTE elige al Laboratorio en un plazo máximo de cinco (5) Días y comunica su decisión al Supervisor Especializado para que este lo contrate en un plazo máximo de diez (10) Días.

El Laboratorio elegido será el mismo para la Puesta en Marcha y para el Periodo de Operación, salvo por lo regulado en la Cláusula 9.18 del Contrato de Prestación de Servicios.

- 6.43. La Puesta en Marcha se lleva a cabo con la participación del CONCEDENTE, el Supervisor Especializado, y, en lo que resulte pertinente, de la SUNASS y del PSS. La participación de la SUNASS se circumscribe a la verificación del cumplimiento de los parámetros considerados en los Niveles de Servicio; no obstante, en caso la SUNASS no participe en dicha verificación, esto no inhibe el pronunciamiento del CONCEDENTE respecto a la Puesta en Marcha.

En el supuesto de que la Puesta en Marcha se retrase por un hecho no imputable al CONCESIONARIO y este afecte la Ruta Crítica o la prestación del Servicio, se puede suspender el plazo del Contrato de Concesión, a solicitud del CONCESIONARIO, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.6.

- 6.44. Dentro del plazo establecido en la Cláusula 6.28, el CONCESIONARIO debe presentar al CONCEDENTE, con copia al Supervisor Especializado, la solicitud para la emisión del Certificado de Puesta en Marcha, acreditando el cumplimiento de las siguientes condiciones:
 - a) Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Período de Diseño y Construcción y haber presentado la Garantía de Fiel Cumplimiento del Período de

Operación;

- b) Tener contratadas las pólizas de seguros que se exigen en el Contrato de Concesión;
- c) Contar con las autorizaciones de vertimiento que se requieran para el funcionamiento de las obras por parte de la Autoridad Gubernamental Competente;
- d) Haber verificado, durante treinta (30) Días Calendario consecutivos, el cumplimiento de los correspondientes Niveles de Servicio conforme a los procedimientos establecidos en el Expediente Técnico y en el Contrato de Concesión;
- e) Haber implementado el mecanismo para la Disposición Final, que puede incluir, sin limitarse a: (i) la suscripción de un contrato con una empresa operadora de residuos sólidos (EO-RS) inscrita en el Ministerio del Ambiente; (ii) la construcción de un monorelleno, u otras infraestructuras de Disposición Final que resulten técnica y legalmente viables, conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables; (iii) u otros, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables;
- f) Haber entregado al CONCEDENTE, con copia a SUNASS y al Supervisor Especializado, los documentos y planos finales conforme a lo construido (*as built*) debidamente suscritos por los profesionales correspondientes, en versión digital e impresa; y adicionalmente la versión digital editable. Los documentos y planos deben incluir: arquitectura, estructuras, instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias y sistema de automatización, entre otros.

En un plazo no mayor a diez (10) Días de recibida la solicitud, el Supervisor Especializado remite al CONCEDENTE su opinión respecto a la documentación presentada, incluyendo un informe sustentatorio.

Con la documentación completa, el CONCEDENTE, contando con la opinión del Supervisor Especializado, en un plazo máximo de treinta (30) Días debe: (i) de estar conforme, entregar al CONCESIONARIO el Certificado de Puesta en Marcha; o, (ii) formular las observaciones que considere pertinentes, las cuales deben contar con la respectiva explicación o justificación.

6.45. En el caso de que exista alguna observación, el CONCEDENTE fija un plazo al CONCESIONARIO para su subsanación, en función de su naturaleza, el cual no puede ser mayor a treinta (30) Días, salvo que el CONCEDENTE por la envergadura o complejidad de las observaciones, otorgue un plazo mayor. Presentada la subsanación, en un plazo máximo de diez (10) Días, el CONCEDENTE:

- a) De estar conforme, debe entregar al CONCESIONARIO el Certificado de Puesta en Marcha, o
- b) Si persistieran observaciones que no impiden la prestación del Servicio, el

CONCEDENTE debe entregar el Certificado de Puesta en Marcha y fijar un plazo adicional de hasta diez (10) Días al CONCESSIONARIO para su subsanación. Si vencido este plazo adicional y el CONCESSIONARIO no hubiera subsanado las observaciones, el CONCEDENTE aplica las penalidades que resulten pertinentes, o

- c) Si persistieran observaciones que impiden la prestación del Servicio, el CONCEDENTE puede rechazar las obras. En consecuencia, el CONCEDENTE puede proceder conforme a lo establecido en el Capítulo XVIII.
- 6.46. En la misma fecha en la que el CONCEDENTE entrega al CONCESSIONARIO el Certificado de Puesta en Marcha, también se suscribe y entrega al CONCESSIONARIO el Acta de Inicio de la Operación, debiendo contar, además con el Acta de Culminación de Obras. El Certificado de Puesta en Marcha y el Acta de Inicio de Operación son remitidos por el CONCEDENTE a la SUNASS y al PSS en un plazo máximo de tres (3) Días de entregados los mismos al CONCESSIONARIO.
- 6.47. Si por razones imputables al CONCESSIONARIO se produce un retraso en la suscripción del Acta de inicio de la Operación, resultan de aplicación las penalidades estipuladas en el Anexo 15.
- 6.48. Si por razones imputables al CONCEDENTE se ocasiona un retraso en la suscripción del Acta de Inicio de la Operación, el CONCESSIONARIO puede solicitar la suspensión del plazo del Contrato de Concesión, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4.6, sin perjuicio de recurrir al mecanismo de solución de controversias establecido en el Capítulo XVII del Contrato de Concesión. En este caso, el CONCESSIONARIO está obligado únicamente a ejercer el deber de Custodia.

Entrega de información

- 6.49. Es obligación del CONCESSIONARIO proporcionar, a solicitud del CONCEDENTE o del Supervisor Especializado, dentro del plazo que le sea otorgado, la información respecto al desarrollo del diseño y de las obras del Expediente Técnico, conforme a lo previsto en el Contrato de Concesión.

Sin perjuicio de ello, el CONCESSIONARIO debe remitir anualmente al CONCEDENTE, con copia al Supervisor Especializado, la programación trimestral de todas las inversiones pendientes de ejecutar del Proyecto, dentro de los primeros treinta (30) Días Calendario de vencido el año contado a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Construcción. Asimismo, trimestralmente, desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Construcción, el CONCESSIONARIO debe remitir al CONCEDENTE un reporte del avance físico y financiero de las inversiones ejecutadas del Expediente Técnico.

Manuales de Operación y Mantenimiento

- 6.50. La obligación asumida por el CONCESSIONARIO conlleva la responsabilidad de definir las metodologías, procedimientos y la oportunidad de las labores de Operación y

Mantenimiento que son expresadas en el Manual de Operación y Mantenimiento.

- 6.51. EL CONCESIONARIO presenta al CONCEDENTE, con copia al Supervisor Especializado, el Manual de Operación y Mantenimiento como parte del Expediente Técnico. La conformidad del Expediente Técnico implica la conformidad del referido manual, el cual será remitido por el CONCEDENTE a la SUNASS, en un plazo no mayor de tres (3) Días.
- 6.52. EL CONCESIONARIO debe presentar una versión actualizada del Manual de Operación y Mantenimiento: (i) una vez suscrita el Acta de Inicio de la Operación; (ii) cada dos (2) años, contados desde la suscripción del Acta de Inicio de la Operación; y (iii) cuando se realice alguna modificación a los componentes del sistema o a los procesos de Operación o Mantenimiento.

En cada uno de estos casos, el CONCESIONARIO tiene diez (10) Días desde que se haya cumplido alguno de los hechos descritos en el párrafo precedente para presentar al CONCEDENTE, con copia a la SUNASS y al PSS, la versión actualizada del Manual de Operación y Mantenimiento. La SUNASS cuenta con un plazo de quince (15) Días para emitir su opinión vinculante respecto de la versión actualizada del Manual de Operación y Mantenimiento. En ningún caso la opinión de la SUNASS a las actualizaciones del Manual de Operación y Mantenimiento debe interpretarse como un traslado de la responsabilidad del diseño de dicho manual, la cual es de exclusivo riesgo y responsabilidad del CONCESIONARIO.

Dentro de un plazo de veinte (20) Días contados desde recibida la opinión de la SUNASS o de transcurrido el plazo sin que la SUNASS haya emitido opinión, el CONCEDENTE emite su conformidad, o solicita documentos complementarios o subsanaciones, en las cuales puede incluir las observaciones de la SUNASS, en caso las hubiera.

El CONCESIONARIO tiene quince (15) Días para subsanar las observaciones después de que estas sean notificadas. El CONCEDENTE en un plazo máximo de cinco (5) Días debe evaluar la subsanación de observaciones y comunicar el resultado de su evaluación al CONCESIONARIO.

De persistir observaciones, el CONCESIONARIO cuenta con un último plazo de cinco (5) Días para subsanarlas. El CONCEDENTE cuenta con un plazo de cinco (5) Días para evaluar la subsanación y emitir su conformidad o rechazo a la actualización del Manual de Operación y Mantenimiento, en cuyo último caso, el CONCESIONARIO puede recurrir al peritaje conforme al procedimiento establecido en el Capítulo XVI.

Condiciones para la ampliación del Proyecto

- 6.53. En el Período de Operación, cualquiera de las Partes puede solicitar el inicio del proceso de modificación contractual según lo previsto en el Capítulo XV, en caso se cumplan las condiciones previstas en las Leyes y Disposiciones Aplicables y se verifique lo siguiente:

- a) En el caso de que el Expediente Técnico considere una (1) PTAR para el Proyecto, el caudal promedio (CP) total o la carga orgánica promedio (COP) total superen el noventa y cinco por ciento (95%) de los valores totales de diseño establecidos en el Anexo 5, o
- b) En caso de que el Expediente Técnico considere más de una PTAR, dicha ampliación aplica a la PTAR que haya superado el noventa y cinco por ciento (95%) de los valores del caudal promedio (CP) o carga orgánica promedio (COP) establecidos en el Anexo 5 del sistema del Proyecto correspondiente.
- c) En caso de que se evidencie la necesidad de atender, mediante la ejecución de inversiones adicionales, la creciente demanda de tratamiento de aguas residuales, no comprendida dentro del ámbito del Proyecto, como consecuencia de la expansión del ámbito urbano e incorporación de nuevas localidades dentro del ámbito de responsabilidad del PSS.

Para los casos a) y b) precedentes, el caudal promedio (CP) del sistema de tratamiento es calculado usando los meses de menor influencia de las lluvias (meses secos) -junio y julio- que son representativos del caudal de aguas residuales sin influencia del aporte pluvial, según la siguiente fórmula:

$$CP = \frac{(Vm_{junio} + Vm_{julio})}{d \times 86.4}$$

Donde:

CP Caudal promedio de aguas residuales registrado en el Punto de Medición del afluente del sistema de tratamiento, durante los meses de junio y julio, en l/s

Vm_{junio} Volumen mensual registrado durante el mes de junio en el Punto de Medición del afluente del sistema de tratamiento, en m^3 /mes. Se determina en función de la diferencia de lecturas registradas entre el 31 de mayo y el 30 de junio, a la misma hora del día.

Vm_{julio} Volumen mensual registrado durante el mes de julio en el Punto de Medición del afluente del sistema de tratamiento, en m^3 /mes. Se determina en función de la diferencia de lecturas registradas entre el 30 de junio y el 31 de julio, a la misma hora del día.

d Número total de días entre fechas de medición del volumen mensual de los meses de junio y julio, en Días Calendario, equivalente a sesenta y un (61) Días Calendario.

La carga orgánica promedio (COP) del sistema de tratamiento durante dos (2) meses consecutivos es calculada según la siguiente fórmula:

$$COP_n = \frac{\sum_{f=1}^g (C_{f,n} \times V_{f,n})}{g \times 1000}$$

Donde:

COP_n

Carga orgánica promedio del mes “n”, en kg DBO₅/día.

$C_{f,n}$

Concentración de DBO₅, en mg/l o g/m³, obtenida por muestra compuesta en el Punto de Muestreo del afluente del sistema de tratamiento, correspondiente al muestreo “f” del mes “n”, de acuerdo con la frecuencia de muestreo establecida en el Contrato de Concesión.

$V_{f,n}$

Volumen acumulado de agua residual cruda, en m³/día, medida en el Punto de Medición del afluente del sistema de tratamiento, correspondiente al muestreo “f” del mes “n”, de acuerdo con la frecuencia de muestreo establecida en el Contrato de Concesión. El volumen es determinado de acuerdo con lo establecido en el Anexo 18.

f

Número correlativo de muestreo de DBO₅ asignado, correspondiente al mes “n”.

g

Número total de muestreos de DBO₅, correspondiente al mes “n”.

n

Mes al cual corresponde el muestreo efectuado, expresado como mes-año.

- 6.54. Las Partes pueden acordar, mediante adenda, conforme a lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones Aplicables, los términos y condiciones bajo los cuales el CONCESIONARIO debe desarrollar las obras de ampliación del sistema de tratamiento del Proyecto.

En la respectiva adenda, las Partes establecen las inversiones adicionales que pudieran requerirse, así como el mecanismo de pago.

Estas inversiones adicionales deben estar relacionadas directamente con los Niveles de Servicio que el CONCESIONARIO presta en virtud del Contrato de Concesión y de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Del registro de obras

- 6.55. El CONCEDENTE es responsable de inscribir y mantener actualizados los avances de todas las obras del Proyecto en el portal Web del Sistema de Información de Obras Públicas o INFOBRAS de la Contraloría General de la República, o sistema que lo modifique o sustituya; para tal efecto, el CONCESIONARIO, a su cuenta, costo y riesgo, remite toda la información requerida por el CONCEDENTE bajo las condiciones que este indique.

Procedimiento uniforme aplicable en los casos de omisión de pronunciamiento por parte del CONCEDENTE

6.56. Cuando se requiera contar con la opinión del CONCEDENTE y siempre que no se hubiese establecido expresamente el procedimiento o plazo en las cláusulas correspondientes a: (i) Expediente Técnico, (ii) Ampliación de plazo de ejecución de obras, (iii) Culminación de las obras, (iv) Puesta en Marcha y, (v) Manuales de Operación y Mantenimiento, se aplican las siguientes reglas supletorias:

- i) El CONCESIONARIO podrá en un plazo máximo de tres (3) Días, reiterar la solicitud para que el CONCEDENTE emita su pronunciamiento.
- ii) El CONCEDENTE cuenta con un plazo máximo de diez (10) Días para su pronunciamiento.
- iii) En caso el CONCEDENTE no emita su pronunciamiento en este último plazo, se entenderá otorgada la conformidad respectiva.

Capítulo VII ENDEUDAMIENTO GARANTIZADO PERMITIDO Y CIERRE FINANCIERO

Endeudamiento Garantizado Permitido

7.1. El CONCESIONARIO debe presentar por escrito a PROINVERSIÓN la solicitud de conformidad al Endeudamiento Garantizado Permitido, acompañando lo siguiente:

- a) Resumen ejecutivo que reseñe la cuantía de los montos comprometidos en cada uno de los contratos de crédito o contrato de emisión de obligaciones.
- b) Copia de los proyectos de contrato de créditos y garantías.
- c) La declaración jurada del CONCESIONARIO que contenga la información detallada en el Anexo 7.
- d) La declaración jurada del Acreedor Permitido, que contenga los requisitos contenidos en el Anexo 8.

Respecto a los documentos señalados se entiende que cumplen con los requisitos mínimos si el proyecto de los contratos establece que las garantías y derechos previstos a favor de los Acreedores Permitidos no exceden los otorgados por el Contrato de Concesión y que cualquier pacto en contrario es inoponible al CONCEDENTE.

Toda vez que el riesgo de la gestión y obtención del financiamiento se encuentra bajo la responsabilidad del CONCESIONARIO, los requisitos mínimos se entienden cumplidos si los documentos arriba listados son presentados en los términos y condiciones establecidas en el Contrato de Concesión.

7.2. En un plazo máximo de cinco (5) Días, contado desde recibida la solicitud de conformidad al Endeudamiento Garantizado Permitido, PROINVERSIÓN debe notificar al CONCESIONARIO, con copia al CONCEDENTE, si los documentos mencionados en la Cláusula 7.1 han sido presentados de manera completa o no.

En caso de que PROINVERSIÓN considere que la documentación presentada por el CONCESIONARIO no se encuentra completa, puede observar su solicitud, brindándole un plazo máximo de subsanación de cinco (5) Días para completar la documentación solicitada. En un plazo máximo de tres (3) Días, contado desde que el CONCESIONARIO subsana las observaciones, PROINVERSIÓN debe notificar al CONCESIONARIO con copia al CONCEDENTE, indicando si la documentación presentada está completa. En caso de que el CONCESIONARIO no subsane en el plazo otorgado, PROINVERSIÓN debe notificar al CONCESIONARIO con copia al CONCEDENTE, en un plazo máximo de cinco (5) Días, que la solicitud ha sido denegada.

Si transcurriera el plazo otorgado a PROINVERSIÓN para observar si la solicitud ha sido presentada completa o no, sin un pronunciamiento, la solicitud se entiende como no presentada; en dicho caso, el CONCESIONARIO puede presentar nuevamente su solicitud, si en este último supuesto no existiera pronunciamiento de PROINVERSIÓN en un plazo máximo de cinco (5) Días, esta solicitud se entiende presentada de manera completa.

- 7.3. PROINVERSIÓN tiene un plazo de cuarenta y cinco (45) Días, contado desde el Día siguiente de recibida, de manera completa, la solicitud de conformidad al Endeudamiento Garantizado Permitido, para emitir su pronunciamiento. La evaluación por parte de PROINVERSIÓN consiste en revisar que los documentos del Endeudamiento Garantizado Permitido hayan sido emitidos de acuerdo con las condiciones de la tabla del Anexo 8 y con lo establecido en las Cláusulas 7.10 a la 7.25, según corresponda, y que los contratos indicados en la Cláusula 7.1 que ha otorgado el CONCESIONARIO no alteren el Contrato de Concesión, ni generen riesgos o responsabilidades adicionales al CONCEDENTE, de los ya regulados en el Contrato de Concesión.

Para los efectos de la revisión de los documentos, PROINVERSIÓN puede solicitar información adicional, dentro de los primeros diez (10) Días de recibida de manera completa la solicitud presentada por el CONCESIONARIO, otorgándole un plazo máximo de diez (10) Días para que remita la documentación requerida. En este supuesto, el cómputo del plazo se suspende, reanudándose una vez que el CONCESIONARIO cumpla con presentar de manera completa y sin deficiencias la información solicitada.

En caso de que el CONCESIONARIO no presente la información adicional requerida dentro del plazo señalado, PROINVERSIÓN en un plazo máximo de tres (3) Días, debe notificar al CONCESIONARIO que el Endeudamiento Garantizado Permitido no tiene conformidad.

En un plazo máximo de diez (10) Días, contado desde recibida la información adicional, PROINVERSIÓN debe evaluar la misma. En caso la información haya sido presentada incompleta o con deficiencias, PROINVERSIÓN en un plazo máximo de tres (3) Días de realizada la evaluación, debe notificar al CONCESIONARIO que el Endeudamiento Garantizado Permitido no tiene conformidad.

En caso no se requiera información adicional o esta haya sido presentada correctamente por el CONCESIONARIO, PROINVERSIÓN en un plazo máximo de diez (10) Días puede observar la solicitud por contravenir el Contrato de Concesión, brindando al CONCESIONARIO un plazo máximo de cinco (5) Días para subsanar las observaciones. En este supuesto, el cómputo del plazo que tiene PROINVERSIÓN para emitir su

pronunciamiento se suspende, reanudándose una vez que el CONCESIONARIO cumpla con subsanar las observaciones.

En caso de que el CONCESIONARIO no subsane las observaciones dentro del plazo otorgado, PROINVERSIÓN en un plazo máximo de tres (3) Días, debe notificar al CONCESIONARIO que el Endeudamiento Garantizado Permitido no tiene conformidad.

En un plazo máximo de diez (10) Días, contado desde recibida la subsanación, PROINVERSIÓN debe evaluar la misma. En caso la subsanación haya sido presentada incompleta o con deficiencias, PROINVERSIÓN en un plazo máximo de tres (3) Días, debe notificar al CONCESIONARIO que el Endeudamiento Garantizado Permitido no tiene conformidad.

En caso de que venciera alguno de los plazos establecidos en la presente Cláusula sin que PROINVERSIÓN se pronuncie, se entiende que se requiere información adicional, que la información adicional no se presentó correctamente, que existen observaciones o que las mismas no se subsanaron correctamente o que el Endeudamiento Garantizado Permitido no tiene conformidad, según corresponda; en cuyo caso el CONCESIONARIO puede reiterar su pedido otorgando un plazo adicional de dos (2) Días para que PROINVERSIÓN se pronuncie. En caso de que PROINVERSIÓN no responda este último pedido, se entiende que no se requiere información adicional, que la información adicional se presentó correctamente, que no existen observaciones o que las mismas se subsanaron correctamente o que el Endeudamiento Garantizado Permitido tiene conformidad, según corresponda.

- 7.4. La obligación de PROINVERSIÓN en el presente Capítulo con relación al Endeudamiento Garantizado Permitido se mantiene vigente durante el proceso de evaluación del Cierre Financiero. Luego de ello, corresponde al CONCEDENTE, evaluar y brindar conformidad sobre la solicitud de modificación de Endeudamiento Garantizado Permitido, conforme los términos previstos en el Capítulo VII.

Cierre Financiero

- 7.5. La obligación del CONCESIONARIO de alcanzar el Cierre Financiero se entiende cumplida cuando este acredite que cuenta con compromisos de financiamiento suficientes para la Inversión en Obras. Sin perjuicio de la acreditación del Cierre Financiero, el CONCESIONARIO tiene la obligación de obtener el íntegro de los fondos necesarios para financiar las obligaciones que se encuentran a su cargo en virtud del Contrato de Concesión. En el supuesto de que todo o parte de los citados compromisos sean acreditados en dólares de los Estados Unidos de América, se aplica el Tipo de Cambio vigente a la fecha del Cierre Financiero para verificar el cumplimiento de esta condición.

A exclusivo criterio del CONCESIONARIO, este puede utilizar o no el Endeudamiento Garantizado Permitido para la acreditación del Cierre Financiero.

- 7.6. El CONCESIONARIO debe: (i) presentar los documentos señalados en la Cláusula 7.8 en un plazo máximo de dos (2) meses contados desde la fecha de conformidad del Expediente Técnico y, (ii) obtener la conformidad al Cierre Financiero, en los términos y condiciones establecidos en este Capítulo en un plazo máximo de cuatro (4) meses, contado desde la

fecha de conformidad del Expediente Técnico. Adicionalmente, cuando se acredite el Cierre Financiero a través del Endeudamiento Garantizado Permitido, el CONCESIONARIO debe obtener, previamente, la conformidad del Endeudamiento Garantizado Permitido en los términos y condiciones establecidos en las Cláusulas 7.1 a la 7.4.

En caso de que el CONCESIONARIO determine que no puede entregar a PROINVERSIÓN los documentos necesarios para la acreditación del Cierre Financiero, dentro de un plazo máximo de dos (2) meses contados desde la fecha de conformidad del Expediente Técnico, puede:

- i. Solicitar mediante comunicación escrita debidamente sustentada a PROINVERSIÓN, con copia al CONCEDENTE, una ampliación adicional de hasta dos (2) meses. Dicha solicitud debe efectuarse a más tardar diez (10) Días antes del vencimiento del plazo máximo de dos (2) meses, establecido en la presente Cláusula.

De concederse esta prórroga, el plazo ampliado es descontado del plazo máximo para la construcción de las obras al que hace referencia la Cláusula 6.28 y PROINVERSIÓN tiene un plazo máximo de ocho (8) Días contados desde la recepción de la solicitud de ampliación para emitir su pronunciamiento por escrito al CONCESIONARIO, previa opinión del CONCEDENTE, la misma que debe darse en un plazo máximo de cinco (5) Días desde que se recibe la solicitud. En caso PROINVERSIÓN no reciba el pronunciamiento por parte del CONCEDENTE, se entiende que el CONCEDENTE está de acuerdo con la ampliación solicitada.

- ii. Solicitar mediante comunicación escrita debidamente sustentada al CONCEDENTE, con copia a PROINVERSIÓN, la suspensión del plazo del Contrato de Concesión, de acuerdo con lo previsto en las Cláusulas 4.6 a la 4.8, siempre que se deba a causas no imputables al CONCESIONARIO. De concederse esta suspensión, el plazo para acreditar el Cierre Financiero se reanuda una vez levantada la suspensión.

Si el CONCESIONARIO no ha presentado los documentos del Cierre Financiero a PROINVERSIÓN en el plazo máximo establecido en los párrafos precedentes, se impone la penalidad establecida en el Anexo 15.

En caso el CONCESIONARIO no cumpla con obtener la conformidad del Cierre Financiero en el plazo señalado en la presente Cláusula, el CONCEDENTE puede invocar la Terminación por incumplimiento del CONCESIONARIO, conforme a lo establecido en el Capítulo XVIII.

Asimismo, la omisión de la presentación de la documentación a PROINVERSIÓN puede ser causal de Terminación por incumplimiento del CONCESIONARIO, conforme a lo establecido en el Capítulo XVIII.

- 7.7. Cualquier operación de endeudamiento del CONCESIONARIO no puede tener como efecto, directo o indirecto, eximirlo de su obligación de cumplir con todas o con alguna de las

disposiciones del Contrato de Concesión y de las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Procedimiento de acreditación del Cierre Financiero

7.8. Para acreditar el Cierre Financiero, el CONCESIONARIO solicita a PROINVERSIÓN, con copia al CONCEDENTE, su conformidad al Cierre Financiero, para lo cual debe presentar los siguientes documentos, según corresponda:

- a) Resumen ejecutivo que reseñe la cuantía de los montos comprometidos en cada uno de los contratos de crédito, contratos de financiamiento o contratos de emisión de obligaciones.
- b) Copia legalizada de los contratos de crédito o contratos de emisión de obligaciones (*indenture agreement*), según corresponda y de los contratos de garantías (hipoteca sobre el Derecho de Concesión, garantía mobiliaria sobre las acciones del CONCESIONARIO, entre otros), debidamente firmados por el CONCESIONARIO y los respectivos Acreedores Permitidos (o cualquier otra entidad que actúe en representación de los citados acreedores como agente), los cuales deben corresponder a los proyectos de contratos presentados para la solicitud de conformidad al Endeudamiento Garantizado Permitido, regulado en la Cláusula 7.1. En el caso de que dichos contratos se encuentren redactados en algún idioma distinto al español se debe adjuntar una traducción oficial de este al español.
- c) Declaración Jurada del CONCESIONARIO cuyo contenido mínimo se adjunta como Anexo 7.
- d) Documento que acredite el pago en efectivo del cien por ciento (100%) del capital social suscrito, de acuerdo con el Literal b) de la Cláusula 3.3.
- e) Copia legalizada notarialmente de los contratos de financiamiento, garantías, fideicomisos y, en general, cualquier texto contractual relevante que el CONCESIONARIO haya acordado con Empresas Vinculadas a este.
- f) Documentos que acrediten la suscripción y pago íntegro en efectivo de cualquier incremento del capital social por un monto mayor al mínimo indicado en la Cláusula 3.3.
- g) La declaración jurada del Acreedor Permitido, que contenga los requisitos contenidos en el Anexo 9.

En caso el Cierre Financiero sea acreditado a través de una emisión de valores mobiliarios, instrumentos de deuda, titulización o cualquier forma de financiamiento en el mercado de capitales, sean estos nacionales o internacionales, el CONCESIONARIO debe entregar a PROINVERSIÓN copias legalizadas notariales de los respectivos contratos marco de emisión o contratos equivalentes en otras jurisdicciones o los respectivos contratos o instrumentos de deuda o contratos equivalentes en otras jurisdicciones.

7.9. En un plazo máximo de cinco (5) Días, contado desde recibida la solicitud del CONCESIONARIO, PROINVERSIÓN debe revisar que todos los documentos mencionados en la Cláusula 7.8 han sido presentados de manera completa o no.

En caso de que PROINVERSIÓN considere que la documentación presentada por el

CONCESIONARIO no se encuentra completa, puede observar su solicitud, brindándole un plazo máximo de subsanación de cinco (5) Días para completar la documentación solicitada. En un plazo máximo de tres (3) Días, contado desde que el CONCESIONARIO subsana las observaciones, PROINVERSIÓN debe notificar al mismo indicando si la documentación presentada está completa. En caso de que el CONCESIONARIO no subsane en el plazo otorgado, se entiende que la solicitud ha sido denegada.

Si transcurriera el plazo otorgado a PROINVERSIÓN para observar si la solicitud ha sido presentada completa o no, sin un pronunciamiento, la solicitud se entiende como no presentada; en dicho caso, el CONCESIONARIO puede presentar nuevamente su solicitud, si en este último supuesto no existiera pronunciamiento de PROINVERSIÓN en un plazo máximo de cinco (5) Días, esta solicitud se entiende presentada de manera completa.

Para emitir su decisión sobre la solicitud de Cierre Financiero, PROINVERSIÓN revisa: (i) que los documentos presentados conforme a la Cláusula 7.8 se encuentren debidamente firmados (en caso de acreditar a través de un Endeudamiento Garantizado Permitido se revisa que los documentos hayan sido emitidos de acuerdo con la conformidad otorgada, para lo cual toman en cuenta las condiciones de la tabla del Anexo 8); (ii) que el importe del contrato de financiamiento sea igual o superior al exigido para acreditar el Cierre Financiero, conforme a la Cláusula 7.5; y (iii) que el contrato de financiamiento sea firme (entendiéndose por ello que se ha cumplido con todas las condiciones para la firma del contrato, y que este se encuentra suscrito por personas que cuentan con las facultades suficientes para ello).

Para los efectos de la revisión de los documentos, PROINVERSIÓN puede solicitar información adicional, dentro de los primeros diez (10) Días de recibida de manera completa la solicitud presentada por el CONCESIONARIO, otorgándole un plazo máximo de diez (10) Días para que remita la documentación requerida. En este supuesto, el cómputo del plazo se suspende, reanudándose una vez que el CONCESIONARIO cumpla con presentar de manera completa y sin deficiencias la información solicitada.

En caso de que el CONCESIONARIO no presente la información adicional requerida dentro del plazo otorgado, PROINVERSIÓN en un plazo máximo de tres (3) Días, debe notificar al CONCESIONARIO que el Cierre Financiero no tiene conformidad.

En un plazo máximo de diez (10) Días, contado desde recibida la información adicional, PROINVERSIÓN debe evaluar la misma. En caso la información haya sido presentada incompleta o con deficiencias, PROINVERSIÓN en un plazo máximo de tres (3) Días, debe notificar al CONCESIONARIO que el Cierre Financiero no tiene conformidad.

En caso no se requiera información adicional o esta haya sido presentada correctamente por el CONCESIONARIO, PROINVERSIÓN en un plazo máximo de diez (10) Días puede observar la solicitud por contravenir el Contrato de Concesión, brindando al CONCESIONARIO un plazo máximo de cinco (5) Días para subsanar las observaciones. En este supuesto, el cómputo del plazo se suspende, reanudándose una vez que el CONCESIONARIO cumpla con subsanar las observaciones.

En caso de que el CONCESIONARIO no subsane las observaciones dentro del plazo señalado,

PROINVERSIÓN en un plazo máximo de tres (3) Días, debe notificar al CONCESIONARIO que el Cierre Financiero no tiene conformidad.

En un plazo máximo de diez (10) Días, contado desde recibida la subsanación, PROINVERSIÓN debe evaluar la misma. En caso la subsanación haya sido presentada incompleta o con deficiencias, PROINVERSIÓN en un plazo máximo de tres (3) Días, debe notificar al CONCESIONARIO que el Cierre Financiero no tiene conformidad.

En caso de que el CONCESIONARIO presente la subsanación incompleta o con deficiencias, PROINVERSIÓN en un plazo máximo de tres (3) Días debe notificar al CONCESIONARIO que el Cierre Financiero no tiene conformidad.

En caso no se realicen observaciones o estas hayan sido subsanadas correctamente por el CONCESIONARIO, PROINVERSIÓN en un plazo máximo de tres (3) Días debe notificar al CONCESIONARIO, con copia al CONCEDENTE que el Cierre Financiero tiene conformidad.

En caso de que venciera alguno de los plazos establecidos en la presente Cláusula sin que PROINVERSIÓN se pronuncie, se entiende que se requiere información adicional, que la información adicional no se presentó correctamente, que existen observaciones o que las mismas no se subsanaron correctamente o que el Cierre Financiero no tiene conformidad, según corresponda; en cuyo caso el CONCESIONARIO puede reiterar su pedido otorgando un plazo adicional de dos (2) Días para que PROINVERSIÓN se pronuncie. En caso de que PROINVERSIÓN no responda este último pedido, se entiende que no se requiere información adicional, que la información adicional se presentó correctamente, que no existen observaciones o que las mismas se subsanaron correctamente o que el Cierre Financiero tiene conformidad, según corresponda.

Garantías a favor de los Acreedores Permitidos

7.10. Con el propósito de obtener el financiamiento para cumplir con la ejecución de la Inversión en los términos exigidos en el Contrato de Concesión, el CONCESIONARIO puede, siempre que las Leyes y Disposiciones Aplicables lo permitan y siguiendo el procedimiento que estas establezcan, otorgar garantías a favor de los Acreedores Permitidos para garantizar el Endeudamiento Garantizado Permitido, sobre lo siguiente:

- a) La hipoteca sobre el Derecho de Concesión;
- b) Cuentas del PPDI y PPDMO del Fideicomiso o cesión de los ingresos, derechos de cobro o flujos dinerarios derivados de este Contrato de Concesión, incluido el Contrato de Prestación de Servicios; y
- c) La garantía mobiliaria sobre las acciones o participaciones representativas del cien por ciento (100%) del capital social del CONCESIONARIO.

7.11. El CONCESIONARIO acepta y reconoce que el otorgamiento y ejecución de cualquiera de las garantías mencionadas en la Cláusula precedente, no lo releva de sus obligaciones, en cumplimiento de lo establecido en el Contrato de Concesión, incluido el Contrato de Prestación de Servicios.

Hipoteca del derecho de la Concesión

- 7.12. El CONCESIONARIO tiene derecho a otorgar en hipoteca su Derecho de Concesión a favor de los Acreedores Permitidos en garantía del Endeudamiento Garantizado Permitido, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo Nro. 1362, y las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- 7.13. La constitución de la hipoteca sobre el Derecho de Concesión y el texto del contrato respectivo solo puede ser solicitada por los Acreedores Permitidos. El CONCEDENTE, mediante el Contrato de Concesión, otorga su aprobación a la constitución de la hipoteca sobre el Derecho de Concesión, no requiriéndose que el CONCEDENTE emita o suscriba ningún documento adicional. PROINVERSIÓN es la entidad encargada de revisar el contrato de constitución de la mencionada hipoteca y de brindar su conformidad, según lo establecido en la Cláusula 7.1 y siguientes.
- 7.14. La ejecución de la hipoteca sobre el Derecho de Concesión se realiza conforme a la modalidad de ejecución extrajudicial, de acuerdo con el procedimiento regulado en el contrato de hipoteca y contando con la opinión previa del CONCEDENTE. En caso de discrepancia entre lo previsto en el Contrato de Concesión y el texto del contrato de hipoteca respectivo, prevalece lo establecido en el Contrato de Concesión.
- 7.15. La decisión de los Acreedores Permitidos de ejercer su derecho a ejecutar la hipoteca constituida a su favor debe ser notificada por escrito al CONCEDENTE y al CONCESIONARIO con al menos cinco (5) Días de antelación. El CONCEDENTE está impedido de declarar la Terminación de manera anticipada por un período de seis (6) meses, contado a partir de dicha notificación.
- 7.16. En un plazo máximo de diez (10) Días contado a partir del Día siguiente de recibida la comunicación señalada en la Cláusula precedente, los Acreedores Permitidos proponen al CONCEDENTE un listado de, por lo menos, tres (3) personas jurídicas candidatas a constituirse como Interventor Temporal, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en la Declaratoria de Interés.

En un plazo máximo de diez (10) Días de recibida la lista de posibles Interventores Temporales, el CONCEDENTE debe comunicar a los Acreedores Permitidos la persona jurídica que ha seleccionado para asumir el rol de Interventor Temporal, con la finalidad de que en un plazo máximo de tres (3) Días se formalice su contratación por parte de los Acreedores Permitidos y estos lo comuniquen al CONCEDENTE.

En el caso de que el CONCEDENTE no emita su decisión en el plazo establecido, los Acreedores Permitidos pueden elegir y contratar al Interventor Temporal en un plazo de cinco (5) Días, y comunican este hecho al CONCEDENTE y al CONCESIONARIO en un plazo máximo de tres (3) Días. El pago de los honorarios del Interventor Temporal no es asumido por el CONCEDENTE, siendo esto de cargo de los Acreedores Permitidos.

A partir de la recepción de dicha comunicación, el CONCESIONARIO debe coordinar con el Interventor Temporal, quien ostenta, por el solo mérito de su designación, las más amplias facultades para:

- a) Determinar las acciones necesarias que permitan la continuación del Proyecto, ya sea que el mismo se encuentre en el Período de Diseño y Construcción o en el Período de Operación; y
- b) Determinar las acciones de carácter técnico que permitan la oportuna y eficiente prestación del Servicio.

El CONCESIONARIO es responsable por toda acción u omisión que impida, dilate u obstaculice las labores del Interventor Temporal, así como de los perjuicios que ello pueda ocasionar al CONCEDENTE, al PSS, a los Acreedores Permitidos, a los usuarios o a terceros.

- 7.17. Los Acreedores Permitidos que comuniquen su decisión de ejecutar la hipoteca constituida a su favor deben proponer un nuevo concesionario al CONCEDENTE, en un plazo máximo de ciento veinte (120) Días Calendario desde que se realiza la notificación a que se refiere la Cláusula 7.15. Dicho plazo puede ser ampliado a solicitud de los Acreedores Permitidos por decisión del CONCEDENTE quien debe emitir su decisión en un plazo máximo de cinco (5) Días.

Vencido el plazo para que los Acreedores Permitidos proponga al nuevo concesionario, El CONCEDENTE tiene quince (15) Días para emitir su conformidad o su rechazo al nuevo concesionario propuesto.

- 7.18. El CONCEDENTE solo puede rechazar la aprobación del nuevo concesionario propuesto si se verifica, respecto de dicho nuevo concesionario, de sus accionistas, socios o participacionistas o de sus respectivas Empresas Vinculadas, cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) El nuevo concesionario propuesto no cumple con los requisitos de calificación establecidos en la Declaratoria de Interés, salvo que la decisión de ejecutar la hipoteca se haya materializado durante el Período de Operación, en cuyo caso no son exigibles los requisitos de calificación para acreditar la experiencia en construcción, o
- b) Hayan integrado el CONCESIONARIO o pertenezcan al mismo Grupo Económico del CONCESIONARIO, o
- c) Se trate de una entidad o individuo que haya sido condenado por autoridad competente de la República del Perú, mediante una sentencia final e inapelable, por la comisión de delitos de lavado de activos, terrorismo o corrupción de funcionarios tipificados en el Código Penal (o normativa equivalente aplicable en el extranjero), o
- d) Se trate de una entidad o individuo que, a la fecha de la solicitud de la transferencia, se encuentre incluido en las listas de las entidades sancionadas que son publicadas por el

Grupo Banco Mundial (*World Bank Listing of Ineligible Firms & Individuals*) o por el Banco Interamericano de Desarrollo (*IDB List of Sanctioned Firms and Individuals*).

Una vez aprobado al nuevo concesionario, dicho acto debe ser comunicado por el CONCEDENTE por escrito al CONCESIONARIO y al Interventor Temporal, estando obligados a iniciar las coordinaciones del caso con el nuevo concesionario, con el objeto de que la ejecución del Proyecto se lleve a cabo de la manera más eficiente posible. La sustitución definitiva del nuevo concesionario debe quedar perfeccionada en un plazo no mayor a cuarenta (40) Días, contado a partir del Día siguiente en que el CONCEDENTE emite su conformidad al nuevo concesionario. Dicha sustitución definitiva debe acreditarse mediante los respectivos certificados o escrituras de transferencia de las acciones o derechos a que haya lugar. Una copia de dichos documentos debe ser entregada a los Acreedores Permitidos y al CONCEDENTE, además deben efectuarse las inscripciones en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP).

Garantía mobiliaria sobre la Participación Mínima

- 7.19. La decisión de los Acreedores Permitidos de ejercer su derecho a ejecutar la garantíamobiliaria, sobre la Participación Mínima, constituida a su favor, debe ser comunicada por escrito al CONCEDENTE y al CONCESIONARIO con al menos cinco (5) Días de antelación. Esta exigencia de notificación solo es aplicable a la ejecución de la garantía mobiliaria sobre la Participación Mínima, puesto que existe libre disponibilidad sobre las demás acciones del CONCESIONARIO. A partir de dicha notificación, el CONCEDENTE está impedido de declarar la Terminación anticipada por un lapso de seis (6) meses.
- 7.20. En un plazo máximo de diez (10) Días, contado a partir del Día siguiente de recibida la comunicación señalada en la Cláusula precedente, los Acreedores Permitidos proponen al CONCEDENTE un listado de, por lo menos, tres (3) personas jurídicas candidatas a constituirse como Interventor Temporal, teniendo en cuenta los requisitos establecidos en la Declaratoria de Interés.

En un plazo máximo de diez (10) Días de recibida la lista de posibles Interventores Temporales, el CONCEDENTE debe comunicar a los Acreedores Permitidos la persona jurídica que ha seleccionado para asumir el rol de Interventor Temporal, con la finalidad de que en un plazo máximo de tres (3) Días se formalice su contratación por parte de los Acreedores Permitidos y estos lo comuniquen al CONCEDENTE.

En el caso de que el CONCEDENTE no emita su decisión en el plazo establecido, los Acreedores Permitidos pueden elegir y contratar al Interventor Temporal en un plazo de cinco (5) Días, y deben comunicar este hecho al CONCEDENTE y al CONCESIONARIO en un plazo máximo de tres (3) Días. El pago de los honorarios del Interventor Temporal no es asumido por el CONCEDENTE, siendo esto de cargo de los Acreedores Permitidos.

A partir de la recepción de dicha comunicación, el CONCESIONARIO debe coordinar con el Interventor Temporal, quien ostenta, por el solo mérito de su designación, las más amplias facultades para:

- a) Determinar las acciones necesarias que permitan la continuación del Proyecto, ya sea que el mismo se encuentre en el Período de Diseño y Construcción o en el Período de Operación; y
- b) Determinar las acciones de carácter técnico que permitan la oportuna y eficiente prestación del Servicio.

El CONCESSIONARIO es responsable por toda acción u omisión que impida, dilate u obstruya las labores del Interventor Temporal, así como de los perjuicios que ello pueda ocasionar al CONCEDENTE, al PSS, a los Acreedores Permitidos, a los usuarios o a terceros.

- 7.21. Los Acreedores Permitidos que comuniquen su decisión de ejecutar la garantía mobiliaria sobre la Participación Mínima deben proponer un nuevo Socio Estratégico al CONCEDENTE, en un plazo máximo de ciento veinte (120) Días Calendario de realizada la notificación a que se refiere la Cláusula 7.19. Dicho plazo puede ser ampliado a solicitud de los Acreedores Permitidos por decisión del CONCEDENTE quien debe emitir su decisión en un plazo máximo de cinco (5) Días.

Vencido el plazo para que los Acreedores Permitidos proponga al nuevo Socio Estratégico, El CONCEDENTE tiene quince (15) Días para emitir su conformidad o su rechazo al nuevo Socio Estratégico propuesto.

- 7.22. El CONCEDENTE solo puede rechazar la aprobación del nuevo Socio Estratégico propuesto si se verificara, respecto de dicho nuevo Socio Estratégico, de sus accionistas (directos o indirectos) o de sus respectivas Empresas Vinculadas, cualquiera de las siguientes circunstancias:
- a) El nuevo Socio Estratégico propuesto no cumple con los requisitos de calificación establecidos en la Declaratoria de Interés y en el Contrato de Concesión, o
 - b) Hayan integrado el Concesionario o pertenezcan al mismo Grupo Económico del Concesionario, o
 - c) Se trate de una entidad o individuo que haya sido condenado por autoridad competente de la República del Perú, mediante una sentencia final e inapelable, por la comisión de delitos de lavado de activos, terrorismo o corrupción de funcionarios tipificados en el Código Penal; o que haya sido condenado por la autoridad competente, en las mismas condiciones, en aplicación de la normativa equivalente aplicable en el extranjero, o
 - d) Se trate de una entidad o individuo que, a la fecha de la solicitud de la trasferencia, se encuentre incluido en las listas de las entidades sancionadas que son publicadas por el Grupo Banco Mundial (*World Bank Listing of Ineligible Firms & Individuals*) o por el Banco Interamericano de Desarrollo (*IDB List of Sanctioned Firms and Individuals*).

Una vez aprobado el nuevo Socio Estratégico, dicho acto debe ser comunicado por el CONCEDENTE por escrito al CONCESIONARIO y al Interventor Temporal, estando obligados a iniciar las coordinaciones del caso con el nuevo Socio Estratégico, con el objeto de que la ejecución del Proyecto se lleve a cabo de la manera más eficiente posible. La sustitución definitiva del nuevo Socio Estratégico debe quedar perfeccionada en un plazo no mayor a cuarenta (40) Días, contado a partir del Día siguiente en que el CONCEDENTE emitió su conformidad al nuevo Socio Estratégico. Dicha sustitución definitiva debe acreditarse mediante los respectivos certificados o escrituras de transferencia de las acciones o derechos a que haya lugar. Una copia de dichos documentos debe ser entregada a los Acreedores Permitidos y al CONCEDENTE, además deben efectuarse las inscripciones en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP).

Derecho de los Acreedores Permitidos

- 7.23. Las Partes acuerdan que el CONCEDENTE únicamente está facultado para resolver el Contrato de Concesión o declarar la Terminación, siempre y cuando, previamente se hayan verificado los trámites y hayan transcurrido los plazos del procedimiento de subsanación por parte de los Acreedores Permitidos previsto en la Cláusula siguiente.
- 7.24. Los Acreedores Permitidos que hayan otorgado el Endeudamiento Garantizado Permitido están facultados para subsanar cualquier incumplimiento del CONCESIONARIO, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión, conforme se señala a continuación:
 - a) El CONCEDENTE notifica a los Acreedores Permitidos la ocurrencia de cualquier causal que faculte al CONCEDENTE para invocar la Terminación anticipada, conforme al Capítulo XVIII, de forma simultánea a la notificación que se remita al CONCESIONARIO. En dicha notificación el CONCEDENTE debe señalar expresamente la causal o las causales de Terminación anticipada ocurridas.
 - b) Los Acreedores Permitidos cuentan con un plazo de noventa (90) Días Calendario, contado desde la notificación a que se refiere el Literal a) precedente, para remediar cualquier causal de Terminación anticipada relacionada con una obligación cuyo incumplimiento fuera objeto de subsanación conforme al Capítulo XVIII. Transcurrido dicho plazo sin que los Acreedores Permitidos logren remediar la causal o las causales de Terminación anticipada ocurridas, o habiendo comunicado los Acreedores Permitidos al CONCEDENTE su intención de no ejercitar su derecho de subsanación, el CONCEDENTE puede ejercer su derecho a resolver el Contrato de Concesión conforme a lo dispuesto en el Capítulo XVIII.
 - c) El no ejercicio de la facultad de subsanación por parte de los Acreedores Permitidos, en modo alguno afecta o afectará los beneficios o derechos establecidos a favor de los Acreedores Permitidos en el Contrato de Concesión.

Durante el plazo de noventa (90) Días Calendario, contado desde la notificación a que se refiere el Literal a) de la presente Cláusula, los Acreedores Permitidos están

facultados para ejercer cualquier otro derecho a su favor otorgado en virtud del Contrato de Concesión, incluyendo la ejecución de cualquiera de las garantías descritas en la Cláusula 7.10.

- d) La intención de subsanación o la subsanación de la causal de Terminación anticipada ocurrida por parte de los Acreedores Permitidos no puede entenderse en ningún caso como la asunción por parte de los Acreedores Permitidos de ninguno de los pactos, acuerdos, ni obligaciones del CONCESIONARIO en el Contrato de Concesión.
 - e) Los Acreedores Permitidos tienen derecho a realizar la renovación de la Garantía de Fiel Cumplimiento indicada en la Cláusula 9.4, siempre que esta se encuentre vigente, como mínimo, treinta (30) Días Calendario antes de su vencimiento. En caso el referido derecho no sea ejercido, el CONCEDENTE procede a ejecutarla de manera previa a su vencimiento, conforme a lo dispuesto en la referida Cláusula, a pesar de que aún quede un plazo remanente de subsanación por parte de los Acreedores Permitidos.
- 7.25. Las Partes garantizan que los derechos que se estipulan a favor de los Acreedores Permitidos en el Contrato de Concesión son irrenunciables e irrevocables, salvo que medie el consentimiento previo y expreso de los Acreedores Permitidos. A estos efectos, con la sola comunicación de los Acreedores Permitidos (directamente o a través de cualquier otra entidad que actúe en representación de los citados Acreedores Permitidos, como agente) dirigida al CONCEDENTE y al CONCESIONARIO, informándoles que aceptan lo estipulado a su favor, se tiene por cumplida la aceptación de los respectivos Acreedores Permitidos a la que se refiere el artículo 1458 del Código Civil.

Capítulo VIII RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

- 8.1. El CONCESIONARIO tiene derecho a recibir el PPDI y PPDMO en Soles, a través de las Cuentas de PPDI y PPDMO del Fideicomiso de Administración, desde la suscripción del Acta de Inicio de la Operación, siempre que se cumplan con los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato de Concesión.

El PPDI y PPDMO se pagan conforme a lo establecido en el presente Capítulo.

A continuación, se presenta el desarrollo de las fórmulas analíticas que se aplican al cálculo de los distintos pagos al Concesionario.

Por un lado, desde el inicio del Período de Operación, el Concesionario tiene derecho a percibir el PPD total (PPDT) con las deducciones respectivas, conforme a la siguiente fórmula:

$$PPD_t = PPDI_t + \sum_{n=1}^3 [PPDMOF_{t,n} + PPDMOV_{t,n}]$$

Donde:

PPD_t PPD Total trimestral a ser pagado al Concesionario, sin IGV, en el trimestre "t".

$PPDI_t$	PPD por Inversión trimestral a ser pagado al Concesionario, sin IGV, en el trimestre “t”.
$PPDMOF_{t,n}$	PPD por Mantenimiento y Operación fijo mensual, sin IGV, del mes “n” en el trimestre “t”.
$PPDMOV_{t,n}$	PPD por Mantenimiento y Operación variable mensual, sin IGV, del mes “n” en el trimestre “t”.
t	Número de trimestre durante el Periodo de Operación

Procedimiento de pago del PPDI

- 8.2. Desde el inicio del Periodo de Operación, el CONCESIONARIO tiene derecho a recibir sesenta (60) pagos trimestrales iguales, denominados $PPDI_t$, los cuales no están sujetos a ningún tipo de actualización por variación de precios y/o deducciones por incumplimiento de Niveles de Servicio.

Excepcionalmente, el primer mes del Periodo de Operación se considera comprendido entre el día del Acta de Inicio de Operación y el mes calendario completo siguiente. El último mes del último trimestre de operación se contabiliza desde el primer Día Calendario de dicho mes hasta la fecha de Terminación.

Asimismo, entiéndase, en adelante, el trimestre “t” como el trimestre calendario equivalente al periodo de tres (3) meses en los que se divide un año calendario, siendo los periodos:

- Del 1 de enero hasta el 31 de marzo.
- Del 1 de abril hasta el 30 de junio.
- Del 1 de julio hasta el 30 de septiembre.
- Del 1 de octubre hasta el 31 de diciembre

Si el primer mes del Periodo de Operación coincide con un mes distinto a marzo, junio, septiembre o diciembre, entonces la liquidación del primer pago de la PPDI ($t=1$) debe realizarse al término del trimestre calendario en el que se encuentra el referido mes del Periodo de Operación. Caso contrario, la liquidación del primer pago del PPDI se realiza al término del siguiente trimestre calendario.

Durante el Período de Operación, el pago del PPDI a favor del Concesionario se calcula trimestralmente de la siguiente manera:

$$PPDI_t = \frac{PPDI_{of}}{4}$$

Donde:

$PPDI_t$ PPD por Inversión trimestral a ser pagado al Concesionario, sin IGV, en el trimestre “t”.

$PPDI_{of}$ PPD anual por Inversión ofertado indicado en la Declaratoria de Interés (se paga solo por 60 trimestres).

Procedimiento para calcular la liquidación del PPDMO

- 8.3. Durante el Período de Operación, el pago del PPDMO a favor del CONCESIONARIO se calcula trimestralmente de la siguiente manera:

$$PPDMO_t = \sum_{n=1}^3 PPDMO_n - DINS_t$$

Donde:

t	Número de trimestre del Periodo de Operación
n	Número del mes del trimestre
$PPDMO_t$	PPDMO trimestral a ser pagado al CONCESIONARIO por la disponibilidad del Servicio, en el trimestre "t".
$PPDMO_n$	PPDMO mensual por la disponibilidad del Servicio prestado en el mes "n" del trimestre correspondiente.
$DINS_t$	Es la deducción del trimestre t , que se calcula conforme a lo establecido en la Cláusula 8.9.

Asimismo, entiéndase, en adelante, el trimestre "t" como el trimestre calendario equivalente al periodo de tres (3) meses en los que se divide un año calendario, siendo los periodos:

- Del 1 de enero hasta el 31 de marzo.
- Del 1 de abril hasta el 30 de junio.
- Del 1 de julio hasta el 30 de septiembre.
- Del 1 de octubre hasta el 31 de diciembre.

Si el primer mes del Periodo de Operación coincide con un mes distinto a marzo, junio, septiembre o diciembre, entonces la liquidación del primer pago de la $PPDMO_t$ ($t=1$) debe realizarse al término del trimestre calendario en el que se encuentra el referido mes del Periodo de Operación. Caso contrario, la liquidación del primer pago de la $PPDMO_t$ se realiza al término del siguiente trimestre calendario.

- 8.4. Si el $PPDMO_t$ del último trimestre del Período de Operación es positivo, este monto es pagado al CONCESIONARIO. Si el $PPDMO_t$ del último trimestre del Período de Operación es negativo, el CONCESIONARIO paga al CONCEDENTE el monto del $PPDMO_t$ en un plazo de hasta veinte (20) Días luego de ser notificado por el CONCEDENTE. Vencido el plazo y, de no haberse efectuado el pago por parte del CONCESIONARIO, el CONCEDENTE ejecuta la Garantía de Fiel Cumplimiento vigente, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Capítulo IX.
- 8.5. El $PPDMO_t$ calculado conforme al presente Capítulo se paga al CONCESIONARIO, a través del Fideicomiso de Administración durante el Período de Operación, previa aprobación del CONCEDENTE de acuerdo con el procedimiento establecido en las Cláusulas 8.26 a 8.30 y el Anexo 13.
- 8.6. En el caso de que no se cumpla con el pago del $PPDMO_t$ de acuerdo con el procedimiento establecido en la Cláusula 8.28, por más de noventa (90) Días Calendario consecutivos, contados a partir de que dicha obligación sea exigible, el CONCESIONARIO puede solicitar la Terminación de acuerdo con lo establecido en el Capítulo XVIII.
- 8.7. El $PPDMO_n$ se calcula de la siguiente forma:

$$PPDMO_n = (PPDMO_{ajustado}) \times \left(\left(\frac{B \times d_n}{c_n} \right) + \left((1 - B) \times \frac{CORM_n}{CORR} \right) \right)$$

$$PPDMO_{ajustado} = (PPDMO_i \times FA_n)$$

Donde:

n Mes correspondiente al cálculo del PPDMO mensual

$PPDMO_i$ Para el primer informe de servicios a que se refiere la Cláusula 8.19, será:

$PPDMO_{aof}$

Para los siguientes informes de servicios se tomará el último $PPDMO_{ajustado}$ según la Cláusula 8.8.

$PPDMO_{aof}$ PPDMO anual consignado en la Declaratoria de Interés, sin incluir IGV

FA_n Factor de ajuste por IPM. El valor se aplica al mes en que se haya presentado una variación acumulada del tres por ciento (3%) en el IPM, desde la última actualización.

B % fijo, definido en la Declaratoria de Interés, que no es afectado por la variación de la carga orgánica removida.

d_n Es el número de Días Calendario de operación en el mes n. Para el primer mes de operación se consideran los días desde la fecha del Acta de Inicio de la Operación hasta el último Día Calendario del mes siguiente. Para el último mes de operación se consideran los días desde el primer Día Calendario de dicho mes hasta la fecha de Terminación.

c_n Número de Días Calendario del año en que se encuentre el mes n. En caso de año bisiesto se consideran 366 Días Calendario en vez de 365 Días Calendario.

$CORM_n$ Es la carga orgánica removida mensual del mes "n", en kg DBO₅ al mes, del agua residual recolectada y tratada en el sistema de tratamiento de aguas residuales de acuerdo con el procedimiento descrito en la Sección 1 ("Carga orgánica removida") del Anexo 18 del Contrato de Concesión.

$CORR$ Es la carga orgánica removida referencial anual equivalente a 8,643,891 kg DBO₅ al año, correspondiente a una eficiencia de remoción de DBO₅ referencial de noventa y seis punto cinco por ciento (96.5%).

Ajuste por el Índice de Precios al Por Mayor (IPM)

- 8.8. El valor del $PPDMO_n$ se ajusta por un factor de ajuste (FA_n), de acuerdo con la fórmula de la Cláusula 8.7, cada vez que la variación del Índice de Precios al por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) sea mayor o igual al tres por ciento (3%) acumulado desde el anterior ajuste. El FA_n se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$FA_n = IPM_n/IPM_j$$

El ajuste arriba definido se aplica a partir del mes que corresponda, cuando $IPM_n/IPM_j - 1 \geq 0.03$.

Donde:

- FA_n : El factor de ajuste que debe expresarse truncado con cinco (5) decimales
 IPM_n : IPM vigente en el mes “n”.
 IPM_j : IPM del mes que ocurrió el ajuste anterior del FA_n .

Al inicio de la operación, la primera actualización del FA_n considera el IPM_j como el IPM_{BASE} .

Para tales efectos, el CONCESIONARIO debe aplicar el siguiente cociente:

$$FA_n = IPM_n/IPM_{BASE}$$

Donde:

- IPM_{BASE} : IPM al mes de la Declaratoria de Interés.

Deducciones por incumplimiento de los Niveles de Servicio

- 8.9. Cada vez que ocurra el incumplimiento de los Niveles de Servicio, excepto por lo establecido en la Cláusula 10.1 del Anexo 3 del Contrato de Concesión, se aplican deducciones al PPDMO, conforme a lo siguiente:

$$DINS_t = \text{Min} \left[\left(\sum_{n=1}^3 DINS_{n,t} \right) + Saldo_{t-1}, DINS_{max} \right]$$

$DINS_t$ Es la deducción aplicable por incumplimiento de Niveles de Servicio, del trimestre t, expresado en Soles.

$DINS_{n,t}$ Es la deducción mensual por incumplimiento de los Niveles de Servicio expresado en el mes “n” en el trimestre t, expresado en Soles, calculado de acuerdo con el procedimiento establecido en la Sección 5 (Deducciones por incumplimiento en los niveles de servicio) del Anexo 18.

$Saldo_{t-1}$ Es el saldo de la deducción correspondiente al trimestre anterior.

$Saldo_t$ Es el saldo de la deducción correspondiente a un trimestre en particular donde si $(\sum_{n=1}^3 DINS_{n,t}) + Saldo_{t-1} \geq DINS_{max}$; entonces:

$$Saldo_t = \left(\sum_{n=1}^3 DINS_{n,t} \right) + Saldo_{t-1} - DINS_{max}$$

Si $(\sum_{n=1}^3 DINS_{n,t}) + Saldo_{t-1} < DINS_{max}$; entonces:
 $Saldo_t = 0$

Donde:

$DINS_{max}$ Es la deducción máxima trimestral por incumplimiento de los Niveles de Servicio, expresado en Soles, que se calcula conforme a lo establecido a continuación:

$$DINS_{max} = \sum_{n=1}^3 PPDMO_{n,t} \times I$$

$PPDMO_{n,t}$ Corresponde al valor PPDMO mensual por la disponibilidad del Servicio prestado en el mes “n” del trimestre “t” correspondiente, de acuerdo con lo definido en la Cláusula 8.7.

I Proporción máxima del PPDMO trimestral que puede ser deducida, equivalente a 24.81%.

- 8.10. Salvo por lo regulado en el Capítulo XVIII, únicamente en el último trimestre del Período de Operación, la deducción por incumplimiento del Servicio se calcula de la siguiente forma:

$$DINS_t = \text{Min} \left[\left(\sum_{n=1}^3 DINS_{n,t} \right) + \text{Saldo}_{t-1}, PPDMO_t \right]$$

En caso de Terminación anticipada el tratamiento de los saldos por deducir se regula de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 18.11.3.

- 8.11. SUNASS debe administrar y llevar los registros de las cuentas de pagos pendientes y los saldos por liquidar del PPDMO, que hubiese como resultado de la acumulación de las deducciones por incumplimiento de los Niveles de Servicio que correspondan.
- 8.12. El PPDMO a pagar puede tener un ajuste por potenciales ahorros de costos del CONCESSIONARIO debido al Reaprovechamiento de lodos o por nuevas obligaciones relacionadas con la calificación de residuos peligrosos. Dichos ajustes en los pagos se realizan de acuerdo con el procedimiento descrito en la Sección 3 (“Ajuste por calificación de residuos sólidos peligrosos”) y Sección 4 (“Descuento por Reaprovechamiento de Lodos”) del Anexo 18 del Contrato de Concesión.

Componentes del PPD provenientes del Cofinanciamiento

- 8.13. El Cofinanciamiento es todo pago realizado por el CONCEDENTE, con cargo a su presupuesto, conforme con lo establecido en el Anexo 13.
- 8.14. El CONCEDENTE realiza pagos trimestrales por concepto de Cofinanciamiento a través de la Subcuenta de Recursos Provenientes del Cofinanciamiento del Fideicomiso de Administración, conforme a lo establecido a continuación:
- Entre el trimestre Nro. 1 y el trimestre Nro. 60 del Periodo de Operación, para cubrir los importes equivalentes a:

$$Cof_1 = PPDI_t \frac{PPDI_{aof}}{4}$$

Donde:

Cof_1 Componente del Cofinanciamiento que es pagado con el presupuesto del CONCEDENTE.

$PPDI_{aof}$ PPDI anual consignado en la Declaratoria de Interés, sin incluir IGV

t Número de trimestre durante el Periodo de Operación.

$PPDI_t$ PPDI trimestral a ser pagado al CONCESIONARIO, más el IGV correspondiente, en el trimestre "t".

- b) Entre el trimestre Nro. 1 y el trimestre Nro. 40 del Periodo de Operación, para cubrir los importes equivalentes a:

$$Cof_2 = PPDMO_{Cof}$$

Donde:

Cof_2 : Cofinanciamiento trimestral que es pagado de manera temporal con el presupuesto del CONCEDENTE

$PPDMO_{Cof}$: Porción del PPDMO trimestral cofinanciado por el CONCEDENTE según el siguiente cuadro:

Trimestre Nro.	Cof 2 en Soles Inc IGV	Trimestre Nro.	Cof 2 en Soles Inc IGV
1	S/ 6,481,277.60	21	S/ 3,010,562.81
2	S/ 6,481,277.60	22	S/ 3,010,562.81
3	S/ 6,481,277.60	23	S/ 3,010,562.81
4	S/ 6,481,277.58	24	S/ 3,010,562.80
5	S/ 6,450,165.08	25	S/ 3,050,319.52
6	S/ 6,450,165.08	26	S/ 3,050,319.52
7	S/ 6,450,165.08	27	S/ 3,050,319.52
8	S/ 6,450,165.07	28	S/ 3,050,319.53
9	S/ 6,535,544.50	29	S/ 2,902,828.65
10	S/ 6,535,544.50	30	S/ 2,902,828.65
11	S/ 6,535,544.50	31	S/ 2,902,828.65
12	S/ 6,535,544.49	32	S/ 2,902,828.63
13	S/ 6,602,307.74	33	S/ 2,820,157.70
14	S/ 6,602,307.74	34	S/ 2,820,157.70
15	S/ 6,602,307.74	35	S/ 2,820,157.70
16	S/ 6,602,307.74	36	S/ 2,820,157.70
17	S/ 6,527,528.39	37	S/ 2,530,954.56
18	S/ 6,527,528.39	38	S/ 2,530,954.56
19	S/ 6,527,528.39	39	S/ 2,530,954.56
20	S/ 6,527,528.37	40	S/ 2,530,954.55

- 8.15. Para cumplir con lo señalado en la Cláusula anterior, el CONCEDENTE debe presupuestar en cada período fiscal los recursos necesarios para cumplir las obligaciones de pago

establecidas en las Cláusulas precedentes.

Componente del PPDMO proveniente de Ingresos Comerciales

- 8.16. Desde el trimestre Nro. 1 hasta el último trimestre del Período de Operación, el pago trimestral a favor del CONCESSIONARIO, proveniente de Ingresos Comerciales se realiza a través de la Subcuenta de Recursos Provenientes de Ingresos Comerciales del Fideicomiso de Administración, conforme a lo establecido a continuación:

$$IngCom_PPDMO_t = \sum_{n=1}^3 (PPDMO_{n,t}) - DINS_t$$

Donde:

$IngCom_PPDMO_t$ Componente de la liquidación del $PPDMO_t$ trimestral que se paga con los recursos provenientes de Ingresos Comerciales.

$PPDMO_{n,t}$ Corresponde al valor de liquidación de PPDMO en un mes determinado del trimestre t calculado según lo definido en la Cláusula 8.7.

$DINS_t$ Es la deducción del trimestre t, que se calcula conforme a lo establecido en la Cláusula 8.9.

- 8.17. El PSS durante todo el Periodo de Operación aporta mensualmente al Fideicomiso de Administración en la Subcuenta de Recursos Provenientes de Ingresos Comerciales, el ($COMP_{PSS}$), sin considerar deducciones ($DINS_{n,t}$) o descuentos por Reaprovechamiento, de lodos (DRAL), conforme a lo siguiente:

$$COMP_{PSS} = PPDMO_{n,t}$$

Donde:

$COMP_{PSS}$ Componente de la fórmula de liquidación del PPDMO mensual que se aporta con cargo a los Ingresos Comerciales.

$PPDMO_{n,t}$ Corresponde al valor del PPDMO en un mes determinado del trimestre "t" según lo definido en la Cláusula 8.7.

- 8.18. En el caso de que ni el PSS, ni la Subcuenta de Recursos Provenientes de Ingresos Comerciales, ni la Subcuenta de Reserva, ni la Subcuenta de Descuentos y Deducciones del Fideicomiso de Administración, cubran el importe del $IngCom_PPDMO_t$ correspondiente a la Cláusula 8.16, el CONCEDENTE debe realizar el pago restante a través del Fideicomiso de Administración para atender el pago del PPDMO respectivo, según lo establecido en este Capítulo y en el Numeral 6 del Anexo 13.

Procedimiento para aprobar el Servicio prestado

- 8.19. Una vez suscrita el Acta de Inicio de la Operación, dentro de los quince (15) Días posteriores al vencimiento de cada mes calendario, el CONCESIONARIO debe remitir al CONCEDENTE, con copia a la SUNASS, el informe de servicios por el Servicio prestado, con la información obtenida de conformidad con los procedimientos descritos en el presente Capítulo y en el Anexo 18 del Contrato de Concesión.

El informe de servicios debe:

- (i) Referir claramente el número del mes y del trimestre correspondiente, según la siguiente nomenclatura, por ejemplo: Mes 3 – Trimestre 6.
- (ii) Identificar los montos mensuales del PPDMO, así como los componentes que son pagados por Cofinanciamiento y por Ingresos Comerciales, sin considerar saldos pendientes. El saldo pendiente ($Saldo_{t-1}$) se calcula para cada informe de servicios del mes que finalice un trimestre.
- (iii) Incluir el cálculo de la carga orgánica removida mensual ($CORM_n$) según lo establecido en la Sección 1 del Anexo 18 y en el Contrato de Prestación de Servicios (Anexo 3).
- (iv) Incluir el cálculo de los descuentos por Reaprovechamiento de lodos, de aplicar, según lo establecido en la Sección 4 (“Descuento por Reaprovechamiento de lodos”) del Anexo 18 y en el Contrato de Prestación de Servicios (Anexo 3).
- (v) Incluir el cálculo del ajuste por calificación de residuos sólidos peligrosos, de aplicar, según lo establecido en la Sección 3 (“Ajuste por calificación de residuos sólidos peligrosos”) del Anexo 18 y en el Contrato de Prestación de Servicios (Anexo 3). Incluir el cálculo de las deducciones por incumplimiento en los Niveles de Servicio ($DINS_{n,t}$), según lo establecido en la Sección 5 (“Deducciones por incumplimiento en los Niveles de Servicio”) del Anexo 18 y en el Contrato de Prestación de Servicios (Anexo 3).
- (vi) Adjuntar el informe técnico de medición y muestreo al que se refiere la Cláusula 9.20 del Contrato de Prestación de Servicios (Anexo 3).

En el caso del último trimestre del Periodo de Operación, el CONCESIONARIO debe presentar el último informe mensual a los 5 Días de vencido el plazo del Contrato de Concesión.

- 8.20. Desde el Día siguiente de la remisión del informe de servicios por parte del CONCESIONARIO, la SUNASS tiene un plazo de hasta diez (10) Días para comunicar por escrito al CONCEDENTE su conformidad, ya sea total o parcial, adjuntando el sustento correspondiente, sobre los aspectos de su competencia a que se refiere el acápite (vi) de la cláusula precedente.
- 8.21. El CONCEDENTE tiene un plazo de diez (10) Días, contado desde el Día siguiente en que reciba el pronunciamiento de la SUNASS sobre el informe de servicios, para comunicar por escrito al CONCESIONARIO su aprobación, ya sea total o parcial. En caso la aprobación sea total, el CONCEDENTE comunica al Fiduciario el monto a ser aportado con Ingresos Comerciales ($COMP_{PSS}$), de acuerdo con la Cláusula 8.17, el cual se calcula sin considerar cualquier deducción ($DINS$) o descuento por Reaprovechamiento de lodos ($DRAL$).

La objeción respecto al informe de servicios debe ser comunicada por el CONCEDENTE al

CONCESIONARIO por medio escrito (tales como carta, correo electrónico o cualquier otro medio que las Partes acuerden como válido) dentro del plazo previsto en el párrafo precedente, explicando las causas de la objeción y acompañando el sustento correspondiente.

- 8.22. El CONCESIONARIO tiene un plazo de tres (3) Días, contado desde el Día siguiente de recibida la comunicación del CONCEDENTE, para comunicar, con copia a la SUNASS, su aceptación u objeción. En este último caso, el CONCESIONARIO debe explicar las causas de la objeción y acompañar el sustento correspondiente, asimismo, debe garantizar la continuidad de la prestación del Servicio, el cual debe cumplir con los Niveles de Servicio.
- 8.23. La SUNASS tiene un plazo de tres (3) Días, contado desde el Día siguiente de comunicada la objeción del CONCESIONARIO, para comunicar al CONCEDENTE el resultado de su nueva revisión. El CONCEDENTE tiene un plazo de cuatro (4) Días, contado desde el Día siguiente en que reciba el pronunciamiento de la SUNASS para comunicar al CONCESIONARIO por medio escrito (tales como carta, correo electrónico o cualquier otro medio que las Partes acuerden como válido), el resultado de la nueva revisión, acompañando el sustento correspondiente. Adicionalmente, el CONCEDENTE comunica al Fiduciario el monto a ser aportado con Ingresos Comerciales ($COMP_{PSS}$), más IGV, de acuerdo con la Cláusula 8.17.

De persistir diferencias entre las Partes, respecto al contenido de la información del Servicio prestado, se procede a un peritaje conforme al procedimiento establecido en el Capítulo XVI respecto de aquellos conceptos y montos que hayan sido objetados.

Procedimiento para aprobar la liquidación Trimestral de Ingresos Comerciales

- 8.24. Acumulados tres de los informes de servicio mensuales, es decir luego de la conformidad total o parcial del último informe de servicio del trimestre correspondiente, según lo establecido en las Cláusulas 8.21 y 8.23, el Fiduciario tiene dos (2) Días para elaborar la respectiva liquidación trimestral del PPDMOT, conforme al procedimiento de pago previsto en el Contrato de Concesión.
- 8.25. En caso de existir alguna objeción sobre un informe de servicio mensual aprobado parcialmente o la liquidación trimestral, por parte del CONCESIONARIO, este puede activar el mecanismo de solución de controversias sobre el monto en objeción, según el Capítulo XVII, en la oportunidad que el CONCESIONARIO considere pertinente.
- 8.26. Los montos a depositar por el PSS se calculan incluyendo el IGV y sin considerar cualquier deducción (DINS) o descuento por Reaprovechamiento de Iodos (DRAL). El Fiduciario verifica el saldo en la Subcuenta de Descuentos y Deducciones y de existir saldo en dicha cuenta, informa al PSS dicho valor para que lo descuento del valor de Ingresos Comerciales a depositar en la Subcuenta de Recursos Provenientes de Ingresos Comerciales. Vencido el plazo a que se refiere la Cláusula 8.24, el Fiduciario comunica en los siguientes cuatro (4) Días al PSS, el monto mensual a ser depositado en la correspondiente subcuenta del Fideicomiso.
- 8.27. Desde la comunicación del Fiduciario al PSS, este tiene un plazo de cinco (5) Días para depositar el monto indicado en la correspondiente subcuenta del Fideicomiso. El Fiduciario verifica el depósito del PSS en la Subcuenta de Recursos Provenientes de Ingresos

Comerciales y transfiere el monto que corresponda a deducciones (DINsN) o descuento por Reaprovechamiento de lodos (DRALn) a la Subcuenta de Reserva.

Vencido el plazo indicado en el párrafo precedente, el Fiduciario, en un plazo máximo de cinco (5) Días, comunica al CONCEDENTE si el PSS cumplió con efectuar el depósito antes indicado; adjuntando el saldo y movimientos de las cuentas del Fideicomiso.

Procedimiento para pagar el monto del PPDMO proveniente con Ingresos Comerciales (*COMP_{PSS}*)

- 8.28. Luego de concluir el plazo a que se refiere la Cláusula 8.24, el Fiduciario tiene dos (2) Días para comunicar al CONCESIONARIO, con copia al CONCEDENTE y al PSS, los montos y conceptos de la liquidación trimestral a ser detallados en el(los) comprobante(s) de pago que debe emitir a nombre del PSS y al CONCEDENTE y notificar al CONCEDENTE si se requiere el compromiso contingente de este último sobre el pago del PPDMO proveniente de Ingresos Comerciales al que hace referencia la Cláusula 8.18.

El CONCESIONARIO, dentro de los tres (3) Días siguientes de recibida la comunicación precedente, debe cumplir con emitir el(los) correspondiente(s) comprobante(s) de pago.

El CONCEDENTE, dentro de los cinco (5) Días de recibido el comprobante de pago correspondiente por parte del CONCESIONARIO, verifica la concordancia de los montos de pago aprobados con el respectivo comprobante de pago y en caso existan recursos en la Subcuenta de Recursos Provenientes de Ingresos Comerciales y otras subcuentas aplicables, procede a instruir su cancelación a través del Fideicomiso de Administración dentro del plazo antes indicado.

En caso el Fiduciario haya determinado que dichos recursos no sean suficientes para el pago del PPDMO, el CONCEDENTE en un plazo de sesenta (60) Días de recibido el comprobante de pago correspondiente por parte del CONCESIONARIO verifica la concordancia de los montos de pago aprobados con el respectivo comprobante de pago y realiza el depósito del monto del compromiso contingente requerido en la Subcuenta de Reserva.

El Fiduciario, en los siguientes dos (2) Días posteriores al plazo del párrafo anterior, debe realizar la transferencia del PPDMOt al CONCESIONARIO.

Cualquier comprobante de pago solo puede ser rechazado por el CONCEDENTE en caso difiera del monto aprobado.

Procedimiento para pagar el monto de Cofinanciamiento por PPDI

- 8.29. El CONCESIONARIO tiene un plazo de hasta dos (2) Días contados desde el último día del último mes del trimestre, para emitir el correspondiente comprobante de pago para la liquidación del PPDI. En caso el primer pago del PPDI coincide con los meses de marzo, junio, septiembre o diciembre según lo establecido en la Cláusula 8.2, la liquidación del primer pago del PPDI se realiza al término del siguiente trimestre calendario, de tal manera que no habrá dos (2) pagos del PPDI dentro del mismo trimestre.

- 8.30. El CONCEDENTE, dentro de los cinco (5) Días de recibido el comprobante de pago correspondiente al monto de Cofinanciamiento, por parte del CONCESIONARIO, verifica el monto y realiza el pago a través del Fideicomiso, depositando el dinero en la Cuenta de PPDI. El Fiduciario, en los siguientes dos (2) Días de recibido el depósito por parte del CONCEDENTE, realiza la transferencia del monto depositado al CONCESIONARIO.

En el caso de que el CONCEDENTE no cumpla con el compromiso mencionado en el primer párrafo de esta Cláusula, el Fiduciario informa al CONCESIONARIO y al CONCEDENTE, en un plazo máximo de cinco (5) Días, respecto de dicho incumplimiento.

Procedimiento para pagar el monto de Cofinanciamiento por PPDMO

- 8.31. El CONCESIONARIO, dentro de los tres (3) Días siguientes de recibida la comunicación por parte del Fiduciario a que se refiere el primer párrafo de la Cláusula 8.28, cumple con emitir el correspondiente comprobante de pago.
- 8.32. El CONCEDENTE, dentro de los cinco (5) Días de recibido el comprobante de pago correspondiente al monto de Cofinanciamiento, por parte del CONCESIONARIO, verifica el monto y realiza el pago a través del Fideicomiso de Administración, depositando el dinero en la Subcuenta de Recursos Provenientes del Cofinanciamiento para el PPDMOt, según corresponda.
- 8.33. El Fiduciario, en los siguientes dos (2) Días de recibido el depósito por parte del CONCEDENTE, realiza la transferencia del monto depositado al CONCESIONARIO.

En el caso de que el CONCEDENTE no cumpla con el compromiso mencionado en el primer párrafo de esta Cláusula, el Fiduciario informa al CONCESIONARIO y al CONCEDENTE, en un plazo máximo de cinco (5) Días, respecto de dicho incumplimiento.

Interés por demora en el pago del PPDI y PPDMO

- 8.34. Por la falta oportuna de pago de los PPDI o PPDMO a que se refieren las Cláusulas 8.28 y 8.30 precedentes, el CONCEDENTE, a través del Fideicomiso, paga al CONCESIONARIO una tasa equivalente diaria de la Tasa Referencial más dos por ciento (2%) anual sobre el saldo no pagado desde el inicio del período de retraso hasta que finalice el mismo. Dichos intereses constituyen el único medio de resarcimiento por la demora, no reconociéndose ningún otro tipo de interés o pago adicional al CONCESIONARIO.

Equilibrio Económico Financiero

- 8.35. El Contrato de Concesión estipula un mecanismo de restablecimiento del equilibrio económico financiero al cual tienen derecho las Partes en caso de que, exclusiva y explícitamente debido a cambios en las Leyes y Disposiciones Aplicables, después de haberse suscrito el presente Contrato de Concesión y que tengan un impacto directo con aspectos económicos o financieros vinculados a la variación de ingresos o costos asumidos por el CONCESIONARIO, conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

- 8.36. Cualquiera de las Partes que considere que el equilibrio económico financiero del Contrato de Concesión se ha visto afectado, puede solicitar, por escrito, su restablecimiento al Supervisor Especializado o a la SUNASS, según corresponda, con copia a la otra Parte, adjuntando un informe que sustente, según se requiera, los aspectos técnicos, económicos, financieros y legales de dicha afectación, así como la propuesta para lograr el restablecimiento. La existencia de un desequilibrio no da lugar a la suspensión de plazo ni a la Terminación del Contrato de Concesión.
- 8.37. Según corresponda el Supervisor Especializado o la SUNASS, deben evaluar y determinar la ruptura del equilibrio económico financiero, así como el monto de compensación que permita restituir dicho equilibrio.
- 8.38. La afectación del equilibrio económico financiero se determina sobre la base del estado de resultados del último ejercicio anual auditado del CONCESIONARIO, según la información entregada por las Partes, donde se sustenten las variaciones de ingresos o costos referidos. Sin perjuicio de ello, el CONCEDENTE o el CONCESIONARIO pueden solicitar la información que sustente las variaciones señaladas.
- 8.39. El Supervisor Especializado o la SUNASS, según corresponda, establece la magnitud del desequilibrio considerando las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y en función a la diferencia entre:
- a) El resultado antes de impuestos del ejercicio afectado por el desequilibrio; y
 - b) El recálculo del resultado antes de impuestos del mismo ejercicio, aplicando los valores de ingresos o costos que correspondan al momento previo a la modificación que ocurra como consecuencia de los cambios a los que se refiere la Cláusula 8.35.

Para tal efecto, el Supervisor Especializado o la SUNASS, según corresponda, puede solicitar al CONCESIONARIO o al CONCEDENTE la información que considere necesaria sobre los ingresos y costos que hayan sido afectados por los cambios en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

- 8.40. De probarse que el desequilibrio se produce en varios períodos, sin haberse restituido el equilibrio económico financiero, se calcula la diferencia acumulada de utilidades antes de impuestos siguiendo el mismo procedimiento para cada periodo.
- 8.41. El factor de desequilibrio se determina a través de la siguiente expresión:

$$\text{Factor de desequilibrio} = \left[\frac{\text{Monto obtenido en (a)} - \text{Monto obtenido en (b)}}{\text{Monto obtenido en (b)}} \right] \times 100\%$$

Donde:

Monto obtenido en (a)

Literal a) de la Cláusula 8.39.

Monto obtenido en (b)

Literal b) de la Cláusula 8.39.

Si el porcentaje del desequilibrio, en valor absoluto, para el correspondiente ejercicio que se haya analizado, supera el diez por ciento (10%), se procede a restablecerlo.

Si el desequilibrio afecta al CONCESIONARIO ($b > a$), el CONCEDENTE le otorga una compensación equivalente a la diferencia del monto obtenido en el Literal b) de la Cláusula

8.39 menos el monto obtenido en el Literal a) de dicha Cláusula.

Si el desequilibrio afecta al CONCEDENTE ($b < a$), el CONCESIONARIO le otorga una compensación al CONCEDENTE equivalente a la diferencia del monto obtenido en el Literal a) de la Cláusula 8.39 menos el monto obtenido en el Literal b) de dicha Cláusula.

8.42. En ambos casos, dicha compensación puede ser adicionada o descontada, respectivamente, de la retribución a pagar al CONCESIONARIO por el monto que resulte, sin incluir intereses.

8.43. En el supuesto de que alguna de las Partes invoque el restablecimiento del equilibrio económico financiero, el Supervisor Especializado o a la SUNASS, según corresponda, debe determinar su procedencia, dentro de los treinta (30) Días siguientes contados a partir del Día siguiente de la notificación de la solicitud de la Parte que invoque el desequilibrio económico financiero, en aplicación de lo dispuesto en los párrafos precedentes.

De ser el caso, el Supervisor Especializado o la SUNASS, según corresponda, debe establecer, en un plazo no mayor a treinta (30) Días, luego de determinada la procedencia, el monto a pagar a favor de la Parte que invocó el restablecimiento. Se informa del resultado a las Partes a fin de que implementen lo que corresponda a cada una.

8.44. Si las Partes no se pusieran de acuerdo sobre el resultado emitido por el Supervisor Especializado o la SUNASS, según corresponda, dentro del plazo de diez (10) Días de la notificación del pronunciamiento del Supervisor Especializado o la SUNASS, según corresponda, cualquiera de ellas puede considerar que se ha producido una Controversia no Técnica y se resuelve de conformidad con los mecanismos de solución de controversias regulados en el Capítulo XVII.

8.45. No se considera aplicable lo indicado en las Cláusulas 8.36 a la 8.44 y la Cláusula 8.48 para aquellos cambios producidos como consecuencia de las disposiciones expedidas por la Autoridad Gubernamental Competente que fijen infracciones o sanciones, o la aplicación de penalidades que estuviesen contempladas en el Contrato de Concesión, o que fueran como consecuencia de actos, hechos imputables o resultado del desempeño del CONCESIONARIO.

8.46. El CONCEDENTE gestiona directamente, o a través del PSS, el pago al CONCESIONARIO del monto de compensación determinado en un período no mayor de un (1) año. En caso no sea posible cancelar dicho monto dentro del período señalado, el CONCEDENTE puede consensuar con el CONCESIONARIO un cronograma de pago por la suma restante al vencimiento del plazo anterior.

8.47. En caso el desequilibrio afecte al CONCEDENTE, el CONCESIONARIO cuenta con los mismos plazos y la posibilidad de tener un cronograma consensuado entre las Partes, en los mismos términos a lo establecido en la Cláusula anterior, para cancelar el monto de compensación determinado.

8.48. Por cualquier retraso en el pago del monto de compensación a que se refiere las Cláusulas 8.46 y 8.47, luego del período máximo de abono pactado, se reconoce un pago usando una tasa equivalente a la Tasa Referencial más dos por ciento (2%) por cada Día Calendario de retraso del pago del monto de compensación o del saldo que hubiere por pagar.

8.49. Considerando lo pactado entre las Partes respecto al importe y mecanismo de compensación del desequilibrio, de acuerdo con lo establecido en las Cláusulas anteriores,

y solo si se requiriese de un incremento tarifario, corresponde al PSS remitir a la SUNASS como sustento, los informes del CONCEDENTE, así como tramitar el referido incremento ante dicha entidad para su evaluación y aplicación, de corresponder.

Régimen tributario de la Concesión

- 8.50. El CONCESSIONARIO se sujet a la legislación tributaria nacional, regional y municipal que le resulte aplicable, debiendo cumplir con todas las obligaciones de naturaleza tributaria que correspondan al ejercicio de su actividad. Las consecuencias del incumplimiento de obligaciones tributarias son asumidas íntegramente por el CONCESSIONARIO y no son oponibles al CONCEDENTE.
- 8.51. El CONCESSIONARIO se obliga, en los términos que señalen las Leyes y Disposiciones Aplicables, al pago de todos los impuestos, contribuciones y tasas que se apliquen, entre otros, a los Bienes de la Concesión o los que se construyan o incorporen a la Concesión, sean dichos tributos administrados por el Gobierno Nacional, Regional o Municipal, desde el momento de la toma de posesión, siempre y cuando dichos impuestos, contribuciones y tasas estén directamente vinculados al ejercicio de las actividades del Contrato de Concesión.
- 8.52. El CONCESSIONARIO puede suscribir con el CONCEDENTE, un convenio de estabilidad jurídica, el que, conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables, tiene calidad de contrato con fuerza de ley, con arreglo a las disposiciones del Decreto Legislativo Nro. 662, Decreto Legislativo Nro. 757; y, el artículo 19 del Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por el Decreto Supremo Nro. 059-96-PCM, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en dichas normas, o las que las modifiquen o sustituyan.
- 8.53. Asimismo, el CONCESSIONARIO puede acceder a los beneficios tributarios que le corresponda, siempre que cumpla con los procedimientos, requisitos y condiciones sustanciales y formales señaladas en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Otros ingresos de la Concesión

- 8.54. Las aguas residuales tratadas, residuos sólidos, lodos, y demás subproductos generados por la ejecución del Proyecto durante el plazo del Contrato de Concesión son sujetos a Reaprovechamiento, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables. Esta disposición no es aplicable al biogás generado en el proceso de tratamiento de las aguas residuales que el CONCESSIONARIO utilice, a su costo, cuenta y riesgo, como fuente de energía, total o parcialmente, para la prestación del Servicio.

Las Partes, contando con la opinión previa no vinculante de la SUNASS, establecen, como mínimo, el mecanismo de distribución de ingresos y ahorros que se generen, así como la cuenta del Fideicomiso de Administración en la que deben ser abonados, de ser el caso. En caso se genere un ahorro en la Disposición Final de los lodos a causa del Reaprovechamiento de lodos, se procede conforme a lo establecido en la Sección 4 (“Descuento por Reaprovechamiento de Lodos”) del Anexo 18 del Contrato de Concesión.

- 8.55. Sin perjuicio de lo establecido la Cláusula 8.12, en los pagos generados por terceros, producto de la comercialización señalada en la Cláusula 8.54, son ingresados a la Subcuenta de Recursos Provenientes de Ingresos Comerciales del Fideicomiso de Administración, lo cual está claramente establecido en los respectivos contratos de comercialización, y deben contar con opinión favorable del CONCEDENTE.
- 8.56. En los casos en que, para viabilizar el Reaprovechamiento y la comercialización, el CONCESIONARIO deba incurrir en costos o inversiones adicionales, las Partes acuerdan por escrito si se realiza la inversión o no y cuál es el mecanismo de compensación, el cual debe contar con opinión previa no vinculante de la SUNASS y seguir el procedimiento del Capítulo XV.

Capítulo IX GARANTÍAS

Garantía del CONCEDENTE a favor del CONCESIONARIO

- 9.1. De conformidad con lo establecido en el Literal k) de la Cláusula 3.2, en caso de que el CONCESIONARIO así lo haya requerido, el CONCEDENTE otorga a favor del CONCESIONARIO las seguridades y garantías del Estado de la República del Perú en respaldo de las obligaciones, declaraciones y garantías a cargo del CONCEDENTE establecidas en el Contrato de Concesión. Las Partes reconocen que, en ningún caso, la referida garantía constituye una garantía financiera.

Garantías del CONCESIONARIO a favor del CONCEDENTE

- 9.2. La Garantía de Fiel Cumplimiento garantiza, durante su vigencia el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del CONCESIONARIO que regula el Contrato de Concesión; incluyendo, (i) el pago de las penalidades a que hubiere lugar; (ii) las sumas ordenadas a pagar, mediante cosa decidida, sentencia definitiva firme o laudo arbitral exigible; y, (iii) otras declaraciones y estipulaciones previstas en el Contrato de Concesión.
- 9.3. La Garantía de Fiel Cumplimiento es emitida según el siguiente detalle:

- a) La Garantía de Fiel Cumplimiento del Período de Diseño y Construcción es presentada por el CONCESIONARIO y asciende a S/27,449,866.51 (Veintisiete Millones Cuatrocientos Cuarenta y Nueve Mil Ochocientos Sesenta y Seis con 51/100 Soles) y debe mantenerse vigente desde la Fecha de Cierre hasta dos (2) años posteriores a la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Operación.

Esta garantiza las obligaciones del CONCESIONARIO asociadas al Período de Diseño y Construcción.

En caso la resolución de las controversias referidas al Período de Diseño y Construcción, sometidas a los mecanismos de solución de controversias establecidos en el Capítulo XVII, se prolonguen por un plazo mayor al indicado, la

Garantía de Fiel Cumplimiento del Período de Diseño y Construcción debe mantenerse vigente hasta la resolución de estas y por el monto correspondiente a las referidas controversias, no pudiendo superar el monto señalado en el presente Literal.

- b) La Garantía de Fiel Cumplimiento del Período de Operación es presentada por el CONCESIONARIO y asciende a S/ 13,810,616.28 (Trece Millones Ochocientos Diez Mil Seiscientos Dieciséis con 28/100 Soles) y debe mantenerse vigente desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Operación hasta dos (2) años posteriores a la Terminación.

Esta garantiza las obligaciones del CONCESIONARIO durante el Período de Operación.

En caso la resolución de las controversias referidas al Período de Operación, sometidas a los mecanismos de solución de controversias establecidos en el Capítulo XVII, se prolonguen por un plazo mayor al indicado, la Garantía de Fiel Cumplimiento del Período de Operación debe mantenerse vigente hasta la resolución de estas y por el monto correspondiente a las referidas controversias, no pudiendo superar el monto señalado en el presente Literal.

Renovación

- 9.4. La Garantía de Fiel Cumplimiento correspondiente debe renovarse anualmente, de tal forma que se mantengan vigentes, tomando como base los montos establecidos en el Capítulo IX, y los plazos que se establecen en la Cláusula precedente. Asimismo, esta garantía debe ser emitida por las Entidades Financieras, conforme a lo establecido en el Anexo 12. Si se prorroga el plazo de vigencia del Contrato de Concesión, la Garantía de Fiel Cumplimiento del Período de Operación debe renovarse anualmente, de tal forma que se mantenga vigente por dos (2) años posteriores al período de la prórroga.

En la renovación, el correspondiente valor anual garantizado debe ser ajustado por el valor del IPM acumulado de los doce (12) meses anteriores hasta un (1) mes anterior a la fecha de renovación. Tal factor de ajuste toma como fuente el IPM publicado en la página web del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), expresado con todos sus decimales.

- 9.5. Si el CONCESIONARIO no presenta la renovación de la Garantía de Fiel Cumplimiento correspondiente al CONCEDENTE a más tardar treinta (30) Días Calendario antes de su vencimiento, el CONCEDENTE procede a su ejecución total, lo que constituye la notificación a que se refiere la Cláusula 18.1.3.

Frente al incumplimiento de renovación de la Garantía de Fiel Cumplimiento y su posterior ejecución, el monto de esta es retenido en una cuenta del Fideicomiso de Administración por el CONCEDENTE o, en la cuenta que este indique en caso de no encontrarse constituido dicho fideicomiso, como garantía hasta que el CONCESIONARIO cumpla con renovar la

Garantía de Fiel Cumplimiento correspondiente. Al cumplimiento de la renovación, el CONCEDENTE debe devolver al CONCESIONARIO el monto de la garantía, sin intereses, y luego de deducidos los gastos en que haya incurrido, de ser el caso. En caso el CONCESIONARIO no renueve la garantía correspondiente, el CONCEDENTE dispone de los recursos retenidos.

Adicionalmente, se aplican las penalidades previstas en el Anexo 15.

- 9.6. En caso el CONCEDENTE proceda de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 18.1.3, el CONCESIONARIO mantiene la obligación de renovar la Garantía de Fiel Cumplimiento correspondiente por el plazo señalado en la Cláusula 9.3. Si no cumple con dicha obligación, el CONCEDENTE debe proceder de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo XVIII.
- 9.7. La Garantía de Fiel Cumplimiento que se renueva debe ser emitida en los términos contenidos en las Cláusulas precedentes, conforme a los modelos establecidos en el Anexo 10 y Anexo 11, según corresponda.

Ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento

- 9.8. En caso de ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento correspondiente, el CONCESIONARIO debe restituir la misma al monto establecido en un plazo no mayor a diez (10) Días desde la fecha de su ejecución. El incumplimiento de esta obligación por parte del CONCESIONARIO corresponde al establecido en el Literal h) de la Cláusula 18.1.3.

Una vez realizada la ejecución total de la Garantía de Fiel Cumplimiento, el CONCEDENTE dispone a su favor del monto que le corresponda producto del incumplimiento del CONCESIONARIO, siendo que el saldo restante debe ser depositado por el CONCEDENTE en la Cuenta de Garantías del Fideicomiso de Administración o, en caso de no encontrarse constituido el Fideicomiso de Administración, en una cuenta intangible que indique el CONCEDENTE, cuyos fondos sean destinados exclusivamente para este fin, hasta que el CONCESIONARIO cumpla con restituir el íntegro del monto correspondiente a la Garantía de Fiel Cumplimiento respectiva, o por el plazo máximo establecido para el vencimiento de la carta fianza previsto en la Cláusula 9.5.

Al cumplimiento de la restitución, el CONCEDENTE se obliga a instruir al Fiduciario para la devolución al CONCESIONARIO o a depositar en la entidad bancaria que este indique, el saldo del monto de la garantía, sin intereses, y luego de deducidos los gastos en que haya incurrido, de ser el caso. En caso el CONCESIONARIO no restituya la garantía, el CONCEDENTE dispone de los recursos retenidos.

Adicionalmente, se aplican las penalidades previstas en el Anexo 15.

Asimismo, la Garantía de Fiel Cumplimiento se ejecuta en caso de que las penalidades devengadas, de acuerdo con el Contrato de Concesión, no sean pagadas en forma directa y oportuna por el CONCESIONARIO; o que el CONCESIONARIO no haya pagado el monto que le corresponda por cualquier incumplimiento del Contrato de Concesión, aun cuando

este sea menor al monto total de la garantía.

En el evento en que se deba hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento correspondiente, el costo de la reexpedición de dicha garantía, o el valor de cualesquiera otros derechos económicos a favor del garante, está a cargo del CONCESIONARIO.

Capítulo X RÉGIMEN DE SEGUROS

Clases de pólizas de seguros

10.1 Durante la vigencia del Contrato de Concesión, el CONCESIONARIO toma y mantiene vigentes los seguros detallados en el presente Capítulo, para que cubran las obras del Proyecto, sus trabajadores, contratistas y subcontratistas, así como terceros, entre otros, estableciéndose como asegurado principal al CONCESIONARIO y como asegurado adicional al CONCEDENTE, o a quien este designe en las respectivas pólizas contratadas, a fin de que se destine, en su caso, el producto de la indemnización del seguro en la restitución, reposición o reparación de los Bienes de la Concesión dañados.

El CONCESIONARIO se obliga a destinar el cien por ciento (100%) de los montos producto de la indemnización por cualquier siniestro, a la reparación de los daños causados por tal siniestro, reposición de los Bienes de la Concesión dañados y reconstrucción de la obra, lo que corresponda. Estos montos deben ser depositados en el Fideicomiso de Administración y liberados por el Fiduciario para su posterior utilización a instrucción del CONCESIONARIO. En caso de no encontrarse constituido el Fideicomiso de Administración los montos, producto de la indemnización, se depositan en una cuenta intangible que indique el CONCEDENTE, cuyos fondos sean destinados exclusivamente para dichos fines.

El CONCESIONARIO contrata, a su cuenta, costo y riesgo, todas las pólizas de seguro que se requieran en virtud del Contrato de Concesión con compañías de seguro y reaseguro nacionales o internacionales que tengan calificación A o superior al momento de contratar o renovar la póliza de seguro, según información de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, o clasificadora de riesgos que operen en el Perú o en el extranjero. Asimismo, el CONCESIONARIO asume los costos de todos y cada uno de los deducibles o coaseguros que haya contratado en las pólizas de seguros.

Los reaseguradores internacionales que cubran los riesgos del asegurador contratado por el CONCESIONARIO deben tener una calificación mínima de A-, otorgada por una entidad internacional clasificadora de riesgos, al momento de la contratación y las sucesivas renovaciones.

El hecho de que el CONCESIONARIO incumpla estas responsabilidades se considera causal de Terminación.

El CONCESIONARIO remite al CONCEDENTE una copia de los contratos y las pólizas de seguro firmados.

El CONCEDENTE no asume ningún tipo de obligación o responsabilidad de pago ante cualquier compañía de seguro o reaseguro con respecto a las pólizas de seguro que se requieran en virtud del Contrato de Concesión.

- 10.2 Solo en el caso en el cual sea materialmente imposible la restitución, reposición o reparación de los Bienes de la Concesión dañados, la indemnización se entrega al CONCEDENTE, dentro del plazo de treinta (30) Días posteriores a la fecha en que se realice el trámite ante la aseguradora (el cual debe iniciarse dentro del plazo máximo de ocurrido el siniestro, de acuerdo con lo establecido en la respectiva póliza), o a quien este haya establecido como asegurado adicional, no estando obligado a reembolsar suma alguna al CONCESIONARIO.
- 10.3 La relación de las coberturas señaladas en el presente Capítulo es enunciativa, de ningún modo limitativa, entendiéndose únicamente como exigencias mínimas que el CONCESIONARIO puede ampliar y mejorar.

Seguros Personales para Trabajadores

- 10.4 El CONCESIONARIO debe cumplir con contratar y presentar para sus trabajadores y verificar que sus contratistas o subcontratistas cumplan con todas las pólizas que exigen las Leyes y Disposiciones Aplicables para los trabajadores en el Perú, cubriendo y protegiendo la vida y la salud de todos los trabajadores relacionados directa o indirectamente con la Concesión, tales como Seguro de Vida Ley (Decreto Legislativo Nro. 688, Ley de Consolidación de Beneficios Sociales) y Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (salud y pensiones), entre otros. Estos seguros deben ser contratados considerando como mínimo las coberturas y requerimientos exigidos por las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Seguros contra todo riesgo de construcción y montaje

- 10.5 El CONCESIONARIO debe contratar la póliza de seguros contra todo riesgo de construcción y montaje, amparando el riesgo de construcción y montaje de las obras civiles, electromecánicas y todos los Bienes de la Concesión que puedan sufrir daños materiales de cualquier clase y descripción, así como los equipos y maquinarias para la construcción, en cualquier lugar y condición en la que se encuentren, incluyendo locales propios o de terceros, campamentos permanentes o temporales, en la intemperie o bajo tierra, o áreas acuáticas.

Entre los riesgos cubiertos por esta póliza deben estar incluidos los siguientes: Cobertura básica (A); Cobertura (B), que ampara los daños por terremoto, temblor, maremotos; Cobertura (C), que cubre la lluvia, inundación y huaicos; Cobertura (D), que cubre los daños materiales hasta el término de la Puesta en Marcha, según corresponda; y, Cobertura (G), de remoción de escombros.

Asimismo, deben estar incluidos los riesgos políticos, tales como huelgas, conmociones civiles, daño malicioso, vandalismo y terrorismo. También deben estar cubiertos: el mantenimiento amplio, otras propiedades adyacentes, debilitamiento de bases, masas y subsuelos, y errores de diseño del Expediente Técnico y los vicios ocultos asociados.

Estas coberturas deben estar vigentes desde la suscripción del Acta de Inicio de la Construcción excepto la cobertura (D), que se inicia con la suscripción del Acta de Inicio de la Puesta en Marcha, manteniéndose vigente hasta la emisión del Certificado de Puesta en Marcha.

Adicionalmente, se debe incluir una cobertura de “Responsabilidad Civil E y F”, la misma que debe amparar los daños directos, indirectos y consecuenciales, desde la suscripción del Acta de Inicio de la Construcción hasta la emisión del Certificado de Puesta en Marcha.

La suma asegurada para las coberturas A, B y C deben ser al cien por ciento (100%) del monto de inversión aprobado en el Expediente Técnico; mientras que las coberturas D y G no deben ser menores a la pérdida máxima probable que resulte del análisis de riesgos indicado en la Cláusula 10.11 realizado a cuenta, costo y riesgo del CONCESIONARIO, correspondiente a los riesgos de mayor probabilidad. En caso cualquier siniestro supere la suma asegurada, el CONCESIONARIO es responsable por el saldo no cubierto con el seguro contratado, relevando de responsabilidad al CONCEDENTE, con excepción de lo dispuesto en la Cláusula 10.19.

Seguro de Todo Riesgo de Obras Civiles Terminadas o Seguro de Propiedad Todo Riesgo

- 10.6 La póliza debe cubrir todas las obras civiles, equipamiento, incluyendo todas sus instalaciones, equipos y existencias de cualquier clase y descripción, sean terrestres, subterráneas o acuáticas, por todos los daños materiales que pueda sufrir cualquier Bien de la Concesión de cualquier clase y descripción, lo cual es consistente con el presupuesto real ejecutado, con excepción de los trabajos preliminares o preparatorios que no forman parte del valor asegurado, tales como gastos de demolición de edificaciones, retiro de pavimento, gastos de dragado, limpieza y eliminación de escombros, entre otros.

Entre los riesgos cubiertos por esta póliza deben estar incluidos los riesgos asociados a la integridad física o estructural de la infraestructura, los riesgos políticos tales como huelgas, conmociones civiles, daño malicioso, vandalismo y terrorismo; y, los riesgos de la naturaleza, tales como terremotos, maremotos, inundación, huaicos, lluvias y riesgos por daños ambientales. Así como también, los riesgos de rotura de maquinarias, equipo electrónico, todo riesgo de contratista, infortunio, equipos móviles o portátiles, cobertura automática por nuevas adquisiciones, vehículos propios o de terceros dentro de los predios asegurados, hundimiento de terreno, corrimiento de tierras y movimientos de tierras. También deben estar cubiertos errores de diseño y los vicios ocultos que se puedan manifestar en la infraestructura.

Esta cobertura también debe incluir los riesgos de pérdidas directas por cualquier tipo de siniestro, incluyendo gastos de demolición, limpieza, remoción de escombros, gastos extras y gastos extraordinarios.

El CONCESIONARIO debe contratar la mencionada póliza, amparando los daños que puedan sufrir los equipos y todas las instalaciones terrestres, subterráneas y acuáticas; así como amparando el riesgo patrimonial de las obras terminadas y todos los riesgos del Período de Operación. Esta póliza debe entrar en vigor desde la suscripción del Acta de Inicio de la Operación y mantenerse vigente hasta la Terminación.

El CONCESIONARIO declara a la compañía aseguradora el valor de reposición total a la que se refiere la presente Cláusula, incluyendo todas sus instalaciones, equipos y existencias, como valor total de la exposición del riesgo. Sin embargo, las sumas aseguradas deben ser, como mínimo, la pérdida máxima probable por cada riesgo. En caso cualquier siniestro supere la suma asegurada, el CONCESIONARIO es responsable por el saldo no cubierto con el seguro contratado, relevando de responsabilidad al CONCEDENTE y al PSS, con excepción de lo dispuesto en la Cláusula 10.19.

La suma asegurada en todo momento debe incluir la cláusula de valor de reposición a nuevo. Dicha suma asegurada debe ser como mínimo la pérdida máxima probable que resulte del análisis de riesgos indicado en la Cláusula 10.11.

El CONCEDENTE, previa opinión no vinculante de la SUNASS o del Supervisor Especializado, según corresponda, suspende la obligación del CONCESIONARIO de contratar y mantener vigente esta póliza únicamente respecto de actos de terrorismo, si este tipo de seguro dejase de ser ofrecido en el mercado nacional e internacional. Para acreditar ello, el CONCESIONARIO debe presentar un informe elaborado por una empresa especializada internacional, distinta del bróker, corredor o asesor de seguros del CONCESIONARIO.

La suspensión de esta obligación opera desde el momento en que entre en vigor el tratamiento alternativo que acuerdan por escrito las Partes, con opinión previa no vinculante de la SUNASS o del Supervisor Especializado, según corresponda, para regular el supuesto en que los Bienes de la Concesión sufren daños por actos de terrorismo. La opinión previa de la SUNASS tiene carácter vinculante si el tratamiento alternativo afecta la continuidad de la prestación del Servicio.

Si durante la suspensión a que se refiere el párrafo precedente, el mercado nacional o internacional ofreciera nuevamente pólizas para cubrir daños causados por actos de terrorismo, el CONCESIONARIO debe cumplir con informar sobre dicha situación (en un plazo no mayor a diez (10) Días de haber recibido la información pertinente) al CONCEDENTE y a la SUNASS o al Supervisor Especializado, según corresponda, reactivándose la obligación del CONCESIONARIO de contratar y mantener vigente la póliza que cubra este tipo de daños.

El CONCESIONARIO debe contratar dicha póliza dentro de los veinte (20) Días de requerido

por escrito por el CONCEDENTE. Esta obligación retoma vigencia en el momento en el cual el CONCESIONARIO contrate la póliza para cubrir los daños a los Bienes de la Concesión por actos de terrorismo; o, una vez transcurrido el plazo de veinte (20) Días referido en el presente párrafo, lo que ocurra primero.

Simultáneamente con la entrada en vigor de esta obligación, queda sin efecto el tratamiento alternativo que hubiesen acordado las Partes, existiendo nuevamente la posibilidad de suspenderla en los mismos términos a que se refiere esta Cláusula, si ocurriera nuevamente el referido supuesto.

De producirse un siniestro vinculado a actos de terrorismo, cuando el CONCESIONARIO no haya contratado la póliza y se verifique que dicha póliza sí existe en el mercado nacional o internacional, el CONCESIONARIO asume los costos, gastos y tributos derivados del siniestro.

Seguro de Responsabilidad Civil General, Contractual, Extracontractual y Patronal

10.7 El CONCESIONARIO debe contratar la cobertura de responsabilidad civil que cubra cualquier daño, pérdida o lesión que pudiere sobrevenir a bienes de terceros o a terceros a causa de cualquier acción del CONCESIONARIO, sus contratistas, subcontratistas, sus funcionarios o dependientes, en relación con la Concesión. Este seguro debe contar, al menos, con las siguientes Cláusulas, cuya vigencia se extiende desde la aprobación del CONCEDENTE a que se refiere la Cláusula 10.10 hasta la Terminación:

- a) Responsabilidad Civil Extracontractual General.
- b) Responsabilidad Civil Patronal.
- c) Responsabilidad Civil Contractual.
- d) Responsabilidad Civil Cruzada entre el CONCESIONARIO, contratistas y subcontratistas.
- e) Responsabilidad Civil de Contaminación y Polución.

Aunque el riesgo de la cobertura de responsabilidad civil es distinto durante el Período de Diseño y Construcción, y el Período de Operación, las características de dicha cobertura son similares y deben responder a las siguientes particularidades:

- Para todos los efectos, las entidades del Estado, con excepción del CONCEDENTE o quien este designe, son consideradas terceras personas por cualquier reclamo que pudieran hacer por daños directos y otros perjuicios económicos que puedan sufrir como consecuencia de la construcción de las obras y su posterior Operación y Mantenimiento, por lo que cualquier entidad del Estado tiene su derecho expedito para efectuar su reclamo legal, como tercera persona, por cualquier perjuicio directo de las obras u Operación materia de la Concesión y que legalmente sean atribuibles al CONCESIONARIO, a sus contratistas, subcontratistas o cualquier otra empresa, vinculada, relacionada o designada por el CONCESIONARIO.

- La suma asegurada para la cobertura de responsabilidad civil para daños personales, materiales y ambientales, tanto durante el Período de Diseño y Construcción, como durante el Período de Operación, es determinada por el CONCESIONARIO en un nivel suficiente para cubrir estos daños. Dicha suma asegurada debe ser, como mínimo, la pérdida máxima probable que resulte del análisis de riesgos indicado en la Cláusula 10.11.

En caso cualquier siniestro supere la suma asegurada, el CONCESIONARIO es responsable por el saldo no cubierto por el seguro contratado, relevando de responsabilidad al CONCEDENTE y al PSS, con excepción de lo dispuesto en la Cláusula 10.19.

Otras pólizas

- 10.8 Sin perjuicio de las pólizas obligatorias indicadas en las Cláusulas 10.4 a la 10.7, el CONCESIONARIO puede, de acuerdo con su propia visión estratégica de manejo y distribución de los riesgos del Proyecto, para cumplir lo establecido por las Leyes y Disposiciones Aplicables, o por cualquier otra causa debidamente justificada, tomar cualquier otra póliza de seguros adicional a las establecidas previamente, debiendo comunicar al CONCEDENTE y al PSS, una vez contratadas las mismas.

Aprobación de los seguros

- 10.9 El CONCESIONARIO debe contar con las pólizas de seguros que exige este Capítulo, en forma enunciativa y no limitativa, como por ejemplo, el seguro personal para trabajadores, considerándose, en todo caso, como exigencias mínimas que pueden ser ampliadas y mejoradas por el CONCESIONARIO, y cuya propuesta final haya sido debidamente aprobada por el CONCEDENTE.
- 10.10 El CONCESIONARIO debe presentar al CONCEDENTE, con copia a la SUNASS y al Supervisor Especializado, según corresponda, la solicitud de aprobación de las propuestas de pólizas previstas en el presente Capítulo en los siguientes plazos:
- a) Para las obras: se presentan en la fecha de presentación del Expediente Técnico al CONCEDENTE, las siguientes propuestas de pólizas:
 - Seguros Contra Todo Riesgo de Construcción y Montaje
 - Seguro de Responsabilidad Civil General, Contractual, Extracontractual y Patronal
 - Otras pólizas
 - b) Para la Operación: a más tardar a los treinta (30) Días Calendario de la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Puesta en Marcha, las siguientes propuestas de pólizas:

- Seguro de Todo Riesgo de Obras Civiles Terminadas o Seguro de Propiedad Todo Riesgo
- Seguro de Responsabilidad Civil General, Contractual, Extracontractual y Patronal
- Otras pólizas

El Supervisor Especializado o la SUNASS, según corresponda, emiten opinión vinculante en un plazo máximo de quince (15) Días de recibida la solicitud por parte del CONCESIONARIO. El CONCEDENTE tiene un plazo de treinta (30) Días de recibida la opinión del Supervisor Especializado o de SUNASS, según corresponda, para su pronunciamiento o aprobación, tanto de la propuesta de pólizas como en los casos en que el CONCESIONARIO deba presentar las renovaciones de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 10.13. Las pólizas de seguros personales para trabajadores se presentan en la mencionada solicitud; sin embargo, la misma solo tiene fines de comunicación mas no de aprobación.

Transcurrido el plazo indicado en el párrafo precedente, de no mediar un pronunciamiento del CONCEDENTE, el CONCESIONARIO reitera su solicitud. En dicho escenario el CONCEDENTE debe emitir su pronunciamiento en un plazo máximo de cinco (5) Días. Si el CONCEDENTE no se pronuncia dentro de dicho plazo, la propuesta de las pólizas se entiende aprobada.

En caso el CONCEDENTE efectúe observaciones a las propuestas de pólizas presentadas, el CONCESIONARIO tiene un plazo de quince (15) Días para subsanarlas. Presentadas las subsanaciones por parte del CONCESIONARIO, el CONCEDENTE cuenta con un plazo de diez (10) Días para su pronunciamiento. Transcurrido este plazo y de no mediar un pronunciamiento del CONCEDENTE, las propuestas de pólizas se entienden aprobadas.

En caso de aprobación automática, si durante la vigencia de la póliza se verifica que no se cumple con alguna de las condiciones requeridas para las mismas, el CONCESIONARIO debe adecuarla a lo que señale el CONCEDENTE en un plazo máximo de treinta (30) Días Calendario de comunicada la solicitud de adecuación, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades que resulten pertinentes.

- 10.11 En cuanto a las sumas aseguradas de las pólizas indicadas en las Cláusulas 10.5 y 10.6, el CONCESIONARIO previa opinión vinculante del CONCEDENTE, debe contratar los servicios de una empresa especializada de reconocido prestigio, distinta del bróker, corredor o asesor de seguros del CONCESIONARIO, para la realización del análisis de riesgos, que permita determinar, como suma asegurada, la pérdida máxima probable de riesgos de todos los Bienes de la Concesión por asegurar, que pueda ser causada producto de los siniestros o eventos que ocurran y que estén cubiertos por las pólizas mencionadas en las referidas Cláusulas 10.5 y 10.6, así como el análisis de los demás riesgos exigidos en el presente Capítulo. Para el caso de la póliza referida en la Cláusula 10.7 el análisis de riesgos valida la cuantía de dicha póliza y en caso de que se determine insuficiencia en la suma asegurada, el CONCESIONARIO debe ampliar la cobertura hasta la cifra indicada en el análisis de riesgo. El análisis contratado debe determinar individualmente una suma para

las pólizas de las Cláusulas 10.5 y 10.6 y la validación de la póliza de la Cláusula 10.7.

Dicho análisis debe ser presentado al CONCEDENTE, en un informe, al menos sesenta (60) Días antes de la fecha de presentación del Expediente Técnico. La pérdida máxima probable es el monto mínimo de suma asegurada para cada póliza requerida, cuando se utilice esta referencia como suma asegurada la póliza debe indicar de forma expresa que no aplica la regla proporcional correspondiente a casos de infraseguro.

La empresa que realice el análisis de riesgos, mencionada en la presente Cláusula, debe ser propuesta junto con las propuestas de pólizas, en los plazos establecidos en la Cláusula 10.10.

10.12 Las copias de las pólizas contratadas deben encontrarse redactadas en idioma español, debiendo ser entregadas al CONCEDENTE, con copia a la SUNASS o al Supervisor Especializado, según corresponda, de acuerdo con los siguientes plazos y términos:

- a) Las pólizas de la Cláusula 10.4: en un plazo máximo de quince (15) Días Calendario de contratadas.
- b) Las pólizas de la Cláusula 10.5: en un plazo máximo de quince (15) Días Calendario antes de iniciarse la construcción de las obras del Expediente Técnico.
- c) La póliza de la Cláusula 10.6: en un plazo máximo de quince (15) Días Calendario antes del inicio del Período de Operación.
- d) Las pólizas de la Cláusula 10.7: en un plazo máximo de quince (15) Días Calendario de aprobadas las propuestas de pólizas.

En cualquier caso, no se puede dar inicio a la ejecución de las obras ni a la Operación sin que las pólizas indicadas en los Literales a), b) y d) estén previamente suscritas y entregadas al CONCEDENTE.

Régimen de los seguros

10.13 Comunicaciones

Las pólizas contratadas de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas 10.5, 10.6 y 10.7 del Contrato de Concesión deben contener una estipulación que obligue a la respectiva compañía aseguradora o corredor de seguros a notificar por escrito al CONCEDENTE, con copia a la SUNASS o al Supervisor Especializado, según corresponda, de cualquier incumplimiento por parte del CONCESIONARIO en el pago de las primas o cualquier circunstancia que afecte la validez de las pólizas o en caso de cancelación o falta de renovación de cualquier seguro, con por lo menos veinticinco (25) Días Calendario de anticipación a la fecha en que tal incumplimiento pueda resultar en la suspensión de cobertura o cancelación parcial o total de la póliza.

La obligación de notificación establecida en la presente Cláusula también se requiere en caso de cancelación o falta de renovación de cualquier seguro, en cuyo caso el pre-aviso se debe hacer con treinta (30) Días Calendario de anticipación. La póliza respectiva debe establecer al mismo tiempo que, su vencimiento solo ocurrirá si la compañía aseguradora o corredor de seguros ha cumplido con la obligación a que se refiere la primera parte de la presente Cláusula.

Con relación a las pólizas indicadas en el primer párrafo de la presente Cláusula, el CONCESIONARIO debe notificar al CONCEDENTE, con copia a la SUNASS o al Supervisor Especializado, según corresponda, con por lo menos noventa (90) Días Calendario de anticipación al vencimiento de las pólizas correspondientes, las fechas y las condiciones en que se efectúan las renovaciones de dichas pólizas. Si hasta setenta (70) Días Calendario antes del vencimiento de las pólizas correspondientes, el CONCESIONARIO no presenta las fechas y las condiciones en que se efectúan las renovaciones de dichas pólizas, el CONCEDENTE procede conforme a la Cláusula 10.20.

En caso de que la renovación de la póliza no involucre cambios en sus términos y condiciones, incluidas las coberturas y las exclusiones, solo es necesario informar tal hecho al CONCEDENTE y a la SUNASS o al Supervisor Especializado, según corresponda, en cuyo caso, la aprobación de la renovación de la póliza es automática, una vez realizada dicha notificación.

En caso de que la renovación de la póliza incluyera cambios en sus términos y condiciones, incluyendo las coberturas o las exclusiones, realizada la notificación antes señalada, el CONCEDENTE, con la opinión previa de la SUNASS o del Supervisor Especializado, según corresponda, se debe pronunciar en un plazo máximo de cuarenta (40) Días Calendario. Para ello la SUNASS o el Supervisor Especializado, según corresponda, tienen un plazo de veinte (20) Días Calendario. En caso el CONCEDENTE realice observaciones, el CONCESIONARIO cuenta con diez (10) Días Calendario para subsanarlas. El CONCEDENTE en un plazo máximo de diez (10) Días Calendario emite su conformidad, y en caso considere que no se han subsanado todas las observaciones formuladas, procede conforme a la Cláusula 10.20.

Si transcurrido este plazo el CONCEDENTE no emite opinión, el CONCESIONARIO reitera su solicitud. En dicho escenario el CONCEDENTE debe emitir su pronunciamiento en un plazo máximo de cinco (5) Días. Si el CONCEDENTE no se pronuncia dentro de dicho plazo se entiende que está conforme con los términos de la renovación de las pólizas. Dicha conformidad no significa relevamiento de la responsabilidad de mantener cubiertos todos los conceptos asegurables.

Obligaciones y responsabilidades no afectadas

- 10.14 La contratación de los seguros no reduce ni limita ni altera en modo alguno las demás obligaciones y responsabilidades que asume el CONCESIONARIO en el marco del Contrato

de Concesión.

Cumplimiento y ejecución de pólizas

- 10.15 EL CONCESIONARIO queda obligado frente al CONCEDENTE a cumplir con los términos y condiciones de todas las pólizas de seguro contratadas de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión.

El cien por ciento (100%) del monto que resulte de la ejecución del seguro debe ser destinado al fin para el cual fue contratado.

Si como resultado de la ejecución de las pólizas contratadas a favor del CONCEDENTE existiese un saldo que pudiera resultar de la ejecución de estas, dicho saldo debe ser depositado en el Fideicomiso de Administración.

En caso de siniestro, el CONCESIONARIO debe reportarlo a la compañía aseguradora a más tardar al Día siguiente de iniciado y, al mismo tiempo, notificar al CONCEDENTE, con copia al Supervisor Especializado o a la SUNASS, según corresponda. El CONCESIONARIO debe iniciar, proseguir y culminar el proceso de ejecución de reclamos que sea necesario o requerido según los términos de la póliza de seguros pertinente a dicho siniestro e incurrirá en todos los gastos relacionados a dicho proceso de reclamos a su cuenta, costo y riesgo. Si la cobertura del seguro se cancela por falta de notificación oportuna de un siniestro, el CONCESIONARIO es responsable a su cuenta, costo y riesgo, de restablecer las condiciones previas al siniestro y de realizar las indemnizaciones correspondientes, liberando de toda responsabilidad al CONCEDENTE y al PSS.

El CONCESIONARIO asume los costos de todos y cada uno de los deducibles o coaseguros que haya contratado en las pólizas de seguros requeridas.

Informe de cobertura

- 10.16 Dentro de los primeros sesenta (60) Días Calendario de cada Año de la Concesión (inclusive el primer año en que ocurre la Fecha de Cierre) y durante la vigencia de esta, el CONCESIONARIO presenta al CONCEDENTE, con copia a la SUNASS y al Supervisor Especializado, según corresponda, el informe de cobertura que contiene lo siguiente:

- a) La lista de las pólizas de seguro que estuvieron vigentes durante el Año de la Concesión anterior en la que se precise para cada una de estas pólizas las reclamaciones realizadas por el CONCESIONARIO.
- b) Una lista de las pólizas de seguro a ser contratadas por el CONCESIONARIO durante el año en cuestión, indicando, al menos, la cobertura, la compañía aseguradora, las reclamaciones hechas durante el año anterior y su situación actual; y,
- c) A partir del segundo Año de la Concesión, un certificado emitido por el representante

autorizado de la compañía aseguradora indicando las pólizas y coberturas que el CONCESIONARIO contrató durante el año anterior, a fin de demostrar el cumplimiento de los términos del presente Capítulo.

- 10.17 Sin perjuicio de lo indicado en la Cláusula precedente, durante la vigencia del Contrato de Concesión, y cada vez que el CONCEDENTE o la SUNASS lo requieran, el CONCESIONARIO debe presentar prueba fehaciente de que todas las pólizas de seguro siguen vigentes y al día en sus pagos.

El CONCEDENTE, en todo momento, puede solicitar al CONCESIONARIO la entrega del original de las pólizas de seguros que tenga contratadas, o copias legalizadas de las mismas, así como recibos o documentos que prueben que se encuentra al corriente en el pago de las primas correspondientes.

- 10.18 De verificarse el incumplimiento de la obligación de mantener vigentes las pólizas, se ejecuta la Garantía de Fiel Cumplimiento correspondiente, previa notificación al CONCESIONARIO, sin perjuicio de las penalidades a que diera lugar el referido incumplimiento o a la Terminación, de conformidad con lo establecido en el Literal h) de la Cláusula 18.1.3.

Eventos No Cubiertos

- 10.19 El CONCESIONARIO es responsable frente al CONCEDENTE o terceros por las pérdidas, daños y responsabilidades no cubiertas por las mencionadas pólizas de seguros, excepto en los casos de fuerza mayor o caso fortuito de los eventos no asegurables y de aquellos que tengan parte que no sean asegurables en el mercado nacional o internacional, según verificación realizada a través de un Perito especializado en seguros seleccionado de común acuerdo por las Partes.

Para ello, la contratación del Perito es asumido por el CONCESIONARIO a su cuenta, costo y riesgo, según el procedimiento establecido en el Capítulo XVI, contando con la opinión previa no vinculante de la SUNASS o el Supervisor Especializado, según corresponda, respecto de los términos de referencia para la contratación del Perito, la misma que se emite en un plazo máximo de cinco (5) Días.

Contratación de pólizas por el CONCEDENTE

- 10.20 Si el CONCESIONARIO no contrata o no renueva las pólizas, en los términos y condiciones tal y como se establece en el presente Capítulo, el CONCEDENTE ejecuta la Garantía de Fiel Cumplimiento correspondiente y aplica las penalidades respectivas, conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión. Los recursos que resulten producto de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento son destinados por el CONCEDENTE a la contratación de las pólizas de seguro a que se refiere la presente Cláusula, luego de lo cual comunica al CONCESIONARIO la contratación y el pago de las primas.

El saldo restante debe ser depositado por el CONCEDENTE en la Cuenta de Garantías del Fideicomiso de Administración o, en caso de no encontrarse constituido el Fideicomiso de Administración, en una cuenta intangible que indique el CONCEDENTE, cuyos fondos sean destinados exclusivamente para este fin, hasta que el CONCESIONARIO cumpla con restituir el íntegro del monto correspondiente a la Garantía de Fiel Cumplimiento respectiva. En este caso, el CONCESIONARIO queda obligado a restituir la Garantía de Fiel Cumplimiento, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IX.

Responsabilidad del CONCESIONARIO

- 10.21 La contratación de pólizas de seguros por parte del CONCESIONARIO no disminuye su responsabilidad por causas que le sean imputables, por lo que este es responsable directo de todas sus obligaciones, por encima de cualquier responsabilidad asegurada, salvo por causas que no le sean imputables. En esos términos se obliga a mantener indemne al CONCEDENTE y al PSS ante cualquier demanda, demora o reclamo vinculado con la Operación, subrogándose, asimismo, en lugar del CONCEDENTE o el PSS, si existe pretensión de terceros por esta causa, en cualquier vía.
- 10.22 Con independencia de lo estipulado en el presente Capítulo y las obligaciones establecidas, el CONCESIONARIO debe pagar la totalidad de las sumas adeudadas a cualquier persona, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables. Esto implica que, en caso de siniestro por causa de dolo o culpa de su parte, y que no fuere cubierto por las mencionadas pólizas de seguro, el CONCESIONARIO es el único responsable por cualquier posible daño que fuere causado.

En ningún caso el CONCESIONARIO es responsable de los actos o hechos cometidos por el CONCEDENTE, el PSS o terceros, salvo que estos últimos hayan sido contratados por el CONCESIONARIO, quien responde por los daños y perjuicios que les sean imputables. Esta exención de responsabilidad abarca las disposiciones relativas a pasivos ambientales y sitios contaminados a que se refiere la Cláusula 11.18.

Capítulo XI CONSIDERACIONES AMBIENTALES Y SOCIALES

Responsabilidad ambiental

- 11.1 El CONCESIONARIO declara conocer las Leyes y Disposiciones Aplicables, incluida la normatividad internacional a que se refiere la Segunda Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley Nro. 28611, Ley General del Ambiente, o norma que la modifique o sustituya, y las obligaciones en materia ambiental y social que establece este Contrato de Concesión. El CONCESIONARIO se obliga a cumplir con dichas normas como componente indispensable de su gestión ambiental y social, implementando las medidas

necesarias que aseguren un apropiado Servicio, y los mecanismos que permitan un adecuado relacionamiento, participación y comunicación con la ciudadanía.

- 11.2 Con el propósito de minimizar los impactos ambientales negativos que se puedan producir por efecto de las actividades de la Concesión, el CONCESIONARIO, en su calidad de titular del Proyecto, es el responsable de cumplir, durante el plazo de vigencia del Contrato de Concesión, con las Leyes y Disposiciones Aplicables, y los compromisos asumidos en los Instrumentos de Gestión Ambiental a su cuenta, costo y riesgo.
- 11.3 El CONCESIONARIO, en su calidad de titular del Proyecto, es el responsable de cumplir, durante la ejecución del Contrato de Concesión, con las Leyes y Disposiciones Aplicables en materia ambiental y social; así como con las obligaciones y/o compromisos que pudieran resultar de las modificaciones a los Instrumentos de Gestión Ambiental del Proyecto, aun cuando estas modificaciones pudieran resultar de una reclasificación, de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- 11.4 Si, a partir de la fecha de la suscripción del Acta de Entrega (Inicial o Definitiva) de los Bienes de la Concesión, la Autoridad Gubernamental Competente verifica impactos ambientales negativos en el Área de Influencia de la Concesión, el CONCESIONARIO es responsable de aquellos que le sean imputables, de acuerdo con lo determinado por la Autoridad Gubernamental Competente y las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- 11.5 El CONCESIONARIO asume la responsabilidad extracontractual exclusiva frente a terceros por los impactos ambientales negativos no identificados en los Instrumentos de Gestión Ambiental, generados por su acción u omisión.
- 11.6 A partir de la suscripción del Acta de Inicio de Operación, el CONCESIONARIO no puede desviar las aguas residuales para evitar su ingreso a los Puntos de Recepción o en la PTAR, salvo lo establecido en la Cláusula 11.7 y en las Leyes y Disposiciones Aplicables. En caso el CONCESIONARIO realice el desvío del agua residual, será de aplicación las penalidades correspondientes.
- 11.7 El CONCESIONARIO puede, de manera excepcional y siempre que lo haya previsto en el Instrumento de Gestión Ambiental o autorizado por la Autoridad Gubernamental Competente, según corresponda: (i) desviar las aguas residuales mientras se encuentre ejecutando las obras del Proyecto, conforme a lo previsto en el Instrumento de Gestión Ambiental, y (ii) descargar las aguas residuales durante la Operación por efectos del rebose cuando los caudales o volúmenes recibidos superen el caudal máximo horario de diseño, o en situaciones de contingencias. En este último caso, el CONCESIONARIO debe reportar a la Autoridad Gubernamental Competente, con copia al CONCEDENTE, a la SUNASS y al PSS cuando se produzca dicha situación y, además, cuando ya no se haga uso del dispositivo de rebose o descarga (*bypass*) por los motivos antes indicados, conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- 11.8 El CONCESIONARIO es responsable de implementar las estrategias, planes, programas y

medidas de manejo ambiental y social establecidas en los Instrumentos de Gestión Ambiental del Proyecto, a su cuenta, costo y riesgo, conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

- 11.9 El CONCESIONARIO es responsable de facilitar la fiscalización ambiental, por parte de la Autoridad Gubernamental Competente, durante el plazo de vigencia del Contrato de Concesión.
- 11.10 El CONCESIONARIO es responsable ante cualquier daño ambiental o afectación social dentro del Área de Influencia de la Concesión, de acuerdo con el plan de intervención social temprana a que se refiere el Anexo 20 del Contrato de Concesión y el Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente, siempre que: (i) sean causados por efecto de la ejecución del Proyecto o el Servicio y, (ii) sean imputables al CONCESIONARIO, sus contratistas o subcontratistas. La contratación de pólizas de seguro no releva de responsabilidad al CONCESIONARIO.
- 11.11 El CONCESIONARIO debe establecer mecanismos y estándares para el control, monitoreo y vigilancia de la gestión ambiental y social, así como de seguridad y de salud en el trabajo, incluyendo la de sus contratistas y subcontratistas.
- 11.12 El CONCESIONARIO es responsable del cumplimiento de todas las obligaciones ambientales, durante todas las etapas del Proyecto, incluyendo las de abandono o cierre, de corresponder, en tanto ostente la titularidad de los Instrumentos de Gestión Ambiental. Una vez transferida la titularidad del referido instrumento, el adquiriente asume las obligaciones consideradas en el respectivo IGA y en las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- 11.13 El cambio de titularidad de lo(s) Instrumento(s) de Gestión Ambiental debe seguir el procedimiento regulado ante la Autoridad Gubernamental Competente, conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables. El CONCESIONARIO debe comunicar al CONCEDENTE la solicitud del cambio de titularidad dentro de los cinco (5) Días contados a partir de su presentación. El CONCESIONARIO debe comunicar al CONCEDENTE el pronunciamiento que aprueba el cambio de titularidad dentro de los cinco (5) Días siguientes a su emisión.
- 11.14 En un plazo de veinte (20) Días Calendario contados a partir de la Fecha de Cierre, el CONCESIONARIO debe remitir al CONCEDENTE una copia de la solicitud cursada al PSS a fin de que éste último gestione la actualización de la información registrada en el Registro Único para el Proceso de Adecuación Progresiva (RUPAP), ante la Autoridad Gubernamental Competente, de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables.
La solicitud remitida al PSS debe incluir toda la información necesaria que le permita realizar la referida actualización, conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- 11.15 Recibida la copia de la solicitud señalada en la Cláusula 11.14, el CONCEDENTE debe instar al PSS a la obtención de la referida actualización, conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

- 11.16 El CONCESIONARIO debe informar al CONCEDENTE los resultados del soporte técnico que brinde al PSS con relación al cumplimiento de las obligaciones del RUPAP, conforme a la Cláusula 6.2 del Contrato de Prestación de Servicios. Asimismo, toda la información que el CONCESIONARIO remita al PSS para el cumplimiento de las obligaciones del RUPAP, debe ser enviada con copia al CONCEDENTE.
- 11.17 El CONCEDENTE verifica que el PSS cumpla con sus obligaciones referidas al RUPAP, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Pasivos ambientales o sitios contaminados

- 11.18 El CONCESIONARIO no es responsable de los pasivos ambientales ni de los sitios contaminados que se pudieran haber generado en el ámbito del Proyecto, con anterioridad a la fecha de la firma del Acta de Entrega (Inicial o Definitiva) de los Bienes de la Concesión, incluso cuando los efectos se produzcan después de dicha fecha.
- 11.19 Como parte del desarrollo de la línea de base ambiental del Instrumento de Gestión Ambiental, el CONCESIONARIO realiza la identificación de los potenciales pasivos ambientales y sitios contaminados en el ámbito del Proyecto, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables. El CONCESIONARIO debe remitir al CONCEDENTE el resultado de la identificación de los potenciales pasivos ambientales y de los sitios potencialmente contaminados para su conocimiento.
- 11.20 En caso de que el CONCESIONARIO identifique potenciales pasivos ambientales o sitios potencialmente contaminados que le impida la ejecución del Proyecto, este debe indicar, en el respectivo Instrumento de Gestión Ambiental, las medidas correspondientes, que podrán ser, entre otros, de contención, control y mitigación, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- 11.21 Concluida la evaluación de los Instrumentos de Gestión Ambiental correspondientes a que se refiere la Cláusula 11.19, la Autoridad Gubernamental Competente, en caso corresponda, determina y califica la existencia de pasivos ambientales o sitios contaminados, el CONCESIONARIO debe realizar las labores de manejo ambiental de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables, de modo tal que se cuente con las condiciones necesarias para el desarrollo del Proyecto, para lo cual se aplicará lo previsto en las Cláusulas 11.24 y 11.25.
- 11.22 En caso de que durante la construcción de las obras del Proyecto, el CONCESIONARIO identifique potenciales pasivos ambientales o sitios contaminados que no le sean imputables y que por su naturaleza no podían haber sido detectados durante la elaboración de la línea de base ambiental a que se refiere la Cláusula 11.19, el CONCESIONARIO debe comunicar al CONCEDENTE el hallazgo a más tardar a los siete (7) Días contados desde su detección, informando las implicancias que este representa para el Proyecto. Dicha

comunicación debe incluir un informe detallando las características del potencial pasivo ambiental o sitio contaminado y contener como mínimo: (i) su ubicación; (ii) posible extensión; (iii) daños potenciales, (iv) un análisis comparativo entre las actividades obligatorias como parte de la construcción de las obras del Proyecto y aquellas adicionales que se pueden generar como resultado del hallazgo, entre otros. El informe debe sustentar las razones por las cuales este hallazgo no pudo ser detectado anteriormente.

- 11.23 A más tardar a los siete (7) Días de recibida la comunicación a que se refiere la Cláusula precedente, el CONCEDENTE comunica el hallazgo a la Autoridad Gubernamental Competente, a fin de que proceda según las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- 11.24 Si, como resultado de la evaluación de los potenciales pasivos ambientales o sitios contaminados a que se refiere las Cláusulas 11.21 y 11.22, la Autoridad Gubernamental Competente determina y califica la existencia de pasivos ambientales o sitios contaminados, el CONCESIONARIO elabora a su cuenta, costo y riesgo, la Estrategia para la Gestión de Pasivos Ambientales o Sitios Contaminados, la cual tomará como referencia el contenido del plan de gestión de pasivos ambientales y las Leyes y Disposiciones Aplicables. El CONCESIONARIO presenta esta estrategia al CONCEDENTE en un plazo no mayor a noventa (90) Días contados a partir del pronunciamiento de la Autoridad Gubernamental Competente.
- 11.25 El CONCEDENTE utiliza la Estrategia para la Gestión de Pasivos Ambientales o Sitios Contaminados para la gestión del Proyecto y la remite a la Autoridad Gubernamental Competente que corresponda para su actuación conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente: (i) las Partes, bajo las Leyes y Disposiciones Aplicables, pueden acordar que el CONCESIONARIO ejecute la gestión del pasivo ambiental o sitio contaminado, para lo cual, las Partes definen la forma en la que se remunera al CONCESIONARIO por los costos incurridos en el procedimiento de obtención de los permisos requeridos y la ejecución de las medidas de manejo o remediación, o (ii) el CONCESIONARIO puede proponer la modificación del Expediente Técnico en los aspectos que correspondan, considerando que esta modificación es imprescindible para la ejecución del Proyecto, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI y el Capítulo XV del Contrato de Concesión, según corresponda.

Instrumento de Gestión Ambiental (IGA)

- 11.26 Previo al inicio de la construcción de las obras, el CONCESIONARIO debe contar con los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados y con los permisos, licencias o autorizaciones exigidas por la Autoridad Gubernamental Competente para ejecutar las obras previstas en el Expediente Técnico. El Anexo 19 contiene, de forma referencial, las consideraciones para la elaboración del Instrumento de Gestión Ambiental.
- 11.27 En caso de que el Expediente Técnico se modifique o actualice, el CONCESIONARIO debe

proceder a: i) obtener la aprobación de la modificación de los Instrumentos de Gestión Ambiental y solicitar los permisos, licencias o autorizaciones pertinentes, u ii) obtener la emisión de los informes técnicos que sustenten la no necesidad de su modificación, conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

El CONCESIONARIO, durante la actualización o modificación de los Instrumentos de Gestión Ambiental, debe prever la sinergia y complementariedad de los alcances con el Expediente Técnico y la gestión de la obtención de las licencias y permisos emitidos por las respectivas Autoridades Gubernamentales Competentes.

- 11.28 La modificación de los planes y programas incluidos en los Instrumentos de Gestión Ambiental correspondientes debe cumplir con los términos del Anexo 19, siempre y cuando no se contradiga con las Leyes y Disposiciones Aplicables y el procedimiento administrativo que haya establecido la Autoridad Gubernamental Competente.

Para efectuar cualquier cambio o modificación en la ejecución del Proyecto, el CONCESIONARIO debe gestionar previamente los permisos que sean requeridos ante la Autoridad Gubernamental Competente, conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

La gestión de la modificación o actualización de los Instrumentos de Gestión Ambiental, cuando esta sea necesaria, es de responsabilidad del CONCESIONARIO, el mismo que asume los costos y riesgos asociados con la elaboración de los expedientes requeridos y la tramitación del procedimiento.

Gestión ambiental y social

- 11.29 Durante la vigencia del Contrato de Concesión, el CONCESIONARIO debe cumplir, como parte de su gestión ambiental y social: (i) lo establecido en los Instrumentos de Gestión Ambiental, (ii) el Contrato de Concesión, y; (iii) las Leyes y Disposiciones Aplicables, con énfasis en la gestión de los impactos y riesgos ambientales y sociales, referidos a:
- a) La prevención, minimización y manejo de impactos negativos sobre población o las comunidades asentadas en el Área de Influencia de la Concesión.
 - b) El manejo y Disposición Final de residuos sólidos, lodos, aguas residuales y demás subproductos generados durante la ejecución del Proyecto.
 - c) El control de olores y ruidos, el aseguramiento de la calidad de agua, aire y suelo, uso y conservación de los ecosistemas y recursos naturales en el Área de Influencia de la Concesión, entre otros aspectos ambientales regulados por las Leyes y Disposiciones Aplicables.
 - d) El manejo del desmonte generado por las actividades de excavación o movimiento de tierras durante la ejecución del Proyecto, así como su eliminación o Disposición Final en instalaciones autorizadas por la Autoridad Gubernamental Competente, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

- e) La protección de la seguridad y salud de los trabajadores, terceros y vecinos del entorno inmediato.
- f) La implementación de mecanismos de participación ciudadana, de acuerdo con lo indicado en el Anexo 20 y las Leyes y Disposiciones Aplicables, a fin de generar buenas relaciones y evitar conflictos sociales. Además, brindar las facilidades para llevar a cabo visitas guiadas dirigidas a la sociedad civil (estudiantes, funcionarios, investigadores, especialistas, entre otros), con el fin de dar a conocer los beneficios que genera el Proyecto, y efectuar acciones oportunas y tempranas de relacionamiento, socialización y sensibilización con los actores sociales involucrados en el Área de Influencia de la Concesión.

Patrimonio cultural

11.30 EL CONCESIONARIO declara conocer las Leyes y Disposiciones Aplicables vinculadas con la protección del Patrimonio Cultural de la Nación, y se obliga a darles estricto cumplimiento, sin perjuicio de lo cual, debe cumplir con las siguientes disposiciones:

- a) Toda obra de edificación nueva, ampliación, demolición, restauración, refacción u otra que involucre a un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación requiere, para su ejecución, de la autorización previa del Ministerio de Cultura, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- b) Si durante la ejecución del Proyecto se hallara algún resto arqueológico o histórico, el CONCESIONARIO es responsable de suspender toda actividad en el área del hallazgo y notificar inmediatamente al Ministerio de Cultura, al CONCEDENTE, a la SUNASS o al Supervisor Especializado, según corresponda. En estos casos, el CONCESIONARIO a su cuenta, costo y riesgo, debe establecer barreras de protección en torno a los restos arqueológicos hallados en el Área de la Concesión y proceder conforme a lo establecido en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por Leyes y Disposiciones Aplicables.
- c) Si el resto arqueológico o histórico fuera un elemento no aislado, el CONCEDENTE se hace cargo de las gestiones correspondientes con el Ministerio de Cultura para su posterior rescate arqueológico, debiendo el CONCESIONARIO reubicar o replantear las obras que pudieran verse afectadas por el hallazgo dentro del predio disponible, a su cuenta, costo y riesgo. Si la reubicación o el replanteamiento de las obras requiere la adquisición de terrenos adicionales; los costos adicionales de terrenos, reubicaciones o replanteos son asumidos por el CONCEDENTE, previo acuerdo de las Partes, conforme a lo establecido en el Capítulo XV.
- d) En ningún caso, el CONCESIONARIO puede adquirir título o derecho alguno sobre el material o resto arqueológico o histórico hallado.

El cumplimiento de las obligaciones descritas en esta Cláusula puede ser invocado por

el CONCESIONARIO como causal de suspensión o de ampliación de plazo de ejecución de obras, de acuerdo con las Cláusulas 4.11 y 6.32, para concluir con la ejecución de las obras, siempre y cuando las circunstancias descritas sean debidamente acreditadas por el CONCESIONARIO.

Informes ambientales y sociales

- 11.31 Durante todo el plazo del Contrato de Concesión, dentro de los primeros quince (15) Días Calendario de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, el CONCESIONARIO entrega al CONCEDENTE, con copia al Supervisor Especializado o la SUNASS, al PSS y a la Autoridad Gubernamental Competente, según corresponda, un informe ambiental y social que dé cuenta del estado de cumplimiento de sus obligaciones ambientales y sociales, el mismo que debe contener:
- (i) El estatus del Proyecto y las actividades realizadas.
 - (ii) El detalle del cumplimiento de las obligaciones ambientales y sociales establecidas en el presente Contrato de Concesión, los compromisos definidos en los Instrumentos de Gestión Ambiental aprobados y las condiciones establecidas en las licencias, permisos u opiniones ambientales.
 - (iii) Los problemas ambientales y sociales encontrados y la propuesta de las medidas de mitigación adicionales necesarias para solucionarlos y corregirlos; identificando la eficacia de la implementación de cada una de ellas.
 - (iv) Las actividades planificadas para el seguimiento del siguiente período.
 - (v) La evaluación de los parámetros de calidad de los lodos que tienen incidencia en la peligrosidad de acuerdo con lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables y en el Instrumento de Gestión Ambiental.

La remisión del informe ambiental señalado en la Cláusula precedente no exime al CONCESIONARIO de la obligación de presentar los informes que sean requeridos por las Leyes y Disposiciones Aplicables o por los Instrumentos de Gestión Ambiental del Proyecto ante la entidad de fiscalización ambiental competente.

- 11.32 El CONCESIONARIO debe entregar copia al CONCEDENTE y al Supervisor Especializado o a la SUNASS, según corresponda, de: (i) cada uno de los informes, reportes o controles ambientales y sociales exigidos por las Autoridades Gubernamentales Competentes en materia ambiental y social, en el plazo y condiciones establecidos por estas; y, (ii) cualquier comunicación, notificación, resolución, información, o similar que el CONCESIONARIO reciba de las Autoridades Gubernamentales Competentes.
- 11.33 La elaboración y presentación de los informes descritos en las Cláusulas 11.30, 11.31 y 11.32 debe ser realizada por el CONCESIONARIO a su cuenta, costo y riesgo.

Manejo de lodos

- 11.34 Como parte del Instrumento de Gestión Ambiental, el CONCESIONARIO debe incluir las características de los lodos que prevé generar según los procesos de tratamiento de aguas

residuales de la(s) PTAR.

El CONCESIONARIO debe contar con medidas de manejo para los lodos, en el Instrumento de Gestión Ambiental o en los documentos que correspondan, que los modifiquen o substituyan. El CONCESIONARIO se encuentra obligado a aplicar las medidas correspondientes en caso identifique una variación en la calidad de los referidos lodos.

- 11.35 Si, como resultado de la Cláusula precedente, o durante el Período de Operación, la Autoridad Gubernamental Competente determinara, a partir de los informes socio ambientales referidos en la Cláusula 11.31 o en base a las actividades de supervisión y fiscalización que realice, que todo o parte de los lodos generados en la Concesión resulten ser residuos sólidos peligrosos, el CONCESIONARIO debe efectuar el manejo y disposición de dichos residuos, conforme a lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables. En este supuesto, corresponde el pago adicional a que se refiere el Numeral 3 del Anexo 18 del Contrato de Concesión.

Capítulo XII RELACIONES CON EL SOCIO ESTRATÉGICO, TERCEROS Y PERSONAL

Relaciones con el Socio Estratégico

- 12.1. El Socio Estratégico debe poseer y mantener la Participación Mínima.

El Socio Estratégico debe oponerse a cualquier propuesta de aumento de capital del CONCESIONARIO si no estuviera en capacidad de participar en el mismo, a efectos de mantener –cuando menos– su Participación Mínima, haciendo valer la disposición estatutaria que dispone que el aumento de capital del CONCESIONARIO requiere necesariamente del voto favorable del Socio Estratégico.

El Socio Estratégico puede ser reemplazado por otro, luego de transcurridos, como mínimo, cinco (5) años desde la suscripción del Acta de Inicio de la Operación, siempre que cuente con la autorización por escrito del CONCEDENTE, para lo cual, este tiene un plazo máximo de quince (15) Días, contado desde que el CONCESIONARIO presenta la solicitud respectiva para emitir su autorización o formular y presentar al CONCESIONARIO las observaciones que correspondan. En este último caso, el CONCEDENTE otorga al CONCESIONARIO un plazo adicional de quince (15) Días para que presente la subsanación correspondiente, tras lo cual, el CONCEDENTE en un plazo máximo de cinco (5) Días emite su pronunciamiento. Si, el CONCESIONARIO: (i) no presenta la subsanación de observaciones, (ii) la presenta de manera incompleta, o (iii) no cumple con subsanar las observaciones, la solicitud del CONCESIONARIO se entiende por denegada.

En caso de que el CONCEDENTE no emita pronunciamiento en cualquiera de los plazos antes señalados, el CONCESIONARIO puede reiterar su solicitud. En dicho escenario el CONCEDENTE debe emitir su pronunciamiento en un plazo máximo de cinco (5) Días. Si el CONCEDENTE no se pronuncia dentro de este último plazo, se entiende otorgada la autorización del reemplazo del Socio Estratégico presentada por el CONCESIONARIO.

El nuevo Socio Estratégico debe cumplir con los mismos requisitos establecidos en la Declaratoria de Interés y en el Contrato de Concesión y firmar todas las declaraciones aplicables al Socio Estratégico, incluyendo la declaración de no estar impedido para contratar con el Estado peruano.

- 12.2. Todos los actos, negocios, contratos y acuerdos que afecten el porcentaje de la Participación Mínima, sin perjuicio de las restricciones establecidas en la Cláusula 3.3, tales como la emisión de acciones, fusiones, aumentos de capital y otros del CONCESIONARIO, deben ser informados al CONCEDENTE, dentro de los diez (10) Días de concretarse alguno de los actos mencionados, con la finalidad de que verifique que siempre se mantenga la Participación Mínima.

Cesión de posición contractual

- 12.3. Salvo por lo previsto en el Capítulo VII, el CONCESIONARIO no puede transferir su derecho a la Concesión ni ceder su posición contractual sin que hayan transcurrido, como mínimo, cinco (5) años desde la suscripción del Acta de Inicio de la Operación y siempre que cuente con la autorización por escrito del CONCEDENTE, previa opinión no vinculante de la SUNASS.

Para efectos de la autorización, el CONCESIONARIO debe comunicar al CONCEDENTE su intención de transferir sus derechos derivados del Contrato de Concesión o ceder su posición contractual, acompañando lo siguiente:

- a) Contrato preparatorio o carta de intención de transferencia o cesión, debidamente suscrita por el CONCESIONARIO y el adquiriente o cesionario.
- b) Documentación que acredite la capacidad legal necesaria del adquiriente o cesionario.
- c) Documentación que acredite que el adquiriente o cesionario cumple con los requisitos de precalificación que en su momento se exigieron en la Declaratoria de Interés.
- d) Acuerdo por el cual el adquiriente o cesionario asume cualquier daño y el pago de cualquier otra suma debida y pagadera por el CONCESIONARIO.

El CONCESIONARIO debe remitir su solicitud al CONCEDENTE, con copia a la SUNASS, para su pronunciamiento. Esta última debe pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) Días Calendario, contado desde recibida la solicitud y comunicar su opinión al CONCEDENTE, quien cuenta con un plazo de quince (15) Días, contado desde que recibe la opinión de SUNASS o de vencido el plazo sin que esta se haya pronunciado, para emitir su decisión o formular y presentar al CONCESIONARIO las observaciones que correspondan. En este último caso, el CONCEDENTE otorga al CONCESIONARIO un plazo adicional de quince (15) Días para que presente la subsanación correspondiente, tras lo cual, el CONCEDENTE en un plazo máximo de cinco (5) Días emite su pronunciamiento. Si, el CONCESIONARIO: (i) no presenta la subsanación de observaciones, (ii) la presenta de

manera incompleta, o (iii) no cumple con subsanar las observaciones, la solicitud del CONCESIONARIO se entiende por denegada.

En caso de que el CONCEDENTE no emita pronunciamiento en cualquiera de los plazos antes señalados, el CONCESIONARIO puede reiterar su solicitud. En dicho escenario el CONCEDENTE debe emitir su pronunciamiento en un plazo máximo de cinco (5) Días. Si el CONCEDENTE no se pronuncia dentro de este último plazo, se entiende otorgada la autorización de la cesión de posición contractual.

La autorización del CONCEDENTE no libera de la responsabilidad al cedente que transfiere su derecho a la Concesión o cede su posición contractual por un plazo máximo de un (1) año desde la fecha de autorización de la cesión.

El cessionario debe entregar al CONCEDENTE la Garantía de Fiel Cumplimiento que corresponda en un plazo máximo de cinco (5) Días luego de comunicada la autorización de la solicitud y el CONCEDENTE en un plazo máximo de cinco (5) Días de presentada la Garantía de Fiel Cumplimiento por parte del cessionario debe devolver la Garantía de Fiel Cumplimiento al cedente.

Esto implica que el cedente es solidariamente responsable con el cessionario por los actos realizados hasta antes de la transferencia o cesión.

El CONCEDENTE solo puede negar la solicitud de transferencia o cesión de posición contractual, en la medida que el nuevo concesionario no acredite el cumplimiento de los requisitos de precalificación previstos en la Declaratoria de Interés o se encuentre inmerso en actos de corrupción según lo definido en la Cláusula 18.1.7.

Relaciones con terceros

12.4. Todos los contratos que el CONCESIONARIO celebre con sus socios, el Constructor, con terceros y todos aquellos contratos que por su naturaleza afecten el objeto de la Concesión, al CONCEDENTE, al PSS, o a los Bienes de la Concesión, deben incluir cláusulas que contemplen lo siguiente:

- a) Una sección en virtud de la cual se precise que la Terminación conlleva la resolución de los respectivos contratos, por ser estos accesorios al primero.
- b) Una cláusula que permita al CONCEDENTE, a su sola opción, asumir la posición contractual del CONCESIONARIO en dicho contrato, a través de una cesión de posición contractual autorizada irrevocablemente y por adelantado, en caso se produzca la Terminación, posibilitando la continuación de tales contratos; sin perjuicio de la capacidad del CONCEDENTE de renegociar los términos de los mismos.
- c) Limitar su plazo de vigencia, a fin de que en ningún caso exceda el plazo del Contrato de Concesión. El plazo mínimo del contrato de construcción, contado desde el inicio del Período de Diseño y Construcción, debe comprender el plazo para la construcción

de las obras correspondientes, más dos (2) años adicionales.

- d) La renuncia para interponer, directamente o a través de sus accionistas, denuncias penales o acciones de responsabilidad civil contra el CONCEDENTE, el PSS, la SUNASS, o los funcionarios de cada uno de ellos; o, contra el Supervisor Especializado o el personal de este.
- e) Una cláusula que garantice la obligatoriedad de cumplir con; (i) las obligaciones contractuales en materia social, ambiental, de seguridad, salud ocupacional y, de protección al Patrimonio Cultural de la Nación del presente Contrato; (ii) las Leyes y Disposiciones Aplicables; y (iii) los compromisos de los Instrumentos de Gestión Ambiental del Proyecto.
- f) Una cláusula que garantice expresamente que las obligaciones del CONCESIONARIO derivadas de los contratos o acuerdos que celebre con terceros no son oponibles al CONCEDENTE.

La inclusión de las disposiciones contenidas en los Literales a), b), c) y e) precedentes no son aplicables a los contratos de financiamiento, a los contratos de prestación de servicios públicos a favor del CONCESIONARIO ni a los contratos de las pólizas de seguros que haya celebrado el CONCESIONARIO.

En ningún caso el CONCESIONARIO se exime de toda responsabilidad frente al CONCEDENTE por actos derivados de la ejecución de los contratos suscritos con terceros que pudieran tener alguna incidencia sobre la Concesión.

Relaciones con el personal

- 12.5. En sus relaciones con el personal, el CONCESIONARIO está supeditado a las Leyes y Disposiciones Aplicables en materia laboral.
- 12.6. Los contratos de trabajo de personal nacional o personal extranjero del CONCESIONARIO, la ejecución de dichos contratos y la resolución de estos, se sujetan a las normas que regulan las relaciones laborales de los trabajadores de la actividad privada. Asimismo, en caso corresponda, son de aplicación los regímenes especiales de trabajo.
- 12.7. En caso se produzca la Terminación, el CONCESIONARIO es responsable exclusivo del pago de todos los beneficios laborales, convencionales o unilaterales, adeudados a sus trabajadores hasta la fecha en que se produjo la Terminación. Conforme a lo establecido en el Capítulo XVIII, ni el CONCEDENTE ni el PSS son responsables, en ningún caso, de dichos adeudos.
- 12.8. En el supuesto de que judicialmente se ordene al CONCEDENTE o al PSS a pagar alguna acreencia laboral a favor de uno o más trabajadores del CONCESIONARIO, que se hubiese generado durante la vigencia del Contrato de Concesión, el CONCESIONARIO se obliga a reembolsar el monto que el CONCEDENTE haya tenido que pagar, así como los costos,

costas y demás gastos en los que el CONCEDENTE haya incurrido, en el plazo máximo de treinta (30) Días Calendario, contado desde que el CONCEDENTE notificó al CONCESSIONARIO que realizó el pago exigido.

- 12.9. Durante el Período de Diseño y Construcción, en el marco del IGA, el CONCESSIONARIO elabora e implementa un programa de fortalecimiento de capacidades en gestión técnica, comercial, administrativa y social de los servicios de gestión de aguas residuales dirigido a su personal y al del PSS.
- 12.10. El CONCESSIONARIO se encuentra obligado, como máximo sesenta (60) Días Calendario antes de la suscripción del Acta de Inicio de la Puesta en Marcha, a formular propuestas de trabajo mediante documento de fecha cierta, únicamente a los trabajadores del PSS cuyas funciones estén directamente vinculadas con la prestación del servicio de tratamiento de aguas residuales, siempre que estos se encuentren en planilla y con vínculo laboral vigente con el PSS, de manera ininterrumpida por el período mínimo de dos (2) años anteriores a la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Puesta en Marcha. El número, cargo y otra información relevante de estos trabajadores es la que se indica como parte de la Declaratoria de Interés.
- 12.11. Para dichos efectos, el CONCESSIONARIO solicita al CONCEDENTE la relación de trabajadores del PSS que cumplan los requisitos indicados en la Cláusula precedente, incluyendo los términos y condiciones contempladas en los respectivos contratos de trabajo. El CONCEDENTE en un plazo no mayor a quince (15) Días luego de recibida la solicitud, verifica que: (i) la información proporcionada por el PSS es fidedigna, (ii) el PSS haya pagado y liquidado las sumas correspondientes a las remuneraciones, beneficios sociales y demás derechos laborales a que hubiera lugar, (iii) corresponde el reemplazo de uno o más trabajadores por desvinculación laboral con el PSS o por fallecimiento, sin que ello signifique el incremento del número total de trabajadores respecto al número de trabajadores indicado en la Declaratoria de Interés a que se refiere la Cláusula anterior. Luego de vencido este plazo, el CONCEDENTE remite dicha información al CONCESSIONARIO.

Luego de recibida la información, el CONCESSIONARIO en un plazo máximo de diez (10) Días remite, mediante documento de fecha cierta, una propuesta de trabajo a dichos trabajadores del PSS considerando, por lo menos, los mismos términos y condiciones económicas contempladas en sus contratos de trabajo con el PSS. Los cargos de recepción de dichos documentos deben ser remitidos al CONCEDENTE para conocimiento.

- 12.12. El CONCESSIONARIO debe contratar a los trabajadores que hayan aceptado la propuesta de trabajo, debiendo acreditar el nuevo vínculo laboral al CONCEDENTE antes de la suscripción del Acta de Inicio de la Puesta en Marcha.

Capítulo XIII COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS

Disposiciones comunes

- 13.1. El CONCEDENTE, la SUNASS y el PSS, cumplen sus funciones relacionadas a la ejecución de la Concesión, en estricto cumplimiento de las Leyes y Disposiciones Aplicables, y dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.
- 13.2. El ejercicio de tales funciones, en ningún caso está sujeto a autorizaciones, permisos o cualquier manifestación de voluntad del CONCESIONARIO. El CONCESIONARIO debe prestar toda su colaboración para facilitar el cumplimiento de dichas funciones.

Opiniones previas

- 13.3. Cuando el CONCEDENTE requiera contar con la opinión previa de la SUNASS, y no se hubiese establecido expresamente el procedimiento en las Cláusulas correspondientes, se aplican las siguientes reglas supletorias:
 - a) En las solicitudes donde se requiera la opinión previa de la SUNASS, el CONCESIONARIO debe:
 - i. Presentar, de manera simultánea, copia de su solicitud a la SUNASS.
 - ii. Entregar los informes, reportes y, en general, cualquier documento análogo necesario para el trámite, al CONCEDENTE y a la SUNASS, en la misma fecha.
 - b) De ser el caso, el plazo con el que cuenta la SUNASS para la emisión de su opinión es, como máximo, de cinco (5) Días menos del plazo máximo que tenga el CONCEDENTE.
- 13.4. Cuando no se hubiesen establecido expresamente plazos, se deben observar las siguientes reglas:
 - a) El plazo máximo para que la SUNASS o el CONCEDENTE emitan pronunciamiento es de treinta (30) Días.
 - b) Los plazos se contabilizan a partir del Día siguiente de la fecha de presentación de la solicitud, con la información completa, a la SUNASS o al CONCEDENTE.
 - c) Vencido el plazo de la SUNASS o del CONCEDENTE, la falta de pronunciamiento expreso implica la emisión de una opinión no favorable.
 - d) En caso de que se le requiera al CONCESIONARIO información adicional para que la SUNASS o el CONCEDENTE emitan opinión, tanto la SUNASS como el CONCEDENTE comunican al CONCESIONARIO el plazo para que este cumpla con la entrega de la información adicional y suspenden el plazo a que hubiere lugar para la emisión de la opinión correspondiente hasta que el CONCESIONARIO cumpla con su entrega.

La SUNASS o el CONCEDENTE solicitan la información adicional, por única vez, dentro de los primeros diez (10) Días de recibida la solicitud para emitir su opinión, pudiendo

reiterar el requerimiento en caso de que el CONCESIONARIO no haya cumplido con la entrega completa de la información solicitada. Esta disposición se aplica sin perjuicio de las penalidades correspondientes.

- 13.5. El CONCESIONARIO debe cumplir con todos los requerimientos de información y los procedimientos establecidos en el Contrato de Concesión o los que puedan ser establecidos por el CONCEDENTE o la SUNASS, en las materias de su competencia, de conformidad con lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

El CONCESIONARIO debe presentar los informes periódicos, estadísticas y cualquier otra información con relación a sus actividades y operaciones, en las formas y plazos que se establezcan en el Contrato de Concesión y las Leyes y Disposiciones Aplicables. En los casos en que no se hayan previsto plazos, el CONCEDENTE y la SUNASS otorgan al CONCESIONARIO un plazo máximo de siete (7) Días para su atención.

El CONCESIONARIO debe presentar al CONCEDENTE los estados financieros anuales (no auditados) dentro de los noventa (90) Días Calendario de iniciado cada Año Calendario.

El CONCESIONARIO debe facilitar la revisión de su documentación, archivos y otros datos que requiera el CONCEDENTE o la SUNASS, de manera oportuna, con el fin de vigilar y hacer valer los términos del Contrato de Concesión, conforme a este y a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

El incumplimiento de entrega de la información a la que se refiere esta Cláusula por parte del CONCESIONARIO se encuentra sometido a las disposiciones administrativas previstas en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

- 13.6. En los casos que se requiera la opinión o el pronunciamiento del PSS, resultan aplicables las disposiciones establecidas en el presente Capítulo para la SUNASS.

Competencias y facultades de la SUNASS

- 13.7. La SUNASS está facultada para ejercer todas las potestades y funciones que le confieren las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- 13.8. Las disposiciones reglamentarias y los actos que emita la SUNASS son de observancia y cumplimiento obligatorio para el CONCESIONARIO.
- 13.9. De la función de supervisión
- a) Conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables, la SUNASS tiene competencia para supervisar al CONCESIONARIO durante el Período de Operación en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, legales, técnicas y las contenidas en actos administrativos emitidos por dicho organismo regulador, incluida la supervisión del cumplimiento de los Niveles de Servicio, conforme lo señalado en el Anexo 3, sin perjuicio de aquellas otras obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión. El

CONCESIONARIO debe cumplir con las disposiciones impartidas por la SUNASS en el ejercicio de sus competencias sobre las materias expresadas en el Contrato de Concesión, conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Los costos derivados de la actividad de supervisión son asumidos por el CONCESIONARIO, conforme a lo indicado en la Cláusula 13.11. En caso el CONCESIONARIO no cumpla con dicha obligación, la SUNASS puede solicitar al CONCEDENTE la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento correspondiente, hasta por el monto indicado, o el saldo pendiente de pago.

- b) En cuanto a la función de supervisión de las obligaciones contractuales a cargo del CONCESIONARIO, la SUNASS debe verificar lo siguiente:
 - i. Revisar y emitir conformidad, total o parcial, respecto del informe técnico de medición y muestreo al que se refiere la Cláusula 8.19 del Contrato de Concesión y la Cláusula 9.20 del Contrato de Prestación de Servicios (Anexo 3).
 - ii. El informe de sustento que elabore el CONCESIONARIO al que se refiere el Numeral 3 del Anexo 18, respecto a la variación de la calificación de peligrosidad de los residuos o lodos producidos por el CONCESIONARIO.
 - iii. Cualquier otra información adicional que necesite para supervisar la ejecución de la Concesión, en las materias de su competencia.

La información presentada por el CONCESIONARIO es tratada con carácter confidencial, siempre y cuando el CONCESIONARIO declare tal condición, y las Leyes y Disposiciones Aplicables así lo permitan.

En caso el CONCESIONARIO incumpla con sus obligaciones relacionadas con la presente Cláusula, la SUNASS exige las subsanaciones necesarias, ello sin perjuicio de que el CONCEDENTE aplique las deducciones o penalidades que correspondan.

13.10. De la función sancionadora

La SUNASS es competente para imponer al CONCESIONARIO medidas administrativas y sanciones dentro del procedimiento administrativo sancionador, al determinarse su responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones establecidas en las Leyes y Disposiciones Aplicables. El CONCESIONARIO debe cumplir las medidas administrativas y sanciones que le imponga la SUNASS.

El CONCESIONARIO no está exento de responsabilidad, aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con terceros a nombre suyo. La aplicación de sanciones no exime al CONCESIONARIO del cumplimiento efectivo de sus obligaciones.

Aporte por regulación

13.11. El CONCESIONARIO está obligado a pagar directamente a la SUNASS el aporte por regulación de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables, el cual se calcula y cobra sobre la totalidad de los ingresos facturados por el CONCESIONARIO, deducido el IGV y el Impuesto de Promoción Municipal.

Este aporte a favor de la SUNASS debe ser realizado por el CONCESIONARIO en la forma y oportunidad que establecen Las Leyes y Disposiciones Aplicables; y la obligación de pago del CONCESIONARIO no puede ser cuestionada por cualquier mecanismo de solución de controversias establecido en el Contrato de Concesión o por la vía judicial.

Capítulo XIV FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

14.1. Ni el CONCEDENTE, el PSS o el CONCESIONARIO son imputables por la inejecución de una obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, si es provocada por fuerza mayor o caso fortuito, conforme a lo previsto en el presente Capítulo.

14.2. Para fines del Contrato de Concesión, existe una situación de caso fortuito o fuerza mayor siempre que:

- i) Se produzca un evento, condición o circunstancia no imputable al CONCEDENTE, al PSS o al CONCESIONARIO, de naturaleza extraordinaria, imprevisible e irresistible, que les impida cumplir con las obligaciones a su cargo o cause su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso;
- ii) El evento, condición o circunstancia respectiva debe estar fuera del control razonable de quien invoque la causal, la cual, a pesar del ejercicio de diligencia debida y a pesar de todos los esfuerzos y medidas razonables para prevenir el evento, condición o circunstancia, evitar o mitigar sus efectos, no puede impedir que se configure la situación de incumplimiento;
- iii) Dicho evento, condición o circunstancia no sea el resultado directo o indirecto de un incumplimiento de la Parte que alegue estar afectada de cumplir cualquiera de sus obligaciones previstas en el Contrato de Concesión; y,
- iv) Tal circunstancia, evento o condición sea notificado a la otra Parte de conformidad al plazo y los términos previstos en la Cláusula 14.7.

La fuerza mayor o el caso fortuito, según su naturaleza y alcance respectivos, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables, incluyen, pero no se limitan a lo siguiente:

- a) Cualquier acto de guerra externa, interna o civil (declarada o no declarada), invasión, conflicto armado, bloqueo, revolución, motín, insurrección, conmoción civil o actos de terrorismo y cualquier aprobación, ocupación o sitio de cualquier parte sustancial del Área de la Concesión, que impida al CONCESIONARIO culminar dentro del plazo

contractual la ejecución de las obras o prestar normalmente el Servicio, o que impida al CONCEDENTE o al PSS cumplir con las obligaciones a su cargo.

- b) Cualquier paro, huelga, reclamo o protesta de trabajadores o terceras personas que no mantengan una relación laboral o comercial con el CONCESIONARIO o con las personas naturales o personas jurídicas contratadas por este, que le impida culminar dentro del plazo contractual la ejecución de las obras o prestar normalmente el Servicio, o que impida al CONCEDENTE o al PSS cumplir con las obligaciones a su cargo.
- c) Cualquier descubrimiento de restos arqueológicos que sea de una magnitud tal que impida al CONCESIONARIO culminar dentro del plazo contractual la ejecución de las obras o prestar normalmente el Servicio, o que impida al CONCEDENTE o al PSS cumplir con las obligaciones a su cargo.
- d) Cualquier terremoto, inundación, sequía, incendio, explosión, aluvión, huaico o cualquier fenómeno meteorológico o evento hidrológico, siempre que afecte de manera directa total o parcialmente los Bienes de la Concesión o las obras o sus elementos y que, a su vez, impida al CONCESIONARIO culminar dentro del plazo contractual la ejecución de las obras o prestar normalmente el Servicio, o que impida al CONCEDENTE o al PSS cumplir con las obligaciones a su cargo.
- e) Cualquier epidemia, pandemia, contaminación, plaga o cualquier evento similar, en la medida que dicho evento impida o limite al CONCESIONARIO prestar normalmente el Servicio, o que impida al CONCEDENTE o al PSS cumplir con las obligaciones a su cargo.
- f) La eventual destrucción de las obras o de sus elementos, de forma total, o de una parte que le impida culminar dentro del plazo contractual la ejecución de las obras, o daños a los Bienes de la Concesión que produzcan su destrucción total o su imposibilidad de recuperación, y que impidan la prestación normal del Servicio.

14.3. El CONCESIONARIO no puede invocar los siguientes supuestos como un evento de fuerza mayor o caso fortuito en relación con el cumplimiento de las obligaciones a su cargo establecidas en el Contrato de Concesión:

- i) La aprobación, aplicación o efectos de Leyes y Disposiciones Aplicables, salvo que ello le impida realizar sus actividades;
- ii) Cualquier falla atribuible al CONCESIONARIO o de las personas naturales o personas jurídicas contratadas por este para obtener o mantener cualquier aprobación o permiso requerido bajo el Contrato de Concesión;
- iii) Cualquier falla atribuible al CONCESIONARIO o de las personas naturales o personas jurídicas contratadas por este en el Período de Diseño y Construcción o en el Período de Operación respecto de la ejecución del Proyecto o de la Operación de los Bienes de la Concesión;

- iv) Averías mecánicas o falla del equipo, maquinaria o tecnología implementada o utilizada por el CONCESIONARIO o por las personas naturales o personas jurídicas contratadas por este.
- 14.4. En caso de que el CONCESIONARIO invoque la fuerza mayor o caso fortuito debe hacer los mejores esfuerzos propios de un concesionario diligente para asegurar la reiniciación de la actividad o prestación correspondiente en el menor tiempo posible después de la ocurrencia de dichos eventos. Igualmente, si el CONCEDENTE solicita la fuerza mayor o caso fortuito, debe realizar sus mejores esfuerzos para superar dicha situación en el menor plazo posible.
- 14.5. La fuerza mayor o el caso fortuito no libera al afectado con dicho evento del cumplimiento de obligaciones que no sean suspendidas por el mismo.
- 14.6. En el supuesto de que el afectado, o los demás involucrados, no estuvieran de acuerdo con la calificación del evento como de fuerza mayor o caso fortuito o sus consecuencias, pueden recurrir al procedimiento de solución de controversias previsto en el Capítulo XVII.
- 14.7. El afectado por un evento de fuerza mayor o caso fortuito debe informar a los demás involucrados, de acuerdo con el procedimiento establecido en las Cláusulas 4.11 a la 4.13. Adicionalmente, debe mantener a los demás involucrados informados del desarrollo de dichos eventos. Esta comunicación se da sin perjuicio del cumplimiento de las Leyes y Disposiciones Aplicables referidas a la comunicación inmediata en caso de interrupción imprevista del Servicio.

El informe técnico, legal y financiero regulado en la Cláusula 4.11, debe fundamentar como mínimo:

- a) Descripción de la ocurrencia del evento.
- b) Fecha de ocurrencia del evento o fecha en que se enteró del evento.
- c) La fecha en que se produce la paralización de las actividades u obligaciones.
- d) El tiempo de la paralización producida o el tiempo estimado de la paralización total o parcial de las actividades u obligaciones.
- e) El grado de impacto previsto, detalles de tal evento, la obligación o condición afectada.
- f) Las medidas de mitigación adoptadas.
- g) Otras acciones derivadas de estos acontecimientos.

En caso de que el afectado no presente la solicitud de suspensión a la otra Parte involucrada

dentro de los diez (10) Días de producido el evento, se entiende que dicho evento no constituye impedimento para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

- 14.8. El afectado y los demás involucrados deben hacer sus mejores esfuerzos para asegurar el reinicio del cumplimiento de sus obligaciones en el menor tiempo posible después de la ocurrencia de dichos eventos.

La declaración de suspensión por fuerza mayor o caso fortuito no genera derecho de indemnización por parte del CONCEDENTE o del PSS a favor del CONCESIONARIO.

- 14.9. En caso de resolución del Contrato de Concesión por un evento de fuerza mayor o caso fortuito, la liquidación del Contrato de Concesión se rige por lo establecido en el Capítulo XVIII.

Capítulo XV MODIFICACIONES AL CONTRATO

- 15.1. Las modificaciones y aclaraciones al Contrato de Concesión son válidas solo si son acordadas por escrito, mediante una adenda, por causa debidamente fundada, manteniendo las condiciones de competencia del proceso de promoción y el equilibrio económico financiero de las prestaciones a cargo del CONCEDENTE, del PSS o del CONCESIONARIO, procurando no alterar la asignación de riesgos y la naturaleza del Proyecto, y si son suscritas por los representantes de las Partes, con poder suficiente y cumplen con los requisitos pertinentes de las Leyes y Disposiciones Aplicables.

En ningún caso las Partes entienden que un acta, acuerdo u otro documento, distinto a una adenda, ha modificado o puede modificar el Contrato de Concesión.

- 15.2. Si cualquier estipulación o disposición del Contrato de Concesión se considerase nula, inválida o no exigible por laudo arbitral o decisión del peritaje, esa decisión es interpretada estrictamente para dicha estipulación o disposición, y no afecta la validez de las otras estipulaciones del Contrato de Concesión.
- 15.3. Toda solicitud de enmienda, adición o modificación del Contrato de Concesión por cualquiera de las Partes debe ser presentada a la otra Parte, con copia a la SUNASS, con el debido sustento técnico, legal, económico y financiero.
- 15.4. La modificación de cualquiera de los términos establecidos en el Contrato de Concesión debe contar con la opinión de las Autoridades Gubernamentales Competentes, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables. Asimismo, el CONCESIONARIO debe contar previamente con la opinión favorable de los Acreedores Permitidos.

Capítulo XVI PERITAJE

- 16.1. En caso de que las Partes inicien el mecanismo de peritaje, estas deben designar al Perito de

común acuerdo conforme a las Cláusulas siguientes. El Perito es contratado por el CONCESIONARIO, quien financia la totalidad de los costos, gastos y riesgos que requiera dicha contratación, así como cualquier tributo que afecte la misma. La implementación del peritaje es obligatoria y las decisiones del Perito son vinculantes y definitivas, por tanto, estas no pueden ser sometidas a los mecanismos de solución de controversias establecidos en el Capítulo XVII.

Comunicada la decisión del Perito, si esta respalda la posición del CONCESIONARIO, el CONCEDENTE debe reembolsarle la totalidad de los costos y gastos incurridos, debidamente acreditados; para tal efecto, el CONCEDENTE considera el monto correspondiente, como máximo, en su presupuesto del siguiente ejercicio fiscal anual.

- 16.2. Para la contratación del Perito, el CONCESIONARIO remite al CONCEDENTE, en un plazo máximo de quince (15) Días de surgida la controversia, las condiciones de contratación, consistentes en los términos de referencia, plazos y procedimiento del peritaje, además de una lista de por lo menos tres (3) expertos en la materia controvertida. Ninguno de los expertos propuestos debe tener vinculación ni estar prestando directa o indirectamente algún tipo de servicios a favor de las Partes o del PSS, sus socios, accionistas, consejeros, funcionarios, participacionistas o Empresas Vinculadas, en la República del Perú o en el extranjero. Esta limitación debe abarcar desde el año anterior al que se seleccione al Perito, hasta un (1) año posterior a la culminación del peritaje.

Una vez recibida la documentación para el peritaje, el CONCEDENTE, en un plazo no mayor a diez (10) Días, puede ejercer su derecho de veto a la lista de expertos; es decir, puede formular oposición a esta lista; además, podrá realizar, en una sola oportunidad, observaciones a los términos de referencia, a los plazos o al procedimiento del peritaje correspondiente. En caso el CONCEDENTE formule oposición a la lista de expertos o haya realizado observaciones, el CONCESIONARIO en un plazo no mayor a cinco (5) Días de recibidas estas, debe de presentar una nueva lista y, a su vez, subsanar las observaciones a que hubiera lugar a satisfacción del CONCEDENTE. Tras la presentación de la nueva lista de expertos, el CONCEDENTE selecciona al Perito y, en caso de no existir observaciones o en caso de que las observaciones hayan sido subsanadas por el CONCESIONARIO, el CONCEDENTE aprueba las condiciones de contratación y selecciona al Perito en un plazo no mayor a diez (10) Días.

En caso el CONCEDENTE no seleccione al Perito o el CONCESIONARIO no subsane las observaciones a satisfacción del CONCEDENTE, este último desaprueba las condiciones de contratación, pudiendo las Partes recurrir a los mecanismos de solución de controversias establecidos en el Capítulo XVII.

Una vez seleccionado el Perito, el CONCESIONARIO, en un plazo máximo de diez (10) Días, debe contratarlo en los términos previstos en la Cláusula precedente, e informar al CONCEDENTE los alcances y el costo de los servicios del peritaje.

- 16.3. En caso el Contrato de Concesión no establezca un procedimiento específico para resolver

una controversia mediante el mecanismo de peritaje, este procedimiento es determinado por el Perito. Asimismo, en su decisión, el Perito establece el plazo que tiene la Parte o las Partes para ejecutar o implementar sus decisiones.

- 16.4. Comunicada la decisión del Perito, si esta respalda la posición del CONCESIONARIO, el CONCEDENTE debe reembolsarle la totalidad de los costos y gastos incurridos, debidamente acreditados; para tal efecto, el CONCEDENTE considera el monto correspondiente, como máximo, en su presupuesto del siguiente ejercicio fiscal anual.
- 16.5. En caso la decisión del Perito no sea implementada por la Parte que corresponda en los plazos establecidos, la Parte afectada puede invocar la Terminación, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades previstas.

Capítulo XVII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Leyes y Disposiciones Aplicables

- 17.1. El Contrato de Concesión se rige e interpreta de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables. Por tanto, las Partes expresan que el contenido, ejecución, conflictos y demás consecuencias que de él se originen, se rigen por dicha legislación, la cual el CONCESIONARIO declara conocer.

Ámbito de aplicación

- 17.2. Este Capítulo regula la solución de todas aquellas controversias que se generen entre las Partes, durante la Concesión, y aquellas relacionadas con la Terminación.

Conforme a lo dispuesto en la Cláusula 4.1 del Contrato de Prestación de Servicios, que forma parte del Contrato de Concesión como Anexo 3, el PSS ha delegado en el CONCEDENTE la facultad de representarlo en cualquier controversia que pudiera surgir como producto de los derechos y obligaciones contemplados en el referido Contrato de Prestación de Servicios, dejando expresa constancia que: (i) se aplican los términos y condiciones regulados en el presente Capítulo, (ii) para el caso de las obligaciones detalladas en la Cláusula 6.1 del Contrato de Prestación de Servicios, el PSS participa, junto con el CONCEDENTE, en la defensa de sus intereses que pudieran surgir producto de las controversias vinculadas a la misma; y (iii) para los demás temas vinculados con el Contrato de Prestación de Servicios, el CONCEDENTE puede convocar la participación del PSS.

- 17.3. No pueden ser materia de trato directo ni de arbitraje las decisiones que emita la SUNASS o las emitidas por otras Autoridades Gubernamentales Competentes que se dicten en ejecución de sus competencias administrativas atribuidas por norma expresa, cuya vía de reclamo es la vía administrativa.

Renuncia a reclamaciones diplomáticas

- 17.4. El CONCESIONARIO y sus socios, accionistas o participacionistas o Empresas Vinculadas renuncian de manera expresa, incondicional e irrevocable a realizar cualquier reclamación

diplomática, por las controversias o conflictos que pudiesen surgir del Contrato de Concesión.

Trato directo

- 17.5. Las Partes declaran que es su voluntad que todos los conflictos o incertidumbres de naturaleza arbitrable, con relevancia jurídica, que pueden surgir con respecto a la interpretación, ejecución, cumplimiento, y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez o eficacia del Contrato o Terminación, son resueltos por trato directo entre las Partes, con excepción de las decisiones que tome la SUNASS en el ejercicio de sus funciones administrativas, cuya vía de reclamo es la vía administrativa. Asimismo, no pueden ser materia de trato directo las decisiones del Perito que son vinculantes y definitivas.

El plazo de trato directo para el caso del arbitraje nacional debe ser no menor de tres (3) meses contados a partir de la fecha en que una Parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de un conflicto o de una incertidumbre con relevancia jurídica, salvo que las Partes hayan sometido la controversia al procedimiento y demás disposiciones aplicables en caso de amigable componedor, previstas en el Reglamento del Decreto Legislativo Nro. 1362, aprobado por Decreto Supremo Nro. 240-2018-EF, o norma que lo modifique o sustituya. Dicho plazo mínimo de tres meses (3) meses puede ser modificado por acuerdo de las Partes, en atención de las circunstancias de cada controversia.

La solicitud de inicio de trato directo debe incluir una descripción comprensiva de la controversia y su debida fundamentación técnica, legal, contractual, financiera u otra, así como estar acompañada de todos los medios probatorios correspondientes.

De otro lado, tratándose del arbitraje internacional, el período de negociación o trato directo debe ser no menor a seis (6) meses contados a partir de la fecha en que una Parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de un conflicto o de una incertidumbre con relevancia jurídica.

Los plazos a los que se refieren los párrafos anteriores pueden ser ampliados por decisión conjunta de las Partes, acuerdo que debe constar por escrito, siempre que existan posibilidades reales que, de contarse con este plazo adicional, el conflicto puede ser resuelto mediante el trato directo.

En caso las Partes, dentro del plazo de trato directo, no resolvieran el conflicto o incertidumbre suscitada, deben definirlo como un conflicto o incertidumbre de carácter técnico o no técnico, según sea el caso. Cuando las Partes no se pongan de acuerdo con respecto a la naturaleza de la controversia, ambas Partes deben sustentar su posición en una comunicación escrita que deben hacer llegar a su contraparte. En esta explican las razones por las cuales consideran que la controversia es de carácter técnico o no técnico.

Los conflictos o incertidumbres técnicas son resueltos conforme al procedimiento estipulado en el Literal a) de la Cláusula 17.7. Los conflictos o incertidumbres que no sean de carácter técnico son resueltos conforme al procedimiento previsto en el Literal b) de la

Cláusula 17.7. En caso las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de trato directo respecto de si el conflicto o controversia suscitado es una Controversia Técnica o una Controversia no Técnica, o en caso el conflicto tenga componentes de Controversia Técnica y de Controversia no Técnica, entonces tal conflicto o incertidumbre debe ser considerado como una Controversia no Técnica y resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en el Literal b) de la Cláusula 17.7.

- 17.6. El resultado de todo procedimiento de trato directo debe plasmarse en un acta, la misma que es comunicada por el CONCEDENTE al Supervisor Especializado o la SUNASS, según corresponda, en un plazo máximo de cinco (5) Días contado desde su suscripción.

Arbitraje

- 17.7. Modalidades de procedimientos arbitrales:

- a) Arbitraje de Conciencia. – Todas y cada una de las Controversias Técnicas que no puedan ser resueltas directamente por las Partes dentro del plazo de trato directo deben ser sometidas a un arbitraje de conciencia, de conformidad con el Numeral 3 del artículo 57 del Decreto Legislativo Nro. 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje, en el cual los árbitros resuelven conforme a sus conocimientos y leal saber y entender. Los árbitros pueden ser peritos nacionales o extranjeros, pero en todos los casos deben contar con amplia experiencia en la materia de la Controversia Técnica respectiva, y no deben tener conflicto de interés con ninguna de las Partes al momento y después de su designación como tales.

El Tribunal Arbitral puede solicitar a las Partes la información que estime necesaria para resolver la Controversia Técnica que conozca y, como consecuencia de ello, puede presentar a las Partes una propuesta de conciliación, la cual puede ser o no aceptada por estas.

El Tribunal Arbitral debe actuar y valorar todos los medios probatorios presentados por las Partes, así como solicitar de las Partes o de terceras personas los medios probatorios que considere necesarios para resolver las pretensiones planteadas. El laudo arbitral que emita el Tribunal Arbitral debe señalar de manera expresa, de ser el caso, las razones o motivos por las cuales los medios probatorios presentados por las Partes no son tomados en cuenta para sus decisiones.

El Tribunal Arbitral prepara una decisión preliminar, que notifica a las Partes dentro de los treinta (30) Días siguientes a su instalación, teniendo las Partes un plazo de quince (15) Días para preparar y entregar al Tribunal sus comentarios a dicha decisión preliminar. El Tribunal Arbitral expide su decisión final sobre la Controversia Técnica suscitada dentro de los diez (10) Días siguientes a la recepción de los comentarios de las Partes, a su decisión preliminar o al vencimiento del plazo para presentar dichos comentarios, lo que ocurra primero.

El procedimiento para la resolución de una Controversia Técnica se lleva a cabo en la

ciudad de Lima, Perú. Excepcionalmente, y por la naturaleza del caso concreto, el Tribunal Arbitral se traslada a otra localidad solo con el fin de actuar medios probatorios como un peritaje, una inspección ocular o cualquier otro medio probatorio que sea necesario actuar en otra localidad, por un plazo no mayor a diez (10) Días.

Los miembros del Tribunal guardan absoluta reserva y mantienen confidencialidad sobre toda la información que conozcan por su participación en la resolución de una Controversia Técnica.

La controversia se resuelve a través de arbitraje nacional, y debe ser administrado por la Cámara de Comercio de Lima, en todo lo no previsto en el Contrato de Concesión.

- b) Arbitraje de Derecho. – Las Controversias No Técnicas son resueltas mediante arbitraje de derecho, de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 57 del Decreto Legislativo Nro. 1071, procedimiento en el cual los árbitros resuelven de conformidad con la legislación peruana aplicable.

El arbitraje de derecho puede ser nacional o internacional, de acuerdo con lo siguiente:

- (i) Cuando las Controversias no Técnicas tengan un monto involucrado superior a US\$ 30 000 000.00 (Treinta Millones con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio oficial que publica la SUNAT, vigente al inicio del trato directo, las Partes resuelven las controversias vía trato directo dentro del plazo establecido en la Cláusula 17.5 para el caso del arbitraje internacional, pudiendo ampliarse por decisión conjunta de las Partes en los términos establecidos.

En caso las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de trato directo referido en el párrafo precedente, las controversias suscitadas son resueltas mediante arbitraje internacional de derecho, a través de un procedimiento tramitado de conformidad con las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional – CCI, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente.

En caso de que las controversias sean resueltas mediante arbitraje internacional de derecho, se deja constancia que el plazo establecido en el artículo 5 del Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional para la contestación a la solicitud de arbitraje, es de sesenta (60) Días contados después de que la parte Demandada correspondiente reciba la solicitud de arbitraje enviada por la Secretaría de la Cámara de Comercio Internacional.

Asimismo, las disposiciones sobre el árbitro de emergencia no son aplicables, por lo que ninguna de las Partes puede optar por aplicar las disposiciones establecidas en el artículo 29 y en Apéndice V (Reglas de árbitro de emergencia)

del Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional.

Adicionalmente, las disposiciones sobre el procedimiento abreviado no son aplicables, por lo que ninguna de las Partes puede optar por aplicar las disposiciones establecidas en el artículo 30 y en el apéndice VI (Reglas de Procedimiento Abreviado) del Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional.

El arbitraje tiene lugar en la ciudad de Lima, Perú, y es conducido en idioma español, siendo aplicable la legislación peruana que se encuentre vigente al momento del arbitraje.

- (ii) Las Controversias no Técnicas en las que el monto involucrado sea igual o menor a US\$ 30 000 000.00 (Treinta Millones con 00/100 de dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio oficial que publica la SUNAT, vigente al inicio del trato directo, y aquellas controversias de puro derecho que no son cuantificables en dinero, son resueltas mediante arbitraje nacional de derecho, y deben ser administrados por el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos – PUCP.

Asimismo, las disposiciones sobre el árbitro de emergencia no son aplicables, por lo que ninguna de las Partes puede optar por ello en ningún centro arbitral.

El arbitraje tiene lugar en la ciudad de Lima, Perú; y es conducido en el idioma español.

Reglas procedimentales comunes

17.8. Tanto para el Arbitraje de Conciencia a que se refiere el Literal a) de la Cláusula 17.7 como para el Arbitraje de Derecho a que se refiere el Literal b) de dicha Cláusula, ya sea en su modalidad internacional o nacional, se aplican las siguientes disposiciones generales:

- a) El Tribunal Arbitral está integrado por tres (3) miembros. Eligen preferentemente a un (1) profesional con una experiencia mínima de cinco (5) años en la materia controvertida o a un abogado con experiencia en materia de regulación o concesiones, según la naturaleza de la controversia. La Parte demandante designa su árbitro junto con su solicitud de arbitraje y la otra Parte designa a un árbitro en un plazo no mayor a sesenta (60) Días de requerida y el tercero es designado por acuerdo de las Partes, en un plazo no mayor a treinta (30) Días contados a partir de la designación del segundo árbitro, quien a su vez se desempeña como presidente del Tribunal Arbitral.

Si una de las Partes no cumple con designar a su Arbitro o si las Partes no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro del plazo establecido, los árbitros no designados a dicha fecha son designados, a pedido de cualquiera de las Partes por el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos – PUCP, en el Arbitraje de Derecho nacional o por la Corte de Arbitraje Internacional de la Cámara de Comercio

Internacional, en el caso del Arbitraje promovido bajo las Reglas de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional.

- b) El Tribunal Arbitral tiene la obligación de permitir la participación de la SUNASS en aquellos procesos arbitrales nacionales en los que se discutan decisiones o materias vinculadas a su competencia. En tal caso, la SUNASS puede emplear los mecanismos procesales de defensa que considere apropiados a tal fin, sin perjuicio de ceñir sus actuaciones al principio de autonomía establecido en la Ley Nro. 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.
- c) Sin perjuicio de los actos administrativos a que se refiere la Cláusula 17.3, que están exceptuados del presente Capítulo, los árbitros pueden suplir, a su discreción, cualquier diferencia o vacío existente en la legislación o en el Contrato de Concesión, mediante la aplicación de los principios generales del derecho.
- d) El laudo que se expida es integrado a las reglas contractuales establecidas en el Contrato de Concesión.
- e) Las Partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral es definitivo e inapelable. En este sentido, las Partes deben considerarlo como sentencia de última instancia, con autoridad de cosa juzgada. En consecuencia, las Partes renuncian a los recursos de reconsideración, apelación, casación o cualquier otro medio impugnatorio contra el laudo arbitral declarando que este es obligatorio, de definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata, salvo en las causales taxativamente previstas en el artículo 63 del Decreto Legislativo que norma el arbitraje, aprobado por Decreto Legislativo Nro. 1071 o en las normas de la materia, según sea el caso.
- f) Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continúan con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquellas que son materia del arbitraje. Si la materia de arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con la Garantía de Fiel Cumplimiento, si fuera aplicable, queda en suspenso el plazo respectivo y tales garantías no pueden ser ejecutadas por el motivo que suscitó el arbitraje, y deben ser mantenidas vigentes durante el procedimiento arbitral.
- g) Todos los gastos que irrogue la resolución de una Controversia Técnica, o Controversia no Técnica, incluyendo los honorarios de los árbitros que participen en la resolución de una controversia, son cubiertos por la Parte vencida. Igual regla se aplica en caso la Parte demandada o reconvenida se allane o reconozca la pretensión del demandante o del reconviniente. También asumen los gastos el demandante o el reconviniente que desista de la pretensión.

En caso el procedimiento finalice sin un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones por causa de transacción o conciliación, dicho acuerdo establece la responsabilidad de asumir los referidos gastos. En caso la transacción o conciliación

no lo establezca, cada parte cubre sus propios gastos.

Asimismo, en caso el laudo favorezca parcialmente a las posiciones de las Partes, el Tribunal Arbitral decide la distribución de los referidos gastos.

Se excluyen de lo dispuesto en este Capítulo los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una Parte de manera individual.

Capítulo XVIII TERMINACIÓN

18.1. El Contrato de Concesión solo se declara terminado por la ocurrencia de alguna o algunas de las siguientes causales:

18.1.1. Por vencimiento del plazo

La Concesión termina al vencimiento del plazo establecido en el Capítulo IV o de cualquier plazo ampliatorio concedido conforme a dicho Capítulo.

En dicho caso, la Terminación no contempla ninguna retribución a las Partes, ni monto indemnizatorio alguno por eventuales daños que la Terminación pueda generar para cualquiera de las Partes, a excepción del pago del PPDt referido al último trimestre del Periodo de Operación.

Una vez que haya vencido el plazo del Contrato de Concesión, la posesión de los Bienes de la Concesión revierte a favor del CONCEDENTE, o de quien este designe, de acuerdo con el procedimiento establecido para dicho fin.

18.1.2. Por mutuo acuerdo

El Contrato de Concesión termina y, por ende, la Concesión, en cualquier momento, por acuerdo escrito entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE, previa opinión favorable de la SUNASS, conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables, para lo cual aplica el procedimiento regulado en el presente Capítulo, el cual debe contener las reglas y el mecanismo de liquidación de la Concesión, así como la reversión de los Bienes de la Concesión, asegurándose la continuidad del Servicio.

Adicionalmente, se debe considerar lo dispuesto en las Cláusulas 18.11 y siguientes.

18.1.3. Por incumplimiento del CONCESIONARIO

El Contrato de Concesión termina anticipadamente en caso el CONCESIONARIO incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones contractuales que afecte o imposibilite el normal desenvolvimiento o continuidad de la Concesión, si producido un requerimiento escrito, el CONCESIONARIO no lo subsana, a satisfacción del CONCEDENTE, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 18.3.

Vencido el plazo otorgado por el CONCEDENTE sin que se haya producido la subsanación del incumplimiento, el CONCEDENTE puede invocar la Terminación mediante una comunicación remitida al CONCESIONARIO, procediendo a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades, sanciones o deducciones que procedan como causal del incumplimiento grave de las obligaciones del CONCESIONARIO.

Se consideran como causales de incumplimiento grave de las obligaciones del CONCESIONARIO, aquellas señaladas expresamente en el Contrato de Concesión como tales, dentro de las cuales se encuentran las siguientes:

- a) Incumplimiento del CONCESIONARIO de la obligación de suscribir y pagar íntegramente su capital social, en el plazo y conforme a lo estipulado en el Literal b) de la Cláusula 3.3.
- b) La no suscripción del Acta de Entrega Definitiva de los Bienes de la Concesión en el plazo y en la forma prevista para tal efecto, por causas imputables al CONCESIONARIO.
- c) La declaración judicial de quiebra, de acuerdo con lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- d) El inicio, a instancia del CONCESIONARIO, de un proceso societario, administrativo o judicial para su disolución o liquidación.
- e) El inicio, a instancia del CONCESIONARIO, de un procedimiento de fusión, escisión o transformación de sociedades u otra reorganización societaria del CONCESIONARIO, sin la correspondiente autorización del CONCEDENTE.
- f) La declaración efectuada por la Autoridad Gubernamental Competente mediante resolución firme (consentida o ejecutoriada), en sede judicial o administrativa, que determine la grave alteración del ambiente, del patrimonio histórico o cultural de la Nación, o de los recursos naturales, por parte del CONCESIONARIO, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- g) La transferencia de los derechos del CONCESIONARIO derivados del Contrato de Concesión o la cesión de su posición contractual, sin autorización previa y por escrito del CONCEDENTE o sin observar las Leyes y Disposiciones

Aplicables.

- h) El incumplimiento del CONCESIONARIO de presentar, restituir o renovar las Garantías de Fiel Cumplimiento del Contrato a favor del CONCEDENTE o las pólizas de seguros exigidas en el Contrato de Concesión; o, si cualquiera de ellas fuera emitida en términos y condiciones distintas a las pactadas en el Contrato de Concesión, pese al requerimiento previo de subsanación.
- i) La disposición de los Bienes de la Concesión en forma distinta a lo previsto en el Contrato de Concesión, por parte del CONCESIONARIO, sin la autorización previa y por escrito del CONCEDENTE.
- j) La comisión de cualquier acto u omisión que constituya un incumplimiento doloso del CONCESIONARIO que derive en la comisión de un delito de acción pública en perjuicio del usuario, del CONCEDENTE, del PSS o de la SUNASS, cuando así lo disponga una sentencia judicial contra la que no cabe interponer ningún recurso impugnatorio.
- k) La expedición de una orden judicial consentida o ejecutoriada o una decisión administrativa firme que impida al CONCESIONARIO prestar el Servicio conforme lo establece el Contrato de Concesión o que le imponga un embargo, gravamen o secuestro que afecte, en todo o en parte, a los Bienes de la Concesión, siempre que cualquiera de estas medidas se mantenga vigente durante más de sesenta (60) Días Calendario o dentro del plazo mayor que haya fijado por escrito el CONCEDENTE, el cual se otorga cuando medien causas razonables.
- l) El incumplimiento de las condiciones para la participación del Socio Estratégico, establecidas en el Contrato de Concesión.
- m) Los incumplimientos que generen en forma acumulada el pago de penalidades que superen las 6,500 (seis mil quinientas) UIT, que puedan aplicarse en virtud de la ejecución del Contrato de Concesión.
- n) Incumplimiento del Cierre Financiero, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VII.
- o) Falsedad en las declaraciones formuladas en las Cláusulas 3.1 o 3.3.
- p) La inobservancia de lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento del Decreto Legislativo Nro. 1362, referido a la contratación de personas naturales o jurídicas del sector privado, para la elaboración de estudios y consultorías del Proyecto, que hubieran prestado, directa o indirectamente, sus servicios a PROINVERSIÓN durante el proceso de promoción de este.

- q) La no subsanación de observaciones al Expediente Técnico, relacionadas con el incumplimiento de algún Requerimiento Mínimo del Proyecto conforme a la Cláusula 6.14, salvo que la observación se encuentre sometida a un peritaje o el resultado de este sea favorable al CONCESIONARIO.
- r) La no suscripción del Acta de Inicio de la Construcción, por causas imputables al CONCESIONARIO, dentro de los plazos establecidos en el Contrato de Concesión.
- s) Dejar de operar el Proyecto, sin causa justificada en las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- t) El incumplimiento del plazo máximo de ejecución de las obras por causa imputable al CONCESIONARIO que genere, en forma acumulada, un retraso mayor a seis (6) meses en su ejecución, contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo total para la ejecución de las obras, al que se refiere la Cláusula 6.25, o del plazo de la ampliación aprobado por el CONCEDENTE, al que se refieren las Cláusulas 6.29 y 6.30, según corresponda.
- u) El incumplimiento reiterado de las obligaciones sujetas a penalidades o sanciones, con excepción de las sanciones a que se refiere la Cláusula 9.9 del Contrato de Prestación de Servicios. Para estos efectos se entiende como incumplimiento reiterado, la imposición por el CONCEDENTE, la SUNASS o la Autoridad Gubernamental Competente, de penalidades o sanciones por un monto acumulado mayor a 1,600 (mil seiscientas) UIT por Año Calendario, durante toda la vigencia del Contrato de Concesión.
- v) El incumplimiento reiterado de los Niveles de Servicio que genere, en forma acumulada, durante un Año Calendario del Período de Operación, la aplicación de deducciones por incumplimiento de los Niveles de Servicio (DINS), por un monto mayor al importe total de la Garantía de Fiel Cumplimiento correspondiente.
- w) El incumplimiento de los Niveles de Servicio que genere la acumulación de saldos por pagar ($Saldo_t$), equivalentes al monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento correspondiente, durante el Período de Operación, de acuerdo con el procedimiento de liquidación del PPDMO establecido en la Cláusula 8.9 y 8.10.
- x) El CONCESIONARIO fuera sancionado administrativamente por la SUNASS, por una misma infracción administrativa derivada de hechos cometidos en tres (3) oportunidades hasta en tres (3) Años Calendario consecutivos, por no cumplir sus obligaciones de prestar el Servicio ni las disposiciones vinculadas a la prestación del Servicio que imponga la SUNASS, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables, siempre que dichas sanciones hubiesen quedado

firmes en sede administrativa; o, consentidas en sede judicial, en caso se hubiese interpuesto el proceso contencioso administrativo respectivo.

- y) No cumplir los mandatos de los laudos arbitrales consentidos o decisiones del Perito en el plazo establecido, emitidos en su contra, relacionados a la Concesión.
- z) Otorgar la hipoteca sobre el derecho de la Concesión a favor de un tercero distinto a los Acreedores Permitidos.
- aa) El incumplimiento de cualquier obligación prevista en el Contrato de Concesión, distinta a las detalladas en los Literales precedentes, que sean expresamente establecidas como causal de Terminación.
- bb) El inicio, a solicitud del Poder Ejecutivo, de un proceso de disolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 410 de la Ley Nro. 26887, Ley General de Sociedades.
- cc) El rechazo de las obras por parte del CONCEDENTE, conforme a lo previsto en la Cláusula 6.37, independientemente del monto de las penalidades o sanciones que resulten aplicables.
- dd) Incurrir en un nuevo cambio del Laboratorio o del Contrastador, sin cumplir con el procedimiento a que se refiere la Cláusula 9.18 del Contrato de Prestación de Servicios.

Para efectos de lo establecido en la presente Cláusula, el incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO debe obedecer a causas que no se encuentren comprendidas dentro de los supuestos de fuerza mayor o caso fortuito.

La Terminación por incumplimiento del CONCESIONARIO no genera ningún derecho de indemnización a favor del CONCESIONARIO por concepto de daños y perjuicios.

La Terminación por incumplimiento del CONCESIONARIO surte efectos independientemente de haber sido sometida tal Terminación a procedimiento arbitral.

18.1.4. Por incumplimiento del CONCEDENTE

El CONCESIONARIO puede invocar la Terminación anticipada en caso el CONCEDENTE incurra en incumplimiento grave de sus obligaciones establecidas en este, entre las cuales se encuentran las siguientes, en caso no subsane el incumplimiento de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 18.3.

- a) Incumplimiento injustificado del pago de la compensación a favor del

- CONCESIONARIO, por el restablecimiento del equilibrio económico financiero, de conformidad con el procedimiento previsto en el Capítulo VIII.
- b) Incumplimiento de contar con el Saneamiento Físico Legal de los terrenos listados en el Anexo 4, en las condiciones y los plazos establecidos en el Contrato de Concesión, siempre que afecte la Ruta Crítica y obedezca a causas imputables al CONCEDENTE.
 - c) Si el CONCEDENTE incurriera en atraso en el pago del PPDI o PPDMO por más de noventa (90) Días Calendario consecutivos, a partir de que dicha obligación sea exigible, de acuerdo con el procedimiento previsto en el Capítulo VIII, en cuyo caso el Fiduciario lo comunica al CONCEDENTE, al CONCESIONARIO y a los financieros.

En los supuestos a) y c), el CONCESIONARIO solicita al CONCEDENTE, vía notarial, la subsanación del incumplimiento, sin perjuicio de la posibilidad de que las Partes recurran al mecanismo de solución de controversias previsto en el Capítulo XVII.

Vencido el plazo otorgado por el CONCESIONARIO sin que se haya subsanado el incumplimiento, el CONCESIONARIO puede invocar la Terminación mediante una comunicación, por escrito, remitida al CONCEDENTE, a los Acreedores Permitidos y al Supervisor Especializado o a la SUNASS, según corresponda.

Para efectos de lo establecido en esta Cláusula, el incumplimiento de las obligaciones del CONCEDENTE, indicadas en los Literales precedentes, debe obedecer a causas directamente imputables al CONCEDENTE y que no se encuentren comprendidas dentro de los supuestos de fuerza mayor o caso fortuito.

La Terminación por incumplimiento del CONCEDENTE surte efectos independientemente de haber sido sometida tal Terminación al procedimiento arbitral.

18.1.5. Por decisión unilateral del CONCEDENTE

Por razones de interés público, debidamente motivadas, el CONCEDENTE tiene la facultad de invocar la Terminación, debiendo notificar previamente y por escrito al CONCESIONARIO y a los Acreedores Permitidos, con una antelación no menor a seis (6) meses del plazo previsto para la Terminación.

Durante estos seis (6) meses, el CONCESIONARIO no se encuentra obligado a cumplir con aquellas obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión que impliquen la realización de inversiones adicionales, salvo las de Operación y Mantenimiento, y el reemplazo de los Bienes de la Concesión.

El ejercicio de esta facultad por parte del CONCEDENTE se realiza sin perjuicio de

lo dispuesto en la Cláusula 18.13.

18.1.6. Por fuerza mayor o caso fortuito

Cualquiera de las Partes tiene la opción de resolver el Contrato de Concesión por eventos de fuerza mayor o caso fortuito, siempre y cuando se verifique que se trata de algunos de los eventos mencionados en el mismo y que haya vencido el plazo máximo de suspensión.

Adicionalmente, para que el evento de fuerza mayor o caso fortuito sea causal de Terminación, este debe impedir a alguna de las Partes, o al PSS, cumplir con las obligaciones a su cargo o cause su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso generando una afectación a la Ruta Crítica o la prestación normal del Servicio durante un plazo mayor a seis (6) meses continuos o acumulados en el plazo de un Año de la Concesión.

De existir discrepancia en cuanto a la procedencia de resolver el Contrato de Concesión formulado por alguna de las Partes, dicha discrepancia se somete al procedimiento establecido en el Capítulo XVII.

18.1.7. Por aplicación de la cláusula anticorrupción

El CONCESSIONARIO declara que ni él, ni sus accionistas, participacionistas, socios o empresas vinculadas, ni cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, ni ninguno de sus asesores, representantes o agentes, han pagado, ofrecido, ni intentado pagar u ofrecer, ningún pago o comisión ilegal a alguna autoridad relacionada al otorgamiento de la adjudicación directa, la Concesión o la ejecución del Contrato de Concesión.

Queda expresamente establecido que en caso se verifique que alguna de las personas naturales o jurídicas mencionadas en el párrafo anterior, hubiesen sido condenados mediante sentencia consentida o ejecutoriada, o hubiesen admitido o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en la Sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Código Penal, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países, ante alguna autoridad nacional o extranjera competente, en relación con la ejecución del Contrato de Concesión, la Concesión o la adjudicación directa, el Contrato de Concesión queda resuelto de pleno derecho y el CONCESSIONARIO pagará al CONCEDENTE una penalidad equivalente al diez por ciento (10%) del monto que resultase de la aplicación del mecanismo o procedimiento de liquidación del Contrato de Concesión establecido en la Cláusula 18.14.3, sin perjuicio de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

Para la determinación de la vinculación económica a que hace referencia el primer párrafo, es de aplicación lo previsto en el Reglamento de Propiedad Indirecta,

Vinculación y Grupos Económicos, aprobado por la Resolución Nro. 019-2015-SMV/01 de la Superintendencia del Mercado de Valores.

La Terminación por aplicación de la presente causal no genera ningún derecho de indemnización a favor del CONCESIONARIO por daños y perjuicios.

Para resolver el Contrato de Concesión en el presente caso, se sigue el siguiente procedimiento:

- i. El CONCEDENTE invoca por escrito al CONCESIONARIO, por conducto notarial, la Cláusula anticorrupción para resolver el Contrato, por su incumplimiento por parte del CONCESIONARIO. Cuando esta comunicación se haga efectiva, la Terminación se produce de pleno derecho.
 - ii. Declarada la Terminación de pleno derecho, conforme lo señalado en el párrafo precedente, se procede conforme a la Cláusula 18.17 y siguientes.
- 18.2. Cualquiera sea la causal de Terminación, el CONCEDENTE debe notificar fehacientemente tal circunstancia al PSS, a los Acreedores Permitidos y a la SUNASS, de manera simultánea.

Procedimiento para las subsanaciones

- 18.3. El incumplimiento grave por causa imputable a una de las Partes da derecho a la Parte afectada a terminar el Contrato de Concesión y a exigir la compensación conforme al procedimiento de liquidación descrito en el presente Capítulo.

La Parte que incumplió con sus obligaciones cuenta con un plazo de treinta (30) Días Calendario, prorrogables por treinta (30) Días Calendario adicionales, contados desde la fecha de recepción del requerimiento escrito realizado por conducto notarial para subsanar dicha situación de incumplimiento, salvo plazo distinto establecido en el Contrato de Concesión, o mayor plazo concedido por única vez, expresamente y por escrito por la Parte que haga valer su derecho de resolución.

En caso de que el CONCESIONARIO sea la Parte infractora y no subsane el incumplimiento dentro del plazo previsto, con la conformidad del CONCEDENTE, en su calidad de Parte perjudicada, y de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato de Concesión, este último puede invocar la Terminación y ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento que corresponda.

El procedimiento de subsanación establecido en la presente Cláusula no aplica para los casos previstos en los Literales c), f), h) -en lo relativo a la obligación del CONCESIONARIO de renovar las Garantías de Fiel Cumplimiento del Contrato- i), j), k), l), t), u), v), y, w) de la Cláusula 18.1.3, el Literal b) de la Cláusula 18.1.4 y la Cláusula 18.1.7. Únicamente es aplicable el procedimiento de subsanación en caso el CONCESIONARIO, de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables, tenga el derecho de interponer un recurso de impugnación en vía judicial o administrativa contra la decisión que le imputa el

incumplimiento.

Procedimientos para la Terminación del Contrato de Concesión

El procedimiento para la Terminación es el que se indica a continuación, excepto para los casos de Terminación por aplicación de la cláusula anticorrupción a que se refiere la Cláusula 18.1.7.

- 18.4. Las Partes, según corresponda en cada caso, deben cumplir de inmediato con todas las obligaciones y procedimientos previstos en el Contrato de Concesión para efectos de la Terminación de este, con lo cual el Contrato de Concesión queda resuelto y la Concesión termina de pleno derecho.
- 18.5. La decisión de Terminación que cursen las Partes debe ser, simultáneamente, informada a la SUNASS o al Supervisor Especializado, según corresponda, y al PSS. Esta notificación se cursa con carácter previo a la Terminación. La Terminación anticipada debe ser efectiva a partir de los sesenta (60) Días posteriores a dicha notificación, salvo en el caso de lo dispuesto en la Cláusula 18.1.5. El CONCEDENTE puede ampliar dicho plazo hasta por sesenta (60) Días adicionales, en tanto este no designe quien asumirá el derecho de explotar la Concesión, conforme lo señalado en la Cláusula 18.10.
- 18.6. Las Partes elaboran el Inventario Final con intervención de la SUNASS o del Supervisor Especializado, según corresponda, el cual debe quedar concluido diez (10) Días antes de la fecha en la que la Terminación sea efectiva.

Efectos de la Terminación del Contrato de Concesión

- 18.7. La Terminación colleva la terminación simultánea del Contrato de Prestación de Servicios que forma parte de este.
- 18.8. La Terminación produce la obligación del CONCESIONARIO de devolver al CONCEDENTE todas las áreas comprendidas en el Área de la Concesión, así como a entregar los Bienes de la Concesión al mismo, conforme a los términos establecidos en las Cláusulas 5.55 a 5.57, salvo lo dispuesto en la Cláusula 10.2 para los casos de fuerza mayor o caso fortuito, u otras causales no imputables a las Partes.
- 18.9. Producida la Terminación:
 - a) La actividad del CONCESIONARIO cesa y se extingue su derecho de explotar la Concesión, derecho que es reasumido por el CONCEDENTE a través de quien este designe.
 - b) Se resuelven automáticamente, de puro derecho, todos los contratos a los que se refiere el Capítulo XII, salvo aquellos que expresamente el CONCEDENTE haya decidido mantener vigentes y respecto de los cuales haya asumido la posición contractual del CONCESIONARIO, siendo que la relación de dichos contratos ha sido previamente comunicada por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO en la comunicación de

Terminación a la que se refiere la Cláusula 18.5. Este supuesto no aplica a los contratos referidos en el Literal a) de la Cláusula 12.3.

- c) La liquidación debe seguir las reglas establecidas en la Cláusula 18.11.
- 18.10. Cuando se produzca la Terminación, el CONCEDENTE, directamente o a través de terceros, asume el Proyecto de manera provisional, de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

En caso de que la Terminación se realice durante el Período de Operación, en tanto el CONCEDENTE no designe quien operará la Concesión, puede determinar que sea el CONCESIONARIO el que preste el Servicio de manera continua, por el plazo máximo de seis (6) meses posteriores a la comunicación que hace efectiva la Terminación, en cuyo caso los efectos establecidos en los Literales a) y b) de la Cláusula 18.9 operan una vez concluido dicho plazo. En este supuesto y dentro del plazo de seis (6) meses antes citados, el CONCESIONARIO brinda una capacitación sobre la operación de la PTAR al CONCEDENTE y al PSS. Al respecto, transcurrido el plazo indicado, el CONCESIONARIO queda relevado de toda responsabilidad.

En este supuesto, el CONCESIONARIO acepta continuar con la prestación del Servicio, bajo las siguientes condiciones:

- i. Recibir como pago una suma equivalente al PPDMO conforme lo establecido en las Cláusulas 8.3 y subsecuentes del Capítulo VIII.
- ii. Durante este período se aplican deducciones en los términos descritos en Capítulo VIII.

Liquidación del Contrato de Concesión

18.11. Reglas generales

Las reglas generales se aplican en cualquiera de los supuestos de liquidación previstos en las siguientes Cláusulas:

18.11.1. Si la Terminación se produce entre la Fecha de Cierre y la fecha de la suscripción del Acta de Inicio de la Operación, las Partes deben recurrir a un Perito que establece el monto de liquidación; en adelante, *Mont_liq* no mayor al Valor Contable del Activo. Una vez establecido el *Mont_liq*, este no está sujeto a ningún tipo de actualización desde el momento en el que fue determinado hasta el momento de hacer efectiva la liquidación

En ese sentido, para determinar el *Mont_liq* se debe tener en cuenta lo siguiente:

- a. Se reconoce al CONCESIONARIO los costos incurridos en la elaboración del Expediente Técnico que cuente con la conformidad del CONCEDENTE.
- b. Se reconoce al CONCESIONARIO los pagos realizados al Supervisor Especializado.
- c. Se reconoce al CONCESIONARIO las inversiones producto del cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Concesión, debidamente acreditadas conforme a las normas internacionales de información financiera (NIIF).
- d. Se reconocen los gastos pagados anticipadamente por concepto de seguros y cartas fianzas, que aún no hayan sido devengados en el ejercicio vigente.
- e. El saldo que exista en la Cuenta de Supervisión del Fideicomiso de Administración debe ser revertida a favor del CONCEDENTE.
- f. Descontar el valor de las penalidades pendientes de pago.

En ninguna circunstancia se considera dos veces o más un mismo gasto, monto de inversión, intereses u otros, a efectos de calcular el *Mont_liq*.

- 18.11.2. Si la Terminación se produce durante el período comprendido entre la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Operación y la fecha de vencimiento del plazo del Contrato de Concesión, las Partes deben recurrir a un Perito que calcule el *Mont_liq* no mayor al Valor Contable del Activo. En caso de darse la terminación después de haberse realizado los 60 pagos trimestrales del PPDI, el Valor Contable del Activo será cero (0).

En caso de que el CONCEDENTE opte por lo que indica el acápite ii) del Literal b) de la Cláusula 18.11.5, el Perito debe calcular el monto de las cuotas trimestrales, de acuerdo con lo establecido en las Cláusulas 18.13 a 18.17, según corresponda.

El *Mont_liq* se paga en único pago o conforme a lo establecido en el acápite ii) del Literal b) de la Cláusula 18.11.5, luego de descontar el monto correspondiente a aquellos saldos pendientes de pago de acuerdo con la Cláusula 8.9, penalidades y deducciones no cobradas. Para estos efectos, el Perito solicita a la SUNASS y al Fiduciario la información de los saldos mencionados en un plazo no mayor de quince (15) Días contados desde la fecha de su contratación.

- 18.11.3. La determinación *Mont_liq*, a cargo del Perito debe tomar en cuenta lo siguiente:

- a. El Valor Contable del Activo es establecido con base en los estados financieros auditados correspondientes al cierre del mes calendario inmediatamente anterior a la fecha de Terminación.
- b. El Valor Contable del Activo no incluye activos corrientes, con excepción de las cuentas por cobrar al CONCEDENTE.
- c. El Valor Contable del Activo debe ser neto de pagos de seguros y garantías en favor del CONCESIONARIO.
- d. Descontar las penalidades, deducciones y saldos de las mismas pendientes de pago.

En ninguna circunstancia se considera dos veces o más un mismo gasto, monto de inversión, intereses u otros, a efectos de calcular el *Mont_liq*.

- 18.11.4. El Perito es seleccionado por el CONCEDENTE de una terna propuesta por el CONCESIONARIO en un plazo máximo de quince (15) Días desde que se notifica la solicitud de Terminación, quien es designado de común acuerdo por las Partes, siguiendo el procedimiento establecido en el Capítulo XVI y que es contratado por el CONCESIONARIO, quien asume la totalidad de los costos, gastos y riesgos que requiera dicha contratación, así como cualquier tributo que afecte la misma. Adicionalmente, el CONCESIONARIO debe presentar la información necesaria para la estimación del *Mont_liq* en la misma fecha en la que remite la lista de, por lo menos, tres (3) expertos.

La implementación del peritaje es obligatoria, así como las decisiones del Perito son vinculantes y definitivas y, por tanto, no pueden ser sometidas a los mecanismos de solución de controversias establecidos en Capítulo XVII.

El Perito debe cumplir los siguientes requisitos mínimos:

- a. Contar con diez (10) o más años de representación o afiliación a una empresa auditora internacional o consultoras internacionales que, entre otras, incluya labores de auditoría, y evaluación técnica de bienes y servicios en el sector saneamiento.
- b. Acreditar al menos cinco (5) años de experiencia en auditorías económicas y financieras vinculadas a temas legales, tributarios o contractuales.
- c. No tener vinculación con ninguna de las Partes que pueda generar conflicto de interés. Esta limitación debe abarcar desde el año anterior al que se seleccione al Perito, hasta un año posterior a la culminación del peritaje.
- d. No haber sido sentenciado judicialmente por delitos de corrupción en la República del Perú o en el extranjero.

Desde la contratación del Perito, este cuenta con cinco (5) Días para solicitar información complementaria a las Partes, quienes cuentan con quince (15) Días

para responder a dicha solicitud, según corresponda.

El Perito tiene un plazo máximo de treinta (30) Días contados desde la entrega de la información complementaria para emitir el informe pericial mediante el cual determina el *Mont_liq*, así como el o los pagos correspondientes según lo dispuesto en la Cláusula 18.11.5, para lo cual envía y sustenta a las Partes el informe pericial. El CONCEDENTE, dentro de los cinco (5) Días siguientes de la notificación del Perito, notifica al CONCESIONARIO, la forma de pago del *Mont_liq*.

18.11.5. Para atender el referido pago, el CONCEDENTE, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y la oportunidad en que se produzca la Terminación, debe optar por:

- a) Si la Terminación se produce entre la Fecha de Cierre y la fecha de la suscripción del Acta de Inicio de la Operación, el CONCEDENTE realiza el pago total en una sola oportunidad, o en cuotas, según lo descrito en el acápite i) del Literal b) de la presente Cláusula, en función del *Mont_liq*, descontando las penalidades, deducciones y saldos de las mismas pendientes de pago.
- b) Si la Terminación se produce durante el período comprendido entre la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Operación y la fecha de vencimiento del plazo del Contrato de Concesión, el CONCEDENTE efectúa el pago según lo siguiente:
 - i) En un único pago, en función del *Mont_liq*, o,
 - ii) Trimestralmente, para las causales de liquidación establecidas en las Cláusulas 18.13, 18.14, 18.16 y 18.17, según corresponda y según lo señalado en la Cláusula 18.11.2 y 18.11.3. Dichos pagos se realizan los primeros diez (10) Días de cada trimestre calendario a partir del primer mes calendario siguiente desde que se definió el *Mont_liq*, hasta llegar al pago trimestral Nro. 60 conforme se hace referencia en la Cláusula 8.2.

En este caso, el pago se calcula de la siguiente manera, lo que resulte menor entre las siguientes fórmulas:

$$\bullet \quad Cuota = Mont_liq * \left[\frac{r * (1+r)^n}{(1+r)^n - 1} \right]$$

O

$$\bullet \quad Cuota = \frac{PPDI_{aof}}{4}$$

Donde:

Cuota Pago trimestral del *Mont_liq*

Mont_liq Valor determinado según lo establecido en la presente Cláusula 18.11, junto con los ajustes a dicho monto de acuerdo con la causal de terminación según corresponda en las Cláusulas 18.13, 18.14, 18.16 y 18.17.

PPDI_{aof} Tiene el significado establecido en la Cláusula 8.14.

n Número de trimestres en que se realiza el pago de las cuotas, que se computa desde la fecha en que se determina el *Mont_liq* hasta llegar al pago trimestral Nro.60 conforme se hace referencia en la Cláusula 8.2.

r_i Tasa trimestral estimada según lo siguiente:

$$r = [1 + (TA)]^{\frac{1}{4}} - 1$$

Donde:

TA: corresponde a la menor tasa entre:

- TA = Tasa de deuda efectiva anual adquirida por el CONCESIONARIO a través de los financiamientos con terceros o Acreedores Permitidos.

En caso el CONCESIONARIO haya acreditado más de un financiamiento, se realiza un promedio ponderado de la tasa efectiva anual (TA), de acuerdo con los montos de cada financiamiento acreditado por el CONCESIONARIO en el Cierre Financiero o como Endeudamiento Garantizado Permitido, vigentes a la fecha de Terminación.

- TA= tasa de referencia soberana +300 pbs

Donde:

TA : es la tasa de referencia soberana a la fecha de Cierre Financiero y para la duración correspondiente al plazo de repago de la deuda determinada a la fecha de Cierre Financiero.

Cualquiera sea el valor de la cuota trimestral, el número de pagos es aquel que se computa desde la fecha en que se determina el *Mont_liq* hasta el final del plazo a que hace referencia la Cláusula 8.2.

En este caso, se mantienen vigentes el Fideicomiso de Administración y las

disposiciones del Contrato de Concesión, que resulten aplicables a efectos de garantizar el pago correspondiente.

- 18.11.6. El pago que corresponde por Terminación establecido en el Literal a) y el Literal b) de la Cláusula 18.11.5 es pagado en el siguiente año al que corresponda a la fecha de la Terminación, sin que ello genere la obligación de pago de intereses por parte del CONCEDENTE, sin ningún otro costo ni gasto, y son pagados a más tardar al finalizar el primer trimestre de dicho ejercicio presupuestal.

En caso de retraso en el pago a que se refiere los Literales a) y b) de la Cláusula 18.11.5, se genera una tasa equivalente diaria de la Tasa Referencial más dos por ciento (2%), por cada Día Calendario de retraso hasta que el CONCEDENTE cancele el íntegro del monto adeudado al CONCESIONARIO.

Queda expresamente establecido que el CONCESIONARIO no tiene derecho a exigir compensaciones económicas, montos indemnizatorios o cualquier otro concepto que implique un mayor reconocimiento al obtenido luego de aplicados los mecanismos de liquidación a que se refiere la Cláusula 18.11.

- 18.11.7. En caso existan saldos pendientes de pago a favor del Supervisor Especializado o de la SUNASS, debe reconocerse a favor de estos los montos correspondientes, los cuales son deducidos del pago.
- 18.11.8. Los gastos detallados en la Cláusula 18.11, deben ser debidamente sustentados por el CONCESIONARIO.

18.12. Liquidación por Vencimiento del plazo del Contrato de Concesión

Cuando se produzca la Terminación por el vencimiento del plazo pactado, la liquidación no contempla pago alguno por las inversiones, obras o instalaciones en el Área de la Concesión, así como por los Bienes de la Concesión, ni monto compensatorio alguno que la Terminación pueda generar para cualquiera de las Partes, a excepción del pago del PPDt referido al último trimestre del Periodo de Operación.

En este caso el CONCEDENTE devuelve al CONCESIONARIO la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato vigente entregada por el CONCESIONARIO.

18.13. Liquidación por mutuo acuerdo

Si la Terminación se produce por mutuo acuerdo entre las Partes, este acuerdo debe contener el mecanismo de liquidación de la Concesión, el cual debe considerar lo dispuesto en la Cláusula 18.11, sin generar pagos adicionales.

No se considera monto compensatorio alguno por los daños que irrogue la Terminación a las Partes.

18.14. Liquidación por incumplimiento del CONCESIONARIO

18.14.1. Si la Terminación se produce por incumplimiento del CONCESIONARIO, el procedimiento de liquidación se realiza considerando lo dispuesto en la Cláusula 18.11, según corresponda.

18.14.2. El CONCEDENTE ejecuta la Garantía de Fiel Cumplimiento vigente a la fecha de ocurrida la Terminación, entendiéndose que el CONCEDENTE está expresamente autorizado a ejecutar y disponer del monto de la garantía, sin derecho a reembolso alguno para el CONCESIONARIO, y sin perjuicio de que las penalidades y deducciones se cobren según lo establecido en Cláusula 18.11.

18.14.3. El monto final a pagar al CONCESIONARIO se calcula como resultado del *Mont_liq* y los montos identificados como consecuencia de la aplicación de la Cláusula precedente. El CONCEDENTE solo paga el noventa por ciento (90%) del *Mont_liq* calculado y en caso el pago sea en una sola cuota, según lo establecido Literal a) y el acápite i) del Literal b) de la Cláusula 18.11.5.

Alternativamente, en caso el CONCEDENTE decida acogerse a lo establecido en el acápite ii) del Literal b) de la Cláusula 18.11.5, paga las cuotas trimestrales determinadas según lo establecido allí, utilizando el noventa por ciento (90%) del *Mont_liq* como base del cálculo.

18.14.4. Alternativamente, el CONCEDENTE puede convocar una licitación pública de la Concesión para seleccionar a un nuevo concesionario, según los procedimientos determinados por el CONCEDENTE y las Leyes y Disposiciones Aplicables, la cual se sujeta a las siguientes reglas:

- a) El CONCEDENTE puede organizar, convocar y ejecutar una licitación pública para la transferencia de la Concesión y entrega de los Bienes de la Concesión al nuevo concesionario, dentro de un plazo no mayor de doce (12) meses, desde la fecha en la cual se declara la Terminación.
- b) Los postores para la licitación deben cumplir los criterios de precalificación previstos en la Declaratoria de Interés. En el caso de que la Terminación sea por incumplimiento del CONCESIONARIO o por la aplicación de la Cláusula Anticorrupción, el CONCESIONARIO, sus socios principales y las Empresas Vinculadas de ambos no pueden presentarse como postores.
- c) El adjudicatario de la licitación pública es aquél que presente la mejor oferta económica por la Concesión, en los términos de las bases respectivas. El pago a realizar debe ser por lo menos el estimado en la Cláusula 18.11.5.
- d) El pago que haga dicho adjudicatario debe ser al contado, en Soles y dentro del plazo establecido en las bases del citado proceso de licitación y es depositado en la cuenta que estipulen las bases, el que es desembolsado a favor del CONCESIONARIO en un plazo máximo de cinco (5) Días desde la

adjudicación. Vencido dicho plazo se devengan intereses, por el período transcurrido. Dichos intereses son calculados con una tasa equivalente diaria de la Tasa Referencial más dos por ciento (2%), por cada Día Calendario de retraso en el pago.

- e) El nuevo concesionario debe suscribir con el CONCEDENTE el contrato de concesión respectivo, conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables vigentes en dicho momento.
- f) Si la licitación se declarara desierta o no se suscribiera el contrato correspondiente con el nuevo concesionario, el CONCEDENTE paga lo establecido en la Cláusula 18.14.3, a más tardar al finalizar el primer trimestre del siguiente año de haberse declarado desierta la licitación o de no haberse suscrito el contrato con el nuevo concesionario. Este plazo máximo aplica tanto para el pago único previsto en el Literal a) y para el inicio del pago en cuotas del inciso ii) del Literal b) de la Cláusula 18.11.5.

18.15. Liquidación por incumplimiento o decisión unilateral del CONCEDENTE

18.15.1. Si la Terminación se produce por responsabilidad o por decisión unilateral del CONCEDENTE, el procedimiento de liquidación se realiza considerando lo dispuesto en la Cláusula 18.11, según corresponda.

18.15.2. El CONCEDENTE paga el cien por ciento (100%) del *Mont_liq* calculado más una compensación como medida de indemnización por los daños y perjuicios que la Terminación pueda ocasionar al CONCESIONARIO, la cual es igual al monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento vigente a la fecha de ocurrida la Terminación. Se descuenta del pago el valor de las penalidades y deducciones no cobradas y los saldos pendientes de estas.

18.15.3. Queda expresamente establecido que el CONCESIONARIO no tiene derecho a exigir compensación económica adicional a la obtenida luego de aplicados los mecanismos de liquidación establecidos en la presente Cláusula.

18.16. Liquidación por fuerza mayor o caso fortuito

18.16.1. Si la Terminación se produce por fuerza mayor o caso fortuito, el procedimiento de liquidación se realiza considerando lo dispuesto en la Cláusula 18.11, según corresponda.

18.16.2. El CONCEDENTE paga el cien por ciento (100%) del *Mont_liq* calculado, en caso el pago sea en una sola cuota, según lo establecido en la Cláusula 18.11.5. Alternativamente, en caso el CONCEDENTE decida acogerse a lo establecido en el acápite ii) del Literal b) de la Cláusula 18.11.5, entonces paga cuotas trimestrales utilizando como base el cien por ciento (100%) del *Mont_liq*.

18.16.3. En este caso el CONCEDENTE devuelve al CONCESIONARIO la Garantía de Fiel

Cumplimiento del Contrato vigente entregada por el CONCESIONARIO.

- 18.16.4. Queda expresamente establecido que el CONCESIONARIO no tiene derecho a exigir compensaciones económicas, montos indemnizatorios o cualquier otro concepto que implique un mayor reconocimiento al obtenido luego de que se hayan aplicado los mecanismos de liquidación a que se refiere la Cláusula 18.11.5.

18.17. Liquidación por aplicación de la Cláusula anticorrupción

Si la Terminación se produce por la aplicación de la Cláusula 18.1.7, el procedimiento de liquidación se realiza considerando lo dispuesto la Cláusula 18.11, según corresponda.

Al respecto, sobre el monto final a pagar al CONCESIONARIO, en virtud de lo estipulado en la Cláusula 18.1.7, el CONCEDENTE paga el noventa por ciento (90%) del monto final que resultase de la aplicación de la Cláusula 18.14.3.

En caso el CONCEDENTE se acoja al pago en cuotas, resultará de aplicación el pago de periodicidad trimestral establecido en el acápite ii) del Literal b) de la Cláusula 18.11.5 con la salvedad de que toda referencia al *Mont_liq* en dicho acápite deberá ser entendida como el monto resultante (tras la aplicación de la penalidad a que se refiere la Cláusula 18.1.7) indicado en el párrafo precedente de la presente Cláusula.

Si la Terminación se produce por la aplicación de la Cláusula 18.1.7, el CONCEDENTE ejecuta la Garantía de Fiel Cumplimiento vigente a la fecha de ocurrida la Terminación, entendiéndose que el CONCEDENTE está expresamente autorizado a ejecutar y disponer del monto de la garantía, sin derecho a reembolso alguno para el CONCESIONARIO, y sin perjuicio de que las penalidades y deducciones se cobren según lo establecido en la Cláusula 18.11.

Devolución de la Garantías

- 18.18. Si la Terminación se produce por mutuo acuerdo, por incumplimiento del CONCEDENTE, por decisión unilateral del CONCEDENTE, por fuerza mayor o caso fortuito, o por vencimiento del plazo del Contrato de Concesión, el CONCEDENTE devuelve al CONCESIONARIO la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato que se encuentre vigente, dentro de los treinta (30) Días Calendario posteriores a los dos (2) años a los que se refiere la Cláusula 9.3, siempre que se hayan aplicado las deducciones o penalidades que correspondan.

Capítulo XIX PENALIDADES Y SANCIONES

Penalidades

- 19.1 El CONCEDENTE se encuentra facultado para aplicar las penalidades establecidas en el Contrato de Concesión. El CONCESIONARIO no está exento de responsabilidad, aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre con el Constructor, el Operador, proveedores u otros contratistas o subcontratistas.
- 19.2 Los supuestos de incumplimiento generan la obligación de pagar la penalidad respectiva, sin que haga falta una intimación en mora previa, y su pago no implique la liberación del CONCESIONARIO de cumplir la obligación respectiva.
- 19.3 En caso de identificarse probables incumplimientos del CONCESIONARIO respecto de cualquiera de las obligaciones indicadas en el Contrato de Concesión, el Supervisor Especializado o la SUNASS, según corresponda, elabora un informe en el cual se pronuncia sobre la existencia o no del posible incumplimiento detectado, el cual debe contener, como mínimo, la información que demuestre el incumplimiento, registro fotográfico, conclusiones, recomendaciones, entre otros. El Supervisor Especializado o la SUNASS, según corresponda, cuentan con un plazo máximo de quince (15) Días desde identificado el probable incumplimiento para remitir al CONCEDENTE el informe.

El CONCEDENTE, con base en el informe previamente descrito, elabora y notifica por escrito al CONCESIONARIO, en un plazo máximo de cinco (5) Días, indicando la imposición de la penalidad correspondiente por el incumplimiento detectado. Asimismo, en caso el CONCEDENTE sea el que detecte el incumplimiento, este, en un plazo máximo de quince (15) Días desde identificado el probable incumplimiento elabora el informe correspondiente y lo remite al CONCESIONARIO.

En cualquiera de los dos supuestos, el informe deberá contener:

- a) Las razones que motivan la imposición de la penalidad;
- b) El mecanismo y plazo para la subsanación del incumplimiento, sin perjuicio de la penalidad aplicada;
- c) La determinación de la penalidad que corresponda, conforme al cuadro de penalidades del Anexo 15; y,
- d) El requerimiento de pago, indicándole que corresponde a la Cuenta de Penalidades del Fideicomiso de Administración en la que debe depositar el monto correspondiente, o la cuenta que indique el CONCEDENTE en caso este no se encuentre constituido, indicando el número de UIT al que equivale el monto de la penalidad aplicable, lo cual debe ocurrir dentro de los diez (10) Días siguientes de recibido el requerimiento.

En caso las penalidades hayan sido depositadas en la cuenta intangible que indique el CONCEDENTE, éste debe transferir el importe correspondiente a dichas penalidades a la Cuenta de Penalidades del Fideicomiso de Administración, una vez que este haya sido constituido.

- 19.4 Dentro del referido plazo de diez (10) Días, el CONCESIONARIO puede expresar por escrito

su disconformidad al CONCEDENTE, con copia a la SUNASS o al Supervisor Especializado, según corresponda, respecto a la penalidad aplicada, para lo cual debe adjuntar un informe legal, técnico y financiero que sustente su posición.

Para ello, la SUNASS o el Supervisor Especializado, según corresponda, tienen un plazo máximo de diez (10) Días, contado desde la recepción del informe del CONCESIONARIO, para remitir su opinión no vinculante al CONCEDENTE, el cual tiene un plazo máximo de diez (10) Días, contado desde la recepción de la opinión no vinculante de la SUNASS o del Supervisor Especializado, según corresponda, o, de transcurrido el plazo sin que haya emitido opinión, para remitir su decisión, pudiendo ratificar la penalidad o dejarla sin efecto.

En el caso de que el CONCESIONARIO no manifieste su disconformidad a la penalidad o el CONCEDENTE ratifique la misma, el CONCESIONARIO debe abonar el monto de la penalidad, lo cual debe ocurrir dentro de los diez (10) Días siguientes de recibido el requerimiento o la ratificación por parte del CONCEDENTE.

- 19.5 El CONCESIONARIO puede contradecir la imposición de la penalidad, en cuyo caso se ha producido una controversia que debe solucionarse conforme a lo dispuesto en el Capítulo XVII.

En dicho supuesto, previo a la presentación de la contradicción de la procedencia de la aplicación de la penalidad por parte del CONCESIONARIO, este debe haber realizado el pago de la penalidad como requisito para la presentación de la solicitud de solución de controversias. El CONCESIONARIO puede contradecir una penalidad en un plazo máximo de quince (15) Días desde el Día siguiente de haber realizado el pago de la penalidad motivo de controversia.

En caso el CONCESIONARIO no se encuentre conforme con el resultado del trato directo, tiene un plazo máximo de treinta (30) Días de haber concluido el trato directo para dar inicio al procedimiento arbitral. Transcurrido dicho plazo sin que se haya iniciado el procedimiento arbitral a que se refiere el Capítulo XVII, la penalidad queda consentida.

- 19.6 En caso de trato directo, el CONCEDENTE cuenta con un plazo máximo de quince (15) Días para emitir su pronunciamiento debidamente fundamentado. Si vencido dicho plazo el CONCEDENTE no emite pronunciamiento alguno, se entiende por denegado el cuestionamiento presentado.
- 19.7 Resuelta la controversia por laudo arbitral, si esta se resuelve de manera favorable al CONCESIONARIO, el CONCEDENTE procede a la devolución del importe percibido producto de la penalidad impuesta, conforme se determine en el trato directo o en el laudo arbitral.
- 19.8 En el caso de que el CONCESIONARIO incumpla con pagar las penalidades dentro del plazo establecido en las Cláusulas 19.3 o 19.4, el CONCEDENTE ejecuta la Garantía de Fiel Cumplimiento correspondiente, por un monto equivalente a la penalidad impuesta, más

los intereses generados desde la notificación hasta la fecha efectiva de pago, debiendo el CONCESIONARIO restituir dicha garantía, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo IX. Por cualquier retraso se reconoce una tasa equivalente diaria de la Tasa Referencial más dos por ciento (2%), por cada Día Calendario de retraso sobre el saldo no pagado, luego del período máximo de abono pactado.

- 19.9 El pago de las penalidades aplicables no es considerado como una causal para invocar la ruptura del equilibrio económico financiero.
- 19.10 La subsanación del incumplimiento notificado no anula la aplicación de las penalidades correspondientes derivadas del incumplimiento, salvo disposición expresa en sentido contrario establecida en el Contrato de Concesión.
- 19.11 Si los incumplimientos del CONCESIONARIO generan, en forma acumulada, la aplicación de penalidades por un monto igual al establecido en Literal m) de la Cláusula 18.1.3, el CONCEDENTE puede resolver el Contrato de Concesión por incumplimiento grave del CONCESIONARIO.

En dicho caso, el CONCESIONARIO debe abonar el monto correspondiente a las penalidades que le resulten aplicables a la fecha, que se pudieran encontrar pendientes de pago por cualquier motivo, más los intereses devengados, sin perjuicio de lo cual el CONCEDENTE procede a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento, de acuerdo con el procedimiento referido en el Capítulo IX.

- 19.12 El CONCEDENTE tiene la obligación de llevar la contabilidad y el registro de las penalidades y UIT que hubiera impuesto, a efectos de determinar la aplicación del Capítulo XVIII y los demás supuestos previstos en el Contrato de Concesión. Para fines del Contrato de Concesión, incluido el Contrato de Prestación de Servicios, se considera el valor de la UIT vigente al momento en que se aplique la penalidad o deducción correspondiente, según sea el caso.

Sanciones

- 19.13 Las sanciones administrativas impuestas por las Autoridades Gubernamentales Competentes, que se originen en base a una conducta que configure como un incumplimiento del Contrato de Concesión, pero a la vez califique como una infracción a las Leyes y Disposiciones Aplicables, se aplican al CONCESIONARIO por sobre las penalidades contractuales establecidas para el mismo supuesto de hecho. El CONCESIONARIO debe responder por los daños y perjuicios resultantes del incumplimiento contractual, aunque no sea penalizado por el incumplimiento en sí.
- 19.14 El incumplimiento de las disposiciones normativas a que se refiere la Cláusula 19.13 sancionadas administrativamente, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables, no excluye la aplicación de las deducciones por incumplimiento de Niveles de Servicio correspondientes, de ser el caso. Para efectos de los Niveles de Servicio en las descargas obtenibles en la PTAR, se aplica lo dispuesto en el Apéndice 2 y Apéndice 4 del Anexo 3.

- 19.15 En el supuesto que se verifique que una conducta del CONCESIONARIO configura tanto un incumplimiento contractual como una infracción administrativa sancionable, únicamente se aplica la sanción administrativa correspondiente, no siendo de aplicación al CONCESIONARIO una penalidad por el mismo concepto. El procedimiento sancionador se regula por las Leyes y Disposiciones Aplicables. Esta condición no es aplicable a las deducciones por incumplimiento de los Niveles de Servicio. Cuando el CONCEDENTE o la SUNASS detecten que el CONCESIONARIO ha realizado una conducta que califica como una infracción administrativa sancionable debe comunicar dicho hecho a la Autoridad Gubernamental Competente en fiscalización en un plazo máximo de diez (10) Días.
- 19.16 A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Capítulo, el CONCESIONARIO tiene la obligación de remitir al CONCEDENTE y al Supervisor Especializado o a la SUNASS, según corresponda, una copia de las sanciones administrativas que le hubieran sido impuestas como consecuencia de la ejecución de las obligaciones a su cargo vinculadas al Contrato de Concesión.
- En caso la auditoría a que se refiere el Literal b) de la Cláusula 13.9 determine que la información de la imposición de sanciones no es consistente con la información proporcionada por el CONCESIONARIO, de acuerdo con lo detallado en el párrafo precedente, el CONCEDENTE procede a la aplicación de la penalidad correspondiente.
- 19.17 El CONCEDENTE tiene la obligación de llevar el registro de las UIT impuestas producto de las sanciones que sean aplicadas por las Autoridades Gubernamentales Competentes, a efectos de determinar la aplicación del Capítulo XVIII.

Capítulo XX DOMICILIOS

Fijación

- 20.1. Salvo pacto expreso en sentido contrario que conste en el Contrato de Concesión todas las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones relacionadas con la Concesión deben ser por escrito y se consideran válidamente notificadas cuando cuenten con el respectivo cargo o confirmación de recepción del destinatario en caso de notificación física o virtual, según corresponda, a las siguientes direcciones:

Si va dirigida al CONCEDENTE:

Nombre: Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento

Dirección: Av. República de Panamá Nro. 3650, San Isidro – Lima 27. Lima – Perú

Mesa de partes virtual: [*]

Correo electrónico: [*]

Atención: Presidente del Comité de Inversiones en Construcción y Saneamiento

Si va dirigida al CONCESIONARIO:

Nombre: [*]

Dirección: [*]

Mesa de partes virtual: [*]

Correo electrónico: [*]

Atención: [*]

Si va dirigida a la SUNASS:

Nombre: Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento

Dirección: Av. Bernardo Monteagudo Nro. 210-216 – Lima 17. Lima – Perú

Mesa de partes virtual: [*]

Correo electrónico: [*]

Atención: Gerente General

Si va dirigida al PSS:

Nombre: [*]

Dirección: [*]

Mesa de partes virtual: [*]

Correo electrónico: [*]

Atención: Gerente General

Cambios de domicilio

20.2. Todo cambio de domicilio debe ser comunicado por escrito a la dirección física o electrónica, o a la mesa de partes virtual de la otra Parte, a la SUNASS y al PSS, con un plazo de anticipación de quince (15) Días Calendario. Cualquier nuevo domicilio debe encontrarse dentro de Lima o Callao, y ser fijado cumpliendo los requisitos de la Cláusula precedente.

En fe de lo cual, el Contrato de Concesión es debidamente suscrito en tres (3) ejemplares de idéntico tenor, en la ciudad de Lima a los _____ días del mes de _____ de 20__.

EL CONCEDENTE

EL CONCESIONARIO

Anexo 1 DEFINICIONES

En el Contrato de Concesión, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:

1. **Acreedor(es) Permitido(s)**

El concepto de Acreedor(es) Permitido(s) es solo aplicable para los supuestos de Endeudamiento Garantizado Permitido. Los Acreedores Permitidos deben contar con la autorización de PROINVERSIÓN para acreditar tal condición cumpliendo con presentar previamente el Anexo 8 del presente Contrato de Concesión. Para tales efectos, Acreedor Permitido puede ser:

- a) En caso de que el Endeudamiento Garantizado Permitido se estructure a través de créditos, mutuos o préstamos de dinero de cualquier tipo, sindicados o no:
 - i. Cualquier institución multilateral de crédito de la cual el Estado de la República del Perú sea miembro y cualquier fondo o patrimonio administrado por una agencia multilateral de crédito de la cual el Estado de la República del Perú sea miembro;
 - ii. Cualquier agencia de crédito a la exportación (*Export Credit Agency*) o cualquier institución o agencia gubernamental de cualquier país con el cual el Estado de la República del Perú mantenga relaciones diplomáticas y cualquier fondo o patrimonio administrado por una agencia de crédito a la exportación (*Export Credit Agency*) o cualquier institución o agencia gubernamental de cualquier país con el cual el Estado de la República del Perú mantenga relaciones diplomáticas;
 - iii. Cualquier institución financiera internacional designada como banco extranjero de primera categoría en la circular emitida por el Banco Central de Reserva del Perú vigente a la fecha de calificación del Acreedor Permitido. Cualquier cambio, modificación o sustitución de dicha circular no afecta la calificación previamente otorgada;
 - iv. Cualquier otra institución financiera internacional que tenga una clasificación de riesgo no menor a la clasificación de la deuda soberana peruana correspondiente a moneda extranjera y de largo plazo, asignada por una entidad clasificadora de riesgo internacional que clasifica a la República del Perú;
 - v. Cualquier institución financiera nacional con una clasificación de riesgo local no menor de “A”, asignada por una empresa clasificadora de riesgo nacional, debidamente autorizada por la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV);

En estos casos, los Acreedores Permitidos pueden estar representados por un agente administrativo o agente de garantías. Los cuales deben ser cualquiera de los sujetos indicados en los Numerales (i) a (v) del Literal a) precedente. Para tales efectos, se considera:

- 1.1. **Agente Administrativo**, cuya función es la de administrar y hacer el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones y compromisos establecidos en el contrato

de Endeudamiento Garantizado Permitido, así como ejercer la representación de los Acreedores Permitidos.

- 1.2. **Agente de Garantías**, a favor de quien se otorgan las garantías en beneficio de los Acreedores Permitidos y cuya función es la de administrar los contratos de garantías que el CONCESIONARIO haya otorgado en respaldo del Endeudamiento Garantizado Permitido, ejecutar las garantías por orden y cuenta de los Acreedores Permitidos y recuperar los montos de la ejecución para ser distribuidos entre los Acreedores Permitidos.

Cabe precisar que la calificación que recae sobre el Agente Administrativo o Agente de Garantías es de naturaleza administrativa para ejercer los derechos en representación de los Acreedores Permitidos.

En caso que con posterioridad a la autorización de un Endeudamiento Garantizado Permitido de créditos sindicados o bilaterales, un Acreedor Permitido desee ceder su crédito a un tercero, ya sea de manera total o parcial en dicho Endeudamiento Garantizado Permitido, para que dicho tercero sea considerado un Acreedor Permitido, previamente el mismo deberá ser calificado como Acreedor Permitido por el Concedente, debiendo para tal efecto presentar la declaración contenida en el Anexo 8 del presente Contrato.

- b) En caso de que el Endeudamiento Garantizado Permitido se estructure a través de emisiones en el mercado de valores o de capitales, tanto nacional como internacional:
 - i. Todos los inversionistas institucionales así considerados por las normas legales vigentes (tales como las Administradoras de Fondos de Pensiones – AFP, compañía de seguros, nacional o internacional), que adquieran directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario emitido por el CONCESIONARIO, el fiduciario, sociedad titulizadora, sociedad de propósito especial, constituidos en la República del Perú o en el extranjero que adquieran derechos o activos derivados del Contrato de Concesión;
 - ii. Todo patrimonio fideicometido, fondos de inversión o sociedad titulizadora o sociedad de propósito especial constituida en la República del Perú o en el extranjero que represente o adquiera directa o indirectamente derechos o activos derivados del Contrato de Concesión;
- c) Régimen de inelegibilidad:

El (los) Acreedor(es) Permitido(s) no debe(n) ser en ningún caso: (i) cualquier entidad, fondo o, individuo, con vinculación económica con el CONCESIONARIO, de conformidad con lo indicado en la Resolución SMV Nro. 019-2015-SMV/01; (ii) cualquier entidad, fondo o, individuo, declarado(s) inelegible(s) por el Banco Interamericano de Desarrollo o en la lista de partes sancionadas por el Banco Mundial u otro organismo multilateral con el que el Estado haya celebrado contratos de crédito; (iii) cualquier individuo

condenado por la autoridad competente mediante una sentencia final e inapelable, o entidad que haya sido sancionada con responsabilidad penal o administrativa, por la comisión de delitos de corrupción (vinculados a licitaciones, obras públicas, asociaciones público privadas y proyectos en activos), lavado de activos o terrorismo en agravio del Estado peruano, cometidos en el Perú o en el extranjero; y, (iv) cualquier entidad, o fondo a través de sus apoderados, representantes legales, directores, funcionarios o empleados, o individuos, que hubiesen reconocido ante autoridad competente la comisión de delitos de corrupción (vinculados a licitaciones, obras públicas, asociaciones público privadas y proyectos en activos), lavado de activos o terrorismo en agravio del Estado peruano, cometidos en la República del Perú o en el extranjero, siempre que dicho reconocimiento hubiese sido informado oficialmente por una autoridad competente al Estado o al CONCEDENTE.

En el caso de las operaciones de financiamiento indicadas en los Literales a) y b) precedentes, corresponde a PROINVERSIÓN verificar que el Acreedor Permitido no se encuentre incursa en el primer párrafo del Literal c) cuando se evalúa la calificación de Acreedor Permitido como parte del Endeudamiento Garantizado Permitido.

En caso de las operaciones de financiamiento indicadas en el Literal a) precedente, si uno o más Acreedores Permitidos, por información, que sea de conocimiento notorio o público, se vea comprendido en cualquiera de los supuestos del primer párrafo del presente Literal, y esto afectara la disponibilidad de recursos financieros asociados a dicho Acreedor Permitido de tal manera que exista riesgo de que el CONCESIONARIO no pueda cumplir con la ejecución del Proyecto, el CONCESIONARIO debe, dentro de los ciento veinte (120) Días posteriores de haber sido comunicado por el CONCEDENTE sobre dicha situación: (aa) entregar constancia al CONCEDENTE de la sustitución del Acreedor Permitido por otro que cumpla con los requisitos establecidos conforme con lo dispuesto en el Contrato de Concesión; (bb) acreditar al CONCEDENTE que cuenta con los recursos necesarios para la culminación de la ejecución del Proyecto, en cuyo caso el CONCESIONARIO podrá presentar un acuerdo de su junta general de accionistas comprometiéndose a realizar los aumentos de capital que correspondan para sustituir el cronograma vigente de desembolsos del acreedor que ha perdido la condición de Acreedor Permitido; (cc) presentar al CONCEDENTE un nuevo contrato de préstamo suscrito con un nuevo Acreedor Permitido, un tercero o una entidad vinculada al CONCESIONARIO; (dd) presentar al CONCEDENTE documentos que evidencien la ampliación de alguno de los contratos de financiamiento vigentes que permitan la culminación de la ejecución del Proyecto, de ser el caso; o en todo caso, (ee) acreditar al CONCEDENTE que cuenta con los recursos necesarios mediante la combinación de dos (2) o más de las acreditaciones o métodos señalados anteriormente; caso contrario, transcurridos los ciento veinte (120) Días antes indicados, es de aplicación una penalidad ascendente a US\$ 5,000.00 (cinco mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) por cada Día Calendario de atraso.

2. **Acta de Entrega de los Bienes de la Concesión**

Es el documento suscrito por las Partes, mediante el cual se deja constancia de que el

CONCESIONARIO ha recibido los Bienes de la Concesión, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Concesión, debiendo suscribirse tantas actas como resulten necesarias. Para tales efectos se configuran las siguientes actas:

- ***Acta de Entrega Inicial de los Bienes de la Concesión***

Es el documento suscrito por las Partes antes de la Fecha de Cierre, pero cuyos efectos están condicionados a la suscripción del Contrato de Concesión en la Fecha de Cierre.

A través de esta acta el CONCEDENTE entrega al CONCESIONARIO: (i) los terrenos, predios e inmuebles que ostentan la condición de Disponibilidad que no estén siendo utilizados por el PSS, sobre los cuales el CONCESIONARIO ejerce el deber de Custodia; y (ii) los demás Bienes de la Concesión que no estén siendo utilizados por el PSS, sobre los cuales el CONCESIONARIO ejerce el deber de Custodia.

Esta acta incluye el Inventario Inicial.

Adicionalmente, en esta acta se detallan el correo electrónico y el número de celular del CONCEDENTE a los cuales el CONCESIONARIO comunica cualquier emergencia respecto a los Bienes de la Concesión. El correo electrónico y el número del celular pueden ser modificados previa notificación electrónica del CONCEDENTE al CONCESIONARIO.

- ***Acta de Entrega Definitiva de los Bienes de la Concesión***

Es el documento suscrito por las Partes, a través del cual el CONCEDENTE entrega al CONCESIONARIO la posesión de los Bienes de la Concesión:

- (i) Respecto a los terrenos, predios e inmuebles, se entregan en posesión los que cuentan con el Saneamiento Físico Legal, trasladándose el deber de Custodia y el ejercicio de las defensas posesorias que resulten aplicables; y,
- (ii) Respecto a los demás Bienes de la Concesión, se entrega la posesión de estos en el estado en el que se encuentren.

Dicha acta es suscrita en la fecha establecida conforme se vaya obteniendo el Saneamiento Físico Legal o según el Programa de Entrega de Bienes. Esta acta incluye el respectivo Inventario Intermedio. Luego de su suscripción, el CONCEDENTE debe remitir una copia de cada Acta de Entrega Definitiva de los Bienes de la Concesión al Supervisor Especializado o a la SUNASS, según corresponda.

3. *Acta de Inicio de la Construcción*

Es el documento suscrito por las Partes, mediante el cual se deja constancia que se inicia la ejecución de las obras.

4. *Acta de Inicio de la Puesta en Marcha*

Es el documento suscrito por las Partes, mediante el cual se deja constancia del inicio de la

Puesta en Marcha.

5. *Acta de Inicio de la Operación*

Es el documento suscrito por las Partes, mediante el cual se deja constancia de que el CONCESIONARIO inicia la Operación.

La suscripción de esta acta se realiza de manera simultánea a la emisión del Certificado de Puesta en Marcha, debiendo contar, además, con el Acta de Culminación de Obras.

6. *Acta de Culminación de Obras*

Es el documento suscrito por las Partes, mediante el cual se deja constancia de que el CONCESIONARIO ha culminado la ejecución de las obras de conformidad con el Expediente Técnico.

7. *Acta de Reversión de los Bienes de la Concesión*

Es el documento suscrito por las Partes, con intervención del PSS cuando corresponda, mediante el cual se deja constancia de que el CONCESIONARIO entrega al CONCEDENTE los Bienes de la Concesión, conforme a lo previsto en el Contrato de Concesión.

8. *Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN*

Es el organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, encargado de diseñar, conducir y concluir el proceso de promoción de la inversión privada de los proyectos desarrollados mediante las modalidades de asociación público privada y de proyectos en activos, bajo el ámbito de su competencia, unificando la toma de decisiones dentro del proceso, conforme a lo dispuesto en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

9. *Año Calendario*

Es el período de doce (12) meses comprendidos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año, ambas fechas inclusive.

10. *Año de la Concesión*

Es cada período de doce (12) meses, computado desde la Fecha de Cierre, inclusive, durante toda la vigencia del Contrato de Concesión.

11. *Áreas de la Concesión*

Son las áreas que son entregadas al CONCESIONARIO para efectos de la Concesión, a fin de ejecutar obras y dotar del Servicio al distrito de Cajamarca y a las localidades de Cerrillo, Tartar Grande y Bajo Otuzco del distrito de Baños del Inca, pertenecientes a la provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca.

12. *Áreas de Influencia de la Concesión*

Son las áreas ubicadas en el distrito de Cajamarca y en las localidades de Cerrillo, Tartar Grande y Bajo Otuzco del distrito de Baños del Inca, pertenecientes a la provincia de

Cajamarca, departamento de Cajamarca, donde inciden los impactos ambientales, directos e indirectos, resultantes de las actividades desarrolladas en el marco del Proyecto. Sus límites están definidos en los Instrumentos de Gestión Ambiental (IGA).

13. Autoridad Gubernamental Competente

Es el órgano o institución nacional, regional, departamental, provincial o distrital, o cualquiera de sus dependencias o agencias, regulatorias o administrativas, o cualquier entidad u organismo de la República del Perú que conforme a ley ejerza poderes ejecutivos, legislativos o judiciales, o que pertenezca a cualquiera de los gobiernos, autoridades o instituciones citadas, con competencia sobre las personas o materias en cuestión.

14. Bienes de la Concesión

Son los Bienes del CONCEDENTE y los Bienes del CONCESIONARIO afectados a la Concesión, destinados a la ejecución del Contrato de Concesión, constituyendo bienes inseparables del objeto de esta.

Son:

- i) El Área de la Concesión;
- ii) Las obras del Proyecto; y
- iii) Cualquier otro bien, incluido en el inventario Final, que haya sido integrado a la Concesión por el CONCESIONARIO, y que no pueda ser removido, o cuya remoción pudiera causar una afectación al objeto de la Concesión o a los bienes de esta.

Forman parte de los bienes muebles de la Concesión, aquellos derechos que bajo cualquier título faculten o autoricen el uso o explotación de otros bienes o tecnologías. Se consideran incluidos dentro de los Bienes de la Concesión todos los derechos sobre los sistemas operativos, software, *know-how* y sus respectivas licencias y permisos utilizados por el CONCESIONARIO en la explotación de los Bienes de la Concesión.

15. Bienes del CONCEDENTE

Son:

- i) Los inmuebles, servidumbres, obras de infraestructura y equipos entregados por el CONCEDENTE, incluyendo el Área de la Concesión;
- ii) Los bienes que resulten de las obras, edificaciones y equipos instalados dentro del Área de la Concesión que hubieren sido construidos o suministrados por el CONCESIONARIO durante la vigencia del Contrato de Concesión; y,
- iii) Cualquier otro bien que haya sido integrado a la Concesión por el CONCESIONARIO, y que no pueda ser removido, o cuya remoción pudiera causar una afectación al

objeto de la Concesión o a los bienes de esta, incluidos en el Inventory Final. Dichos bienes son revertidos al CONCEDENTE de acuerdo con lo regulado en el Contrato de Concesión, debidamente saneados, y libres de cargas, gravámenes o afectaciones.

Dichos bienes son devueltos, entregados o transferidos por el CONCESIONARIO, de acuerdo con lo señalado en el Contrato de Concesión y sin derecho a reembolso alguno.

16. *Bienes del CONCESIONARIO*

Son todos los bienes destinados a la ejecución del Contrato de Concesión, distintos a los Bienes del CONCEDENTE, divididos en las siguientes categorías:

Bienes del CONCESIONARIO afectados a la Concesión

Son aquellos bienes muebles o inmuebles que se encuentran integrados a la Concesión y están afectados al Servicio, constituyendo bienes inseparables del objeto de esta. Dichos bienes son esenciales para la prestación del Servicio y son revertidos al CONCEDENTE por el CONCESIONARIO al término de la Concesión, sin derecho a reembolso alguno.

Bienes del CONCESIONARIO no afectados a la Concesión

Son aquellos bienes que no califican dentro de los Bienes del CONCESIONARIO afectados a la Concesión y que permanecen bajo el dominio del CONCESIONARIO al término de la Concesión.

17. *Certificado de Puesta en Marcha*

Es el documento expedido por el CONCEDENTE que acredita que el CONCESIONARIO ha realizado satisfactoriamente la Puesta en Marcha, de conformidad con el Expediente Técnico.

Con la emisión de este certificado se entiende realizada la aceptación de la Puesta en Marcha y, por tanto, de manera simultánea se procede a la suscripción del Acta de Inicio de la Operación.

18. *Cierre Financiero*

Es la acreditación fehaciente y documentada que realiza el CONCESIONARIO, quien debe demostrar que cuenta con los recursos financieros necesarios para la ejecución del Proyecto.

19. *Cofinanciamiento*

Son los recursos del CONCEDENTE destinados a la retribución del PPDI y, temporalmente a una parte del PPDMO, según lo establecido en el Capítulo VIII.

20. *CONCEDENTE*

Es el Estado de la República del Perú representado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de acuerdo con las competencias delegadas por la Municipalidad Provincial de Cajamarca, conforme a los documentos consignados en el Anexo 2.

21. *Concesión*

Es la relación jurídica de derecho público que se establece entre las Partes, a partir de la Fecha de Cierre, mediante la cual el CONCEDENTE otorga al CONCESIONARIO los derechos de diseñar, financiar, construir, operar y mantener las obras que forman parte del Proyecto, así como el derecho a la explotación económica de los Bienes de la Concesión, durante el plazo de vigencia del Contrato de Concesión, conforme a los términos contenidos en este y en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

22. *CONCESIONARIO*

Es la sociedad de propósito específico, constituida por el Proponente, como persona jurídica en la República del Perú e inscrita como tal en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), cuyo objeto social único consiste en desarrollar el Proyecto.

23. *Constructor*

Es el CONCESIONARIO o las empresas constructoras contratadas por el CONCESIONARIO, a su cuenta, costo y riesgo, que acrediten los requisitos técnicos en construcción, de acuerdo con lo establecido en la Declaratoria de Interés, y que ejecutan las obras que forman parte de la Concesión.

24. *Contrastador*

Es aquella persona jurídica contratada por el CONCESIONARIO, encargada de proporcionar al CONCESIONARIO y a la SUNASS, de manera simultánea, a partir de la suscripción del Acta de Inicio de la Puesta en Marcha, los resultados de la contrastación de los medidores del afluente y efluente de la PTAR, conforme a lo previsto en el Apéndice 5 del Anexo 3. El Contrastador debe contar con la autorización del Instituto Nacional de Calidad (INACAL), siempre que se cuente con empresas cuya autorización tenga el alcance para el diámetro o tipo de medidor requerido para el Proyecto.

25. *Contrato de Concesión*

Es el presente documento, incluyendo sus Anexos y Apéndices, suscrito entre las Partes, que rige la Concesión durante su plazo de vigencia, incluido el Contrato de Prestación de Servicios, que forma parte integrante de este.

26. *Contrato de Prestación de Servicios*

Es el documento celebrado entre el PSS, cuyo ámbito de prestación de servicios está relacionado al objeto del Contrato de Concesión, y el CONCESIONARIO, con la intervención del CONCEDENTE, de acuerdo con los términos definidos en el mismo, que tiene naturaleza accesoria al Contrato de Concesión y que regula los aspectos referidos a los derechos y obligaciones para la prestación del Servicio.

27. *Control*

Una persona natural o jurídica ostenta el control de una persona jurídica o está sometida a control común con esta, cuando:

- a) Cuenta con más del cincuenta por ciento (50%) del poder de voto en la junta general

de accionistas o de socios, a través de la propiedad directa de los títulos representativos del capital social o, indirectamente, mediante contrato de usufructo, prenda, fideicomiso, sindicación y similares, o cualquier otro acto jurídico; o,

- b) De manera directa o indirecta tiene la facultad para designar o remover a la mayoría de los miembros del directorio u órgano equivalente, que le permita controlar o ejercer la mayoría de los votos en las sesiones de directorio u órgano equivalente, o para gobernar las políticas operativas o financieras bajo un reglamento o contrato cualquiera fuera su modalidad; o,
- c) Por cualquier otro mecanismo o circunstancia (contractual o no), controla el poder de decisión en la otra empresa de manera efectiva; o,
- d) Adicionalmente, y siempre que resulte aplicable, se toma en cuenta lo dispuesto en la Resolución de la SMV Nro. 019-2015-SMV/01.

28. *Controversia Técnica*

Es la controversia que versa sobre un hecho o acto concreto, cuya resolución depende de la exclusiva aplicación de normas, reglas, criterios, conceptos o parámetros de carácter estrictamente técnicos, planes de los Instrumentos de Gestión Ambiental o de seguridad y salud ocupacional.

29. *Controversia no Técnica*

Es cualquier controversia que no sea considerada Controversia Técnica.

30. *Cronograma de Ejecución de Obras*

Es el documento en el que consta la programación de la ejecución de las obras, conforme a los plazos previstos en el Capítulo VI, el cual forma parte integrante del Expediente Técnico y debe presentarse conforme a lo señalado en el Contrato de Concesión. Este cronograma debe identificar la Ruta Crítica y puede ser actualizado, previa aprobación del CONCEDENTE, con la opinión favorable del Supervisor Especializado.

31. *Cuaderno de Diseño y Obra*

Es el documento en el cual se anotan los hechos acontecidos durante el desarrollo del Expediente Técnico, la ejecución de las obras y la Puesta en Marcha.

32. *Custodia*

Comprende las acciones de una correcta diligencia de protección, seguridad, cuidado y conservación que tiene que desarrollar el CONCESIONARIO para garantizar la integridad de los Bienes de la Concesión que le son entregados con la suscripción del Acta de Entrega Inicial de los Bienes de la Concesión o del Acta de Entrega Definitiva de los Bienes de la Concesión, según corresponda.

33. *Declaratoria de Interés*

Es el documento que cumple con el contenido mínimo establecido en las Leyes y

Disposiciones Aplicables.

34. Derecho de Concesión

Se refiere a todos los derechos, obligaciones, intereses y beneficios del CONCESIONARIO sobre la Concesión desde la Fecha de Cierre, conforme al Contrato de Concesión.

35. Días

Son los días hábiles, es decir, aquellos que no sean sábado, domingo o feriado no laborable en la provincia de Lima o en la provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca, según corresponda. También se entienden como feriados los días que no sean laborables para el sector público.

36. Días Calendario

Son los días hábiles, no hábiles y feriados.

37. Disponibilidad

Es aquella condición que no impide el desarrollo de las obras ni el acceso y uso de los terrenos, predios e inmuebles que forman parte de los Bienes de la Concesión, conforme al Anexo 4, que a la Fecha de Cierre el CONCEDENTE entrega al CONCESIONARIO para que pueda ejecutar el Proyecto.

El CONCEDENTE acredita la Disponibilidad de dichos terrenos, predios e inmuebles, entre otras formas, a través de los siguientes documentos:

- (i) Para el caso de las adquisiciones: acuerdos de toma de posesión anticipada, constancia, acta o cualquier otro documento fehaciente que acredite la posesión, contratos de usufructo, superficie, cesión en uso, entre otros, que celebren el sujeto activo y el sujeto pasivo al amparo de lo establecido en el Decreto Legislativo Nro. 1192, o normas que lo modifiquen o sustituyan.
- (ii) Para el caso de las expropiaciones: Acuerdo de concejo de expropiación al amparo de lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nro. 1192, o normas que lo modifiquen o sustituyan.
- (iii) Para el caso de la transferencia de los bienes de comunidades campesinas, nativas u originarias se requieren actas de asamblea inscritas en el Registro de Personas Jurídicas correspondiente, en las que se acredite:
 - El otorgamiento de poder a los representantes de las comunidades campesinas para efectuar la transferencia de terrenos para la implementación del Proyecto, dicho otorgamiento de poder debe cumplir con las formalidades previstas en las Leyes y Disposiciones Aplicables;
 - Las características físicas del área a ser transferida; y
 - El contrato de compraventa, donación, permuta o cualquier acto de disposición o administración de bienes de la comunidad.

- (iv) Para el caso de los terrenos, predios e inmuebles con directa intervención de la Superintendencia Nacionales de Bienes Estatales (SBN): oficios emitidos por la SBN que indiquen el inicio del Saneamiento Físico Legal o la transferencia de predios o resoluciones que aprueben cualquier acto de disposición o administración de bienes, o resoluciones de desafectación de bienes, extinción, reversión o reasignación de uso.
- (v) Para el caso de los terrenos, predios e inmuebles de las municipalidades: constancia, acta de posesión, acuerdo de Concejo aprobando la transferencia del predio o cualquier otro documento fehaciente que acredite legalmente la posesión, partidas de inmatriculación de predios, partidas registrales de independización de cada terreno, predio o inmueble, así como anotaciones preventivas.

El referido listado de documentación es enunciativo y no taxativo.

38. *Disposición Final*

Es el proceso u operación para disponer en un lugar los residuos y lodos como último proceso de su manejo en forma permanente, sanitaria y ambientalmente segura.

El CONCESIONARIO es responsable de que la disposición final se realice de forma ambientalmente adecuada, pudiendo contratar una empresa operadora de residuos sólidos (EO-RS) para el transporte y disposición final, o construir, operar y mantener una infraestructura de disposición final, cumpliendo con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

39. *Empresa Afiliada*

Una empresa será considerada afiliada a otra empresa cuando el Control de dichas empresas lo ejerza una misma Empresa Matriz.

40. *Empresa Matriz*

Es aquella empresa que posee el Control de una o varias empresas. También está considerada en esta definición aquella empresa que posee el Control de una Empresa Matriz, tal como esta ha sido definida, y así sucesivamente.

41. *Empresa Subsidiaria*

Es aquella empresa cuyo Control es ejercido por la Empresa Matriz.

42. *Empresa Vinculada*

Es la Empresa Afiliada, Empresa Matriz o Empresa Subsidiaria. Salvo prueba en contrario, se presume la existencia de vinculación, en los siguientes casos:

- a) Cuando forman parte del mismo grupo económico.
- b) Cuando una misma garantía respalda las obligaciones de ambas; o, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las obligaciones de una de ellas es garantizado por la otra, y esta otra no es empresa del sistema financiero.

- c) Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las obligaciones de una persona jurídica son acreencias de la otra, y esta otra no es empresa del sistema financiero.
- d) Cuando una persona jurídica tiene, directa o indirectamente, una participación en el capital social de otra que le permite tener presencia en su directorio.
- e) Cuando un tercio o más de los miembros del directorio o de los gerentes de una de ellas son directores, gerentes o trabajadores de la otra.

En adición a lo anterior y siempre que resulte aplicable a efectos de determinar las definiciones señaladas, se aplicará supletoriamente la Resolución SMV Nro. 019-2015-SMV/01, sus modificatorias o la norma que la sustituya.

43. *Endeudamiento Garantizado Permitido*

Consiste en el endeudamiento por concepto de operaciones de financiamiento o crédito, emisión de valores mobiliarios o préstamos de dinero, otorgados por cualquier Acreedor Permitido bajo cualquier modalidad, cuyos fondos son destinados al cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Concesión, incluyendo cualquier renovación, reprogramación o refinanciamiento de tal endeudamiento que se encuentre garantizado por un(os) Acreedor(es) Permitido(s); cuyos términos financieros principales, comprendiendo los montos del principal, tasa o tasas de interés, disposiciones sobre amortización u otros términos similares, cuenten con la conformidad de PROINVERSIÓN, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VII del Contrato de Concesión.

No son considerados como Endeudamiento Garantizado Permitido aquellos conceptos de operaciones de financiamiento o crédito, emisión de valores mobiliarios o instrumentos de deuda o préstamos de dinero, cuyos fondos se destinen para financiar los Bienes del CONCESIONARIO distintos a los Bienes del CONCESIONARIO afectados a la Concesión.

44. *Entidades Financieras*

Son:

- a) Las empresas bancarias y de seguros definidas conforme a la Ley Nro. 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros;
- b) Los bancos extranjeros de primera categoría; y
- c) Las entidades financieras internacionales, a las que se refiere el Anexo 12.

45. *Estrategia para la Gestión de Pasivos Ambientales o Sitios Contaminados:*

Es el documento elaborado por el CONCESIONARIO que, en virtud a la Cláusula 11.24 del Contrato de Concesión, remite al CONCEDENTE, el cual propone medidas o acciones que puedan coadyuvar a la Autoridad Gubernamental Competente a gestionar los pasivos

ambientales o sitios contaminados bajo su ámbito y en la identificación del responsable, la mitigación de la afectación y la mejora de la calidad ambiental.

46. *Expediente Técnico*

Es el documento que contiene la información necesaria y suficiente para permitir la ejecución y supervisión de las obras. Es elaborado por el CONCESIONARIO para la conformidad del CONCEDENTE, previa opinión favorable del Supervisor Especializado. Debe contener el desarrollo del Proyecto a nivel definitivo, de conformidad con el Anexo 5.

47. *Fecha de Cierre*

Es el Día en que se suscribe el Contrato de Concesión, entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, a la hora y en el lugar previstos para ello.

48. *Fideicomiso de Administración*

Es el patrimonio fideicometido, constituido por el CONCESIONARIO, que está conformado, entre otros recursos, por aquellos provenientes del Cofinanciamiento, que tiene como objeto la administración de estos para garantizar el adecuado y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión.

Todos los costos asociados al Fideicomiso de Administración, como las comisiones, gastos e impuestos, incluido el Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF), son asumidos por el CONCESIONARIO.

El contrato de fideicomiso es celebrado entre las Partes y una empresa autorizada para desempeñarse como fiduciaria, conforme a lo establecido en el Capítulo VIII, el Anexo 13 y las Leyes y Disposiciones Aplicables.

49. *Fiduciario*

Es la entidad encargada de administrar el Fideicomiso de Administración.

50. *Garantía de Fiel Cumplimiento*

Es la carta fianza o carta de crédito *stand-by* confirmada por una Entidad Financiera, conforme al Anexo 12, que presenta el CONCESIONARIO a favor del CONCEDENTE, la cual garantiza las estipulaciones previstas en la Cláusula 9.2.

Puede estar constituida por más de una carta fianza o, alternativamente, carta de crédito *stand-by* confirmada por una Entidad Financiera, a condición de que sumen el total de monto exigido para la correspondiente garantía.

Dichas garantías deben tener las características de ser solidarias, incondicionales, irrevocables, con renuncia expresa al beneficio de excusión y división, y de ejecución automática.

- Garantía de Fiel Cumplimiento del Período de Diseño y Construcción: Es la carta fianza o carta de crédito *stand-by* confirmada por una Entidad Financiera, conforme al Anexo

10, que presenta el CONCESIONARIO a favor del CONCEDENTE, a fin de garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO derivadas del Período de Diseño y Construcción, y que debe mantenerse vigente por dos (2) años posteriores a la suscripción del Acta de Inicio de la Operación.

- Garantía de Fiel Cumplimiento del Período de Operación: Es la carta fianza o carta de crédito *stand-by* confirmada por una Entidad Financiera, conforme al Anexo 11, que presenta el CONCESIONARIO a favor del CONCEDENTE, a fin de garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO durante el Período de Operación, que se debe mantener vigente por dos (2) años posteriores a la Terminación.

51. *Grupo Económico*

Es el conjunto de personas jurídicas, cualquiera sea su actividad u objeto social, que están sujetas al Control de una misma persona natural o de un mismo conjunto de personas naturales, conforme a las definiciones contenidas en la Resolución SMV Nro. 00019-2015-SMV/01.

52. *IGV*

Es el Impuesto General a las Ventas, a que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley de Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 055-99-EF, o normas que lo modifiquen o sustituyan, así como el Impuesto de Promoción Municipal a que se refiere el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante el Decreto Supremo Nro. 156-2004-EF, o normas que lo modifiquen o sustituyan.

53. *Instrumentos de Gestión Ambiental (IGA)*

Son el o los instrumentos que tienen por objeto prevenir, controlar y mitigar los impactos ambientales negativos significativos que el Proyecto o las actividades que este pueda ocasionar en el ambiente, asegurando la protección y uso sostenible de los recursos naturales. Comprende, entre otros, a los estudios ambientales, así como a los instrumentos complementarios al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y el Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

54. *Ingresos Comerciales*

Son los recursos del PSS provenientes del cobro de tarifas a usuarios y otros ingresos originados por la comercialización de los subproductos generados por la ejecución del Proyecto, destinados al pago del PPDMO, conforme a lo establecido en la Cláusulas 8.16, 8.17 y 8.18 del Contrato de Concesión.

55. *Interventor Temporal*

Es la persona jurídica de derecho privado o público, contratada por los Acreedores Permitidos a su cuenta, costo y riesgo, que participa de manera temporal y extraordinaria conforme a lo establecido en el Capítulo VII.

56. Inventarios

Son los distintos listados de los Bienes de la Concesión elaborados y presentados conforme a los siguientes términos:

- ***Inventario Inicial***

Es el listado de los Bienes de la Concesión que entrega el CONCEDENTE al CONCESIONARIO, con copia al Supervisor Especializado, a la Fecha de Cierre, y que forma parte del Acta de Entrega Inicial de los Bienes de la Concesión.

Este listado se elabora sobre la base de la relación de los Bienes de la Concesión del Anexo 4, e incluye los bienes que tengan que ser dados de baja o demolidos, para la correcta ejecución de las obras. Este inventario es elaborado y presentado por el CONCEDENTE de forma previa a la suscripción del Acta de Entrega Inicial de los Bienes de la Concesión. El CONCESIONARIO emite su conformidad al Inventario Inicial con la suscripción del Acta de Entrega Inicial de los Bienes de la Concesión.

- ***Inventario Intermedio***

Es el listado de los Bienes de la Concesión que entrega el CONCEDENTE al CONCESIONARIO, con copia al Supervisor Especializado o a la SUNASS, según corresponda, y que forma parte de las Actas de Entrega Definitiva de los Bienes de la Concesión que se suscriban durante la Concesión.

En este listado también se precisan los bienes que tengan que ser dados de baja, demolidos o cuyo cierre se encuentre previsto en las obligaciones del Contrato de Concesión para la correcta ejecución de las obras. Este inventario es elaborado por el CONCEDENTE.

- ***Inventario Anual***

Es el listado de los Bienes de la Concesión que el CONCESIONARIO debe presentar al CONCEDENTE, con copia al Supervisor Especializado o a la SUNASS, según corresponda, dentro de los primeros quince (15) Días Calendario del mes de abril de cada Año Calendario hasta la Terminación. En este listado se incluyen los Bienes de la Concesión con los que se cuenta a la fecha en que se suscribe dicho inventario.

- ***Inventario de Obras***

Es el listado de los bienes correspondientes a las obras que se ejecuten durante la Concesión, que debe presentar el CONCESIONARIO al CONCEDENTE, con copia al Supervisor Especializado o a la SUNASS, según corresponda, en la oportunidad de su culminación según lo regulado en las Cláusulas 6.34 y siguientes.

- ***Inventario Final***

Es el listado de los Bienes de la Concesión que es presentado por el CONCESIONARIO al CONCEDENTE, con copia al Supervisor Especializado o a la SUNASS, según corresponda, cuando por cualquier causa se produzca la reversión de Bienes de la

Concesión. En este inventario se deben determinar e identificar de manera expresa los Bienes de la Concesión que por su naturaleza son necesarios e indispensables para el objeto de la Concesión y la prestación del Servicio.

57. *Inversión*

Comprende los recursos necesarios para el diseño y los costos financieros durante el Período de Diseño y Construcción del Proyecto, incluyendo, de manera enunciativa pero no limitativa:

- (i) La elaboración del Expediente Técnico;
- (ii) La elaboración, aprobación e implementación de (de los) Instrumentos de Gestión Ambiental, la obtención del certificado de inexistencia de restos arqueológicos (CIRA) y otras autorizaciones, certificaciones, Servidumbres, permisos, habilitaciones urbanas y licencias que sean necesarios según las Leyes y Disposiciones Aplicables para la ejecución del Proyecto;
- (iii) La ejecución de las obras;
- (iv) La Puesta en Marcha;
- (v) Los gastos generales y la utilidad;
- (vi) La supervisión del diseño y obra;
- (vii) Los costos de financiamiento en el Período de Diseño y Construcción (comisiones, intereses durante construcción);
- (viii) La liberación de las interferencias; y
- (ix) El reembolso de gastos del proceso.

58. *Inversión en Obras*

Comprende los recursos necesarios para:

- (i) La elaboración del Expediente Técnico;
- (ii) La elaboración, aprobación e implementación de los Instrumentos de Gestión Ambiental, la obtención del certificado de inexistencia de restos arqueológicos (CIRA) y otras autorizaciones, certificaciones, Servidumbres, permisos, habilitaciones urbanas y licencias;
- (iii) La ejecución de las obras;
- (iv) La Puesta en Marcha;

- (v) Los gastos generales y la utilidad; y
- (vi) La liberación de las interferencias.

La Inversión en Obras debe estar consignada en el Expediente Técnico.

59. *IPM*

Índice de precios al por mayor.

60. *Laboratorio*

Es aquella persona jurídica encargada de proporcionar de manera simultánea al CONCESIONARIO, al CONCEDENTE, al Supervisor Especializado o a la SUNASS, según corresponda, a partir de la suscripción del Acta de Inicio de la Puesta en Marcha, los resultados de los análisis de las muestras de agua residual tratada tomadas para la verificación del cumplimiento de los Niveles de Servicio de acuerdo con el Contrato de Concesión. El Laboratorio debe estar acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

61. *Leyes y Disposiciones Aplicables*

Es el conjunto de disposiciones normativas vigentes, tales como la Constitución Política del Perú, las normas con rango de ley, los decretos supremos, los reglamentos, normas regulatorias, directivas, resoluciones, así como cualquier otra que, conforme al ordenamiento jurídico de la República del Perú, resulte aplicable, que son de observancia obligatoria para las Partes, el PSS y la SUNASS, o las que sean dictadas en el curso de la Concesión por cualquier Autoridad Gubernamental Competente.

62. *Mantenimiento*

Es el conjunto de actividades efectuadas con la finalidad de preservar (mantenimiento preventivo o programado) o recuperar (mantenimiento correctivo o de emergencia) las condiciones estructurales y operativas con las que fue diseñado o construido el Proyecto.

Incluye las actividades que el CONCESIONARIO pueda realizar con el propósito de mejorar los Bienes de la Concesión, para el cumplimiento de las obligaciones del Contrato de Concesión.

63. *Manual de Operación y Mantenimiento*

Es el documento elaborado por el CONCESIONARIO, que contiene las instrucciones para operar y mantener las obras, según las condiciones establecidas en el Anexo 6.

64. *Niveles de Servicio*

Son aquellos indicadores de calidad del Servicio que el CONCESIONARIO debe lograr y mantener durante el Período de Operación, de acuerdo con lo establecido en el Apéndice 2 del Anexo 3.

65. *Operación*

Comprende la administración, gestión y todas las actividades necesarias para garantizar el correcto funcionamiento de los Bienes de la Concesión, de manera exclusiva para los fines previstos en el Contrato de Concesión.

66. *Operador*

Es el CONCESIONARIO o, en caso de consorcio, cualquiera de sus integrantes que cumpla con los requisitos de capacidad técnica para la Operación establecidos en la Declaratoria de Interés y que asume los derechos y obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión para el Socio Estratégico.

67. *Pago por Disponibilidad Total (PPDT)*

Es el mecanismo de pago considerado en el Contrato de Concesión que equivale a la suma del PPDI y el PPDMO.

68. *Pago por Disponibilidad de Inversión (PPDI)*

Es el componente del PPDT, pagado en Soles por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO por la Inversión, a través del Fideicomiso de Administración. Este pago no está sujeto a deducciones.

69. *Pago por Disponibilidad de Mantenimiento y Operación (PPDMO)*

Es el componente del PPDT, pagado en Soles por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO por el Servicio, con recursos del PSS y, de manera temporal, con recursos propios, a través del Fideicomiso de Administración, siendo sujeto a deducciones por incumplimiento de los Niveles de Servicio.

70. *Parte*

Para efectos del Contrato de Concesión, es, según sea el caso, el CONCEDENTE o el CONCESIONARIO.

Para efectos del Contrato de Prestación de Servicios, es, según sea el caso, el PSS o el CONCESIONARIO.

71. *Partes*

Para efectos del Contrato de Concesión, son, conjuntamente, el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.

Para efectos del Contrato de Prestación de Servicios, son, conjuntamente, el PSS y el CONCESIONARIO.

72. *Participación Mínima*

Es la participación accionaria mínima, que en ningún momento puede ser menor al veinticinco por ciento (25%) del capital social suscrito y pagado en efectivo del CONCESIONARIO, que el Socio Estratégico debe poseer y mantener durante toda la vigencia del Contrato de Concesión.

73. *Perito*

Es el profesional que se encarga de los peritajes que sean requeridos en el marco del Contrato de Concesión y que debe cumplir con los requisitos establecidos en este.

74. *Período de Diseño y Construcción*

Es el período comprendido desde la Fecha de Cierre hasta la suscripción del Certificado de Puesta en Marcha.

Durante este período el CONCESIONARIO realiza los trabajos de diseño, ejecución de obras del Proyecto, la adquisición e implementación de equipamiento, y la Puesta en Marcha, cumpliendo con los requerimientos establecidos en el Contrato de Concesión.

75. *Período de Operación*

Es el período comprendido desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Operación hasta la fecha de Terminación. Durante este período el CONCESIONARIO realiza las actividades de Operación y Mantenimiento de los Bienes de la Concesión y presta el Servicio conforme se establece en el Contrato de Concesión.

76. *Plan de Reemplazo de los Bienes de la Concesión*

Es el documento que contiene la lista de los Bienes de la Concesión, con una vida útil igual o mayor a cinco (5) años, que el CONCESIONARIO debe reemplazar durante la vigencia de la Concesión, en el cual se detallan: (i) las actividades, frecuencia y fecha para la reposición de los Bienes de la Concesión; y (ii) el cronograma correspondiente. Este plan tiene la finalidad de preservar los Bienes de la Concesión en buen estado de conservación y reemplazarlos de manera oportuna a fin de que permitan alcanzar lo previsto en el Contrato de Concesión.

El CONCESIONARIO presenta el Plan de Reemplazo de los Bienes de la Concesión con el Manual de operación y mantenimiento, según el Anexo 6.

77. *Prestador de Servicios de Saneamiento o PSS*

Es la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Cajamarca Sociedad Anónima o SEDACAJ S.A.

78. *Programa de Entrega de Bienes*

Es el cronograma establecido por el CONCESIONARIO para que se realice la entrega de los Bienes de la Concesión por parte del CONCEDENTE, el cual debe velar por el cumplimiento del Cronograma de Ejecución de Obras establecido en el Expediente Técnico.

79. *Proponente*

Es FCC Aqualia, S.A.

80. *Proyecto*

Es aquel denominado “Tratamiento de aguas residuales para disposición final o reúso,

ciudad de Cajamarca, Cajamarca, Perú”, que comprende:

- a) El diseño, financiamiento, construcción, Operación y Mantenimiento de los colectores primarios, planta de tratamiento e instalaciones para la disposición final de las aguas residuales, residuos, lodos, gases y manejo de los demás subproductos, de conformidad con los Requerimientos Mínimos del Proyecto, contemplados en el Anexo 5, y a los Niveles de Servicio establecidos en el Apéndice 2 del Anexo 3.
- b) El soporte técnico al PSS para el monitoreo y control de los VMA en las descargas de desagües al sistema de alcantarillado sanitario, proveniente de las conexiones no domésticas, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión y en las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- c) El soporte técnico al PSS para el cumplimiento de sus obligaciones respecto del RUPAP.

81. PTAR

Planta(s) de tratamiento de aguas residuales construida(s) por el CONCESIONARIO que forma(n) parte del Proyecto.

82. Puesta en Marcha

Es el período durante el cual las obras entran en funcionamiento y se realizan las pruebas y ajustes necesarios de manera tal que al finalizar se haya verificado el correcto funcionamiento, en conjunto o integral de las obras, que permita cumplir con los Niveles de Servicio.

Los procedimientos para la Puesta en Marcha son propuestos por el CONCESIONARIO en el Expediente Técnico.

83. Punto de Medición

Es el lugar donde se realiza la medición de los caudales y volúmenes de agua residual, el peso de los residuos y lodos, según lo establecido en el Apéndice 5 del Anexo 3.

84. Punto de Muestreo

Es el lugar donde se realiza la toma de muestra de aguas residuales y lodos, en caso corresponda, de acuerdo con lo establecido en el Apéndice 3 del Anexo 3.

85. Punto de Recepción

Es el lugar donde el CONCESIONARIO recibe las descargas de aguas residuales no tratadas. Este punto es el buzón inicial que forma parte de cada uno de los colectores primarios, dimensionados de acuerdo con lo establecido en el Anexo 5 del Contrato de Concesión.

86. Reaprovechamiento

Es el proceso a través del cual se obtiene un beneficio de los residuos sólidos, lodos y aguas residuales tratadas de la PTAR, permitiendo su reutilización para otros fines, de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Cualquier oportunidad de Reaprovechamiento que no sea motivada por el PSS, solo puede ser realizada con autorización de este, bajo los términos y condiciones previstos en el Contrato de Concesión y en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

87. *Requerimientos Mínimos del Proyecto*

Constituyen la descripción de las obras del Proyecto, especificaciones técnicas y alcances que, como mínimo, debe considerar el CONCESIONARIO para la elaboración del Expediente Técnico, la ejecución de las obras del Proyecto y la Puesta en Marcha, tal como se establece en el Anexo 5.

88. *Reúso*

Es la reutilización de aguas residuales tratadas resultantes de actividades antropogénicas, la misma que debe efectuarse de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

89. *Ruta Crítica*

Es la secuencia de actividades que determinan el plazo máximo de ejecución de las obras del Proyecto.

Se presenta como parte del Cronograma de Ejecución de Obras y hace referencia a las actividades que deben cumplirse de manera secuencial en la ejecución de las obras del Proyecto, y que son indispensables para su finalización en el tiempo previsto, según lo establecido en el Expediente Técnico.

90. *Saneamiento Físico Legal*

Comprende todas aquellas acciones que se realizan sobre un determinado terreno, predio o inmueble que forma parte del Proyecto, con el fin de regularizar y formalizar el derecho de propiedad y los derechos reales relacionados a dicho bien, teniendo como consecuencia su inscripción en los registros correspondientes, los que se encuentran libres de cargas o gravámenes que pudieran impedir la ejecución del Proyecto.

91. *Servicio*

Comprende la prestación de los servicios de recolección, tratamiento y disposición de las aguas residuales de los distritos de Cajamarca y Baños del Inca, de la provincia de Cajamarca, en el departamento de Cajamarca, incluyendo el manejo y Disposición final de los residuos sólidos, lodos, gases y el manejo de lo demás subproductos generados por dichas actividades, así como el soporte al PSS para el monitoreo y control de los VMA de las descargas de aguas residuales de los usuarios no domésticos al sistema de alcantarillado, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión y en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

La prestación normal del Servicio conlleva el cumplimiento de los Niveles de Servicio y los Requerimientos Mínimos del Proyecto contemplados en el Anexo 5.

92. *Servidumbres*

Son los derechos que recaen sobre porciones de terreno de propiedad de terceros que adquieren la condición de predios sirvientes, que se requieren para la implementación del Proyecto. Las Servidumbres se establecen según lo dispuesto en el Capítulo V, y sus costos son asumidos por el CONCESIONARIO.

93. *Socio Estratégico*

Es el accionista o participacionista del CONCESIONARIO que acredita, directamente o a través de sus Empresas Vinculadas, según corresponda, el cumplimiento de los requisitos de capacidad técnica para la Operación señalados en la Declaratoria de Interés y en el Contrato de Concesión, y que ostenta la titularidad de la Participación Mínima en el CONCESIONARIO.

94. *Soles*

Es la moneda de curso legal en el Estado de la República del Perú.

95. *SUNASS*

Es la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento quien supervisa las obligaciones asumidas por el CONCESIONARIO en el Contrato de Concesión con relación a la prestación del Servicio, conforme a lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Las disposiciones reglamentarias y los actos que emita son de observancia y cumplimiento obligatorio para el CONCESIONARIO.

96. *Supervisor Especializado*

Es la empresa contratada por el CONCEDENTE, cuyo costo es asumido por el CONCESIONARIO, que realiza, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Concesión, las labores de supervisión relacionadas con la elaboración del Expediente Técnico e Instrumentos de Gestión Ambiental, la ejecución de las obras del Proyecto y la Puesta en Marcha, entre otros.

97. *Tasa Referencial*

Es la tasa de interés legal efectiva anual en Soles publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), o la tasa que la reemplace.

98. *Terminación*

Consiste en la extinción de la Concesión por las causales previstas en el Contrato de Concesión o en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

99. *Tipo de Cambio*

Es el promedio del tipo de cambio promedio ponderado de compra y del tipo de cambio promedio ponderado de venta de dólares de los Estados Unidos de América del sistema financiero publicado periódicamente por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) y publicado en el Diario Oficial El Peruano para la conversión de Soles a dólares de los Estados Unidos de América y viceversa.

100. *Unidad Impositiva Tributaria o UIT*

Es la Unidad Impositiva Tributaria de conformidad con la Norma XV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo Nro. 133-2013-EF o de la norma que la modifique o sustituya.

101. *Valor Contable del Activo*

Independientemente del valor establecido para los fines tributarios o para cualquier otro fin, para el Contrato “valor contable” es el valor contable neto en libros de los Bienes de la Concesión o del activo financiero que refleja los Bienes de la Concesión, expresado en Soles (de acuerdo con los Estados Financieros auditados elaborados conforme a las normas y principios generalmente aceptados en el Perú) descontando las amortizaciones y depreciaciones, según corresponda, de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera.

Asimismo, en ninguna circunstancia se puede considerar dos veces o más un mismo gasto, monto de inversión, intereses u otros, a efectos de calcular el valor contable de los Bienes de la Concesión.

102. *Valor Máximo Admisible o VMA*

Es el valor máximo admisible regulado en las Cláusulas 9.23 a 9.29 del Anexo 3.

103. *Vertimiento*

Es la descarga de aguas residuales municipales tratadas en el cuerpo receptor, la misma que debe efectuarse de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Anexo 2 CONVENIO DE DELEGACIÓN DE FACULTADES



CONVENIO DE DELEGACIÓN DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA A FAVOR DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Nº 897 -2017-VIVIENDA

Conste por el presente documento, el Convenio de Delegación de Funciones y Competencias que celebran de una parte, la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA, a quien en adelante se le denominará, LA MUNICIPALIDAD, con R.U.C. N° 20143623042, con domicilio legal en la avenida Alameda de Los Incas N° 253, Complejo QHAPAC ÑAC, distrito, provincia y departamento de Cajamarca, representada por su Alcalde, señor MANUEL ANTENOR BECERRA VILCHEZ, identificado con D.N.I. N° 26683410, y autorizado por Acuerdo de Concejo Municipal N° 174-2017-CMPC; y de la otra parte el MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, que en lo sucesivo se le denominará EL MINISTERIO, con R.U.C. N° 20504743307 y domicilio legal en la Avenida Paseo de la República N° 3361, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; debidamente representado por el Viceministro de Construcción y Saneamiento, señor FERNANDO JULIO LACA BARRERA identificado con D.N.I. N° 08045461 y designado por Resolución Suprema N° 009-2017-VIVIENDA; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- 1.1 Constitución Política del Perú.
- 1.2 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
- 1.3 Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- 1.4 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 1.5 Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 1.6 Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, y sus modificatorias.
- 1.7 Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.
- 1.8 Decreto Supremo N° 015-2013-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento.
- 1.9 Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y modificatoria.
- 1.10 Decreto Supremo N° 410-2015-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, y sus modificatorias.
- 1.11 Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.
- 1.12 Acuerdo de Concejo Municipal N° 174-2017-CMPC, aprobado en Sesión del 22 de junio de 2017.



CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS ENTIDADES

LA MUNICIPALIDAD es una persona jurídica de Derecho Público con autonomía política, administrativa y económica conferida por la Constitución Política del Perú, cuya finalidad es promover el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, **LA MUNICIPALIDAD** en el ámbito de su jurisdicción, está facultada para otorgar al sector privado la explotación de los servicios de saneamiento, mediante cualquiera de las modalidades de asociación público privada la realización de uno o más procesos comprendidos en los sistemas establecidos en el artículo 2 de la presente Ley, conforme lo establezcan las normas aplicables en materia de promoción de la inversión privada y supletoriamente la presente Ley y su Reglamento y, así también, conforme a lo dispuesto por el párrafo 13.1 del artículo 13 del referido Decreto Legislativo, excepcionalmente, en los casos de delegación expresa de las Municipalidades Provinciales, corresponde al Ente Rector otorgar la explotación de la prestación de los servicios de saneamiento.



Asimismo, de conformidad con el párrafo 237.1 del artículo 237 del Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, establece que en el ámbito urbano, las municipalidades provinciales pueden delegar al Ente Rector la facultad de otorgar al sector privado la explotación de uno o más servicios de saneamiento, mediante cualquiera de las modalidades de Asociación Público Privada para la realización de uno o más sistemas y procesos que conforman los servicios de saneamiento establecidos en el artículo 2 de la Ley Marco.



EL MINISTERIO de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, es una Entidad del Gobierno Nacional que tiene por finalidad facilitar el acceso de la población a una vivienda digna y a los servicios de saneamiento de calidad y sostenibles, en especial de aquella rural o de menores recursos; promueve el desarrollo del mercado inmobiliario, la inversión en infraestructura y equipamiento en los centros poblados; tiene competencia en materia de saneamiento y ejerce competencias compartidas con los gobiernos regionales y locales en dicha materia; y, en el marco de sus competencias tiene como función establecer mecanismos destinados a promover la participación de las asociaciones público - privadas en la implementación de las políticas nacionales y sectoriales de su responsabilidad.

Asimismo, con los artículos 5 y 6 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que éste Ministerio es el ente rector en materia de saneamiento y como tal, le corresponde planificar, diseñar, normar y ejecutar las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno, en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional.



CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

LA MUNICIPALIDAD conviene en delegar las funciones específicas compartidas y competencias municipales en temas de saneamiento en **EL MINISTERIO**, para que ésta otorgue en concesión al sector privado, el proyecto de inversión para el Tratamiento de Aguas Residuales, incluyendo el desarrollo de las inversiones complementarias y su operación y mantenimiento cuando corresponda, en el ámbito de su jurisdicción, bajo el mecanismo de asociación público privada.

Para tal efecto, otorga facultades en **EL MINISTERIO** para que, en su nombre y representación, ejerza todas las potestades, derechos y obligaciones que le corresponda de acuerdo a la normativa vigente, incluyendo, sin ser limitativo, entre otras, las siguientes facultades:

- 3.1. El rol de concedente, en representación de **LA MUNICIPALIDAD**.
- 3.2. El diseño, aprobación e implementación del proyecto de inversión pública, en los casos que corresponda.
- 3.3. El diseño, convocatoria, promoción, otorgamiento y ejecución de la modalidad de asociación público privada, encargando la ejecución del proceso de promoción de la inversión privada a PROINVERSIÓN.
- 3.4. La suscripción de contratos y sus modificatorias, que resulten de los mencionados procesos, así como la renegociación de los mismos.
- 3.5. Las funciones establecidas en el párrafo 7.1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1224, a excepción de inciso a) del referido párrafo.
- 3.6. La ejecución de los actos de administración, adquisición y disposición de los bienes vinculados a la prestación de los servicios de saneamiento, a cargo de **LA MUNICIPALIDAD**, según la normativa vigente.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO

Son obligaciones y atribuciones de **EL MINISTERIO**:

- 4.1. Ejecutar las facultades otorgadas en la Cláusula Tercera del presente Convenio de manera responsable, eficiente, oportuna y transparente, a fin de cumplir con el objeto del Convenio.
- 4.2. Suscribir los contratos y sus modificatorias, así como su renegociación, en representación de **LA MUNICIPALIDAD**, que deriven del ejercicio de las facultades conferidas.
- 4.3. Informar trimestralmente a **LA MUNICIPALIDAD** sobre los resultados del ejercicio de las facultades conferidas.
- 4.4. Otorgar el cofinanciamiento o garantías que se requiera para el cumplimiento del objeto del Convenio, de corresponder.



- 4.5 Promover la asistencia técnica, capacitación, investigación científica y transferencia tecnológica en materia de saneamiento, para el fortalecimiento de capacidades en el ámbito de la jurisdicción de LA MUNICIPALIDAD.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA MUNICIPALIDAD

Son obligaciones y atribuciones de LA MUNICIPALIDAD:



- 5.1 Entregar a EL MINISTERIO todos los documentos técnicos, normativos, financieros entre otros, que se encuentren bajo su administración, en su calidad de entidad responsable de la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito de su jurisdicción.
- 5.2 Realizar las actividades que sean necesarias para el saneamiento físico legal de los terrenos donde se ubica la infraestructura existente.
- 5.3 Coadyuvar con el cumplimiento de las obligaciones que EL MINISTERIO en su calidad de delegado deba realizar durante la ejecución del presente Convenio, en lo que fuera necesario y cuando EL MINISTERIO así lo requiera.
- 5.4 Designar a un funcionario(s) apoderado(s) de LA MUNICIPALIDAD para que conformen un Comité de Vigilancia, con el propósito de solicitar a EL MINISTERIO información sobre el estado de ejecución de las facultades conferidas, cautelar el adecuado ejercicio de las facultades y contribuir con la supervisión de la concesión.
- 5.5 Participar en los programas de capacitación en materia de saneamiento que realice EL MINISTERIO en el ámbito de su jurisdicción para el fortalecimiento de sus capacidades.



CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio surte sus efectos desde la fecha de su suscripción hasta la caducidad del Contrato de Concesión que se suscriba.



CLÁUSULA SÉTIMA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- 7.1 Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- 7.2 Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente Convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento.

La resolución del presente Convenio conlleva al término de las obligaciones asumidas por las partes. En consecuencia, en el supuesto que EL MINISTERIO hubiera otorgado cofinanciamientos o garantías para el otorgamiento de la concesión de la



prestación de uno o más servicios de saneamiento, estos quedarán sin efecto, procediéndose a la liquidación respectiva, debiendo LA MUNICIPALIDAD asumir dichas obligaciones frente al Concesionario.

CLÁUSULA OCTAVA: FINANCIAMIENTO

Los gastos que se irroguen por la ejecución de los compromisos asumidos por EL MINISTERIO en mérito al presente Convenio, son financiados con cargo a los recursos presupuestales aprobados en el año fiscal correspondiente.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES AL CONVENIO

Cualquier modificación al presente Convenio se hará mediante Adenda, debidamente suscrita por las partes, durante la vigencia del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA CESIÓN DE LA POSICIÓN EN EL CONVENIO

- 10.1 Las partes están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente Convenio.
- 10.2 El incumplimiento de lo antes establecido, por cualquiera de las partes faculta a la otra a resolver el Convenio en forma inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una Carta Notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto, o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armónica y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

En caso que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por las partes dentro de los diez (10) días calendario de iniciado el trato directo; deberá ser resuelta por medio del arbitraje de derecho, a cargo de un colegiado conformado por tres (03) árbitros, para lo cual las partes se someten a la jurisdicción arbitral del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, en la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, producirá sus efectos después de los cinco (05) días hábiles de notificada a la otra parte, caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.





PERÚ
Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento



Ambas partes se ratifican en todos los términos del presente Convenio, declarando que en su declaración no ha mediado vicio de voluntad alguna que pueda invalidarlo, obligándose a su estricto cumplimiento.

Estando conformes las partes con el contenido y alcances del presente Convenio, firman en dos (02) ejemplares igualmente válidos a los 17 días del mes de AGO. del año 2017.

Por EL MINISTERIO

FERNANDO JULIO LACA BARRERA
VICEMINISTRO DE CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO
MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN
Y SANEAMIENTO



Por LA MUNICIPALIDAD

MANUEL ANTONOR BECERRA VILCHEZ
ALCALDE
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

Anexo 3 CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Conste por el presente documento el Contrato de Prestación de Servicios que celebran:

- _____, (en adelante, CONCESIONARIO), con domicilio en _____ Perú, debidamente representado por _____, identificado con _____, con domicilio para estos efectos en _____ Perú, debidamente facultado mediante poder inscrito en la Partida Nro. _____ del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;
- Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento de Cajamarca Sociedad Anónima o SEDACAJ S.A., (en adelante, PSS), con domicilio en _____ Perú, debidamente representado por _____, identificado con _____, con domicilio para estos efectos en _____ Perú, debidamente facultado mediante poder inscrito en la Partida Nro. _____ del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de _____ la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, y autorización otorgada mediante _____ de fecha _____;
- Con la intervención del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, quien cuenta con la delegación de facultades otorgada por la Municipalidad Provincial de _____, representado por el viceministro (a) de Construcción y Saneamiento, _____, identificado(a) con D.N.I. Nro. _____, facultado mediante Resolución Ministerial Nro. _____, con domicilio en Av. República de Panamá 3650, San Isidro, departamento de Lima, Perú;

Conforme a los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: DEFINICIONES

1.1. En el Contrato de Prestación de Servicios:

- a) Los términos que se inician con mayúscula, ya sea que se usen en singular o plural, tienen los significados que se indican en el Anexo 1 del Contrato de Concesión.
- b) Los términos que se inician con mayúscula, ya sea que se usen en singular o plural, que no están definidos en el Anexo 1 u otras secciones del presente Contrato de Prestación de Servicios, tienen los significados que les atribuyen las Leyes y Disposiciones Aplicables, o el significado que se le dé al mismo, en razón a su función y uso, en el curso normal de las operaciones en el Perú.
- c) Toda referencia efectuada en el presente Contrato de Prestación de Servicios a "Anexos", "Apéndices", "Capítulos", "Cláusulas", "Numerales" o "Literales", se debe entender efectuada a los "Anexos", "Apéndices", "Capítulos", "Cláusulas",

“Numerales” o “Literales” del presente Contrato de Prestación de Servicios, respectivamente, salvo indicación expresa en sentido contrario.

- d) Todos los Apéndices del Contrato de Prestación de Servicios forman parte integral de este.
- e) Los títulos han sido incluidos solo para efectos de sistematizar la exposición y no deben ser considerados como una parte de este que limite o amplíe su contenido, o para determinar los derechos y obligaciones de las Partes.
- f) Los términos en singular incluyen los mismos términos en plural y viceversa. Los términos en masculino incluyen al femenino y viceversa.
- g) El uso de la disyunción “o” o “u” en una enumeración debe entenderse que comprende a uno o varios de los elementos de tal enumeración o lista.
- h) El uso de la conjunción “y” o “e” en una enumeración debe entenderse que comprende a todos los elementos de dicha enumeración o lista.
- i) Los plazos se computan de acuerdo con lo establecido en el artículo 183 del Código Civil aprobado por Decreto Legislativo Nro. 295, salvo que se indique expresamente lo contrario en el Contrato de Prestación de Servicios. Los plazos establecidos en Días en el Contrato de Prestación de Servicios se contabilizan desde el Día siguiente. Los plazos establecidos en Días Calendario en el Contrato de Prestación de Servicios se contabilizan desde el Día Calendario siguiente.
- j) Toda mención a norma legal que se encuentre mencionada de manera expresa en el Contrato de Prestación de Servicios comprende a las normas legales que la modifiquen, amplíen, complementen o sustituyan.

SEGUNDA: OBJETO

- 2.1. Por el Contrato de Prestación de Servicios, el CONCESIONARIO se obliga a proveer el Servicio a favor del PSS, conforme a las condiciones exigidas en el mismo.
- 2.2. Este Contrato de Prestación de Servicios es de naturaleza accesoria al Contrato de Concesión.

TERCERA: VIGENCIA Y PRORROGA

- 3.1. El Contrato de Prestación de Servicios tiene el mismo plazo de vigencia que el Contrato de Concesión, aún si este termina anticipadamente, por cualquier causal, o es prorrogado de conformidad con lo previsto en el Contrato de Concesión.

Las Partes reconocen lo señalado en el párrafo precedente y declaran que el plazo del

presente Contrato de Prestación de Servicios se encuentra ligado al plazo del Contrato de Concesión, sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo XVIII del Contrato de Concesión.

CUARTA: FACULTADES DE REPRESENTACIÓN

- 4.1. El PSS, en el presente acto y por el solo mérito de la presente Cláusula, delega facultades al CONCEDENTE, para que, en su nombre y representación, ejerza las facultades y derechos vinculados a representar al PSS en cualquier controversia que pueda surgir producto de los derechos y obligaciones contemplados en el Contrato de Prestación de Servicios, dejando expresa constancia que: (i) se aplican los términos y condiciones regulados en el Capítulo XVII del Contrato de Concesión; y, (ii) que para el caso de las obligaciones detalladas en el Numeral 6.1 de la Cláusula Sexta, el PSS participe, junto con el CONCEDENTE, en la defensa de sus intereses que puedan surgir producto de las controversias vinculadas a la misma.
- 4.2. En atención a lo señalado en el artículo 153 del Código Civil, toda delegación de facultades realizada por el PSS en favor del CONCEDENTE mediante el Contrato de Prestación de Servicios es renovada automáticamente de manera anual, sin necesidad de la suscripción de un documento adicional o de una nueva expresión de conformidad de las Partes, durante la vigencia del Contrato de Concesión.

QUINTA: DECLARACIONES

- 5.1 El PSS garantiza, en la Fecha de Cierre, la veracidad de las siguientes declaraciones:
 - a) Que el Contrato de Prestación de Servicios es parte integrante del Contrato de Concesión celebrado entre el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO.
 - b) Que para la implementación de los términos del Contrato de Concesión en el ámbito del PSS, se requiere de la suscripción del Contrato de Prestación de Servicios.
 - c) Que su representante se encuentra autorizado para suscribir el Contrato de Prestación de Servicios.
 - d) Que, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables, cuenta con facultades suficientes para realizar todos los actos que el Contrato de Prestación de Servicios prevé.
 - e) Que no tiene impedimento legal o contractual para llevar a cabo todas las obligaciones a su cargo contenidas en el Contrato de Prestación de Servicios.
 - f) Que la validez y alcances de las estipulaciones en el Contrato de Prestación de Servicios han sido formuladas sobre la base de las Leyes y Disposiciones Aplicables.
 - g) Que las penalidades que resulten de aplicación por el incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO previstas en el Contrato de Prestación de Servicios

son las establecidas en el Anexo 15 del Contrato de Concesión y son aplicadas por el CONCEDENTE, a favor de este, de acuerdo con lo regulado en el Capítulo XIX del Contrato de Concesión.

- h) Que las deducciones que resulten de aplicación por el incumplimiento de los Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2, por parte del CONCESIONARIO, son las establecidas en el Anexo 18 del Contrato de Concesión y son aplicadas por el CONCEDENTE, a favor de este.
 - i) Que la regulación y la aplicación en torno a la fuerza mayor y caso fortuito, vinculadas al cumplimiento de obligaciones del CONCESIONARIO reguladas en el Contrato de Prestación de Servicios, son las establecidas en el Capítulo XIV del Contrato de Concesión, siendo evaluadas y, en caso corresponda, aprobadas por el CONCEDENTE.
 - j) Que el Contrato de Concesión regula los términos y condiciones del pago al CONCESIONARIO correspondiente al componente del PPDMO, vinculado a las obligaciones establecidas en el Contrato de Prestación de Servicios, con cargo a los Ingresos Comerciales (en adelante, Contraprestación).
 - k) Que la regulación de la aplicación en torno a las garantías y seguros, vinculados al cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO establecidas en el Contrato de Prestación de Servicios, son las reguladas en el Contrato de Concesión y, en caso se requiera la ejecución de estas, es efectuada por el CONCEDENTE, a su favor.
 - l) Si el PSS contara con servidumbres necesarias para la implementación del Proyecto, en su oportunidad, las cederá al CONCESIONARIO conforme a lo establecido en el Expediente Técnico.
 - m) Que no realiza actos que impidan u obstaculicen la ejecución de las prestaciones por parte del CONCESIONARIO, contenidas en el Contrato de Concesión, incluido el Contrato de Prestación de Servicios.
 - n) Que cuenta con la inscripción vigente en el RUPAP.
- 5.2 El CONCESIONARIO garantiza, en la Fecha de Cierre, la veracidad de las siguientes declaraciones:
- a) Que es una persona jurídica debidamente constituida de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables.
 - b) Que ha celebrado con el CONCEDENTE el Contrato de Concesión, del cual el Contrato de Prestación de Servicios es parte integrante.
 - c) Que su representante se encuentra autorizado para suscribir el Contrato de Prestación de Servicios.

- d) Que se encuentra en la capacidad de asumir las obligaciones que le correspondan como consecuencia de la celebración del Contrato de Prestación de Servicios, habiendo cumplido con todos los requisitos necesarios para su formalización y para cumplir los compromisos en él contemplados.
 - e) Que se encuentra conforme con que las penalidades que resulten de aplicación por el incumplimiento de sus obligaciones previstas en el Contrato de Prestación de Servicios son las establecidas en el Anexo 15 del Contrato de Concesión y son aplicadas por el CONCEDENTE, a favor de este, de acuerdo con lo regulado en el Capítulo XIX del Contrato de Concesión.
 - f) Que las deducciones que resulten de aplicación por su incumplimiento de los Niveles de Servicio en el Apéndice 2, son las establecidas en el Anexo 18 del Contrato de Concesión y son aplicadas por el CONCEDENTE, a favor de este.
 - g) Que la regulación y la aplicación en torno a la fuerza mayor y caso fortuito, vinculadas al cumplimiento de sus obligaciones reguladas en el Contrato de Prestación de Servicios, son las establecidas en el Capítulo XIV del Contrato de Concesión, y son evaluadas y, de ser el caso, aprobadas por el CONCEDENTE.
 - h) Que se encuentra conforme con lo establecido en el Literal j) de la Cláusula 5.1 del Contrato de Prestación de Servicios, referido a los términos y condiciones del pago del componente del PPDMO, vinculado a las obligaciones establecidas en el presente contrato, con cargo a los Ingresos Comerciales (Contraprestación).
 - i) Que la regulación de la aplicación en torno a las garantías y seguros, vinculados al cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Prestación de Servicios, son las reguladas en el Contrato de Concesión y, en caso se requiera la ejecución de estas, es efectuada por el CONCEDENTE, a su favor.
- 5.3 El CONCEDENTE garantiza, en la Fecha de Cierre, la veracidad de las siguientes declaraciones:
- a) Que ha celebrado con el CONCESIONARIO el Contrato de Concesión, del cual el Contrato de Prestación de Servicios es parte integrante.
 - b) Que el Contrato de Concesión establece que el CONCESIONARIO tiene derecho a recibir y el CONCEDENTE tiene la obligación de pagar el Cofinanciamiento. En caso, el PSS no cuente con los Ingresos Comerciales suficientes para el pago de la Contraprestación, el CONCEDENTE asume, transitoriamente, la obligación de la parte no cubierta por el PSS, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Prestación de Servicios.
 - c) Que su representante se encuentra autorizado para suscribir el Contrato de Prestación

de Servicios.

- d) Que cuenta con facultades suficientes para realizar todos los actos que el Contrato de Prestación de Servicios prevé.
- e) Que la validez y alcances de las estipulaciones en el Contrato de Prestación de Servicios han sido formulados sobre la base de las Leyes y Disposiciones Aplicables.

SEXTA: OBLIGACIONES

6.1 Obligaciones del PSS:

- a) Celebrar el contrato de Fideicomiso de Administración, en los términos y condiciones señalados en el Anexo 13 del Contrato de Concesión.
- b) Depositar los Ingresos Comerciales. Para tal efecto, el PSS debe: (i) haber presentado a la SUNASS, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables, la solicitud de aprobación de la tarifa incremental correspondiente, o, (ii) implementar el reajuste tarifario aprobado por la SUNASS para el cumplimiento de las obligaciones contempladas en el Contrato de Concesión.
- c) Operar y mantener la infraestructura vinculada al servicio de recolección y tratamiento de aguas residuales ubicada aguas arriba de los Puntos de Recepción en el ámbito de su responsabilidad.
- d) En su calidad de responsable del monitoreo y control de los VMA, exigir el cumplimiento de los VMA a los usuarios que efectúen descargas de aguas residuales no domésticas en los sistemas de alcantarillado sanitario, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- e) Entregar al CONCESIONARIO las aguas residuales recolectadas por el sistema de alcantarillado bajo su administración, en los Puntos de Recepción.
- f) Implementar las actividades a su cargo establecidas en el Plan de Monitoreo y Control de los VMA en su ámbito de prestación de servicios, regulado en el marco del Contrato de Prestación de Servicios.
- g) El ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones reguladas en el Contrato de Prestación de Servicios.
- h) Cumplir con presentar ante la Autoridad Gubernamental Competente, en un plazo de diez (10) Días contados desde la recepción de la información técnica brindada por el CONCESIONARIO, la información requerida para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el RUPAP.
- i) Remitir al CONCESIONARIO, con copia al CONCEDENTE, los cargos de presentación o

documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones exigibles por la inscripción en el RUPAP con la que cuenta el PSS.

- j) Que los Bienes de la Concesión requeridos para que el CONCESIONARIO pueda cumplir sus obligaciones reguladas en el Contrato de Concesión, que sean de propiedad o se encuentren en posesión del PSS, son entregados oportunamente al CONCEDENTE, a fin de que este pueda cumplir en su oportunidad con las obligaciones previstas en el Capítulo V del Contrato de Concesión. El compromiso del PSS se adjunta en el Apéndice 1.
- k) Gestionar la resolución de la Autoridad Gubernamental Competente para la obtención o levantamiento de la suspensión o prórroga de los plazos del RUPAP, cuando corresponda.
- l) De acuerdo con lo establecido en la Cláusula 8.17 del Contrato de Concesión, depositar los recursos durante todo el Período de Operación y con periodicidad mensual en la Subcuenta de Recursos Provenientes de Ingresos Comerciales del Fideicomiso de Administración.
- m) Acompañar en las actividades de supervisión del Supervisor Especializado cuando se realice la Puesta en Marcha.
- n) Regular la participación de un equipo del PSS en los dos (2) últimos años del plazo del Contrato de Concesión, para la coordinación de las actividades destinadas a la transferencia de las obras al PSS con motivo de la Terminación.
- o) Identificar las áreas donde ocurran actos de vandalismo en la infraestructura bajo su ámbito de prestación de servicio, que afecten la prestación del Servicio y adoptar las acciones a que hubiera lugar.
- p) Proporcionar al CONCEDENTE la documentación técnica y legal que mantenga sobre la Servidumbre originalmente constituida antes de la Fecha de Cierre, a fin de que el CONCEDENTE realice las gestiones para la imposición de la Servidumbre forzosa a que se refiere la Cláusula 5.52 del Contrato de Concesión.

6.2 Obligaciones del CONCESIONARIO:

- a) Operar y mantener los Bienes de la Concesión, a fin de dar cumplimiento al Contrato de Concesión.
- b) Brindar el soporte técnico al PSS para el ejercicio de su obligación establecida en el Literal d) del Numeral 6.1, de acuerdo con el Plan de Monitoreo y Control de los VMA en el ámbito de prestación de servicios del PSS regulado en el marco del Contrato de Prestación de Servicios.

- c) A partir de la suscripción del Acta de Inicio de Operación, el Concesionario debe abonar, a su cuenta, costo y riesgo, directamente a la Autoridad Gubernamental Competente, la retribución económica a que se refiere el artículo 92 de la Ley Nro. 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- d) Brindar soporte técnico al PSS para el cumplimiento de las obligaciones asumidas por este en el marco de su inscripción en el RUPAP. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto Legislativo Nro. 1285, el Decreto Supremo Nro. 10-2017-VIVIENDA o las normas que los modifiquen, complementen o sustituyan, comprenderá, de forma referencial y no limitativa, la ejecución de las siguientes actividades:
 - Elaborar el sustento técnico requerido para la presentación, ante la Autoridad Gubernamental Competente, de los reportes de avance de cumplimiento en el ámbito del PSS.
 - Elaborar el sustento técnico requerido para la presentación de comunicaciones, ante la Autoridad Gubernamental Competente, informando sobre las modificaciones al cronograma declarado por el PSS en el proceso de adecuación progresiva de los vertimientos.
 - Elaborar el sustento técnico requerido para la presentación de la solicitud de prórroga de plazos del proceso de adecuación progresiva de los vertimientos ante la Autoridad Gubernamental Competente, en caso se determine que la misma es requerida.
 - Elaborar el sustento técnico requerido para la presentación de la solicitud de suspensión de plazos de las etapas del proceso de adecuación progresiva de los vertimientos a la Autoridad Gubernamental Competente, en caso se verifiquen los supuestos señalados en el artículo 14 del Decreto Supremo Nro. 10-2017-VIVIENDA o la norma que lo modifique o sustituya, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables.
 - Elaborar el sustento técnico requerido para la presentación de la comunicación mediante la cual se informa a la Autoridad Gubernamental Competente de la desaparición o levantamiento de los hechos que motivaron la suspensión de plazo referida en el párrafo precedente.

El CONCESIONARIO debe remitir la información dentro del plazo que le solicite el PSS, el cual no es inferior a diez (10) Días.

- e) Remitir al CONCEDENTE la información que sea generada como parte de las acciones de soporte técnico descritas en el acápite precedente dentro de los cinco (5) Días posteriores de la entrega de dicha información al PSS.

- f) El saneamiento de los vicios ocultos de las obras, conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- g) Identificar las áreas dentro del Área de la Concesión donde ocurran actos de vandalismo en la infraestructura bajo gestión del PSS y comunicarlos a este para que adopte las acciones a que hubiera lugar.
- h) Las demás que se establezcan en el Contrato de Prestación de Servicios.
- i) Conforme a lo establecido en la Cláusula 8.54 del Contrato, en caso el PSS o el CONCEDENTE opten por el Reaprovechamiento de parte o de toda el agua residual tratada o de los lodos tratados, el CONCESIONARIO entrega estos subproductos en un punto que permita su disposición en favor de aquellos terceros que los demanden. Si, para estos efectos, el CONCESIONARIO debe incurrir en costos o inversiones adicionales, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 8.56, las Partes proceden conforme el Capítulo XV.

SÉPTIMA: ATRIBUCIONES DE LA SUNASS

La SUNASS está facultada para ejercer todas las potestades y funciones que le confieren las Leyes y Disposiciones Aplicables en relación con el Contrato de Prestación de Servicios.

OCTAVA: CONTRAPRESTACIÓN

Son los Ingresos Comerciales que deposita el PSS en el Fideicomiso de Administración para cubrir el componente correspondiente del PPDMO a favor del CONCESIONARIO, como retribución por la prestación del Servicio, de conformidad con lo establecido en el Capítulo VIII del Contrato de Concesión.

NOVENA: PRESTACIÓN DEL SERVICIO

DEL MANTENIMIENTO

- 9.1 El Mantenimiento de los Bienes de la Concesión en el ámbito del PSS debe ser efectuado por el CONCESIONARIO, a su cuenta, costo y riesgo, desde la suscripción del Acta de Inicio de la Operación, hasta la fecha de Terminación, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Operación y Mantenimiento.
- 9.2 El Mantenimiento incluye el mantenimiento preventivo o programado, así como el mantenimiento correctivo o de emergencia.

El mantenimiento preventivo o programado es el conjunto de actividades de carácter periódico y permanente que el CONCESIONARIO debe realizar con la finalidad de prever anticipadamente el deterioro o desgaste de los Bienes de la Concesión, y permitir su conservación, recuperación o restauración.

El mantenimiento correctivo o de emergencia es el conjunto de actividades que el CONCESIONARIO debe efectuar cuando suceda un desperfecto o daño en los Bienes de la Concesión, a fin de que la misma opere con normalidad. Para ello, el CONCESIONARIO debe contar con los recursos, herramientas y repuestos necesarios para revertir el evento suscitado.

OPERACIÓN

- 9.3 El CONCESIONARIO tiene la Operación exclusiva de los Bienes de la Concesión. Para tal efecto, el CONCESIONARIO debe cumplir, como mínimo, con: (i) los Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2; (ii) las obligaciones establecidas en las autorizaciones de vertimiento de aguas residuales; (iii) las obligaciones establecidas en los Instrumentos de Gestión Ambiental; (iv) brindar el soporte técnico al PSS para que este cumpla con sus obligaciones respecto a los VMA; (v) las condiciones establecidas en los Manuales de Operación y Mantenimiento correspondientes; (vi) brindar el soporte técnico al PSS para que este cumpla las obligaciones reguladas en el RUPAP; y las demás obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión.
- 9.4 La Operación de los Bienes de la Concesión en el ámbito del PSS constituye un derecho del CONCESIONARIO, en la medida que le permite su explotación, así como un deber, en la medida que está obligado a mantener su operatividad y prestar el Servicio, de acuerdo con el Contrato de Prestación de Servicios.
- 9.5 Una vez emitida el Acta de Inicio de la Operación, hasta el término de la Concesión, el CONCESIONARIO debe prestar el Servicio, conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables y al Contrato de Prestación de Servicios.
- 9.6 El CONCESIONARIO debe asumir a su cuenta, costo y riesgo todo lo referido a la prestación del Servicio, así como los costos correspondientes a la obtención y mantenimiento de la vigencia de las autorizaciones y licencias, certificados, tributos, seguros, garantías o cualquier otro que se requiera, de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Respecto a la calidad del efluente de los sistemas de tratamiento

- 9.7 A partir de la suscripción del Acta de Inicio de la Operación, el CONCESIONARIO, a través del sistema de tratamiento de aguas residuales, debe garantizar en el agua residual tratada, el cumplimiento de los Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2.
- 9.8 El incumplimiento de estos Niveles de Servicio en el agua residual tratada da origen a la aplicación de deducciones sobre el PPDMO, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo VIII y Anexo 18 del Contrato de Concesión, sin perjuicio de las sanciones administrativas que imponga la Autoridad Gubernamental Competente.
- 9.9 Si el CONCESIONARIO es sancionado por la Autoridad Gubernamental Competente por

superar los límites máximos permisibles en el efluente del sistema de tratamiento, este está facultado a solicitar al PSS el rembolso del pago de las multas que haya realizado siempre y cuando los límites máximos permisibles superados se originen por la causal establecida en el Literal a) de la Cláusula 10.1 del Contrato de Prestación de Servicios.

Respecto a la calidad de los lodos

- 9.10 A partir de la suscripción del Acta de Inicio de la Operación, el CONCESIONARIO, a través del sistema de tratamiento de aguas residuales y sus procesos de tratamiento de lodos, debe garantizar el cumplimiento de los Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2.
- 9.11 Todas las muestras tomadas en los lodos deben cumplir con los Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2. El incumplimiento de estos Niveles de Servicio da origen a deducciones sobre el PPDMO, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VIII y Anexo 18 del Contrato de Concesión.

Respecto a la prestación del Servicio

- 9.12 El CONCESIONARIO debe cumplir con efectuar el manejo del agua residual tratada, los residuos sólidos, lodos, gases y demás subproductos generados en la Operación, conforme a lo previsto en las Leyes y Disposiciones Aplicables. Este manejo comprende, de forma no limitativa, el Vertimiento, Reúso, Reaprovechamiento o Disposición Final según corresponda y de conformidad con las Leyes y Disposiciones aplicables.
- 9.13 Los residuos sólidos, lodos y aguas residuales tratadas generadas durante el plazo del Contrato de Concesión pueden ser sujetos de Reaprovechamiento, según lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables, previo acuerdo que debe constar en un acta suscrita entre el CONCEDENTE, el PSS y el CONCESIONARIO, con opinión previa de la SUNASS, en el que se establece, como mínimo, el mecanismo de distribución de ingresos y ahorros que se generen. Esta disposición no es aplicable al aprovechamiento del biogás generado en el proceso de tratamiento de las aguas residuales que el CONCESIONARIO utilice, a su costo, cuenta y riesgo, como fuente de energía, total o parcialmente, para la prestación del Servicio.

Cualquier ingreso adicional que se pueda generar a favor del PSS por el Reaprovechamiento de dichos elementos debe ser utilizado necesariamente para pagar o reducir las obligaciones por el $PPDMO_t$ que se paga con Ingresos Comerciales de la PSS.

- 9.14 En caso de que la Autoridad Gubernamental Competente modifique las Leyes y Disposiciones Aplicables durante el plazo de vigencia del Contrato de Prestación de Servicios, elevando las exigencias de los Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2, el CONCESIONARIO debe cumplir con las nuevas exigencias.

En este supuesto, el CONCESIONARIO puede invocar la aplicación del mecanismo de restablecimiento del equilibrio económico financiero, de acuerdo con lo establecido en el

Capítulo VIII del Contrato de Concesión.

Si para el cumplimiento de los nuevos Niveles de Servicio se requiriera realizar inversiones adicionales a las previstas en el Contrato de Concesión, el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE proceden de acuerdo con el mecanismo de modificación contractual regulado en el Contrato de Concesión.

- 9.15 El CONCESIONARIO no debe desviar el caudal que ingrese a la PTAR a su cargo, es decir, no puede darse el caso de que todo o parte del caudal entrante sea desviado por las estructuras de rebose o descarga (*bypass*), salvo lo establecido en la Cláusula 11.7 del Contrato de Concesión y en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, los caudales en exceso de la capacidad de diseño (que superen la capacidad hidráulica del sistema de tratamiento de aguas residuales) son desviados antes de su ingreso al sistema de tratamiento a cargo del CONCESIONARIO (mediante infraestructuras de alivio o rebose) y descargados directamente en el cuerpo receptor, de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

El CONCESIONARIO no podrá mezclar o diluir las aguas residuales tratadas, previo a su Vertimiento, con alguna fuente de agua como lago, río, acequia, manantial, pozo u otro similar, para cumplir con los Niveles de Servicio.

- 9.16 El CONCESIONARIO debe efectuar la medición de los volúmenes del afluente y efluente del sistema de tratamiento a su cargo en los Puntos de Medición, así como cumplir con la frecuencia de muestreo para la evaluación de los parámetros de control de calidad en los Puntos de Muestreo conforme a lo establecido en el Apéndice 3, Apéndice 4 y Apéndice 5 del Contrato de Prestación de Servicios.

Asimismo, el CONCESIONARIO, a partir de la suscripción del Acta de Inicio de la Operación en el ámbito del PSS, tiene la obligación de contrastar los medidores que se utilizan para medir el afluente y el efluente de la PTAR, conforme a las condiciones establecidas en el Apéndice 5.

- 9.17 El CONCESIONARIO tiene la obligación de contratar o hacer usos de los servicios, a su cuenta, costo y riesgo, al Laboratorio y al Contrastador. El CONCESIONARIO debe informar al CONCEDENTE de los resultados de la elección del Contrastador, mientras que el Laboratorio es aquél seleccionado por la SUNASS o el CONCEDENTE, según corresponda, en la Puesta en Marcha.

El Contrastador es elegido por la SUNASS de una lista de al menos tres (3) personas jurídicas, en la medida de que exista dicho número de proveedores, que el CONCESIONARIO debe proponerle antes de la suscripción del Acta de Inicio de la Puesta en Marcha.

Si transcurrido un plazo de treinta (30) Días sin que la SUNASS comunique al CONCESIONARIO su elección, éste debe reiterar su pedido otorgando un plazo adicional de dos (2) Días para que la SUNASS se pronuncie. Transcurrido este último plazo sin el pronunciamiento de la SUNASS, el CONCESIONARIO elige y contrata al Contrastador.

- 9.18 El CONCESIONARIO puede solicitar el cambio del Laboratorio o del Contrastador, para lo cual debe: (i) remitir a la SUNASS el sustento a que hubiera lugar, acompañado de una lista de al menos tres (3) personas jurídicas de la actividad que corresponda, para su elección, y (ii) efectuarlo con la debida antelación a fin de no afectar la medición y muestreo de los Niveles de Servicio y las actividades de contrastación.

Si, transcurrido el plazo de diez (10) Días sin que la SUNASS comunique al CONCESIONARIO su elección respecto del nuevo laboratorio o del nuevo contrastador, el CONCESIONARIO debe reiterar su pedido otorgando un plazo adicional de dos (2) Días para que la SUNASS se pronuncie. Transcurrido este último plazo sin el pronunciamiento de la SUNASS, el CONCESIONARIO elige al nuevo laboratorio o al nuevo contrastador, según corresponda. El Laboratorio y el Contrastador continuarán brindando los servicios a su cargo, en tanto, no se elija al reemplazante correspondiente.

Si el CONCESIONARIO no cursa a la SUNASS cualquiera de las comunicaciones mencionadas en los párrafos precedentes, será posible la aplicación de la penalidad correspondiente. Detectado el cambio del Laboratorio o del Contrastador por parte del CONCESIONARIO, sin que éste haya cumplido el procedimiento correspondiente, el CONCEDENTE le otorga un plazo máximo de diez (10) Días, por única vez, para que el CONCESIONARIO reinicie el procedimiento de elección del nuevo laboratorio y contrastador previsto en la presente Cláusula.

Si el CONCESIONARIO incurre en un nuevo cambio del Laboratorio o del Contrastador sin cumplir el procedimiento a que se refiere la presente Cláusula, el CONCEDENTE puede invocar la Terminación.

- 9.19 Sin perjuicio de lo anterior, el CONCESIONARIO debe brindar las facilidades necesarias para que, dentro de sus respectivas competencias, la SUNASS, la Autoridad Gubernamental Competente o quien estos designen, accedan a los Puntos de Muestreo y Puntos de Medición. Las referidas facilidades se brindan dentro de las Áreas de la Concesión, comprendiendo, según corresponda, el acceso o transporte a los Puntos de Muestreo y Puntos de Medición para la toma de muestras. Corresponde al CONCESIONARIO asumir los costos de las mencionadas facilidades.

Para tal efecto, la SUNASS, la Autoridad Gubernamental Competente o quien estos designen, deben cumplir con los protocolos de acceso establecidos y comunicados oportunamente por el CONCESIONARIO, evitando interferir con las actividades de este.

- 9.20 El CONCESIONARIO debe elaborar, mensualmente, un informe técnico de medición y muestreo, el cual debe ser presentado en el plazo estipulado en la Cláusula 8.19 del

Contrato de Concesión. Dicho informe debe contener los resultados de la medición de los volúmenes, cargas orgánicas y del cumplimiento de los Niveles de Servicio, adjuntando los respectivos resultados del Laboratorio en formato físico y digital conforme las condiciones estipuladas del Apéndice 2 al Apéndice 5.

- 9.21 El CONCESSIONARIO es responsable de mantener el Servicio en forma continua. Para tal efecto, debe cumplir con lo previsto en los planes anuales de mantenimiento y en el Plan de Reemplazo de los Bienes de la Concesión, conforme a lo establecido en los Manuales de Operación y Mantenimiento. Asimismo, el CONCESSIONARIO es responsable de efectuar el Mantenimiento de dicha infraestructura en caso de que, durante la Operación, sufriera algún daño, sin perjuicio de que haga efectiva la cobertura correspondiente al seguro de todo riesgo de obras civiles terminadas, entre otros, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo X del Contrato de Concesión.
- 9.22 El CONCESSIONARIO es responsable ante cualquier reclamo presentado ante el PSS o el CONCEDENTE, por los daños y perjuicios directos generados como consecuencia de la Operación y Mantenimiento, sin perjuicio de las penalidades que correspondan.

Respecto a los Valores Máximos Admisibles (VMA)

- 9.23 El CONCESSIONARIO, a partir de la acreditación del Cierre Financiero, debe brindar soporte técnico al PSS, conforme a lo establecido en el Contrato de Prestación de Servicios, para el monitoreo y control de las descargas de aguas residuales no domésticas en los sistemas de alcantarillado sanitario. Sin perjuicio del soporte técnico brindado por el CONCESSIONARIO, el responsable del control de los VMA y realizar las acciones destinadas a exigir el cumplimiento de estos a los usuarios no domésticos, es el PSS, de acuerdo con lo establecido en las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- Este soporte técnico consiste, además de las detalladas en el Apéndice 7, en realizar las siguientes actividades: i) elaborar y ejecutar el Plan de Monitoreo y Control de los VMA; ii) acompañar al PSS en la inspección de los usuarios no domésticos (UND); iii) efectuar, por lo menos, un evento anual de capacitación técnica al personal del PSS; iv) efectuar, por lo menos, una campaña anual de sensibilización a los UND; v) entregar al PSS, por lo menos una vez al año, la base de datos para que implemente o actualice el Registro de UND; y, vi) realizar anualmente el muestreo y análisis de los UND consignados en el Registro de UND.
- 9.24 El CONCESSIONARIO debe elaborar un Plan de Monitoreo y Control de los VMA, el cual debe comprender como mínimo las acciones y los plazos, conforme a las actividades y responsabilidades detalladas en el Apéndice 7 y en las Leyes y Disposiciones Aplicables, incluyendo, entre otros: (i) el registro de usuarios no domésticos; (ii) la inspección y el control de los usuarios no domésticos; y (iii) el monitoreo y la evaluación del quince por ciento (15%) de los UND, conforme a las actividades y responsabilidades detalladas en el Apéndice 7, y a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

El CONCESSIONARIO remite el Plan de Monitoreo y Control de los VMA al PSS, para su

conformidad, en la fecha prevista para la presentación del Expediente Técnico. El PSS, en un plazo máximo de veinte (20) Días, contado a partir de la recepción del referido plan, manifiesta su conformidad o emite una carta con sus observaciones a este.

En caso el PSS emita observaciones al plan, estas deben ser subsanadas por el CONCESIONARIO en un plazo máximo de veinte (20) Días. Luego de presentado el documento de subsanación de observaciones, el PSS emite su conformidad en un plazo máximo de cinco (5) Días. Si el PSS no se pronuncia en los plazos antes indicados, se entiende que el Plan de Monitoreo y Control de los VMA cuenta con su conformidad.

Emitida la conformidad, el CONCESIONARIO tiene un plazo de cinco (5) Días para que lo presente a la SUNASS, con copia al CONCEDENTE, y solicite su opinión favorable. La SUNASS tiene un plazo máximo de veinte (20) Días, desde la fecha de recepción, para remitir su opinión o, de ser el caso, emitir las observaciones correspondientes.

En caso la SUNASS emita observaciones, debe adjuntar un informe en el que se sustenten estas, a fin de que el CONCESIONARIO pueda absolver o subsanar las observaciones formuladas.

- 9.25 En caso de formularse observaciones por parte de la SUNASS al Plan de Monitoreo y Control de los VMA, estas deben ser notificadas al CONCESIONARIO con copia al PSS, a fin de que el CONCESIONARIO subsane las mismas en un plazo máximo de veinte (20) Días contados desde la fecha de recepción de dichas observaciones. A requerimiento del CONCESIONARIO, la SUNASS puede fijar un plazo máximo adicional de diez (10) Días para que proceda a subsanar dichas observaciones, en función a la magnitud y a la naturaleza de las observaciones formuladas.

La SUNASS dispone de diez (10) Días para evaluar las subsanaciones presentadas por el CONCESIONARIO, contados desde la fecha de recepción de estas.

En caso de subsistir observaciones, o no presentar la subsanación de observaciones dentro de los plazos previstos, dependiendo de la naturaleza de estas, la SUNASS puede otorgar un plazo máximo adicional de diez (10) Días, por única vez, para la subsanación o para el levantamiento de observaciones, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades que correspondan.

Recibida la subsanación, en un plazo máximo de diez (10) Días, la SUNASS debe comunicar por escrito al PSS, con copia al CONCESIONARIO y al CONCEDENTE, su opinión favorable al Plan de Monitoreo y Control de los VMA correspondiente o, de persistir observaciones cuya subsanación sea obligatoria, comunicar al CONCEDENTE a fin de que proceda de acuerdo con el mecanismo de solución de controversias previsto en el presente Contrato de Prestación de Servicios. Si la SUNASS no se pronuncia en los plazos antes indicados, se entiende que el Plan de Monitoreo y Control de los VMA cuenta con su conformidad.

Emitida la opinión favorable de la SUNASS, el PSS debe emitir su aprobación al Plan de

Monitoreo y Control de los VMA en un plazo máximo de diez (10) Días. El procedimiento de aprobación del Plan de Monitoreo y Control de los VMA está sujeto a silencio administrativo negativo. Sin perjuicio de ello, el CONCESIONARIO se encuentra habilitado para presentar su Plan de Monitoreo y Control de los VMA por una única vez adicional; si en esta ocasión, vencido el plazo, el PSS no se pronuncia, se entiende aprobado.

En ningún caso la opinión favorable de la SUNASS al Plan de Monitoreo y Control de los VMA debe interpretarse como un traslado de la responsabilidad del diseño del plan, la cual es del CONCESIONARIO.

- 9.26 Aprobado el Plan de Monitoreo y Control de los VMA correspondiente, el CONCESIONARIO y el PSS en lo que corresponda, se encuentran obligados a implementarlo, de acuerdo con el presente Contrato de Prestación de Servicios.

El PSS debe exigir el cumplimiento de los VMA a los usuarios no domésticos que efectúen las descargas de aguas residuales en el sistema de alcantarillado sanitario, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables y con el soporte técnico del CONCESIONARIO, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión.

El CONCESIONARIO es responsable de asumir los costos asociados a la implementación de las actividades consideradas a su cargo en el Plan de Monitoreo y Control de los VMA, de acuerdo con lo establecido en el Apéndice 7, sin perjuicio de las obligaciones del PSS establecidas en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

- 9.27 El CONCESIONARIO asume las contingencias que puedan surgir en la implementación de las actividades consideradas a su cargo en el Plan de Monitoreo y Control de los VMA, salvo que estas sean imputables expresamente al PSS.
- 9.28 El CONCESIONARIO debe cumplir de forma oportuna con todas las actividades a su cargo, respecto al monitoreo y control de los VMA. Asimismo, no se le puede responsabilizar por las actuaciones que el PSS realice en cumplimiento de las funciones y competencias señaladas en las Leyes y Disposiciones Aplicables sobre los VMA, así como de aquellas expresamente establecidas en el presente Contrato de Prestación de Servicios, incluyendo el Apéndice 7.
- 9.29 El CONCESIONARIO debe presentar una versión actualizada del Plan de Monitoreo y Control de los VMA: (i) una vez suscrita el Acta de Inicio de la Operación; (ii) durante los primeros treinta (30) Días Calendario de cada Año Calendario; y (iii) cuando se realice alguna modificación a este plan. En dichos casos, se debe aplicar el procedimiento de aprobación a que se refieren las Cláusulas 9.24 y 9.25.

PLAN DE OPERACIÓN DE EMERGENCIA

- 9.30 El CONCESIONARIO debe elaborar, actualizar e implementar el Plan de Operación de Emergencia, en todos los casos, a su cuenta, costo y riesgo, bajo los términos previstos en

el Apéndice 6.

- 9.31 El CONCESSIONARIO debe elaborar y presentar para aprobación del PSS, el Plan de Operación de Emergencia, en lo concerniente a la prestación del Servicio, respetando los criterios mínimos indicados en el Apéndice 6, así como las Leyes y Disposiciones Aplicables. El CONCESSIONARIO debe remitir una copia de este plan a la SUNASS para su opinión no vinculante.
- 9.32 Para ello, el CONCESSIONARIO presenta al PSS, con copia a la SUNASS, el Plan de Operación de Emergencia, a más tardar en la fecha de suscripción del Acta de Inicio de la Puesta en Marcha.

Dentro de un plazo de treinta (30) Días contados a partir de la fecha de presentación del referido plan, el PSS debe aprobar o rechazar el mismo, previa opinión no vinculante de la SUNASS que debe ser emitida en un plazo máximo de quince (15) Días. En ningún caso la opinión no vinculante de la SUNASS debe interpretarse como un traslado de la responsabilidad del diseño del Plan de Operación de Emergencia, la cual es del CONCESSIONARIO.

Con la opinión previa de la SUNASS o sin su pronunciamiento, el PSS tiene un plazo de quince (15) Días para emitir su opinión, pudiendo aprobar o rechazar el mismo. Vencido el plazo sin que el PSS emita opinión, el Plan de Operación de Emergencia queda aprobado.

En caso el PSS rechace el Plan de Operación de Emergencia, el PSS debe presentar el respectivo sustento técnico, a efectos de que el CONCESSIONARIO presente una nueva versión del referido plan en un plazo de diez (10) Días, para lo cual es de aplicación el procedimiento regulado en la presente Cláusula, sin perjuicio de las penalidades a que hubiera lugar.

Las actualizaciones del Plan de Operación de Emergencia deben realizarse una vez cada dos (2) años, desde el inicio de la Operación hasta la Terminación, y contar con la aprobación del PSS. Estas actualizaciones son presentadas dentro de los veinte (20) Días de cumplida la condición precedente. El procedimiento para la aprobación de las actualizaciones es el mismo empleado para la aprobación del Plan de Operación de Emergencia.

SUPERVISIÓN DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

- 9.33 Corresponde a la SUNASS efectuar las acciones de supervisión de las obligaciones asumidas por el CONCESSIONARIO en el Contrato de Prestación de Servicios y en las Leyes y Disposiciones Aplicables con relación a la Operación y el Mantenimiento de los Bienes de la Concesión.

Para tal efecto, el CONCESSIONARIO debe presentar a la SUNASS, con copia al PSS y al CONCEDENTE, un informe técnico trimestral contenido las acciones de Operación y Mantenimiento realizadas durante dicho período. El referido informe debe presentarse a

más tardar el día quince (15) de los meses de enero, abril, julio y octubre. Asimismo, en caso le sea requerida por el CONCEDENTE, la SUNASS remite a este, con copia al PSS, la información sobre las acciones de supervisión realizadas en el marco del Contrato de Concesión.

- 9.34 La supervisión de la prestación del Servicio comprende la verificación del cumplimiento de la obligación del CONCESIONARIO de realizar la Operación de acuerdo con los Niveles de Servicio indicados en el Apéndice 2, así como el cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO de brindar soporte técnico al PSS respecto a los VMA.

La supervisión del Mantenimiento comprende la verificación del cumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO respecto a realizar, como mínimo, las actividades de Mantenimiento previstas en los Manuales de Operación y Mantenimiento; cumplir con el Plan de Reemplazo de los Bienes de la Concesión, conforme a lo establecido en el Capítulo V del Contrato de Concesión, atender oportunamente las incidencias operativas que se presenten; y todas las demás materias expresadas en el Contrato de Concesión.

- 9.35 Durante la Operación, el CONCESIONARIO debe proporcionar a la SUNASS y, cuando corresponda, al PSS y al CONCEDENTE, toda la información relacionada con la Operación y Mantenimiento que le soliciten, y el acceso para la realización de las actividades y estudios que la SUNASS y, cuando corresponda, el PSS y el CONCEDENTE requieran realizar para tal fin.

Para tal efecto, el CONCESIONARIO debe presentar la información solicitada en un plazo no mayor de diez (10) Días contados a partir de la fecha en que se haya formulado por escrito la solicitud correspondiente. Este plazo puede ser ampliado a solicitud del CONCESIONARIO, por única vez por el mismo plazo, siempre que se presente la debida justificación.

- 9.36 El CONCESIONARIO debe proporcionar al PSS, al CONCEDENTE y a la SUNASS libre acceso a los Bienes de la Concesión para realizar su labor sin obstáculos.

DÉCIMA: INCUMPLIMIENTOS

- 10.1 En mérito a lo establecido en el Contrato de Prestación de Servicios, cada vez que el CONCESIONARIO incumpla los Niveles de Servicio, el CONCEDENTE aplica las deducciones al PPDMO que corresponda, conforme al Capítulo VIII y al Anexo 18 del Contrato de Concesión, excepto cuando dicho incumplimiento se origine por las siguientes causales:
- a) La carga promedio diario del afluente en el período de muestreo, relativa al parámetro incumplido, supera la carga promedio de diseño señalada en el Anexo 5 del Contrato de Concesión;
 - b) Caso fortuito o fuerza mayor.

- c) El afluente contenga parámetros cuyos valores no sean característicos de las aguas residuales municipales.

Durante el tiempo que se exceda la carga de promedio de diseño, el CONCESIONARIO está obligado a mantener todo el sistema conforme al manual de operación y mantenimiento aprobado como se establece en el Anexo 6; además debe atender todas las otras actividades de operación que se establecen en los Numerales 9.3 a 9.6 del Contrato de Prestación de Servicios.

- 10.2 Las causales de excepción deben estar debidamente sustentadas en el correspondiente informe técnico de medición y muestreo al que se refiere el Numeral 9.20.
- 10.3 El incumplimiento de las obligaciones del CONCESIONARIO reguladas en el Contrato de Prestación de Servicios da lugar a la aplicación de las penalidades previstas en el Contrato de Concesión.

DÉCIMO PRIMERA: PENALIDADES Y SANCIONES

- 11.1 En mérito al Contrato de Prestación de Servicios, el CONCEDENTE aplica al CONCESIONARIO las penalidades contractuales que resulten del incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente contrato, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo XIX y el Anexo 15 del Contrato de Concesión.
- 11.2 El CONCESIONARIO no está exento de responsabilidad, aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de los contratos que celebre con sus proveedores u otros contratistas o subcontratistas.
- 11.3 Las sanciones administrativas impuestas por las Autoridades Gubernamentales Competentes, que se originen en base a una conducta que configure un incumplimiento del Contrato de Concesión, pero a la vez califique como una infracción a las Leyes y Disposiciones Aplicables, se aplican al CONCESIONARIO por sobre de las penalidades contractuales establecidas para el mismo supuesto de hecho. El CONCESIONARIO debe responder por los daños y perjuicios resultantes del incumplimiento contractual, aunque no sea penalizado por el incumplimiento en sí. Sin perjuicio de lo anterior, son de aplicación las deducciones por incumplimiento de los Niveles de Servicio correspondientes.
- 11.4 En el supuesto de que se verifique que una conducta del CONCESIONARIO configura tanto un incumplimiento contractual como una infracción administrativa sancionable, únicamente se aplica la sanción administrativa correspondiente, no siendo de aplicación al CONCESIONARIO una penalidad por el mismo concepto. El procedimiento sancionador se regula por las Leyes y Disposiciones Aplicables. Esta condición no es aplicable a las deducciones por incumplimiento de los Niveles de Servicio. Cuando el PSS detecte que el CONCESIONARIO ha realizado una conducta que califica como una infracción sancionable debe comunicar dicho hecho a la SUNASS en un plazo máximo de diez (10) Días.

- 11.5 Para efectos de la presente Cláusula se aplica lo dispuesto en el Capítulo XIX del Contrato de Concesión.
- 11.6 En ningún caso el CONCESIONARIO es sancionado por el incumplimiento del PSS respecto de los deberes y obligaciones previstas para este último en el presente Contrato de Prestación de Servicios y en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

DÉCIMO SEGUNDA: EVENTOS DE FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO

- 12.1 Ninguna de las Partes es imputable por la inejecución de una obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, si es provocada por fuerza mayor o caso fortuito.
- 12.2 Las disposiciones relacionadas a la invocación de fuerza mayor o caso fortuito que resulten aplicables al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Contrato de Prestación de Servicios son las establecidas en el Contrato de Concesión.
- 12.3 En caso el PSS se encuentre en una situación de fuerza mayor o caso fortuito, que genere el incumplimiento de una obligación a su cargo, esta es invocada por el CONCEDENTE ante el CONCESIONARIO, siguiendo las disposiciones contempladas en el Capítulo XIV y demás que resulten aplicables del Contrato de Concesión.

DÉCIMO TERCERA: SEGUROS Y GARANTÍAS

- 13.1 Los seguros y garantías vinculados al Contrato de Prestación de Servicios son los establecidos en el Contrato de Concesión y se constituyen, en caso corresponda, a favor del CONCEDENTE.
- 13.2 El Contrato de Concesión establece los términos y condiciones en que el CONCESIONARIO contrata los seguros y otorga las garantías vinculadas a las obligaciones y derechos establecidos en el mismo.

DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 14.1 Las controversias que surjan en la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios son resueltas por el CONCEDENTE y el CONCESIONARIO, conforme al Capítulo XVII del Contrato de Concesión.
- 14.2 En caso la controversia esté referida a algún derecho u obligación del PSS establecida en el Contrato de Prestación de Servicios, la defensa de estos es efectuada por el CONCEDENTE, sin perjuicio de que el PSS participe junto con el CONCEDENTE en la defensa de sus intereses.

DÉCIMO QUINTA: MODIFICACIONES AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

15.1 Las modificaciones al Contrato de Prestación de Servicios son acordadas entre el CONCESIONARIO y el CONCEDENTE, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión y en las Leyes y Disposiciones Aplicables. Por ello, en caso la solicitud de enmienda, adición o modificación esté referida a algún derecho u obligación del PSS, el CONCEDENTE actúa en representación de este último durante todo el procedimiento de modificación contractual, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo XV del Contrato de Concesión y en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

En fe de lo cual el Contrato de Prestación de Servicios es debidamente suscrito en (4) ejemplares de idéntico tenor, en la ciudad de _____, a los ___ días del mes de _____ del 20__.

CONCESIONARIO:

PSS:

Representante Legal

Representante Legal

CONCEDENTE:

Representante Legal

Anexo 3. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apéndice 1 : Acuerdo de la Junta General de Accionistas del PSS

SESIÓN DE JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS (JUNTA UNIVERSAL)

06.05.2025

En la ciudad de Cajamarca, siendo las diez horas del día seis de mayo del año dos mil veinticinco, se reunieron, las siguientes personas accionistas de la EPS SEDACAJ S.A.: Señor **REBER JOAQUÍN RAMÍREZ GAMARRA**, identificado con DNI N° 25724539, con domicilio en Av. Alameda de los Incas - Complejo Qhapac Ñan de la ciudad de Cajamarca, en su condición de Alcalde Provincial y representante legal de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, Presidente de la Junta y titular de 17,076 acciones con un valor nominal de S/. 1,000.00 cada una, que representan el 92.57% del capital social; Señor. Prof. **ENRICO EDIN CEDRÓN LEÓN**, identificado con DNI N° 27144827, con domicilio en Jr. Grau N° 212 de la Provincia de Contumazá, en su condición de Alcalde y representante legal de la Municipalidad Provincial de Contumazá, titulares de 754 acciones con un valor nominal de S/. 1,000.00 cada una, que representan el 4.09% del capital social y; por la Municipalidad Provincial de San Miguel de Pallaque, el Ing. **JOSÉ CARLOS QUIROZ CALDERÓN**, identificado con DNI N° 44475782, en su condición de Alcalde y representante legal de la Municipalidad Provincial de San Miguel de Pallaque, con domicilio en el Jr. Bolognesi N° 407 de la Provincia de San Miguel de Pallaque, titular de 617 acciones con un valor nominal de S/. 1,000.00 cada una, que representan el 3.34% del capital social; con la presencia del Ing. Carlos Arturo Obregón Diaz – Gerente General, actuando este último como Secretario de la sesión; con la finalidad de llevar a cabo la Junta Extraordinaria de Accionistas (Universal) de la fecha, la misma que se desarrolla como se detalla a continuación:

Se procede a llamar lista de los asistentes, confirmando que éstos representan el cien por cien de las acciones suscritas con derecho a voto, en tal sentido y de conformidad con el Art. 24º del Estatuto Social de la Empresa, la Junta se declara convocada y válidamente constituida, aceptando por unanimidad la celebración de la presente sesión y los asuntos de la agenda a tratar.

Así mismo, y siendo que los Alcaldes, previa coordinación efectuada y teniendo en cuenta las facilidades de y la posibilidad de desarrollar la Junta de manera virtual vía plataforma Zoom y Telefonía Celular y no existiendo ningún inconveniente, acuerdan por unanimidad:

ACUERDO N° 01: Aprobar la realización de la Junta Extraordinaria de Accionistas (Universal) convocada para la fecha, de manera Virtual, respetando y ratificando la agenda a tratar.

Estando a lo acordado precedentemente el Presidente de la Junta General de Accionistas Señor **REBER JOAQUÍN RAMÍREZ GAMARRA**, Alcalde Provincial de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, saluda a los asistentes y agradece su presencia, con lo cual solicita se dé inicio al desarrollo de la agenda señalada para la fecha.

AGENDA:

1. Aprobar el Contrato de Prestación de Servicios que, como Anexo Nro. 3, forma parte integrante de la Versión Inicial del Contrato de Concesión de la Iniciativa Privada Cofinanciada denominada "Tratamiento de aguas residuales para disposición final o reúso, ciudad de Cajamarca, Cajamarca, Perú",
2. Disponer la transferencia de los Bienes de la Concesión requeridos para la ejecución del proyecto denominado "Tratamiento de aguas residuales para disposición final o reúso, ciudad de Cajamarca,

Cajamarca, Perú” al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en su calidad de ente Concedente) y,

3. Designar a la persona que suscribirá, en representación de la EPS SEDACAJ S.A., el mencionado Contrato de Prestación de Servicios.

DESARROLLO DE LA AGENDA

1. Aprobar el Contrato de Prestación de Servicios que, como Anexo Nro. 3, forma parte integrante de la Versión Inicial del Contrato de Concesión de la Iniciativa Privada Cofinanciada denominada “Tratamiento de aguas residuales para disposición final o reúso, ciudad de Cajamarca, Cajamarca, Perú”,

El Presidente de la Junta General de Accionistas Señor **REBER JOAQUÍN RAMÍREZ GAMARRA**, Alcalde Provincial de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, manifiesta a los miembros de la Junta la necesidad de realizar los actos previos y correspondientes para que se proceda a la ejecución del proyecto **TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA DISPOSICIÓN FINAL O REÚSO, CIUDAD DE CAJAMARCA, CAJAMARCA, PERÚ**; el cual se desarrollará y ejecutará en el marco de la iniciativa de Asociación Público Privada regulada por el Decreto Legislativo N° 1362, con la participación de PROINVERSIÓN y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento que garantiza la ejecución, puesta en marcha y operación del mencionado proyecto; para ello se debe suscribir el Contrato de Prestación de Servicios entre la EPS SEDACAJ S.A., y el Concesionario; a efectos de ejecutar las acciones dentro del marco normativo y con el objeto y finalidad de lograr la tan ansiada Planta de Tratamiento de Aguas Residuales para la ciudad de Cajamarca.

Concluida la exposición; así como las observaciones y comentarios de los señores accionistas de la EPS SEDACAJ S.A.; y previa deliberación, la Junta acuerda por unanimidad:

ACUERDO N° 02:

APROBAR la celebración del **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS ENTRE LA EPS SEDACAJ S.A. Y EL CONCESIONARIO**; conforme al Anexo N° 03 de la versión inicial del contrato de Concesión de la Iniciativa Privada Cofinanciada denominada: **Tratamiento de Aguas Residuales para Disposición Final o Reúso, Ciudad de Cajamarca, Cajamarca, Perú**.

2. Disponer la transferencia de los Bienes de la Concesión requeridos para la ejecución del proyecto denominado “Tratamiento de aguas residuales para disposición final o reúso, ciudad de Cajamarca, Cajamarca, Perú” al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en su calidad de ente Concedente)

El señor Presidente de la Junta de Accionistas, manifiesta, que es necesario realizar la transferencia de los bienes respectivos que sean necesarios para la ejecución del proyecto Tratamiento de Aguas Residuales para Disposición Final o Reúso, Ciudad de Cajamarca, Cajamarca, Perú, a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, pues ello garantiza la ejecución y la inversión necesaria para el indicado proyecto, esto en concordancia con toda la normatividad legal vigente, en especial lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que Regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos; y con ello asegurar la ejecución de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales para la ciudad de Cajamarca.

Concluida la intervención del Presidente de la Junta General de Accionistas y luego de las observaciones y comentarios de los señores accionistas de la EPS SEDACAJ S.A.; previa deliberación, la Junta acuerda por unanimidad:

ACUERDO N° 03:

- i) **APROBAR Y DISPONER** la Transferencia de los bienes de la Concesión requeridos para la ejecución del proyecto **Tratamiento de Aguas Residuales para Disposición Final o Reúso, Ciudad de Cajamarca, Cajamarca, Perú**, a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en su calidad de Ente concedente.
- ii) **ENCARGAR** a Gerencia General, realice los trámites necesarios para el cumplimiento e inscripción del punto (i) del presente acuerdo en las oficinas e instancias respectivas; pudiendo para ello suscribir toda la documentación que sea necesaria, incluso a nivel notarial y registral.

3. Designar a la persona que suscribirá, en representación de la EPS SEDACAJ S.A., el mencionado Contrato de Prestación de Servicios.

El Presidente de la Junta General de Accionistas, Señor **REBER JOAQUÍN RAMÍREZ GAMARRA**, Alcalde Provincial de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, indica, también que es necesario designar al funcionario que suscribirá el Contrato de Prestación de Servicios en nombre y representación de la EPS SEDACAJ S.A., con la finalidad de materializar y cumplir con las exigencias legales para la suscripción de dicho acto jurídico.

Siendo que la Representatividad Legal de la EPS SEDACAJ S.A., recae sobre el Gerente General, es su persona quien debe ser designada y autorizada por la Junta General de Accionistas, para la suscripción del Contrato de Prestación de Servicios correspondiente.

Escuchadas las opiniones y comentarios de los miembros de la Junta General de Accionistas, y previa deliberación, la Junta acuerda por unanimidad:

ACUERDO N° 04:

DESIGNAR Y AUTORIZAR al Gerente General de la EPS SEDACAJ S.A., **Ing. Carlos Arturo Obregón Díaz**, identificado con DNI N° 44118087, para suscribir el Contrato de Prestación de Servicios contenido en el anexo N° 03 de la versión inicial del contrato de Concesión de la Iniciativa Privada Cofinanciada denominada Tratamiento de Aguas Residuales para Disposición Final o Reúso, ciudad de Cajamarca, Cajamarca, Perú.

Siendo las once horas del mismo día, no habiendo más puntos que tratar, el señor Presidente de la Junta General de Accionistas da por concluida la presente sesión de Junta Extraordinaria Universal, con la dispensa de la lectura del acta para el cumplimiento de los acuerdos adoptados, agradeciendo a los asistentes por su presencia.



Firmado digitalmente por RAMIREZ
GAMARRA Rener Joaquin FAU
901436230 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.05.2025 11:00:34 -05:00

REBER JOAQUÍN RAMÍREZ GAMARRA
Alcalde Provincial de Cajamarca
Presidente de la Junta



Firmado digitalmente por:
CEDRON LEON Enrico Edin
FAU 20101657447 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 23/05/2025 13:01:18-0600

ENRICO EDIN CEDRÓN LEON
Alcalde Provincial de Contumazá
Miembro de la Junta



Firmado digitalmente por:
QUIROZ CALDERON Jose
Carlos FAU 2014825843 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/05/2025 17:36:20-0500

JOSÉ CARLOS QUIROZ CALDERÓN
Alcalde Provincial de San Miguel
Miembro de la Junta



The signature is handwritten in black ink, appearing to read "CARLOS ARTURO OBREGÓN DÍAZ".
CARLOS ARTURO OBREGÓN DÍAZ
Gerente General EPS SEDACAJ S.A
Secretario de la Junta

Anexo 3. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apéndice 2 : Niveles de Servicio

El CONCESIONARIO debe cumplir con los Niveles de Servicio como requisito para la obtención del Certificado de Puesta en Marcha y durante el Período de Operación. El incumplimiento de los Niveles de Servicio por parte del CONCESIONARIO conlleva a la aplicación en deducciones, conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión.

Los Niveles de Servicio son:

- **Niveles de Servicio para la Calidad de Agua Residual Tratada:** El CONCESIONARIO debe cumplir con los Niveles de Servicio, en el Punto de Muestreo del agua residual tratada, efluente de la PTAR, establecidos en la Sección A, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- **Niveles de Servicio para la Calidad de los Lodos:** El CONCESIONARIO debe cumplir con los Niveles de Servicio en el Punto de Muestreo al final de la línea de tratamiento de lodos provenientes de la PTAR, de acuerdo con las condiciones mínimas establecidas en la Sección B, conforme con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

A continuación, se detallan los Niveles de Servicio que, por lo menos, debe cumplir el CONCESIONARIO:

A. PARÁMETROS DE CALIDAD DEL AGUA RESIDUAL TRATADA

Los Niveles de Servicio que debe cumplir el CONCESIONARIO durante el Período de Operación del sistema de tratamiento de aguas residuales son los que se detallan a continuación:

Tabla A.- Niveles de Servicio para la Calidad de Agua Residual Tratada

PARÁMETROS	UND	VALOR*
Aceites y Grasas	mg/l	≤ 5
Demandra Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/l	≤ 17
Demandra Química de Oxígeno (DQO)	mg/l	≤ 45
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	≤ 150
Coliformes Termotolerantes (Ct)	NMP/100 ml	≤ 1 000
Potencial de Hidrógeno (pH)	-	6.5-8.5
Temperatura (T)	°C	<35
Huevos de helminto (HH)	Huevo/Litro	<=1

B. PARÁMETROS DE CALIDAD DE LOS LODOS

Para el manejo de los lodos producidos en el sistema de tratamiento de aguas residuales de los Bienes de la Concesión, el CONCESIONARIO debe cumplir con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Los lodos producidos en el sistema de tratamiento de aguas residuales de los Bienes de la Concesión deben cumplir, como mínimo, con los siguientes Niveles de Servicio antes de su Reaprovechamiento o Disposición Final:

Tabla B.- Niveles de Servicio para la Calidad de los lodos

PARÁMETROS	UND	VALOR
Humedad (1 – (kg Sólidos Totales/Kg Lodo))	%	≤ 80
Estabilidad (Kg de Sólidos Volátiles/Kg de Sólidos Totales)	%	≤ 60

Para fines de Reaprovechamiento y, dependiendo de la naturaleza de este, se consideran las condiciones establecidas en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Anexo 3. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apéndice 3 : Ubicación de los puntos de muestreo

Los Niveles de Servicio son los establecidos en el Apéndice 2 del presente Anexo. Todos los Puntos de Muestreo deben estar claramente identificados y señalizados, incluyendo sus coordenadas UTM en sistema WGS 84.

A. UBICACIÓN DE LOS PUNTOS DE MUESTREO DE CALIDAD DE AGUAS RESIDUALES

El CONCESIONARIO establece los Puntos de Muestreo de aguas residuales recolectadas (afluente) y tratadas (efluente) en el sistema de tratamiento de aguas residuales en lugares apropiados para la toma de muestra conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables. A continuación, sin perjuicio de lo dispuesto por la Autoridad Gubernamental Competente y por las Leyes y Disposiciones Aplicables, se indican los Puntos de Muestreo a considerar:

- Un (1) Punto de Muestreo de agua residual cruda, afluente a la PTAR, en el ingreso de la Planta, antes del desengrasado o desarenado y antes de la incorporación de los retornos de la línea de lodos.
- Un (1) Punto de Muestreo del agua residual tratada, efluente de la PTAR ubicado en el canal o tubería de salida que se emplea para el Vertimiento.

B. UBICACIÓN DE LOS PUNTOS DE MUESTREO DE CALIDAD DE LODOS

El CONCESIONARIO establece el Punto de Muestreo de lodos en la PTAR conforme se indica a continuación, sin perjuicio de lo dispuesto por la Autoridad Gubernamental Competente:

- **Un (1) Punto de Muestreo al final de la línea de tratamiento de lodos** – En el lugar de almacenamiento temporal previo a su Reaprovechamiento o Disposición Final.

Anexo 3. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apéndice 4 : Frecuencia de muestreo

El muestreo de los Niveles de Servicio se realiza con las frecuencias mínimas señaladas en el presente Apéndice, a fin de verificar el cumplimiento de los Niveles de Servicio.

Treinta (30) Días Calendario antes de la fecha prevista para la suscripción del Acta de Inicio de la Operación, el CONCESIONARIO debe remitir al CONCEDENTE un Programa Anual de Muestreo de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente Apéndice. El CONCEDENTE tiene diez (10) Días para generar observaciones o aprobarlo. De existir observaciones, el CONCESIONARIO cuenta con cinco (5) Días para su subsanación, luego de lo cual el CONCEDENTE cuenta con cinco (5) Días para su aprobación.

El Programa Anual de Muestreo debe contemplar la toma de muestras, simultáneamente en todos los Puntos de Muestreo. La toma de muestras compuestas para el agua puede ser automática, mediante equipos o dispositivos que capturen alícuotas proporcionales al caudal de la PTAR, con una frecuencia horaria o menor.

Las abreviaturas empleadas en este Apéndice y su significado son las siguientes:

- C — Muestra compuesta de veinticuatro (24) horas y de frecuencia horaria, la cual es obtenida a través de alícuotas proporcionales al caudal de la PTAR.
- P — Muestras puntuales.

A. DE LA CALIDAD DEL AGUA RESIDUAL

La frecuencia de muestreo y análisis en los Puntos de Muestreo del sistema de tratamiento de aguas residuales de los Bienes de la Concesión se presentan en la Tabla A:

Tabla A.- Frecuencia de muestreo. Agua residual

PARÁMETROS	TIPO	FRECUENCIA (*)
Aceites y Grasas	C	Una vez cada semana
Demandा Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	C	Una vez cada semana
Demandा Química de Oxígeno (DQO)	C	Una vez cada semana
Sólidos Suspendidos Totales	C	Una vez cada semana
Coliformes Termotolerantes (Ct)	P	Una vez cada semana
Potencial de Hidrógeno (pH)	P	Una vez cada semana
Temperatura (T)	P	Una vez cada semana
Huevos de helminto (HH)	P	Una vez cada semana

(*) Del lunes a viernes, alternando el día de la semana en cada muestreo

B. DE LA CALIDAD DE LOS LODOS

La frecuencia de muestreo y análisis en los Puntos de Muestreo de lodos se presentan en la Tabla B:

Tabla B.- Frecuencia de muestreo. Lodos

PARÁMETROS	TIPO	FRECUENCIA (*)
Humedad	P	Una vez cada semana
Estabilidad SV/ST	P	Una vez cada semana

(*) Del lunes a viernes alternando el día de la semana en cada muestreo

C. CONSIDERACIONES PARA EL MUESTREO Y ANÁLISIS

Las condiciones para llevar a cabo el muestreo y análisis, conforme a las buenas prácticas internacionales, son las siguientes:

- i. La toma de muestreos puntuales, la toma de muestras compuestas (en caso de automatización del muestreo) y los análisis de los parámetros, con las frecuencias señaladas, de las muestras de agua residual, y lodos, deben ser ejecutadas por un laboratorio externo acreditado por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) o como lo dispongan las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- ii. Los demás muestreos y análisis realizados por el CONCESIONARIO pueden ser realizados en los laboratorios que forman parte de los Bienes de la Concesión, cuyos procedimientos deben estar acreditados por el Instituto Nacional de Calidad (INACAL).
- iii. Los muestreos y análisis deben ser realizados de acuerdo con los siguientes protocolos de muestreo normativos, o normas que las modifiquen o sustituyan, en todo aquello que no se oponga a lo establecido en el Contrato de Concesión:
 - “Protocolo de monitoreo de la calidad de los efluentes de las plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas o municipales”, aprobado mediante Resolución Ministerial Nro. 273-2013-VIVIENDA.
 - “Métodos normalizados para el análisis de aguas potable y aguas residuales”, de APHA-AWWA-WPCF.
 - “Protocolo de Monitoreo de Biosólidos”, aprobado mediante Resolución Ministerial Nro. 93-2018-VIVIENDA.

Anexo 3. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apéndice 5 : Consideraciones para la medición y registro de magnitudes

1. NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS EQUIPOS DE MEDICIÓN

Las normas indicadas a continuación, son tomadas en cuenta de manera referencial, en tanto no se cuente con regulación nacional al momento de seleccionar, instalar, mantener y contrastar los equipos de medición:

- ASTM D 1941: 1991 (Reapproved 2013) Standard Test Method for Open Channel Flow Measurement of Water with The Parshall Flume.
- ASTM D 5640:1995 Standard Guide for Selection of Weirs and Flumes for Open – Channel Flow Measurement of Water.
- ASTM D 5089:1995 Standard Test Method for Velocity Measurements of Water in (Reaprobada 2008) Open Channel with Electromagnetic Current Meters.
- ISO 748:2007 Hydrometry – Measurement of liquid flow in open channels using current – meters or floats.
- ISO/IEC 17025 General Requirements for the Competence of Testing and Calibration Laboratories.
- ISO 20456: 2017 Medición del caudal de los fluidos en conductos cerrados. Guía para la utilización de los caudalímetros electromagnéticos para líquidos conductores.
- NCh 3205-2011 Medidores de caudal de aguas residuales – Requisitos

2. PUNTOS Y EQUIPOS DE MEDICIÓN

2.1 Los Puntos de Medición se ubican en lugares apropiados que permitan registrar adecuadamente el caudal, volumen y peso, debiendo cumplir con los siguientes requerimientos:

2.1.1 – Medidores de caudal

- Un medidor de registro ubicado en el canal o tubería de ingreso al sistema de tratamiento de aguas residuales de los Bienes de la Concesión, el cual está instalado necesariamente después de la cámara de rejas. Este medidor registra el volumen acumulado y el caudal instantáneo de las aguas residuales que ingresan a la PTAR.
- Un medidor de registro ubicado en el canal o tubería de salida del sistema de tratamiento de aguas residuales de los Bienes de la Concesión, el cual está instalado antes del Vertimiento. Este medidor registra el volumen acumulado y el caudal instantáneo de las aguas residuales tratadas de la PTAR.
- Un medidor de registro ubicado en el canal o tubería de desmasías o rebose del sistema de tratamiento de aguas residuales de los Bienes de la Concesión. Este

medidor registra el volumen acumulado y el caudal instantáneo de las aguas residuales en exceso que no ingresan a la PTAR.

2.1.2 – Báscula

- Una báscula puente en la zona de almacenamiento temporal de lodos del sistema de tratamiento de aguas residuales de los Bienes de la Concesión. Esta báscula es apta para el pesaje de contenedores de lodo y los camiones de transporte de mismos, y registra la cantidad de lodos que será trasladada para su Reaprovechamiento o Disposición Final.
 - Todas las partes metálicas de la báscula puente deben presentar alta resistencia a la corrosión.
 - Las células de carga de la báscula puente deben ser construidas en acero inoxidable y con clase de protección IP68.
 - El acceso a las células de carga de la báscula puente se debe realizar por la parte superior.
 - El visor de peso dispone de un visualizador LCD y de un protocolo de comunicación adecuada a la red de control y supervisión.
- 2.2 Los dispositivos de medición antes indicados deben ser automatizados y contar con la transmisión de datos en tiempo real al Centro de Control SCADA.

3. CONSIDERACIONES PARA LOS EQUIPOS DE MEDICIÓN

- 3.1 Los equipos de medición a instalar deben cumplir con las siguientes características mínimas:

- 3.1.1 Tecnología—Ultrasónico o electromagnético
- 3.1.2 En caso de medidores de régimen crítico, estos deben ser prefabricados con medidas exactas.
- 3.1.3 Precisión (agua residual)—Según fabricante
- 3.1.4 Temperatura del fluido—Entre 5° y 35° C
- 3.1.5 Clase de protección—IP68
- 3.1.6 Lecturas medidas—Volumen acumulado y caudal instantáneo
- 3.1.7 Panel LCD—Que muestre la información registrada de volumen y caudal
- 3.1.8 Vida útil—Según fabricante
- 3.1.9 Transmisión de datos—Con telemetría para transmitir la información en tiempo real al respectivo Centro de Control.

El CONCESIONARIO debe brindar a la SUNASS, al CONCEDENTE y al PSS, el acceso a la información del monitoreo de olores, volúmenes y pesos registrados en tiempo real, así como otros parámetros de calidad que puedan ser registrados en línea.

- 3.2 Antes de la Puesta en Marcha, de cualquier dispositivo de medición, el CONCESIONARIO debe demostrar, con los respectivos certificados, que ha sido debidamente calibrado y

verificado por organismos o empresas debidamente autorizadas y aceptadas por el CONCEDENTE. Si el dispositivo cuenta con certificados de calibración otorgados por un organismo oficial de metrología del país de origen, estos deben contar con la traducción oficial al idioma español y estar vigentes a la fecha de instalación.

4. PROGRAMA DE METROLOGÍA

- 4.1 Respecto a los equipos de medición indicados en los Numerales 2.1.1 y 2.1.2, el CONCESIONARIO debe seguir las siguientes pautas para el programa de metrología:

Todos los dispositivos de medición de la PTAR deben ser instalados o repuestos con la supervisión del Supervisor Especializado en el Período de Diseño y Construcción y, en el Período de Operación, con la participación de la SUNASS, según esta lo estime conveniente. Sin perjuicio de ello, una vez instalados los dispositivos de medición, el CONCESIONARIO debe enviar a la SUNASS un informe sobre los trabajos de instalación juntamente con los certificados de control de calidad y las especificaciones técnicas del medidor instalado.

- 4.2 El CONCESIONARIO debe hacerse cargo del suministro continuo de energía eléctrica a los medidores para garantizar su permanente operación y transmisión de datos al centro de control. Para los casos de emergencia, el CONCESIONARIO debe contar con un sistema autónomo en base a un banco de baterías o similar.
- 4.3 El CONCESIONARIO, a partir de la suscripción del Acta de Inicio de la Operación, debe contrastar los dispositivos de medición en la PTAR, conforme al siguiente orden de prelación: (i) las normas de metrología, (ii) especificaciones técnicas del fabricante, (iii) el procedimiento establecido en el Numeral 5 de este Apéndice.
- 4.4 El primer contraste de los dispositivos de medición debe efectuarse dentro de los últimos cinco (5) Días del mes inmediato posterior la suscripción del Acta de Inicio de la Operación. Las siguientes contrastaciones de los medidores deben efectuarse de manera trimestral, dentro de los últimos cinco (5) Días del mes que corresponda.
- 4.5 El CONCESIONARIO debe comunicar a la SUNASS, con al menos cinco (5) Días de anticipación, el lugar, fecha y hora en que se realizará la contrastación, reemplazo o mantenimiento de los medidores. SUNASS evalúa la oportunidad en la que participará de estos trabajos. Sin perjuicio de ello, una vez repuestos los dispositivos de medición, el CONCESIONARIO debe enviar a la SUNASS un informe sobre los trabajos de instalación juntamente con los certificados de control de calidad del medidor instalado, adjuntando los correspondientes certificados de contrastación o mantenimiento.
- 4.6 Si, como resultado de la contrastación de un medidor, se verifica un error de precisión conforme a las condiciones previstas en el Contrato de Prestación de Servicios, el CONCESIONARIO considera que el medidor presenta un mal funcionamiento y procede inmediatamente a su reemplazo, por otro que debe tener de reserva, en un plazo máximo de tres (3) Días Calendario. Este nuevo medidor debe cumplir con lo establecido en el

Numeral 3 del presente Apéndice y contar con certificado de calibración vigente. El CONCESIONARIO puede reinstalar el medidor que presentó mal funcionamiento si previamente se somete a nueva contrastación por entidades debidamente autorizadas por la Autoridad Gubernamental Competente.

- 4.7 Si el CONCESIONARIO constata que un dispositivo de medición de la PTAR tiene un mal funcionamiento, ha sido vandalizado o robado, este debe comunicarlo dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la SUNASS por cualquier vía documentable (carta o correo electrónico) debiendo adjuntar los documentos de constatación policial, de corresponder. El CONCESIONARIO, según sea el caso: i) debe sustituir o reponer el equipo de medición por otro que debe tener en reserva, en un plazo máximo de tres (3) Días Calendario, cumpliendo con lo establecido en el Numeral 3; o ii) subcontratar la medición de peso.
- 4.8 Durante la contrastación, reemplazo o mantenimiento de un equipo de medición, el CONCESIONARIO debe instalar un medidor que cumpla con lo establecido en el Numeral 3 para continuar con la medición. El volumen medido en este medidor de uso temporal debe sumarse al volumen mensual.
- 4.9 Los nuevos equipos de medición que se instalen deben cumplir con las mismas características del medidor remplazado. Solo se puede cambiar la marca o la tecnología siempre que el nuevo medidor garantice una mayor precisión.
- 4.10 Todos los dispositivos de medición instalados deben ser remplazados por el CONCESIONARIO luego de cumplir su vida útil (indicada por el fabricante).
- 4.11 Los dispositivos de medición deben contar con un sistema de protección que no permita el acceso, manipulación o vandalismo por parte de terceras personas. El CONCESIONARIO es el único responsable por la integridad de estos.

Respecto a los demás equipos de medición de la PTAR, el CONCESIONARIO debe realizar periódicamente su calibración y mantenimiento a su cuenta, costo y riesgo, de acuerdo con la frecuencia establecida en el Manual de Operación y Mantenimiento.

5. PRUEBAS DE CONTRASTACIÓN

- 5.1 Periodicidad: se debe efectuar una verificación por contrastación para cada equipo de medición de caudal cada tres (3) meses o cuando se requiera instalar o renovar los medidores.
- 5.2 Procedimiento: Se aplican los procedimientos previstos en las normas de metrología, cuyo orden de prelación es el siguiente: (i) las nacionales; (ii) las internacionales; o (iii) cualquier otra norma emitida por organismos oficiales de metrología del país de origen, no referida en el Numeral 1 de este Apéndice.

- 5.3 Criterios de aceptación: El equipo de medición sometido a la prueba se considera en correcto funcionamiento, siempre que se cumpla con el criterio de contrastación previsto en la norma de metrología, en su defecto, que el rango de error esté dentro del +/- 5% del valor leído. Si se supera el error admitido, se debe repetir la prueba y si nuevamente no se cumple el criterio, el equipo debe ser sometido a calibración atendiendo todas las indicaciones del fabricante para su instalación y calibración; si después de ello el equipo no supera el error admitido, debe ser remplazado.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CANTIDAD DE CARGA ORGÁNICA REMOVIDA MENSUAL

Para determinar la cantidad de carga orgánica removida mensual, se establece el siguiente procedimiento:

- 6.1 La carga orgánica removida mensual, en kg DBO₅, entre el agua residual recolectada y tratada en la PTAR se mide a partir de los resultados obtenidos en los correspondientes Puntos de Mediciones de caudal y Puntos de Muestreo de la calidad las aguas residuales.

La determinación del valor de la carga orgánica removida mensual está indicada en el Anexo 18 del Contrato de Concesión.

- 6.2 El día en que se suscriba el Acta de Inicio de la Operación, el CONCESIONARIO toma la lectura de los volúmenes registrados en cada medidor, y en los meses siguientes se realiza las lecturas correspondientes, conforme a lo señalado en la Sección 1 del Anexo 18 del Contrato de Concesión.
- 6.3 El CONCESIONARIO deberá entregar al CONCEDENTE, con copia a la SUNASS, los valores registrados en cada medidor dentro de los primeros quince (15) Días posteriores al vencimiento de cada mes calendario, indicando fecha y hora.
- 6.4 Cuando el CONCESIONARIO realice la contrastación, el reemplazo o el mantenimiento de un medidor y sea necesario instalar un medidor de uso temporal, el volumen medido por dicho medidor debe ser sumado al volumen mensual correspondiente.

Anexo 3. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

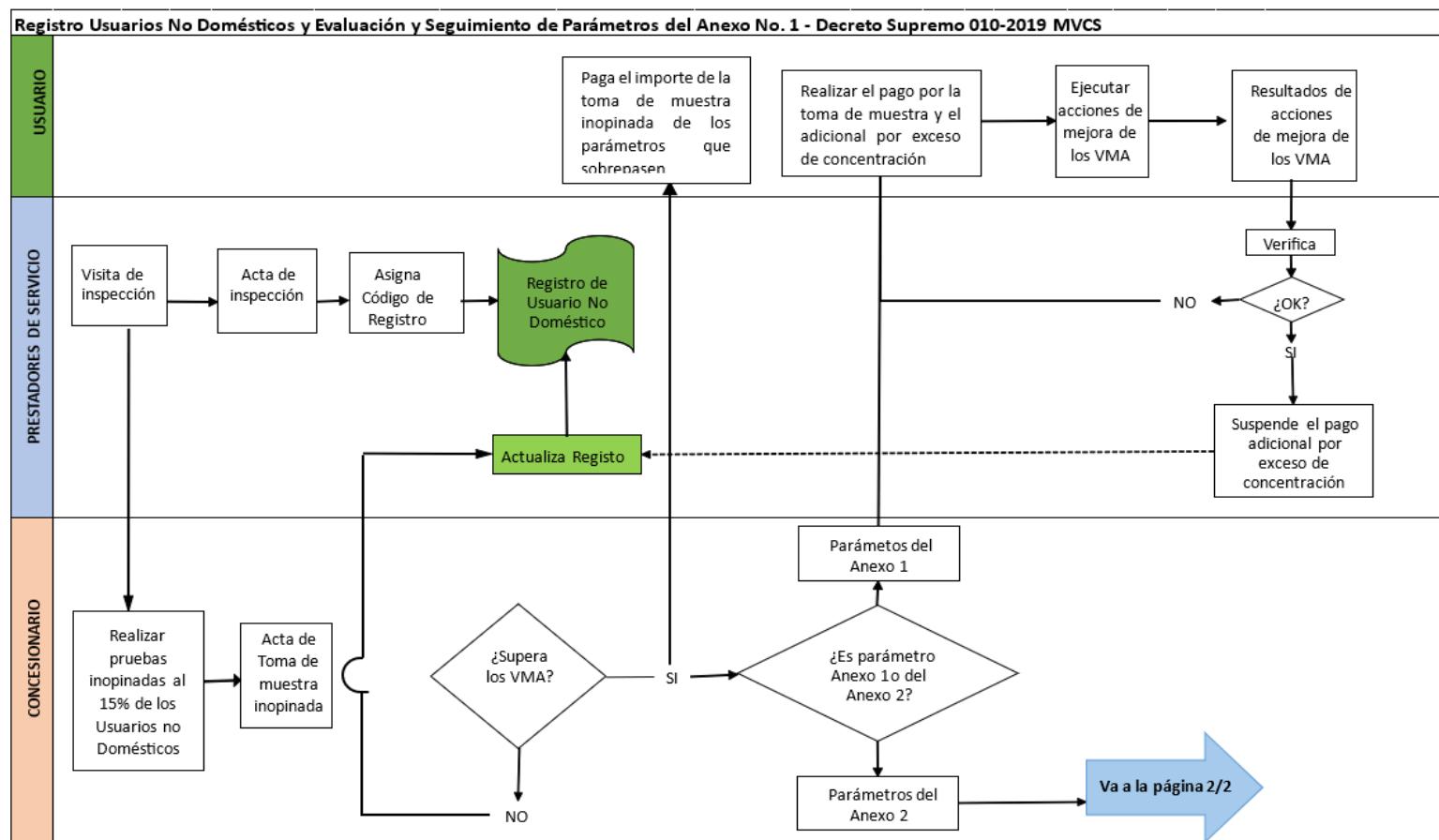
Apéndice 6 : Lineamientos para el Plan de Operación de Emergencia

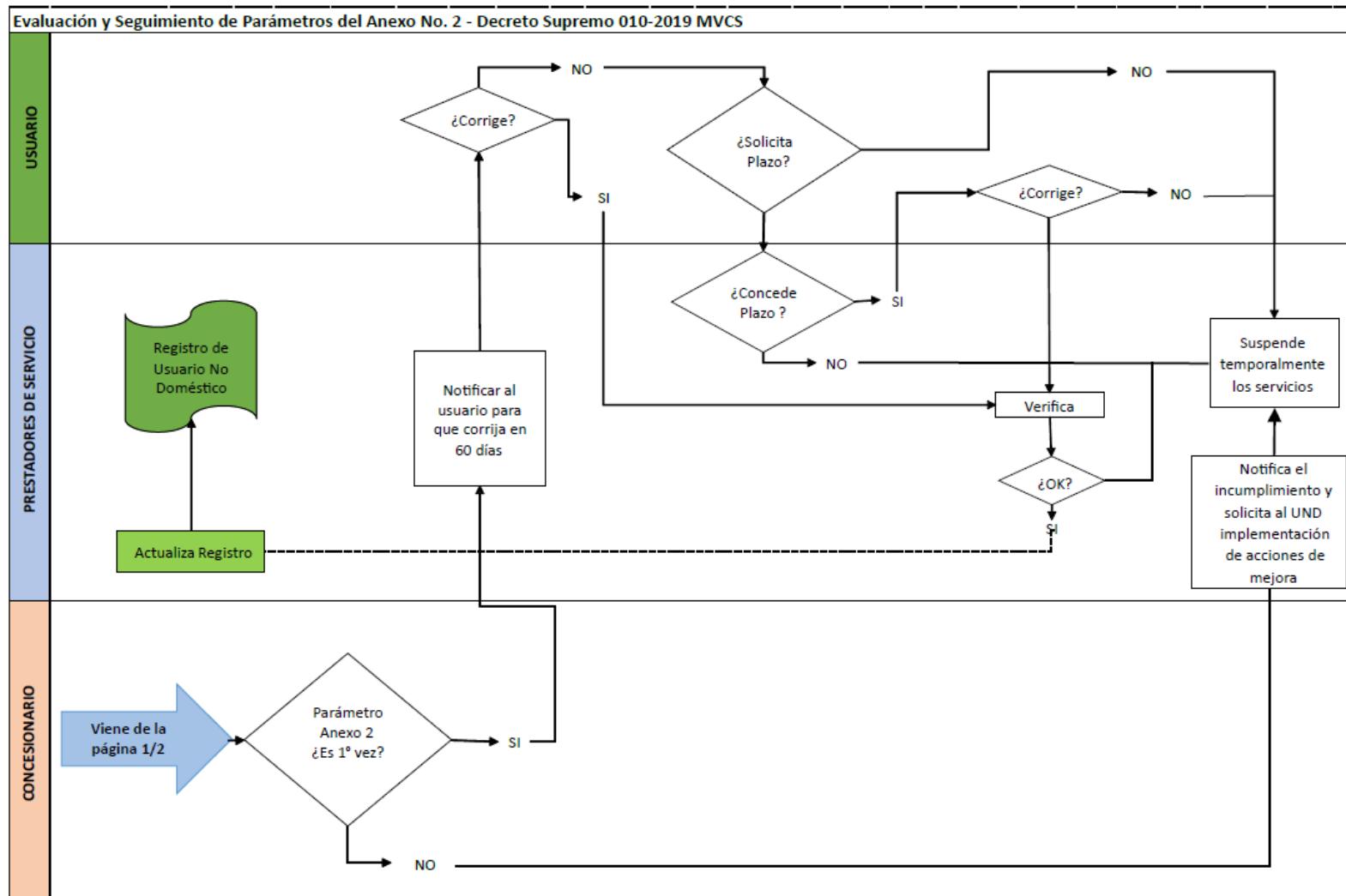
El Plan de Operación de Emergencia debe ser elaborado en lo concerniente a la prestación del Servicio, considerando como mínimo el contenido de los “Lineamientos para la formulación y aprobación de los planes de operaciones de emergencia de los tres niveles de gobiernos” aprobados por la Resolución Ministerial No. 136-2020-PCM.

Anexo 3. CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Apéndice 7 : Actividades y responsabilidades para el monitoreo y control de los VMA

Los siguientes gráficos muestran, de forma referencial, las interrelaciones y responsabilidades entre: (i) los usuarios no domésticos, (ii) PSS y (iii) el CONCESIONARIO respecto de las actividades y responsabilidades para el monitoreo y control de los VMA.





Anexo 4 BIENES QUE EL CONCEDENTE ENTREGARÁ PARA LAS OBRAS

El CONCEDENTE entregará al CONCESIONARIO, en la oportunidad y bajo las condiciones establecidas en el Contrato de Concesión para el ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones asociadas a las obras del Proyecto, el predio rústico denominado “La Arenita - La Colpa” Parcela 33 A, ubicado en la carretera Cajamarca-Jesús, kilómetro 12 del distrito de Llacañora, provincia y departamento de Cajamarca, inscrito en la Partida Nro. 11213676 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos- Oficina Registral de Cajamarca.

En caso de que el CONCESIONARIO, para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones asociadas a las obras del Proyecto, necesitara de una mayor área o de terrenos distintos al predio antes mencionado, los deberá adquirir a su cuenta, costo y riesgo, conforme lo establece el Contrato de Concesión.

Anexo 5 REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DEL PROYECTO

I. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS

Los criterios mínimos de calidad para el diseño y construcción de obras civiles, instalaciones eléctricas, instalaciones electromecánicas, hidromecánicas, instalaciones hidráulicas, instalaciones sanitarias y edificaciones correspondientes al Proyecto, así como su Operación y Mantenimiento, se deben circunscribir, en lo que sea pertinente, a las Leyes y Disposiciones Aplicables y, de ser el caso, a las normas internacionales aplicables para tal efecto.

Para los efectos del diseño, la construcción, la operación y el mantenimiento, todos los materiales y equipos deben ser utilizados de acuerdo con las especificaciones técnicas del fabricante.

Las leyes, reglamentos, disposiciones normativas, y sus modificatorias o normas que las sustituyan, que obligatoriamente el CONCESIONARIO debe cumplir, son las Leyes y Disposiciones Aplicables, entre las que se encuentran:

- Ley Nro. 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.
- Ley Nro. 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley Nro. 26786, Ley de Evaluación de Impacto Ambiental para obras y actividades.
- Ley Nro. 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- Ley Nro. 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y normas modificatorias y complementarias que sean aplicables.
- Ley Nro. 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Ley Nro. 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres y su reglamento.
- Ley Nro. 29738, Seguridad y Salud en el Trabajo. Su reglamento y demás normas modificatorias o aplicables a la seguridad y salud en el trabajo.
- Decreto Legislativo Nro. 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.
- Decreto Legislativo Nro. 1285, que modifica la Ley 29338.
- Decreto Legislativo Nro. 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- Decreto Supremo Nro. 004-2017-MINAM, aprueban Estándares de Calidad Ambiental para Agua y establecen Disposiciones Complementarias.
- Decreto Supremo Nro. 003-2010-MINAM, aprueban límites máximos permisibles para los efluentes de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas o Municipales.
- Decreto Supremo Nro. 019-2009-MINAM, aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental.
- Decreto Supremo Nro. 011-2006-VIVIENDA que aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones y sus modificatorias.
- Decreto Supremo Nro. 010-2017-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de los artículos 4 y 5 del Decreto Legislativo Nro. 1285.
- Decreto Supremo Nro. 015-2012-VIVIENDA, aprueban el Reglamento de Protección Ambiental para Proyectos Vinculados a las Actividades de Vivienda, Urbanismo,

Construcción y Saneamiento.

- Decreto Supremo Nro. 015-2017-VIVIENDA que aprueba el Reglamento para el Reaprovechamiento de los Lodos generados en las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales
- Resolución Ministerial Nro. 128-2017-VIVIENDA, aprueba las Condiciones Mínimas de Manejo de Lodos y las Instalaciones para su Disposición Final.
- Resolución Ministerial Nro. 015-2017-VIVIENDA, aprueba el Reglamento para el Reaprovechamiento de los Biosólidos Generados en las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales.
- Resolución Ministerial Nro. 273-2013-VIVIENDA, aprueba el Protocolo de Monitoreo de la Calidad de los Efluentes de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas o Municipales – PTAR.
- Resolución Ministerial Nro. 093-2018-VIVIENDA que aprueba el Protocolo de Monitoreo de Biosólidos
- Resolución Jefatural Nro. 010-2016-ANA, aprueba el Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales.
- Resolución Jefatural Nro. 224-2013-ANA, aprueba el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúsos de Aguas Residuales Tratadas y sus modificatorias.
- Resolución Jefatural Nro. 056-2018-ANA, aprueba la Clasificación de los Cuerpos de Agua Continentales Superficiales.
- Resolución Jefatural Nro. 154-2016-ANA, aprueba Metodología para Determinar Caudales Ecológicos.
- Resolución Ministerial Nro. 372-2017-VIVIENDA, que aprueba las consideraciones para la elaboración del PAMA, y el contenido de la FTA.
- Código Nacional de Electricidad.
- Resolución Jefatural Nro. 332-2016-ANA, que aprueba el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de las Fajas Marginales.
- Otras normas legales vigentes en el Perú y aplicables al Proyecto.
- Otras normas legales, modificatorias o complementarias vigentes en el Perú y aplicables al Proyecto.
- Normas Técnicas Internacionales, de aplicación supletoria.
- Decreto Legislativo Nro. 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por la Resolución Directoral Nro. 001-2019-EF/63.01, modificada por la Resolución Directoral Nro. 006-2020-EF/63.01 y por la Resolución Directoral Nro. 008-2020-EF/63.01.
- Directiva General Nro. 07-2021-VIVIENDA-DM – Disposiciones para la Gestión Social y prevención de conflictos en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y sus anexos, aprobada por la Resolución Ministerial Nro. 195-2021-VIVIENDA.
- Decreto Supremo N° 015-2005-SA, que aprueba los Valores Límites Permisibles (VLP) de Agentes Químicos en los Ambientes de Trabajo.

De manera referencial y frente a un vacío en la legislación nacional o desactualización de las

Normas Técnicas Peruanas (NTP), se puede tomar en cuenta las siguientes normas internacionales, siempre y cuando estas garanticen una exigencia igual o superior, con el debido sustento:

- Abwassertechnische Vereinigung – ATV
- American Water Works Association – AWWA
- American National Standards Institute – ANSI
- American Iron and Steel Institute – AISI
- American Society of Civil Engineers – ASME
- American Society of Mechanical Engineers – ASME
- American Society of Testing and Materials – ASCE
- American Institute of Steel Construction – AISC
- American Welding Society – AWS
- American Concrete Institute – ACI
- Deutsch Industrie Normen – DIN
- Environmental Protection Agency USA – EPA (Environmental Regulations and Technology. Use and Disposal of Municipal Wastewater Sludge. Control of Pathogens in Municipal Wastewater Sludge)
- Hydraulic Institute Standard – HIS
- Institute for Electrical and Mechanical Engineers – IEEE
- International Electro-technical Commission – IEC
- National Electrical Manufacturers Association – NEMA
- Standard Methods for Examination of Water and Wastewater – SMEWW
- Waterways Experimental Station – WES
- Water Environment Federation – WEF
- American Society for Testing and Materials – ASTM.
- International Standards Organization - ISO

Las normas, reglamentos y disposiciones referidas no son de carácter limitativo.

II. REQUISITOS MÍNIMOS DE LAS OBRAS

El CONCESIONARIO diseña y ejecuta las obras necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de los Niveles de Servicio.

II.1 PARÁMETROS CONTRACTUALES DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO

II.1.1 El CONCESIONARIO diseña, en el Expediente Técnico, las obras del Proyecto a nivel de ingeniería de detalle, cubriendo, como mínimo, las siguientes condiciones de diseño:

- Los caudales para el diseño del sistema de tratamiento se indican en la Tabla 2.1, los cuales corresponden a las aguas residuales recolectadas en los distritos de Cajamarca y Baños del Inca.
- La Tabla 2.2 presenta los caudales sanitarios de diseño de los colectores.
- El CONCESIONARIO a su juicio y en cumplimiento de las Leyes y Disposiciones

Aplicables, adopta los criterios de diseño y los dimensionamientos de la infraestructura en el Expediente Técnico, con la aprobación del Supervisor Especializado.

- La Tabla 2.3 contiene las concentraciones de los parámetros de diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales, con las cuales se calculan las cargas presentadas en la Tabla 2.4.
- Si, durante la elaboración del Expediente Técnico, el CONCESIONARIO estima, con base en la caracterización del agua residual y del cuerpo receptor, que la PTAR no cumpliría con los Niveles de Servicio en el efluente y con los estándares de calidad ambiental para el cuerpo receptor en el horizonte proyectado hasta el fin del Periodo de Operación, puede reducir el horizonte de evaluación de la PTAR de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 6.15 del Contrato de CONCESIÓN. Esta reducción estará sujeta a la conformidad previa del CONCEDENTE y deberá mantener las condiciones de diseño de la PTAR establecidas en las Tablas 2.1, 2.3 y 2.4.

Tabla 2.1: Caudales de Diseño – Demanda Global (L/s)

Caudales	Unidad	PTAR La Arenita
Caudal promedio de agua residual Qp (CP)*	L/s	592
Caudal máximo horario agua residual Qmh*	L/s	994

*Incluye la infiltración de las aguas del subsuelo y de las aguas pluviales y el agua no facturada.

Tabla 2.2: Caudales de Diseño – Demanda por Área de Drenaje (L/s)

Área de drenaje	Area (ha)	Caudales de diseño para el sistema de tratamiento		Caudales máximos horario de diseño de los colectores
		Caudal promedio de agua residual Qp*	Caudal máximo horario agua residual Qmh*	
AD-01A	28.4	6.6	11.1	13.0
AD-01B	267.6	20.7	34.7	40.9
AD-01C	304.7	23.5	39.5	46.6
AD-02A	457.5	22.1	37.2	43.8
AD-02B	179.7	4.3	7.3	8.6
AD-03A	132.1	20.4	34.3	40.4
AD-03B	87.9	20.4	34.2	40.3
AD-04A	75.5	17.5	29.4	34.6
AD-04B	29.5	4.6	7.7	9.0
AD-05	25.2	5.8	9.8	11.6
AD-06	61.5	14.3	23.9	28.2
AD-07	64.2	9.9	16.7	19.6
AD-08**	68.9	0.0	0.0	0.0
AD-08B**	86.6	0.0	0.0	0.0
AD-09A	92.5	21.4	36.0	42.4

Área de drenaje	Area (ha)	Caudales de diseño para el sistema de tratamiento		Caudales máximos horario de diseño de los colectores
		Caudal promedio de agua residual Q _p *	Caudal máximo horario agua residual Q _{mh} *	
AD-09B	54.7	8.5	14.2	16.7
AD-10A	67.6	15.7	26.3	31.0
AD-10B	23.4	1.8	3.0	3.6
AD-11A	25.7	6.0	10.0	11.8
AD-11B	77.8	6.0	10.1	11.9
AD-12	130.2	10.1	16.9	19.9
AD-13	92.5	7.1	12.0	14.1
AD-14A	77.3	11.9	20.1	23.6
AD-14B	46.8	10.8	18.2	21.5
AD-15A	149.6	34.7	58.2	68.7
AD-15B	115.8	8.9	15.0	17.7
AD-16	77.4	17.9	30.1	35.5
AD-17	12.3	2.9	4.8	5.6
AD-18	61.2	14.2	23.8	28.1
AD-19A	108.1	16.7	28.0	33.1
AD-19B	44.4	3.4	5.8	6.8
AD-20	64.2	14.9	25.0	29.5
AD-21A	102.8	15.9	26.7	31.4
AD-21B	187.2	43.4	72.9	85.9
AD-22A	75.5	5.8	9.8	11.5
AD-22B	105.7	24.5	41.1	48.5
AD-23	261.6	20.2	33.9	40.0
AD-24A	198.1	30.6	51.4	60.6
AD-24B	208.3	16.1	27.0	31.9
AD-25	179.7	13.9	23.3	27.5
AD-26	454.8	11.0	18.5	21.8
AD-27	42.8	1.0	1.7	2.1
AD-28A	388.6	18.8	31.6	37.2
AD-28B	105.5	7.7	12.9	15.2
TOTAL		592.0	994.0	1172.0

* Incluye la infiltración de las aguas del subsuelo y de las aguas pluviales y el agua no facturada.

** No se considera el caudal de estas áreas de drenaje, ya que están dirigidas exclusivamente a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) del Aeropuerto de Cajamarca.

Tabla 2.3: Parámetros del agua cruda al ingreso del sistema de tratamiento de aguas residuales

Parámetro	Unidad	PTAR La Arenita
DBO ₅	mg/L	480
DQO	mg/L	910

Parámetro	Unidad	PTAR La Arenita
SST	mg/L	360
SSV	mg/L	252
NTK	mg N/L	85
Nitrógeno N-NH ₄	mg N/L	65
P Total	mg P/L	12
Aceites y Grasas	mg/L	35
Coliformes Term.	NMP/100ml	2.0 E+08

Tabla 2.4: Cargas de diseño para el sistema de tratamiento de aguas residuales

Parámetro	Unidades	PTAR La Arenita
DBO ₅	Kg/día	24,551
DQO	Kg/día	46,545
SST	Kg/día	18,414
SSV	Kg/día	12,890
NTK	Kg/día	4,348
Nitrógeno N-NH ₄	Kg/día	3,325
P Total	Kg/día	614
Aceites y Grasas	Kg/día	1,790

- II.1.2 En el caso de que el CONCESIONARIO haya previsto la ejecución de defensas ribereñas, estas deben cumplir con los requisitos exigidos por la Autoridad Gubernamental Competente.

II.2 COLECTORES PRIMARIOS

- II.2.1 El Proyecto comprende la instalación de colectores en el Área de la Concesión.

Los colectores son los señalados en la Tabla 2.2, los que deben ser diseñados considerando los caudales máximos horarios (Qmh) y en cumplimiento con las especificaciones técnicas del presente Anexo y las normas técnicas aplicables.

El trazado y dimensionamiento de los colectores es definido por el CONCESIONARIO en el Expediente Técnico.

En el diseño se debe tener en cuenta los proyectos de ampliación, mejoramiento o rehabilitación de redes de alcantarillado que se encuentren en proceso de formulación o ejecución a la fecha de presentación del Expediente Técnico. Esta información es proporcionada por el CONCEDENTE al CONCESIONARIO.

El CONCESIONARIO debe considerar, a su cuenta, costo y riesgo, las obras que sean necesarias para mitigar los riesgos geotécnicos que generen los ríos, cárcavas o quebradas

colindantes a los colectores que formen parte de los Bienes de la Concesión. Todas las acciones proyectadas deben sustentarse sobre estudios de suelos, geotecnia, topografía y de las especialidades que se requieran, que permitan el diseño detallado y la especificación de las obras.

En el diseño se debe tener en cuenta la rotura y reposición de los pavimentos existentes en las calles intervenidas, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Tipo de la Tubería

II.2.2 Se utilizarán tuberías de PVC, HDPE o cualquier otro material autorizado por el CONCEDENTE.

Cámaras de Inspección (Buzones)

II.2.3 Los colectores deberán contar con cámaras de inspección en:

- Empalme a colectores
- Cambios de dirección
- Cambios de pendientes
- Cambios de diámetro
- Cambios de material
- Lugares donde sea necesario por razones de inspección y limpieza
- Buzones de retención

Longitudes y diámetros

II.2.4 Para la determinación de la longitud y el diámetro de los tramos, debe considerarse lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones. Asimismo, se debe considerar que la altura de la lámina de agua debe ser igual o inferior al 50% del diámetro del colector. Se podrá admitir un valor superior en casos justificados técnicamente.

Intercepción de los vertimientos existentes en el área del Proyecto

II.2.5 En el Expediente Técnico se contemplan las obras requeridas para realizar los empalmes e interceptar los vertimientos que van hacia los cuerpos receptores, los mismos que se ejecutarán durante el período de Puesta en Marcha. Esta información es proporcionada por el PSS al CONCESIONARIO.

II.3 ESTACIONES O CÁMARAS DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES

II.3.1 El Proyecto podrá comprender la construcción de cámaras de bombeo, cuyos terrenos para su emplazamiento serán entregados en la oportunidad y condiciones establecidas en el Contrato de Concesión, o en los adquiridos por el CONCESIONARIO a su cuenta, costo y riesgo.

II.3.2 El CONCESIONARIO deberá efectuar el diseño y construcción de la(s) cámara(s) de bombeo que, según su proyecto, resulten necesarias, a fin de garantizar que las aguas residuales recolectadas a través de los colectores sean conducidas hacia el sistema de tratamiento de aguas residuales, debiendo satisfacer las condiciones señaladas en el Contrato de Concesión.

- II.3.3 Cada cámara de bombeo está conformada por la caseta, cámara húmeda y su equipamiento. A su vez, la cámara de bombeo cuenta con una sala de tableros y sala para grupo electrógeno. Adicionalmente, se considera un ambiente para guardianía con sus instalaciones sanitarias con un baño completo.
- II.3.4 Cada cámara de bombeo cuenta con un sistema de pretratamiento el cual tendrá, como mínimo, un sistema de retención de sólidos gruesos.
- II.3.5 El diseño en equipamiento debe considerar componentes de reducción de ruido, que garanticen un nivel de ruido en función de las normas técnicas pertinentes.
- II.3.6 El número mínimo de bombas es igual a dos unidades para su trabajo alternado. Las bombas son del mismo tipo y del mismo caudal para su operación con la máxima eficiencia.
- II.3.7 Se utilizan bombas adecuadas a la realidad existente con impulsores endurecidos, que sean resistentes a la abrasión y a la corrosión, con grado de protección mínimo de protección y aislamiento. Se consideran sistemas de izamiento, guías y cadenas si fueran necesarios, los cuales deben ser de acero inoxidable, de alta calidad. El sistema de izamiento debe contar con un tecle, instalado en un riel o pórtico, para este fin.
- II.3.8 El diseño del sistema de pretratamiento deberá permitir facilidades para la remoción, limpieza y eliminación de los sólidos retenidos en este. Todos los elementos o componentes metálicos que estén en contacto con las aguas residuales o gases producidos por estas deben ser de acero inoxidable de calidad AISI 316 o superior, y para la cobertura de los accesos a los ambientes donde estén instalados, serán de un material no sujeto a corrosión.
- II.3.9 El diseño debe considerar un sistema de rebose cuyo caudal de diseño es igual al caudal máximo del afluente y cuya configuración evite la inundación por caudales extraordinarios. Dicho rebose puede instalarse en la cámara de bombeo o en un buzón del sistema de alcantarillado, hacia un punto de vertimiento temporal, el cual debe ser evaluado hidráulicamente en el Expediente Técnico. También debe considerar todas las medidas y obras para que las estaciones no sean afectadas por inundaciones del exterior.
- II.3.10 En cada cámara de bombeo se prevé instalar un grupo electrógeno de emergencia automatizado, para la capacidad máxima de bombeo.
- II.3.11 Cada cámara de bombeo debe estar provista de su cerco perimétrico de albañilería, concreto o metálico que lo aíslle de los lotes circundantes.
- II.3.12 Todos los sistemas instalados en cada cámara de bombeo de aguas residuales deben estar totalmente automatizados, teniendo un sistema de almacenamiento de datos de los parámetros de operación, y deben estar preparados para la operación, vigilancia y transmisión de datos a distancia.
- II.3.13 Es necesario contar con un sistema de protección contra sobretensiones permanentes y transitorias. Así mismo, de corresponder, debe prever la instalación de pararrayos en las estaciones de bombeo.
- II.3.14 En cada cámara de bombeo debe instalarse medidores con registro de caudal y volumen en las líneas de impulsión correspondientes.
- II.3.15 El CONCESIONARIO debe considerar, a su cuenta, costo y riesgo, las obras que sean necesarias para mitigar los riesgos geotécnicos que generen los ríos, cárcavas o

quebradas colindantes a las estaciones de bombeo que formen parte de los Bienes de la Concesión Todas las acciones proyectadas deben sustentarse sobre estudios de suelos, geotecnia, topografía y de las especialidades que se requieran, que permitan el diseño detallado y la especificación de las obras.

II.4 LÍNEAS DE IMPULSIÓN

- II.4.1 Para las líneas de impulsión se utiliza Polietileno de Alta Densidad (HDPE) o cualquier otro material previamente autorizado por el CONCEDENTE. El tipo de material y clase de tubería depende de las presiones de servicio, tomándose en cuenta las condiciones normales y excepcionales de operación del sistema. El material de la tubería debe justificarse en función a las condiciones locales.

El CONCESIONARIO debe efectuar el diseño e instalación de las líneas de impulsión que resulten necesarias, a fin de garantizar que las aguas residuales recolectadas a través de las cámaras de bombeo sean conducidas hacia el sistema de tratamiento.

- II.4.2 La línea de impulsión a ejecutarse incluye, entre otros:
- Cámaras de válvulas de aire y purga
 - Accesorios
 - Anclajes
 - Estructura de protección para cruces de caminos y puentes; así como, cuando se encuentre adosada a una infraestructura existente, incluyendo su rehabilitación cuando sea necesario.
- II.4.3 El CONCESIONARIO debe considerar, a su cuenta, costo y riesgo, las obras que sean necesarias para mitigar los riesgos geotécnicos que se generen. Todas las acciones proyectadas deben sustentarse sobre estudios de suelos, geotecnia, topografía y de las especialidades que se requieran, que permitan el diseño detallado y la especificación de las obras.

II.5 SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (PTAR)

- II.5.1 El Proyecto comprende la construcción de un sistema de tratamiento de aguas residuales, dentro de los terrenos proporcionados por el CONCEDENTE, los cuales son entregados en la oportunidad y en las condiciones establecidas en el Contrato de Concesión; o en aquellos terrenos adquiridos por el CONCESIONARIO a su cuenta, costo y riego.
- II.5.2 La calidad del agua residual tratada en este sistema debe cumplir con los Niveles de Servicio.
- II.5.3 El CONCESIONARIO debe efectuar el diseño y construcción de un sistema de tratamiento de aguas residuales, a fin de garantizar que las aguas residuales recolectadas sean tratadas antes de su disposición final, debiendo satisfacer las condiciones señaladas en el presente Anexo.

II.5.4 Los componentes mínimos de cada una de las infraestructuras de tratamiento son:

II.5.4.1 Vertedero de demasías o rebose, antes del ingreso al sistema de tratamiento de aguas residuales, para aliviar el exceso de carga hidráulica por encima del caudal máximo horario de diseño, considerando un caudal adicional provocado durante episodios de lluvia y durante emergencias.

Dicho vertedero deberá complementarse con un conducto de demasías para conducir el flujo hacia un punto de descarga. Este punto de descarga podrá implementarse a la salida de la PTAR siempre que se ubique aguas abajo del Punto de Muestreo del efluente y no interfiera con la medición de los Niveles de Servicio de calidad de agua residual tratada.

II.5.4.2 Pretratamiento o Tratamiento preliminar diseñado para el caudal máximo horario considerando, si fuera el caso, el caudal adicional resultante de la afluencia de retornos. Independientemente de la opción técnica propuesta, este componente debe incluir por lo menos lo siguiente:

- Cribado o desbaste grueso o medio.
- Desbaste de finos con luz de paso entre 3mm a 10mm, dependiendo de las unidades de tratamiento posteriores.
- Tornillos transportadores de residuos.
- Equipos compactadores y lavadores de residuos de las rejillas.
- Desarenador para la remoción de sólidos sedimentables con un diámetro mayor a 0.20 mm, con una eficiencia de separación de noventa y cinco por ciento (95%). Debe incluir sistema de agitación para mantener la materia orgánica en suspensión, favoreciendo la sedimentación de arena.
- Desengrasador, podría tenerse un componente desarenador-desengrasador.

II.5.4.3 Otros procesos de tratamiento. Compuesto por unidades de tratamiento primario, secundario u otros, las cuales son diseñadas con base en las concentraciones y cargas de diseño, a fin de cumplir con los Niveles de Servicio.

II.5.4.4 Sistema de Desinfección que permita reducir los microrganismos patógenos a fin de cumplir con los Niveles de Servicio.

II.5.4.5 Dispositivo de Toma: Punto de toma o succión de agua residual tratada para camiones cisterna.

II.5.4.6 Sistema de Automatización: la instrumentación y control de todos los equipos incluidos en la PTAR, debe contener los elementos mínimos para

la supervisión, operación y registro de las operaciones de tratamiento. Se debe incluir todos los elementos de control e instrumentación para el funcionamiento adecuado, óptimo y seguro de la PTAR. Incluir los equipos de instrumentación, tableros, cableados y demás complementos que permitan la operación del SCADA de proceso y del SCADA del sistema eléctrico. Debe contar con un sistema de vigilancia y supervisión remota para la PTAR y estaciones de bombeo de corresponder.

- II.5.4.7 Dispositivos de medición: Incluyen, por lo menos, medidores de flujo y equipos de muestreo automático, a la entrada del pretratamiento y a la salida del sistema de desinfección. Adicionalmente, incluye la medición de los caudales que pasan por el canal de demasías o rebose. La medición de los caudales debe ser continua y automatizada para su supervisión mediante el sistema SCADA. Asimismo, se deberán instalar medidores de caudal en las líneas de purga de lodos y recirculación de lodos (en caso de existir).
- II.5.4.8 En caso de que el diseño de la PTAR incluya dispositivos de descarga (*bypass*), toda apertura o accionamiento de las compuertas o vertederos destinados a tal fin deberá generar una alerta en el SCADA, la cual se enviará de manera instantánea y automática al CONCEDENTE, a la PSS y a la SUNASS. En caso de que el CONCESIONARIO accione dichas compuertas sin justificación, en contravención de la Cláusula 11.7 del Contrato de Concesión, se aplicarán las penalidades correspondientes.
- II.5.4.9 Debe incluirse un sistema para el pesaje de los lodos deshidratados que se envían a disposición final. Otras mediciones de caudal o parámetros de proceso con fines de operación y control se deben incluir, tales como la medición de la composición y cantidad del biogás producido, de ser el caso.
- II.5.4.10 Se debe contar con un sistema de contrastación de los medidores de flujo instalados en la entrada y en la salida de la PTAR. En el caso de que se utilicen como elemento primario de medida a la salida de la PTAR canaletas Parshall o Palmer Bowlus, el rango de precisión es de +/- 5%¹; no se considera apropiado utilizar vertederos en la medición de flujo en la salida de la PTAR. Para ello se tiene como referencia los lineamientos establecidos en las normas referenciadas en el ítem 1 del Apéndice 5 del Anexo 3.
- II.5.4.11 Dichos medidores deben ser fabricados en material plástico, hormigón o cualquier otro que sea apto para estar en contacto con aguas residuales. Los materiales de los otros componentes de un medidor de caudal, como

¹ ASTM D 5640 - 95 (Reapproved 2014) Standard Guide for Selection of Weirs and Flumes Open - Channels Flow. Página 4.

sensores o equipos registrados, deben ser aptos para estar expuestos al contacto con aguas residuales.

II.5.4.12 Para la instalación de los medidores de caudal se debe seguir las instrucciones y recomendaciones del fabricante. Durante la instalación, los sensores se deben colocar en lugares libres de cambios bruscos de caudales, para evitar irregularidades hidráulicas que puedan llevar a errores de medición. Durante la instalación, se debe disponer de un sistema de fijación y de elementos de montaje que aseguren la correcta instalación. La instalación debe ser tal que asegure que el mantenimiento se realice de manera eficiente. Los sensores deben tener la capacidad de poder ser limpiados, para la eliminación de elementos patógenos, sin poner en riesgo al equipo y al personal.

II.5.4.13 Cuartos de control de motores y tableros eléctricos: Los tableros eléctricos deben contar con un sistema de protección contra sobretensiones permanentes y transitorias.

II.5.4.14 Pararrayos: Será necesaria la instalación de pararrayos.

- II.5.5 Las bombas suministradas deben ser, preferentemente, con variación de frecuencia.
- II.5.6 Las bombas centrífugas utilizadas deben ser fabricadas con un material que cumpla con los requisitos de durabilidad, resistencia, funcionalidad, entre otros, siempre que el material a utilizar sea resistente a la agresividad del agua residual, así como a la intemperie. En general, los equipos electromecánicos deben ser durables y resistentes.
- II.5.7 Otro tipo de bombas se deben especificar según la aplicación particular que se le dé (manejo de lodos, polímeros, dosificaciones, entre otros).
- II.5.8 Los equipos de bombeo operan, de preferencia, con una tensión de 220V o 440V y una frecuencia de 60 Hz, y sus motores deben tener variadores de frecuencia que permitan velocidades y caudales variables en las bombas, salvo en los casos en los cuales, en el Expediente Técnico, aprobado por el CONCEDENTE, se demuestre que no es necesario.
- II.5.9 Para efectos de la Operación de la PTAR, el CONCESIONARIO debe asegurar la provisión de energía eléctrica de modo que se garantice su funcionamiento. Para tales efectos, debe contar con grupo(s) electrógeno(s) o generador(es) de energía autónomo(s) que permita cubrir la demanda eléctrica para mantener el nivel de tratamiento a fin de cumplir con los Niveles de Servicio.
- II.5.10 El grupo electrógeno puede funcionar en modo manual o automático. En el modo

automático, la señal de inicio del grupo es dada por un relé de falla de tensión/fase.

- II.5.11 El CONCESIONARIO debe aprovechar el biogás, en caso sea generado, en el proceso de tratamiento de aguas residuales como fuente de energía, ya sea de manera total o parcial, para la prestación del Servicio a que se refiere la Cláusula 9.13 del Contrato de Prestación de Servicios. Para este efecto, debe determinar las necesidades de almacenamiento y tratamiento de biogás (por ejemplo: remoción de H₂S, humedad y siloxanos, según se requiera), cumpliendo con las Leyes y Disposiciones Aplicables.
- II.5.12 En el caso de que los procesos de tratamiento de aguas residuales adoptados generen biogás, debe implementarse los mecanismos que sean necesarios para minimizar las emisiones de gases de efecto invernadero. Asimismo, debe incluir la medición de la cantidad y calidad del biogás generado, a efectos de cuantificar la reducción de emisiones de GEI por la captura y quema del biogás o su aprovechamiento para su reporte anual a la Dirección General de Asuntos Ambientales (DGAA) del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a efectos de incluir el aporte de reducción de GEI en la contabilidad nacional.
- II.5.13 Cada PTAR cuenta con conexiones de alimentación eléctrica independientes, de manera que la medición de los consumos de energía eléctrica sea diferenciada.
- II.5.14 Asimismo, debe implementar la automatización correspondiente, incluyendo como mínimo la instrumentación para el control en línea de los parámetros de caudal, pH y temperatura en el ingreso y a la salida de cada PTAR.
- II.5.15 Los lodos deben ser estabilizados y deshidratados cumpliendo los Niveles de Servicio para su Disposición Final, valorización o Reaprovechamiento. La deshidratación de lodos debe realizarse en espacios que permitan el control y manejo de emisiones. La Disposición Final puede efectuarse cumpliendo con lo dispuesto en el presente Anexo.
- II.5.16 Todas las instalaciones de tratamiento deben contar con un sistema de supervisión y control SCADA (*Supervisory Control And Data Acquisition*) conformado por las unidades de terminal remota que recopilan la información de cada equipo y/o instrumentación, por el sistema de comunicación que puede ser cable de red o fibra óptica y el software con el que se controla el sistema.
- II.5.17 El Sistema de Supervisión debe permitir la modificación de parámetros y partidas (avisos, alarmas, horas de funcionamiento, etc.). La modificación de los parámetros está protegida por contraseñas de acceso, de modo que permita la acción solo a los usuarios del correspondiente nivel de acceso.
- II.5.18 El software de supervisión y gestión incluirá gráficos sinópticos con la definición de las instalaciones, curvas de tendencia en tiempo real, gráficos de tendencias,

historiales, pantallas de alarma e incidencia con piezas impresas, informes diarios y mensuales, parametrizables, monitorización energética, mantenimiento y base de datos con los principales parámetros de la instalación.

II.5.19 El Sistema de Supervisión debe estar preparado para permitir el acceso remoto por parte de usuarios autorizados.

II.5.20 La PTAR debe incluir las siguientes obras o infraestructuras complementarias:

- Obras provisionales y preliminares requeridas.
- Obras de suministro y subestación eléctricos.
- Oficina de control operacional.
- Oficina administrativa.
- Centro de Control SCADA, para procesos y para sistema eléctrico.
- Comedor.
- Servicios higiénicos que incluyan duchas y vestuarios.
- Almacenes.
- Cerco perimetral de albañilería, concreto o metálico que aíslle de los lotes circundantes y evite que se construyan predios adyacentes a las paredes, el cual debe tener en cuenta lo siguiente:
 - Diseño arquitectónico que se mimetice con la zona.
 - No se debe considerar aberturas en el cerco perimetral para evitar el ingreso de niños o animales.
 - Se debe considerar necesariamente cercos vivos elevados para favorecer la dispersión de olores.
- Alumbrado exterior.
- Vías de acceso vehicular y peatonal, externas e internas.
- Estacionamiento.
- Taller de mantenimiento.
- Caseta de vigilancia.
- Áreas verdes.
- Enfermería.
- Área y equipamiento de laboratorio.
- Sistema contra incendios.
- Sistema de riego de áreas verdes.
- Sistema de agua de servicio/limpieza.

II.5.21 Para todas las acciones proyectadas deben realizarse actividades de estudios de suelos, geotecnia, topografía y de especialidades que se requieran, que permitan el diseño detallado y la especificación de las obras y acciones antes mencionadas.

II.5.22 Protección de las superficies de concreto contra la corrosión:

- El CONCESIONARIO debe implementar medidas que mitiguen el riesgo de corrosión por H₂S, en los componentes que lo requieran, entre las cuales puede considerar el revestimiento del concreto o utilizar materiales

poliméricos o elastoméricos tales como PRFV (Poliéster reforzado de fibra de vidrio), PVC (policloruro de vinilo), PEAD (polietileno de alta densidad), PP/PPR (polipropileno) caucho, o vidrio fusionado al acero, entre otros.

- Para todos los casos, los sistemas del pretratamiento deben considerar la protección de las superficies de concreto, especialmente en las partes que quedan expuestas sobre el nivel mínimo del agua, utilizando materiales como los descritos en el párrafo precedente.

II.6 DISPOSICIÓN FINAL DE LAS AGUAS RESIDUALES TRATADAS

- II.6.1 El CONCESIONARIO debe efectuar el diseño y construcción de los sistemas de disposición final de las aguas residuales tratadas para el caudal máximo horario debiendo satisfacer como mínimo las condiciones señaladas en el presente Anexo.
- II.6.2 Para tal efecto debe analizar las condiciones del cuerpo receptor en caudal, niveles de agua, calidad, estabilidad de la ribera.
- II.6.3 El diseño de la estructura de descarga del vertimiento al río debe incluir la infiltración de las aguas del subsuelo y las aguas pluviales que lleguen a la planta. .
- II.6.4 Respecto a los emisarios terrestres, debe ceñirse a los parámetros de diseño y construcción y a los requerimientos de los colectores primarios y secundarios

II.7 DISPOSICIÓN FINAL DE LODOS Y OTROS RESIDUOS DE LA PTAR

- II.7.1 El CONCESIONARIO es responsable durante el plazo del Contrato de Concesión, a su cuenta, costo y riesgo, de la Disposición Final de los residuos y lodos que se generen, para lo cual puede: (i) tercerizar dicho servicio o (ii) ejecutar a su cuenta, costo y riesgo un monorelleno en los terrenos que el CONCESIONARIO adquiera, en cuyo caso constituirá un Bien de la Concesión.
- II.7.2 Los lodos son pesados y transportados desde la PTAR al lugar de Disposición Final mediante equipos apropiados.
- II.7.3 En el caso de que la Disposición Final se realice mediante un monorelleno a cargo del CONCESIONARIO, esta se realiza de conformidad con las Leyes y Disposiciones Aplicables:
 - II.7.3.1 El monorelleno debe incluir toda la infraestructura necesaria para su funcionamiento como: cerramiento, cerco perimetral, vías de acceso, área de recepción, estructuras para el manejo de aguas y percolados, caseta de control y vigilancia, preparación de las áreas de llenado y celdas de relleno, servicios públicos, control ambiental, etc.

- II.7.3.2 El CONCESIONARIO tiene a su cargo la operación del monorelleno, el transporte de los residuos y el manejo que se requiera para la Disposición Final de los sólidos, incluyendo estaciones de transferencia de ser necesarias.
- II.7.3.3 Se deben adoptar las medidas para mitigar efectos por olores incluyendo una barrera arbórea estratificada tipo cortavientos o rompevientos.
- II.7.3.4 Los servicios de agua, comunicaciones y energía que se requieran en el monorelleno son tramitados por el CONCESIONARIO a su cuenta, costo y riesgo, con empresas prestadoras de los mismos.
- II.7.3.5 El monorelleno es de uso exclusivo para los residuos y lodos generados en el marco del Contrato de Concesión y en ningún caso puede disponerse de dicha infraestructura para otros fines comerciales.

II.8 CONTROL DE OLORES

- II.8.1 El CONCESIONARIO debe efectuar el diseño y construcción en las infraestructuras de tratamiento de aguas residuales, los cuales deben funcionar adecuadamente durante toda la vigencia del Contrato de Concesión, debiendo satisfacer como mínimo las condiciones señaladas en el presente Anexo.
- II.8.2 La finalidad de la implementación de los sistemas de control de olores es evitar la emisión de olores ofensivos a la población adyacente a las infraestructuras de la Concesión y evitar el deterioro de materiales y equipos de la instalación por corrosión.
- II.8.3 El parámetro que el CONCESIONARIO debe controlar en el marco del sistema de control de olores emitidos a la atmósfera por la PTAR será el sulfuro de hidrógeno (H_2S) en estado gaseoso; no obstante, el CONCESIONARIO puede controlar otros compuestos que considere pertinente.
- II.8.4 La concentración máxima permitida de dicho gas medida en el perímetro de cada infraestructura de tratamiento de aguas residuales será de 0.14 mg/Nm^3 o 0.1 ppm durante un periodo mayor a dos (2) horas acumuladas durante el día.
- II.8.5 El proceso de control de olores está conformado por sistemas de ventilación de espacios confinados, sistemas de desodorización y sistemas de monitoreo.
- II.8.6 Los recintos que deben disponer obligatoriamente de sistemas de control de olores son los siguientes:
- Cámaras de bombeo de aguas residuales
 - PTAR, en los procesos con potencial de generación de malos olores:
 - Pretratamiento
 - Espesadores

- Edificio de deshidratación de lodos
 - Tanques y/o silos de almacenamiento de lodos
 - Tanques de mezcla de lodos
 - Otros componentes con potencial de generación de malos olores que el CONCESIONARIO considere pertinente
- II.8.7 Los caudales de diseño de los sistemas de ventilación de los espacios confinados están establecidos en base al número de renovaciones horarias del aire en estos espacios, teniendo en cuenta las concentraciones estimadas de los contaminantes odoríferos y el tiempo de exposición del personal.
- II.8.8 Se debe adoptar una ventilación que provoque en los recintos una depresión al respecto de la presión atmosférica.
- II.8.9 El diámetro de los conductos de ventilación debe permitir que la velocidad de flujo de aire no sea superior a 12 m/s para evitar la ocurrencia de ruidos.
- II.8.10 La tecnología del sistema de desodorización a elegir por el CONCESIONARIO debe garantizar los límites de concentración definidos en el Numeral II.8.4 teniendo en cuenta criterios de facilidad y flexibilidad de operación, consumos energéticos, consumos de reactivos y disponibilidad de repuestos en el sitio de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales.
- II.8.11 El monitoreo de la concentración del parámetro sulfuro de hidrógeno en perímetro de la infraestructura de tratamiento, se realiza a través del análisis en forma continua, con una frecuencia mínima de cinco (5) minutos.
- II.8.12 El CONCESIONARIO debe realizar un modelo de dispersión de olores en los terrenos elegidos para ubicación de la infraestructura de tratamiento de aguas residuales.
- II.8.13 El número y ubicación de muestreadores/analizadores en el perímetro de la infraestructura de tratamiento debe ser establecido teniendo en cuenta las condiciones meteorológicas y la proximidad de la población adyacente en concordancia con lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la Autoridad Gubernamental Competente.
- II.8.14 El modelo de dispersión constituye la línea de base del sistema de control de olores y debe ser objeto de validación y calibración durante la Puesta en Marcha.
- II.8.15 Los datos determinados en los muestreadores/analizadores deben ser integrados en el sistema de supervisión (SCADA) para permitir una adecuada gestión de los mismos. Asimismo, el sistema de monitoreo y control de olores debe permitir la generación de una alerta diaria en el caso de que se supere la concentración máxima permitida por un periodo mayor a dos (2) horas acumuladas diarias. Dichas alertas deben ser enviadas de manera automática al CONCEDENTE, PSS y la SUNASS.

III. REQUISITOS GENERALES Y DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS SOBRE EL EXPEDIENTE TÉCNICO

El CONCESIONARIO debe preparar los documentos con la información necesaria y

suficiente para permitir la ejecución y supervisión de las obras.

La elaboración del Expediente Técnico se desarrolla teniendo en consideración los criterios y parámetros de diseño y los reglamentos y normas precisadas en el presente Anexo, sin perjuicio de las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Dicho Expediente Técnico debe contar con la conformidad del CONCEDENTE antes de iniciar la construcción de las obras correspondientes y consta de los estudios básicos, entre otros documentos, cuyo contenido mínimo, sin ser limitativo, debe abordar los temas siguientes:

- Memoria descriptiva
- Memorias de cálculo hidráulico, eléctrico, electromecánico, estructural, automatización, contra incendio, entre otros.
- Especificaciones técnicas de cada una de las partidas del Proyecto, incluyendo las especificaciones de los equipos y materiales requeridos.
- Planos a nivel de ejecución de la obra, tales como: planos de arquitectura, estructuras, instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias, instalaciones electromecánicas, sistema de automatización, señalización, entre otros.
- Estudios topográficos
- Estudio de suelos para diseño de geotécnica y de cimentación en estructuras incluyendo estudio químico o de agresividad del suelo.
- Estudio geológico.
- Estudios batimetría y otros relacionados a la morfología del cuerpo receptor.
- Estudio hidrológico.
- Estudios hidrobiológicos, de corresponder
- Estudios de caracterización de las aguas residuales y proyección de cargas contaminantes a ser tratadas. Estos estudios sirven para implementar medidas estratégicas a ser incluidas en el Plan de Monitoreo y Control de los VMA.
- Estudios de caracterización o evaluación del cuerpo receptor. Estos estudios sirven para establecer la línea de base ambiental que forman parte del (de los) respectivo(s) Instrumento(s) de Gestión Ambiental.
- Estudio de evaluación de riesgos de desastre y medidas de mitigación adoptadas.
- Estudio de modelación de dispersión de olores para determinar el número y ubicación de muestreadores/analizadores en el perímetro de la PTAR, en concordancia con lo establecido en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado por la Autoridad Gubernamental Competente.
- Metrados de cada partida del presupuesto
- Análisis de costos unitarios de obras, equipos e insumos.
- Cotización de los insumos relevantes.
- Presupuesto de obra, costo directo y costo indirecto
- Relación de insumos, materiales y equipos
- Fórmulas polinómicas
- Cronograma general de ejecución debidamente valorizado.
- Proceso constructivo

- Período y procedimiento para Puesta en Marcha.
- Manual de Operación y Mantenimiento de las obras.
- Costos anuales de Operación y Mantenimiento, desagregados en costos fijos y variables.
- Costos de reposición de los equipos e instalaciones electromecánicas indicando su vida útil y eficiencia operativa.
- Instrumento(s) de Gestión Ambiental aprobado(s).
- Saneamiento Físico Legal y Servidumbres.
- Plan de desvío del tránsito vehicular durante la ejecución de obras
- Plan de seguridad de obra.
- Programación de obra en PERT CPM.
- Plan de gestión social y de comunicación
- Plan de contingencias
- Manual de calidad de la obra.
- Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos.
- Otra documentación adicional requerida por las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Conforme a lo establecido en la Cláusula 6.19 del Contrato de Concesión, el CONCESIONARIO debe considerar que el Expediente Técnico puede ser modificado en virtud de cualquier cambio solicitado por la Autoridad Gubernamental Competente para el otorgamiento de las licencias y autorizaciones requeridas conforme al Contrato de Concesión, siempre que no se alteren las obligaciones contractuales y sin que ello le genere mayores costos al CONCEDENTE. Como consecuencia de lo anterior, cualquier modificación al Expediente Técnico será a cuenta, costo y riesgo del CONCESIONARIO.

Como condición de diseño y calidad, se debe garantizar una vida útil mínima de cincuenta (50) años para el caso de las obras civiles, de diez (10) años para el caso del equipamiento electromecánico, de quince (15) años para el equipamiento e instalaciones eléctricas, y de veinticinco (25) años para las instalaciones hidráulicas.

IV. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS SOBRE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y PUESTA EN MARCHA

IV.1 Ejecución de obras

El desarrollo del proceso constructivo se circumscribe al Expediente Técnico.

Los aspectos adicionales para considerar en la construcción de las obras, sin ser limitativos, son los siguientes:

- El CONCESIONARIO es responsable por la construcción y mantenimiento de los caminos, vías o rutas de acceso a la zona de obras del Proyecto. Esta labor incluye la restauración del área de cualquier camino, vía o ruta de acceso hasta por lo menos el grado de seguridad, estabilidad y condición que existió antes que el CONCESIONARIO entre a la zona de obras.

- El CONCESIONARIO debe proveer la energía eléctrica para el funcionamiento de todas las instalaciones, realizar los trámites y diseños con el proveedor de este servicio y al final de la concesión ceder los contratos respectivos al CONCEDENTE o a quien este disponga.
- En caso los vehículos utilizados para propósitos de la Concesión ensucien las zonas públicas con tierra, lodo, desechos y otros similares, el CONCESIONARIO asume la responsabilidad por los daños ocasionados.
- Durante la etapa de construcción, corresponde al CONCESIONARIO hacerse cargo del suministro de energía eléctrica, suministro de agua potable, tratamiento y disposición final de las aguas residuales y residuos sólidos producidos por las labores propias de construcción, sistema de comunicaciones, Internet, entre otros.
- El CONCESIONARIO, debe coordinar oportunamente con la entidad prestadora del servicio público correspondiente, la interrupción del servicio, a fin de que cuente con la autorización previa, cuya copia debe entregar al Supervisor Especializado antes del inicio de la obra a que hubiera lugar. Dicha autorización debe establecer las medidas de protección y seguridad mínimas requeridas para realizar la obra.
- El CONCESIONARIO es responsable de cualquier daño ante terceros, entre las que se encuentran las afectaciones a otros servicios públicos, daños a la propiedad pública o privada, o cualquier otra afectación que se genere producto de la ejecución del Contrato de Concesión, cuya atención se realiza de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables. El Supervisor Especializado establece el plazo y verifica la atención del daño.
- En el caso que la infraestructura del PSS resulte afectada por la construcción de las obras a cargo del CONCESIONARIO, este debe comunicar a la SUNASS y al PSS en el plazo de dos (2) Días dicho evento, sin perjuicio de la implementación del plan de contingencia a que se refiere el siguiente párrafo.
- En caso los servicios de agua potable y alcantarillado se interrumpan por un período mayor a doce (12) horas, el CONCESIONARIO implementa a su cuenta, costo y riesgo el plan de contingencia aprobado con el Expediente Técnico a fin de que estos servicios se presten de manera provisional. Tras la implementación del mencionado plan, el CONCESIONARIO presenta al PSS y a la SUNASS en un plazo de dos (Días), un reporte con el siguiente contenido mínimo:
 1. Descripción de las causas de la contingencia.
 2. Ámbito de la contingencia y usuarios afectados.
 3. Tiempo máximo de la afectación.
 4. Recursos técnicos y humanos para atender la contingencia.
 5. Procedimientos.

6. Restablecimiento del servicio.

7. Cierre de la contingencia.

- En caso los afectados por la interrupción de los servicios señalados en el párrafo precedente sean establecimientos de salud, cuarteles generales de bomberos, cárceles, el CONCESIONARIO debe implementar a su cuenta, costo y riesgo el plan de contingencia para proveer estos servicios de manera provisional si la interrupción es mayor a seis (6) horas.
- El CONCESIONARIO gestiona todos los permisos y licencias municipales para la construcción de las obras, asumiendo los costos correspondientes.

El incumplimiento de estos requisitos permite al CONCEDENTE aplicar las penalidades a que hubiere lugar.

IV.2 Puesta en Marcha

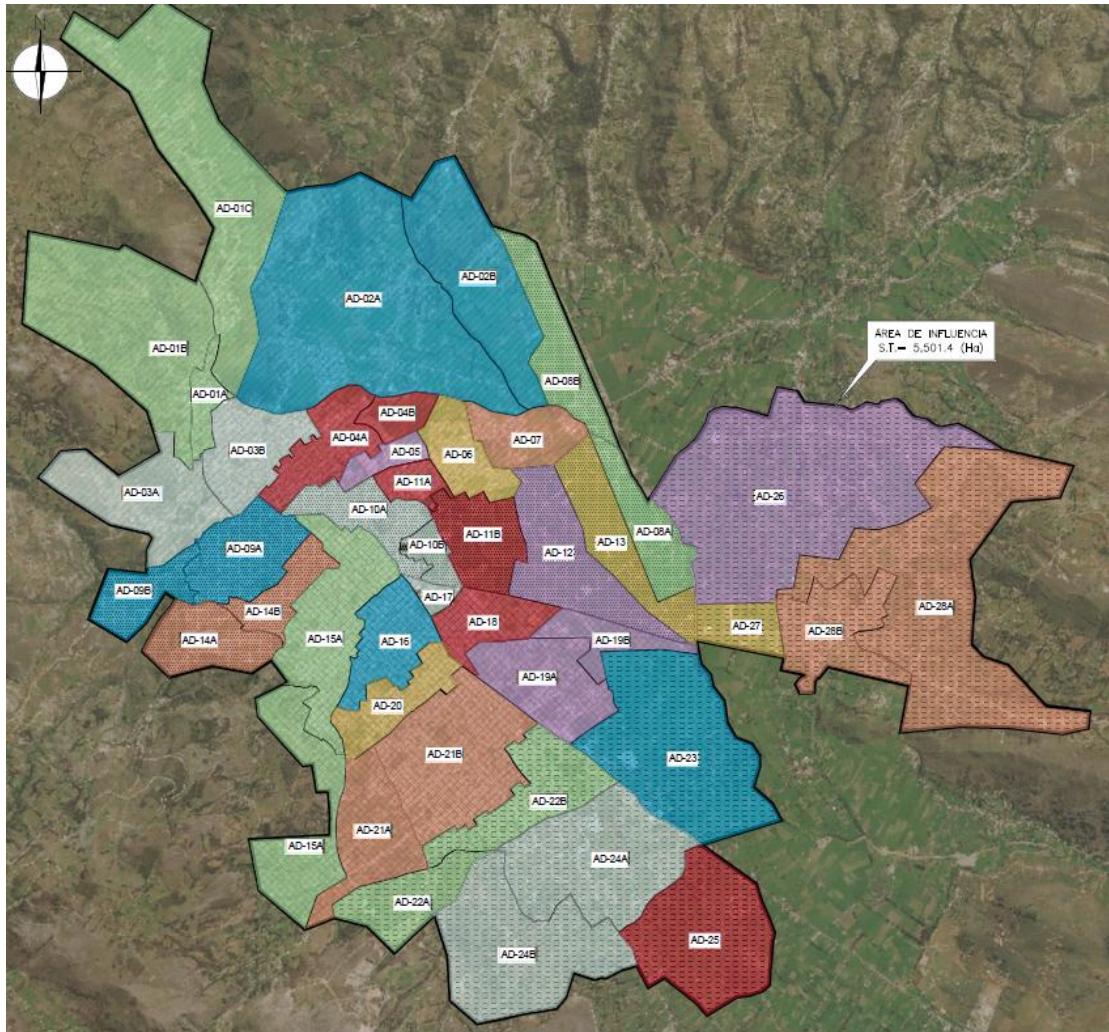
Las aguas residuales tratadas, residuos sólidos, lodos y demás subproductos generados por la PTAR, deben cumplir con los requerimientos establecidos en el Instrumento de Gestión Ambiental para el período de Puesta en Marcha.

Durante el período de Puesta en Marcha el CONCESIONARIO realiza los ajustes necesarios con la finalidad de garantizar, el cumplimiento de los Niveles de Servicio. Los procedimientos a que hubiera lugar durante la Puesta en Marcha son propuestos por el CONCESIONARIO en el Expediente Técnico.

Las reparaciones o reemplazos necesarios para este fin son de responsabilidad del CONCESIONARIO y deben ser asumidas por éste.

Anexo 5. REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DEL PROYECTO

Apéndice 1 : Áreas de drenaje

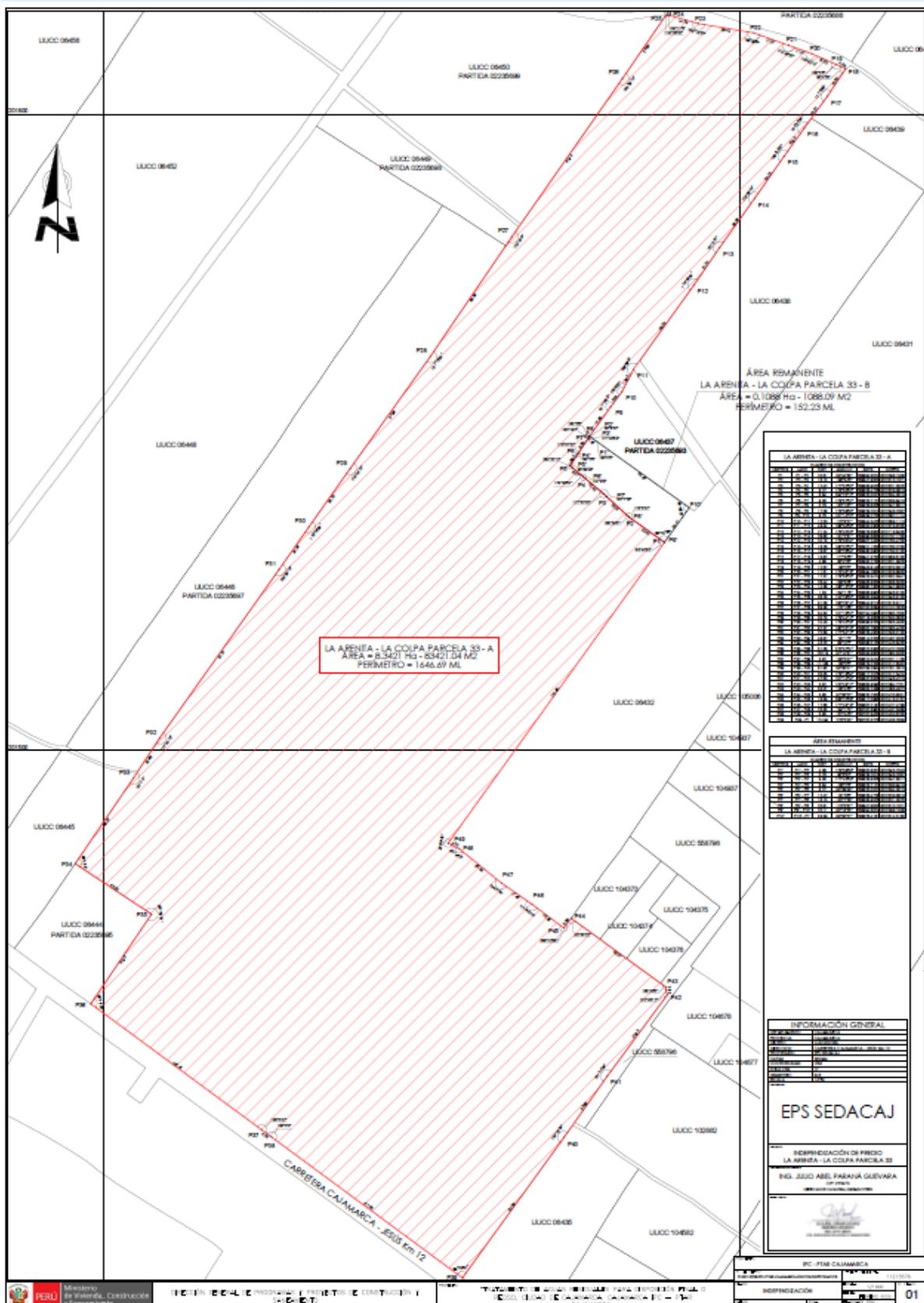


ÁREAS DE DRENAJE			
COMPONENTE	SIMBOLOGIA	SUPERFICIE (Ha)	PUNTO DE DESAGÜE
AD-01A	[Light Green]	28.4	COL NORTE
AD-01B	[Medium Green]	267.6	COL NORTE
AD-01C	[Dark Green]	304.7	COL NORTE
AD-02A	[Blue]	457.5	COL MASHCON
AD-02B	[Light Blue]	179.7	COL MASHCON
AD-03A	[Dotted]	132.1	COL NORTE
AD-03B	[White]	87.9	COL NORTE
AD-04A	[Red]	75.5	COL NORTE
AD-04B	[Dark Red]	29.5	COL NORTE
AD-05	[Purple]	25.2	COL NORTE
AD-06	[Yellow]	61.5	COL NORTE
AD-07	[Light Purple]	64.2	COL MASHCON
AD-08A	[Dotted]	68.9	COL MASHCON
AD-08B	[Light Green]	86.6	COL MASHCON
AD-09A	[Blue]	92.5	COL EL INCA
AD-09B	[Light Blue]	54.7	COL EL INCA
AD-10A	[White]	67.6	COL INGENIO
AD-10B	[Light Blue]	23.4	COL INGENIO
AD-11A	[Red]	25.7	COL NORTE
AD-11B	[Dark Red]	77.8	COL NORTE
AD-12	[Purple]	130.2	COL EL INCA
AD-13	[Yellow]	92.5	COL MASHCON
AD-14A	[Orange]	77.3	COL EL INCA
AD-14B	[Light Orange]	46.8	COL EL INCA
AD-15A	[Dotted]	149.6	COL EL INCA
AD-15B	[Light Green]	115.8	COL EL INCA
AD-16	[Blue]	77.4	COL VICTORIA
AD-17	[Dotted]	12.3	COL EL INCA

ÁREAS DE DRENAJE			
COMPONENTE	SIMBOLOGIA	SUPERFICIE (Ha)	PUNTO DE DESAGÜE
AD-18	[Red]	61.2	COL QHAPAC-SAN
AD-19A	[Purple]	108.1	COL MASHCON
AD-19B	[Purple]	44.4	COL MASHCON
AD-20	[Yellow]	64.2	COL VICTORIA
AD-21A	[Red]	102.8	COL VICTORIA
AD-21B	[Dotted]	187.2	COL VICTORIA
AD-22A	[White]	75.5	COL VICTORIA
AD-22B	[Dotted]	105.7	COL VICTORIA
AD-23	[Blue]	261.6	COL MASHCON
AD-24A	[White]	198.1	COL VICTORIA
AD-24B	[Dotted]	208.3	COL VICTORIA
AD-25	[Red]	179.7	COL VICTORIA
AD-26	[Dotted]	454.8	COL MASHCON
AD-27	[Dotted]	42.8	COL BAÑOS
AD-28	[Dotted]	388.6	COL BAÑOS
AD-29	[Dotted]	105.5	COL BAÑOS

Anexo 5. REQUERIMIENTOS MÍNIMOS DEL PROYECTO

Apéndice 2 : Predios disponibles para el Proyecto



Anexo 6 LINEAMIENTOS PARA LOS MANUALES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

1. Listado de Manuales de Operación y Mantenimiento

De acuerdo con los plazos establecidos en el Contrato de Concesión, el CONCESIONARIO deberá elaborar o actualizar los siguientes Manuales de Operación y Mantenimiento:

- Manual de O&M de colectores primarios.
- Manual de O&M de estaciones de bombeo de aguas residuales y líneas de impulsión, en caso corresponda.
- Manual de O&M de la PTAR (sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, lodos y manejo de los demás subproductos).
- Manual de O&M de laboratorios.

Cada Manual de Operación y Mantenimiento deberá incluir además las actividades necesarias para la operación y conservación de las instalaciones complementarias (oficinas, talleres, laboratorios, vehículos, cercos perimétricos, etc.), debiendo precisar las tareas y la frecuencia para cada infraestructura (estructuras metálicas, instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias, estructuras civiles, entre otros).

2. Contenido mínimo de los Manuales de Operación y Mantenimiento

Cada Manual de Operación y Mantenimiento deberá incluir por lo menos lo siguiente:

- Características técnicas de los equipos e instalaciones:
 - Inventario general, incluyendo todas las características técnicas
 - Requerimientos para la operación y mantenimiento
 - Instrucciones para la Puesta en Marcha, operación y parada
- Manual de operación y mantenimiento de los procesos y de los componentes complementarios:
 - Descripción de cada uno de los elementos del sistema (cantidad, ubicación, capacidad, dimensiones, características de diseño, etc.).
 - Descripción de los procesos.
 - Diagramas de flujo esquemáticos.
 - Criterios de diseño de los componentes.
 - Procedimiento para la operación del sistema debe desglosarse en: i) “Puesta en marcha”, ii) “Operación normal”, iii) “Operación especial o eventual”, iv) “Operación de emergencia” y v) “Parada del sistema”.
 - Requerimiento de personal, en cantidad y calificaciones, para las actividades de operación y mantenimiento, debiéndose incluir el organigrama general, descripción de funciones, así como los turnos y horarios de trabajo.
 - Plan anual de mantenimiento del sistema (incluir las actividades y frecuencia para el mantenimiento de cada uno de los elementos, equipos e instalaciones, así como los recursos a emplear).
 - Plan de Reemplazo de los Bienes de la Concesión.

- Guías para la resolución de problemas del sistema.
 - Procedimientos en casos de emergencia.
 - Procedimientos para los análisis de calidad.
 - Procedimientos para la medición y registro del caudal y volumen en los Puntos de Medición.
 - Procedimiento para el manejo y disposición de aguas residuales crudas y tratadas, residuos sólidos, lodos, según corresponda, y demás elementos generados.
 - Procedimiento para la verificación de equipos de medición de parámetros de calidad.
 - Procedimiento para el registro de datos y generación de reportes.
 - Guías para el almacenamiento y manejo de los insumos químicos empleados (medidas de seguridad).
 - Procedimientos para la calibración de los equipos (medidores, dosificadores, etc.).
 - Procedimientos para la preparación de sustancias químicas (concentración óptima, rangos de dosis óptima, correlaciones de dosis óptima, curvas de calibración, según sea el caso).
 - Procedimientos para el control de la calidad de los procesos y de la calidad del agua residual.
 - Formatos de los reportes y formularios que deberán ser empleados por el personal a cargo de registrar información.
 - Manual de supervisión y control del sistema SCADA.
 - Plan de mantenimiento de caminos y vías de acceso.
 - Plan de seguridad y salud en el trabajo que permita la realización de trabajos en condiciones seguras.
 - Otros documentos solicitados por la Autoridad Gubernamental Competente.
- Planes y procedimientos para las mediciones de indicadores de monitoreo y control.

Cada Manual de Operación y Mantenimiento deberá incluir como anexo:

- Los manuales o guías de operación y mantenimiento de los fabricantes de los equipos.
- Certificado de los equipos de los fabricantes.

Adicionalmente, para el caso de los laboratorios, el CONCESIONARIO debe incluir los procedimientos documentados para cada uno de los ensayos que se realicen, los cuales deben estar al alcance de todo el personal de laboratorio. Asimismo, debe incluir el registro de las calibraciones y verificaciones de los equipos e instrumentos de laboratorio, según corresponda.

Anexo 7 CONTENIDO MÍNIMO DE LA DECLARACIÓN JURADA DEL CONCESIONARIO

[Para fines de obtener la conformidad al Endeudamiento Garantizado Permitido]

1. El CONCESIONARIO debe presentar una declaración jurada en la que se indique lo siguiente en relación con el (los) proyecto(s) de los contratos de crédito:

- a) Las partes;
- b) El monto del crédito;
- c) La tasa de interés aplicable;
- d) El listado de las garantías a ser otorgadas por el CONCESIONARIO;
- e) El cronograma de amortización;
- f) Condiciones precedentes para el primer desembolso; y
- g) Una declaración expresa en el sentido de que el (los) proyecto(s) de contrato(s) de crédito (i) no contraviene el Contrato de Concesión y establece que, en caso de discrepancia entre dicho(s) proyecto(s) de contrato(s) y el Contrato de Concesión, prevalece lo dispuesto en el Contrato de Concesión, (ii) no modifica la asignación de riesgos del Contrato de Concesión, y (iii) establece que los derechos previstos a favor del CONCESIONARIO en el(los) proyecto(s) de contrato(s) de crédito no exceden los otorgados por el Contrato de Concesión y que cualquier pacto en contrario es inoponible al CONCEDENTE.

Toda vez que el riesgo de la gestión y obtención del financiamiento se encuentra a cargo del CONCESIONARIO, se entiende que el requisito mínimo se ha cumplido si la declaración jurada del CONCESIONARIO contiene toda la información aquí listada.

2. En el caso de emisiones en el mercado de capitales, el CONCESIONARIO debe aportar únicamente una declaración jurada en la que se indique:

- a) El monto de la emisión;
- b) La tasa de interés aplicable;
- c) El listado de las garantías a ser otorgadas por el CONCESIONARIO;
- d) El plazo para el pago; y
- e) Una declaración expresa en el sentido de que el proyecto de contrato de emisión de obligaciones o documento equivalente (i) no contraviene el Contrato de Concesión y establece que, en caso de discrepancia entre dicho contrato y el Contrato de Concesión, prevalece lo dispuesto en el Contrato de Concesión, (ii) no modifica la asignación de riesgos del Contrato de Concesión, y (iii) establece que los derechos previstos a favor del CONCESIONARIO en el proyecto de contrato de emisión de obligaciones o documento equivalente y las garantías no exceden los otorgados por el Contrato de Concesión y que cualquier pacto en contrario es inoponible al CONCEDENTE.

Toda vez que el riesgo de la gestión y obtención del financiamiento se encuentra a cargo del CONCESIONARIO, se entiende que el requisito mínimo se ha cumplido si la declaración jurada del CONCESIONARIO contiene toda la información aquí listada.

[Para fines de obtener la conformidad al Cierre Financiero]

1. El CONCESIONARIO debe presentar una declaración jurada en la que se indique lo siguiente en relación con el (los) contrato(s) de crédito:

- a) Las partes;
- b) El monto del crédito;
- c) La tasa de interés aplicable;
- d) Listado de las garantías a ser otorgadas por el CONCESIONARIO;
- e) El cronograma de amortización;
- f) Condiciones precedentes para el primer desembolso; y,
- g) Una declaración expresa en el sentido que el (los) contrato(s) de crédito (i) no contraviene el Contrato de Concesión y establece que, en caso de discrepancia entre dicho(s) contrato(s) y el Contrato de Concesión, prevalece lo dispuesto en el Contrato de Concesión, (ii) no modifica la asignación de riesgos del Contrato de Concesión, y (iii) establece que los derechos previstos a favor del CONCESIONARIO en el (los) contrato(s) de crédito y las garantías no exceden los otorgados por el Contrato de Concesión y que cualquier pacto en contrario es inoponible al CONCEDENTE.

Toda vez que el riesgo de la gestión y obtención del financiamiento se encuentra en cabeza del CONCESIONARIO, se entiende que el requisito mínimo se ha cumplido si la declaración jurada del CONCESIONARIO contiene toda la información aquí listada.

2. En el caso de emisiones en el mercado de capitales, el CONCESIONARIO debe aportar únicamente una declaración jurada en la que se indique:

- a) El monto de la emisión;
- b) La tasa de interés aplicable;
- c) Listado de las garantías a ser otorgadas por el CONCESIONARIO;
- d) El plazo para el pago; y,
- e) Una declaración expresa en el sentido que el contrato de emisión de obligaciones o documento equivalente (i) no contraviene el Contrato de Concesión y establece que, en caso de discrepancia entre dicho contrato y el Contrato de Concesión, prevalece lo dispuesto en el Contrato de Concesión, (ii) no modifica la asignación de riesgos del Contrato de Concesión, y (iii) establece que los derechos previstos a favor del CONCESIONARIO en el contrato de emisión de obligaciones o documento equivalente y las garantías no exceden los otorgados por el Contrato de Concesión y que cualquier pacto en contrario es inoponible al CONCEDENTE.

Toda vez que el riesgo de la gestión y obtención del financiamiento se encuentra en cabeza del CONCESIONARIO, se entiende que el requisito mínimo se ha cumplido si la declaración jurada del CONCESIONARIO contiene toda la información aquí listada.

**Anexo 8 MODELO DE DECLARACIÓN DEL ACREDOR PERMITIDO PARA EL
PROCEDIMIENTO DE CONFORMIDAD DEL ENDEUDAMIENTO GARANTIZADO PERMITIDO**

Lima, de.... de 20...

Señores

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN
Enrique Canaval Moreyra Nro. 150 – Piso 9,
San Isidro. -

Acreedor Permitido:

Referencia: Contrato de Concesión del Proyecto “Tratamiento de aguas residuales para disposición final o reúso, ciudad de Cajamarca, Cajamarca, Perú”.

De acuerdo con lo previsto en el Cláusula 7.1 del Contrato de Concesión del Proyecto “Tratamiento de aguas residuales para disposición final o reúso, ciudad de Cajamarca, Cajamarca, Perú”, declaramos lo siguiente:

- a) Que no nos encontramos sujetos a impedimentos ni restricciones (por vía contractual, judicial, arbitral, administrativa, legislativa u otra), para asumir y cumplir con el compromiso de financiar a(CONCESIONARIO) (actuando/participando en calidad de Agente de Garantías o Agente Administrativo/agente, estructurador, o quien actúen con un rol similar a ellos en la emisión de valores mobiliarios/instrumentos de deuda) por lo que nuestros órganos internos competentes han aprobado [una línea de crédito / nuestra participación en calidad de Representantes de Obligacionistas de la emisión de valores mobiliarios/instrumentos de deuda] hasta por el monto de _____, a favor de(CONCESIONARIO) [recibirá / emitirá], la misma que está destinada a cumplir las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión.
- b) Que, [actuando en representación de los agentes descritos en el literal precedente] cumplimos con los requisitos establecidos, para calificar como Acreedor Permitido, de conformidad con los términos que el Contrato de Concesión asigna a esta definición.
- c) Que manifestamos que el financiamiento señalado en el Literal precedente se llevará a cabo, entre otros, de acuerdo con las disposiciones del contrato denominado _____ que se suscribirá entre _____ (CONCESIONARIO) y _____ (Entidad Financiera /agente o estructurador en la emisión de valores mobiliarios/instrumentos de deuda).
- d) *[En caso de contratos de créditos]* Finalmente, declaramos que los contratos de crédito que se suscriban (i) no contravienen el Contrato de Concesión y establecen que, en caso de discrepancia entre los contratos de crédito, o de cualquier otro acuerdo accesorio al mismo, y el Contrato de Concesión, prevalece lo dispuesto en el Contrato de Concesión, (ii) no modifican

la asignación de riesgos del Contrato de Concesión (iii) establecen que las obligaciones a cargo de *[CONCESIONARIO]* en los contratos de financiamiento y las garantías otorgadas por *[CONCESIONARIO]* no exceden las garantías posibles de ser otorgadas de acuerdo al Contrato de Concesión y a la legislación vigente, y que cualquier pacto en contrario no es oponible al CONCEDENTE, y (iv) no generan riesgos o alguna responsabilidad adicional al CONCEDENTE no considerada en el Contrato de Concesión.

- e) *[En caso de emisiones en el mercado de capitales]* Finalmente, declaramos que el contrato de emisión de obligaciones o documento equivalente que se suscriba (i) no contraviene el Contrato de Concesión y establece que, en caso de discrepancia entre el contrato de emisión de obligaciones o documento equivalente y el Contrato de Concesión, prevalece lo dispuesto en el Contrato de Concesión, o de cualquier otro acuerdo accesorio al mismo, (ii) no modifica la asignación de riesgos del Contrato de Concesión, y (iii) las obligaciones a cargo de *[CONCESIONARIO]* en el contrato de emisión de obligaciones o documento equivalente y las garantías otorgadas por *[CONCESIONARIO]* no exceden las garantías posibles de ser otorgadas de acuerdo al Contrato de Concesión y a la legislación vigente, y que cualquier pacto en contrario no es oponible al CONCEDENTE, y (iv) no generan riesgos o alguna responsabilidad adicional al CONCEDENTE no considerada en el Contrato de Concesión.

Atentamente,

Firma:

Nombre:

Representante del Agente Administrativo / Agente de Garantías / agente o estructurador en la emisión de valores mobiliarios o equivalentes.

Entidad:

Acreedor Permitido

*Con Copia al CONCEDENTE

** Se adjunta poder de representación

Tabla: Condiciones del Financiamiento del Acreedor Permitido

1	Monto del crédito / de la emisión	USD o Soles
2	La tasa de interés aplicable:	____ %
3	Listado de garantías a ser otorgadas por [CONCESIONARIO]:	<ul style="list-style-type: none"> • ____ • ____
4	Período de gracia y plazo de amortización del crédito / plazo para el pago:	• _____ (____) años/meses
5	Cronograma de amortización del crédito [En caso de contratos de créditos]	Se adjunta a la presente declaración
6	Condiciones precedentes para el primer desembolso [En caso de contratos de créditos] y período de disposición	
7	<i>Covenants</i>	
8	Comisión de estructuración	
9	Comisión de no desembolso	
10	Ley aplicable	

**Anexo 9 MODELO DE DECLARACIÓN DEL ACREDOR PERMITIDO PARA EL
PROCEDIMIENTO DE CONFORMIDAD DEL CIERRE FINANCIERO**

Lima, de.... de 20...

Señores

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN

Enrique Canaval y Moreyra Nro. 150 – Piso 9,

San Isidro.-

Acreedor Permitido:

Referencia: Contrato de Concesión del Proyecto “Tratamiento de aguas residuales para disposición final o reúso, ciudad de Cajamarca, Cajamarca, Perú”

De acuerdo con lo previsto en el Cláusula 7.8 del Contrato de Concesión del Proyecto “Tratamiento de aguas residuales para disposición final o reúso, ciudad de Cajamarca, Cajamarca, Perú”, declaramos lo siguiente:

- a) Que no nos encontramos sujetos a impedimentos ni restricciones (por vía contractual, judicial, arbitral, administrativa, legislativa u otra) para asumir y cumplir con el compromiso de financiar a(CONCESIONARIO) (actuando/participando en calidad de Agente de Garantías o Agente Administrativo/ agente, estructurador, o quien actúen con un rol similar a ellos o representante de obligacionistas en la emisión de valores mobiliarios/instrumentos de deuda) por lo que nuestros órganos internos competentes han aprobado [una línea de crédito / nuestra participación en la emisión de valores mobiliarios/instrumentos de deuda] hasta por el monto de _____, a favor de(CONCESIONARIO) [recibirá / emitirá], la misma que está destinada a cumplir las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión.
- b) Que, [actuando en representación de los agentes descritos en el literal precedente] cumplimos con los requisitos establecidos, para calificar como Acreedor Permitido, de conformidad con los términos que el Contrato de Concesión asigna a esta definición.
- c) Que manifestamos que el financiamiento señalado en el Literal anterior se llevará a cabo, entre otros, de acuerdo con las disposiciones del contrato denominado _____ que se suscribirá entre _____ (CONCESIONARIO) y _____ (Entidad Financiera /agente o estructurador en la emisión de valores mobiliarios/instrumentos de deuda o Representante de Obligacionistas).
- d) *[En caso de contratos de créditos]* Finalmente, declaramos que los contratos de crédito (i) no contravienen el Contrato de Concesión y establecen que, en caso de discrepancia entre los contratos de crédito, o de cualquier otro acuerdo accesorio al mismo, y el Contrato de Concesión, prevalece lo dispuesto en el Contrato de Concesión, (ii) no modifican la asignación de riesgos del Contrato de Concesión (iii) establecen que las obligaciones a cargo de *[Concesionario]* en los contratos de financiamiento y las garantías otorgadas por *[Concesionario]* no exceden las garantías posibles de ser otorgadas de acuerdo al Contrato de Concesión y a la legislación vigente, y que cualquier pacto en contrario no es oponible al CONCEDENTE, y (iv) no generan riesgos o alguna responsabilidad adicional al CONCEDENTE no considerada en el Contrato de Concesión.

e) *[En caso de emisiones en el mercado de capitales]* Finalmente, declaramos que el contrato de emisión de obligaciones o documento equivalente (i) no contraviene el Contrato de Concesión y establece que, en caso de discrepancia entre el contrato de emisión de obligaciones o documento equivalente y el Contrato de Concesión, prevalece lo dispuesto en el Contrato de Concesión, o de cualquier otro acuerdo accesorio al mismo, (ii) no modifica la asignación de riesgos del Contrato de Concesión, y (iii) las obligaciones a cargo de *[Nombre del Concesionario]* en el contrato de emisión de obligaciones o documento equivalente y las garantías otorgadas por *[Concesionario]* no exceden las garantías posibles de ser otorgadas de acuerdo al Contrato de Concesión y a la legislación vigente, y que cualquier pacto en contrario no es oponible al CONCEDENTE, y (iv) no generan riesgos o alguna responsabilidad adicional al CONCEDENTE no considerada en el Contrato de Concesión.

Atentamente,

Firma:

Nombre:

Representante del Agente Administrativo / Agente de Garantías / agente o estructurador en la emisión de valores mobiliarios o Representante de los Obligacionistas.

Entidad:

Acreedor Permitido

*Con Copia al CONCEDENTE

** Se adjunta poder de representación

Tabla: Condiciones del Financiamiento del Acreedor Permitido

1	Monto del crédito / de la emisión:	USD o Soles
2	La tasa de interés aplicable:	____ %
3	Listado de garantías a ser otorgadas por <i>[Concesionario]</i> :	<ul style="list-style-type: none"> • ____ • ____ • ____
4	Período de gracia y plazo de amortización del crédito / plazo para el pago:	____ (____) años/meses
5	Cronograma de amortización del crédito <i>[En caso de contratos de créditos]</i>	Se adjunta a la presente declaración
6	Condiciones precedentes para el primer desembolso <i>[En caso de contratos de créditos]</i> y período de disposición	
7	Covenants	
8	Comisión de estructuración	
9	Comisión de no desembolso	
10	Ley aplicable	

Anexo 10 MODELO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL PERÍODO DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN

Lima, de de 20....

Señores

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Presente. -

Ref.: Carta Fianza Bancaria Nro.....

Vencimiento:

Proyecto: "Tratamiento de aguas residuales para disposición final y/o reúso, ciudad de Cajamarca, Cajamarca, Perú "

De nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores (nombre de la persona jurídica) (en adelante "el CONCESIONARIO") constituyimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, hasta por la suma de S/..... a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante, "el CONCEDENTE"), para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO derivadas del Contrato de Concesión del Proyecto "Tratamiento de aguas residuales para disposición final o reúso, ciudad de Cajamarca, Cajamarca, Perú" (en adelante, Contrato de Concesión); según lo establecido en el Literal a) de la Cláusula 9.3 incluyendo, pero sin limitar:

- El pago de las penalidades a que hubiere lugar.
- Las obligaciones derivadas del Período de Diseño y Construcción.
- Las sumas ordenadas a pagar a favor del CONCEDENTE, mediante sentencia definitiva firme o laudo arbitral exigible.
- Otras declaraciones y estipulaciones previstas en el Contrato de Concesión.

Para honrar la presente fianza a su favor, bastará requerimiento por conducto notarial del CONCEDENTE, el cual debe estar firmado por la persona debidamente autorizada por este organismo, indicando que nuestros clientes(nombre del CONCESIONARIO) no han cumplido con las obligaciones que están garantizadas por este documento.

Toda demora de nuestra parte para honrar la fianza antes referida devengará un interés equivalente a la Tasa Referencial más un margen (spread) de tres por ciento (3%) anual. La Tasa Referencial será la publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), de la fecha en la que se recibió el requerimiento de pago por conducto notarial. Debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

La presente fianza también garantiza el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo Nro. 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nro. 240-2018-EF y las Leyes y Disposiciones Aplicables que los modifiquen o sustituyan.

Nuestras obligaciones bajo la presente fianza, no se ven afectadas por cualquier disputa entre el CONCEDENTE, PSS, o cualquier entidad del Estado de la República del Perú y nuestros clientes.

Esta fianza está vigente desde elde de 20...., hasta el de del 20....., inclusive.

Atentamente,

Firma

Nombre

Entidad Bancaria

Anexo 11 MODELO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL PERÍODO DE OPERACIÓN

Lima,de de 20....

Señores

MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Presente. -

Ref.: Carta Fianza Bancaria Nro.....

Vencimiento:.....

Proyecto: "Tratamiento de aguas residuales para disposición final y/o reúso, ciudad de Cajamarca, Cajamarca, Perú"

De nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores (nombre de la persona jurídica) (en adelante "el CONCESIONARIO") constituyimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, hasta por la suma de S/ a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO derivadas del Contrato de Concesión del Proyecto "Tratamiento de aguas residuales para disposición final o reúso, ciudad de Cajamarca, Cajamarca, Perú" (en adelante, Contrato de Concesión); según lo establecido en el Literal b) de la Cláusula 9.3 incluyendo, pero sin limitar:

- El pago de las penalidades a que hubiere lugar.
- Las obligaciones durante el Período de Operación.
- Las sumas ordenadas a pagar a favor del CONCEDENTE, mediante sentencia definitiva firme o laudo arbitral exigible.
- Otras declaraciones y estipulaciones previstas en el Contrato de Concesión.

Para honrar la presente fianza a su favor, bastará requerimiento por conducto notarial del CONCEDENTE, el cual debe estar firmado por la persona debidamente autorizada por este organismo, indicando que nuestros clientes (nombre del CONCESIONARIO) no han cumplido con las obligaciones que están garantizadas por este documento.

Toda demora de nuestra parte para honrar la fianza antes referida devengará un interés equivalente a la Tasa Referencial más un margen (spread) de tres por ciento (3%) anual. La Tasa Referencial será la publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), de la fecha en la que se recibió el requerimiento de pago por conducto notarial. Debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

La presente fianza también garantiza el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones a

cargo del CONCESIONARIO en virtud de las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo Nro. 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nro. 240-2018-EF y las Leyes y Disposiciones Aplicables que los modifiquen o sustituyan.

Nuestras obligaciones bajo la presente fianza, no se ven afectadas por cualquier disputa entre el CONCEDENTE, PSS, o cualquier entidad del Estado de la República del Perú y nuestros clientes.

Esta fianza está vigente desde elde de 20...., hasta el de del 20....., inclusive.

Atentamente,

Firma

Nombre

Entidad Bancaria

Anexo 12 ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA EMITIR LAS GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Empresas Bancarias

Son aquellas empresas así definidas conforme a la Ley Nro. 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) o norma que la modifique o sustituya, y que ostentan la clasificación local mínima de CP-1, categoría 1, CLA-1 o EQL-1 para obligaciones de corto plazo; “A” para fortaleza financiera; y, “AA” para obligaciones a largo plazo conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables. Estas clasificaciones deben estar vigentes al momento de presentar las Garantías de Fiel Cumplimiento del Contrato y ser otorgadas por al menos dos (2) clasificadoras de riesgos reconocidas y acreditadas en la República del Perú.

Empresas de Seguros

Son aquellas empresas así definidas conforme a la Ley Nro. 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) o norma que la modifique o sustituya y que a la fecha de emisión de las Garantías de Fiel Cumplimiento del Contrato cuenten con una calificación mínima de “A”, en cuanto a su fortaleza financiera emitida por lo menos por dos (2) clasificadoras de riesgo autorizadas por la Superintendencia del Mercado de Valores.

Bancos Extranjeros de Primera Categoría

Se tomarán en cuenta los bancos extranjeros de primera categoría, incluidos en la relación aprobada por el Banco Central de Reserva del Perú mediante Circular Nro. 0009-20233-BCRP o la norma que la modifique o sustituya.

Entidades Financieras Internacionales

- Cualquier entidad financiera internacional, que tenga una clasificación de riesgo no menor que la clasificación de la deuda soberana peruana correspondiente a moneda extranjera y de largo plazo, asignada por una de las entidades clasificadoras de riesgo internacional que clasifican al Estado de la República del Perú.
- Cualquier institución multilateral de crédito de la cual el Estado de la República del Perú sea miembro.

Cabe señalar que las garantías provenientes de Bancos Extranjeros de Primera Categoría y Entidades Financieras Internacionales deben estar confirmadas por alguna de las Empresas Bancarias señaladas en el presente Anexo.

Anexo 13 LINEAMIENTOS APLICABLES AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN

El Fideicomiso de Administración se celebra de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables, en los siguientes términos y condiciones básicas:

1. Finalidad del Fideicomiso de Administración

El Fideicomiso de Administración se constituye para la administración de los recursos derivados de las obligaciones de pago en el marco de la Concesión. La principal fuente de recursos que alimenta el Fideicomiso de Administración corresponde a los pagos efectuados por el CONCEDENTE y el PSS a favor del CONCESIONARIO, cuyos recursos provienen del Cofinanciamiento e Ingresos Comerciales.

2. Fideicomitentes

Son fideicomitentes:

- El CONCEDENTE, en virtud de los recursos de Cofinanciamiento para el pago del PPDI y el PPDMO, de corresponder;
- El PSS, en virtud de los Ingresos Comerciales para el pago del PPDMO; y
- El CONCESIONARIO, en virtud de los importes a ser pagados al CONCEDENTE o al PSS.

El CONCEDENTE tiene la facultad de emitir instrucciones al Fiduciario, a fin de que este administre los recursos del Fideicomiso de Administración, de acuerdo con las previsiones de pago que integren las diferentes cuentas del Fideicomiso de Administración.

3. Fiduciario

Es la entidad designada por el CONCESIONARIO, con la aprobación del CONCEDENTE.

4. Fideicomisarios

Son el CONCESIONARIO o el CONCEDENTE o el PSS, según corresponda.

5. Patrimonio Fideicometido

Está constituido por el importe correspondiente a los pagos que deba realizar el CONCEDENTE y el PSS en virtud del Contrato de Concesión, lo que incluye los depósitos por Cofinanciamiento, Ingresos Comerciales, o, de corresponder, los intereses que generen cada una de las cuentas, penalidades, entre otros.

El Fiduciario solicita la apertura de cuentas bancarias diferentes para recibir y mantener los aportes dinerarios que se realicen al Fideicomiso de Administración, de manera que en todo momento sea posible distinguir el origen de los recursos transferidos por cada uno de los fideicomitentes y administra los mismos de acuerdo con los términos del contrato del Fideicomiso de Administración.

6. Cuentas del Fideicomiso de Administración

El Fideicomiso de Administración tiene cuando menos seis (6) cuentas independientes y

cuatro (4) subcuentas, según el siguiente detalle:

- a) Cuenta de PPDI: Cuenta del Fideicomiso de Administración en la que el Fiduciario deposita el pago de las obligaciones del PPDI, tomando en consideración la liquidación trimestral aprobada por el CONCEDENTE de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión.

Esta cuenta debe constituirse en la fecha prevista en la Cláusula del Contrato de Concesión referida al Cierre Financiero.

- b) Cuenta de PPDMO: Cuenta del Fideicomiso de Administración en la que el Fiduciario deposita el pago de las obligaciones del PPDMO, tomando en consideración la liquidación trimestral aprobada por el CONCEDENTE de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión.

Esta cuenta debe constituirse en la fecha prevista en la Cláusula 7.6 del Contrato de Concesión referida al Cierre Financiero, y está conformada por las siguientes subcuentas:

- i. Subcuenta de Recursos Provenientes de Ingresos Comerciales: Subcuenta del Fideicomiso de Administración en la que el Fiduciario deposita los recursos provenientes de los Ingresos Comerciales del PSS que se destinan al pago del PPDMO. En caso de Terminación, los saldos en esta subcuenta corresponden al PSS.
- ii. Subcuenta de Reserva: Subcuenta del Fideicomiso de Administración destinada para garantizar la liquidez del pago del PPDMO. Luego de cada liquidación del PPDMO, según lo regulado en las Cláusulas 8.24 a 8.27 del Contrato de Concesión, cualquier saldo en la Subcuenta de Recursos Provenientes de Ingresos Comerciales es transferido a la Subcuenta de Reserva. La Subcuenta de Reserva también puede recibir recursos de otros ingresos o ahorros. En caso de Terminación, los saldos en esta subcuenta corresponden al PSS.
- iii. Subcuenta de Descuentos y Deducciones: Subcuenta del Fideicomiso de Administración en la que el Fiduciario depositará los recursos correspondientes a Deducciones y Descuentos. En caso de Terminación, los saldos en esta subcuenta corresponderán al PSS.
- iv. Subcuenta de Recursos Provenientes del Cofinanciamiento para el PPDMO: Subcuenta del Fideicomiso de Administración en la que el Fiduciario deposita los recursos provenientes del Cofinanciamiento que se destinan al pago del PPDMO. En caso de Terminación, los saldos en esta subcuenta corresponden al CONCEDENTE.

El Fiduciario debe revisar los recursos disponibles en las Subcuentas de la Cuenta de

PPDI y PPDMO y realizar las notificaciones respectivas, de acuerdo con lo señalado en las Cláusulas 8.30. del Contrato de Concesión.

Desde la suscripción del Acta de Inicio de Operación, según lo definido en el Contrato de Concesión, cualquier saldo en la Subcuenta de Reserva por encima del veinticinco por ciento (25%) del $PPDMO_{aof}$ puede ser transferido a una cuenta de titularidad del PSS, a solicitud de este.

El Fiduciario verifica si el saldo en la Subcuenta de Recursos Provenientes de Ingresos Comerciales, incluyendo los recursos de la Subcuenta de Descuentos y Deducciones, es suficiente para cumplir con las obligaciones de pago al CONCESIONARIO del monto correspondiente a la respectiva liquidación trimestral. De existir déficit, verifica si el saldo de la Subcuenta de Reserva es suficiente para cubrir dicho déficit, según lo señalado en la Cláusula 8.18 del Contrato de Concesión. Si a pesar de contabilizar los recursos de dichas cuentas, verifica que aún existe déficit para cumplir con las obligaciones trimestrales, el Fiduciario procede a calificar dicho déficit como monto a ser cubierto con cargo al compromiso contingente del CONCEDENTE al pago del PPDMO y procede a notificar el hecho al CONCEDENTE para que este realice el aporte correspondiente con cargo a su presupuesto.

- c) Cuenta de Supervisión: Cuenta del Fideicomiso de Administración en la que el CONCESIONARIO deposita los recursos que sirven para el pago del Supervisor Especializado, de acuerdo con las Cláusulas 6.6, 6.7, 6.8 y 6.9 del Contrato de Concesión.

El CONCESIONARIO debe realizar la previsión de los recursos correspondientes, de acuerdo con las Cláusulas 6.7 y 6.9 del Contrato de Concesión.

El CONCEDENTE instruye al Fiduciario para que efectúe los pagos correspondientes al Supervisor Especializado de acuerdo con lo estipulado en el contrato suscrito entre el CONCEDENTE y el Supervisor Especializado.

Si al término del trimestre liquidado y pagado quedase algún saldo en esta cuenta, el Fiduciario deberá transferirlo a la Subcuenta de Descuentos y Deducciones.

- d) Cuenta de Garantías: Cuenta del Fideicomiso de Administración en la que se depositan los recursos provenientes de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato. En caso de Terminación, los saldos en esta cuenta corresponden al CONCEDENTE.
- e) Cuenta de Penalidades: Cuenta del Fideicomiso de Administración en la que el CONCESIONARIO deposita las penalidades impuestas por el CONCEDENTE. En caso de Terminación, los saldos en esta cuenta corresponden al CONCEDENTE.
- f) Cuenta de Seguros: Cuenta del Fideicomiso de Administración en la que el

CONCESIONARIO deposita los recursos provenientes de indemnizaciones por las pólizas de seguros contratados por el CONCESIONARIO. En caso de culminar la vigencia del Contrato en el Plazo indicado en la Cláusula 4.1, de existir un saldo remanente, en la Cuenta de Seguros, los recursos serán liberados a favor del CONCEDENTE.

- g) Cuenta de Penalidades al Supervisor Especializado: es la cuenta en la cual el CONCEDENTE deposita los recursos provenientes de la aplicación de penalidades derivadas del contrato de supervisión a suscribirse con el Supervisor Especializado, en caso estas no hayan sido descontadas de su correspondiente remuneración.

El Fiduciario transfiere a la cuenta que le sea indicada por el CONCEDENTE, el monto correspondiente a la penalidad que deba pagar el CONCESIONARIO a favor del CONCEDENTE. Para dichos efectos, de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 19.3 del Contrato de Concesión, el CONCEDENTE comunica al Fiduciario, entre otros, el número de UIT al que equivale el monto de la penalidad aplicable al CONCESIONARIO. El Fiduciario realiza el cálculo correspondiente de la penalidad, utilizando el valor de la UIT vigente al momento en que el CONCESIONARIO realiza el pago y transfiere los montos correspondientes a favor del CONCEDENTE, bajo responsabilidad.

7. Liberación de responsabilidad del Fiduciario

En ningún caso el Fiduciario es responsable frente al Fideicomitente y al Fideicomisario, por la falta de pago causada por insuficiencia de recursos disponibles en cada una de las cuentas del Fideicomiso de Administración.

8. Recursos Provenientes del Cofinanciamiento

El Fiduciario recibe los montos depositados por concepto de cofinanciamiento que el CONCEDENTE deposite en la Subcuenta de Recursos Provenientes del Cofinanciamiento y transferirá dichos recursos al CONCESIONARIO en un plazo de dos (2) Días de haber recibido el depósito por parte del CONCEDENTE.

9. Obligaciones adicionales del Fiduciario

El Fiduciario debe cumplir con las obligaciones señaladas en las Cláusulas 8.24, 8.25, 8.26, 8.28 y 7.1 del Contrato de Concesión; sin perjuicio de lo señalado en el resto del Contrato de Concesión y en el presente Anexo.

10. Terminación del Fideicomiso de Administración

El Fideicomiso de Administración termina a los dos (2) años posteriores a la fecha del vencimiento del plazo del Contrato de Concesión, conforme a lo establecido en la Cláusula 4.1 del Contrato de Concesión; así como, por aquellas otras causas usualmente previstas en contratos de fideicomisos similares en el Perú y en la Ley de Bancos del Perú o norma que la modifique o sustituya.

En caso se produzca la Terminación anticipada del Contrato de Concesión, el Fideicomiso de Administración se mantiene vigente por el plazo de seis (6) meses posteriores al pago del *Mont_liq*.

11. Renuncia del Fiduciario

En caso de renuncia del Fiduciario se aplican las Leyes y Disposiciones Aplicables.

12. Honorarios del Fiduciario

Los honorarios del Fiduciario son de cuenta y cargo del CONCESIONARIO.

13. Leyes y Disposiciones Aplicables

El marco normativo aplicable al Fideicomiso de Administración es el peruano.

14. Plazo de constitución del Fideicomiso de Administración

El borrador del contrato de Fideicomiso de Administración debe ser presentado a más tardar a los sesenta (60) Días Calendario contados desde la Fecha de Cierre. El CONCEDENTE tiene un plazo de diez (10) Días para aprobar u observar el borrador del contrato de Fideicomiso de Administración, y el CONCESIONARIO un plazo de hasta diez (10) Días para subsanarlo. El contrato de Fideicomiso de Administración debe ser suscrito en un plazo máximo de seis (6) meses contados desde la Fecha de Cierre.

El contrato de Fideicomiso de Administración puede permitir la inclusión de aquellas estipulaciones que requieran los financiadores siempre que no se contrapongan a los lineamientos señalados en el presente Anexo y en el Contrato de Concesión.

15. Registro y Comunicaciones

El Fideicomiso de Administración puede contener un registro de los titulares de derecho de cobro conforme al procedimiento y forma que se establezcan en el contrato de Fideicomiso de Administración.

El Fideicomiso de Administración establece un régimen de notificaciones a cargo de las partes a ser realizadas al Fiduciario, sobre aquellos hechos relevantes que puedan afectar a los titulares del derecho de cobro. Dichos actos son determinados en el respectivo contrato de Fideicomiso de Administración.

Anexo 14 CONTRATO DE FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN

Anexo 15 CUADRO DE PENALIDADES APLICABLES AL CONTRATO DE CONCESIÓN

Tabla Nro. 1:
**Penalidades referidas a los Capítulos IV y V del Contrato de Concesión: Vigencia de la
 Concesión y Régimen de Bienes**

Cláusula Contrato	Monto (en UIT)	Descripción del incumplimiento	Criterio de Aplicación
5.9	3	Trasladar cualquier Bien de la Concesión destinado a la ejecución del Contrato fuera del Área de Concesión, sin autorización del CONCEDENTE.	Cada vez
5.10	3	Transferir cualquier Bien de la Concesión destinado a la ejecución del Contrato separadamente de la Concesión o hipotecarlo, constituir garantía mobiliaria sobre estos o someterlos a cargas o gravámenes sin contar con la autorización del CONCEDENTE.	Cada Día Calendario de incumplimiento hasta su reposición o subsanación
5.11	2	No inscribir en los Registros Públicos a nombre del CONCEDENTE los Bienes de la Concesión que correspondan dentro del plazo establecido.	Cada Día Calendario de incumplimiento
5.11	2	No inscribir en los Registros Públicos a nombre del CONCESSIONARIO el derecho de la Concesión dentro del plazo establecido.	Cada Día Calendario de incumplimiento
5.12	10	No ejercer el deber de Custodia.	Cada vez
5.36	1	No presentar el Inventario Anual al CONCEDENTE o no presentar la subsanación las observaciones a dicho inventario.	Cada Día Calendario de incumplimiento
5.36	1	No presentar el inventario de Obras al CONCEDENTE o no presentar la subsanación a las observaciones a dicho inventario.	Cada Día Calendario de incumplimiento
5.36 y 5.57	1	No presentar el inventario Final al CONCEDENTE o no presentar la subsanación a las observaciones a dicho inventario.	Cada Día Calendario de incumplimiento
5.39	2	Demoler un Bien de la Concesión sin contar con la opinión previa favorable del CONCEDENTE.	Cada vez
5.42	2	No presentar la planificación con la información necesaria para la obtención de las Servidumbres convencionales en el plazo establecido en el Contrato.	Cada Día Calendario de incumplimiento
5.42	2	No presentar la solicitud de imposición de Servidumbre forzosa en el plazo establecido en el Contrato.	Cada Día Calendario de incumplimiento
5.46	2	No inscribir en los Registros Públicos a nombre del CONCEDENTE, según sea el caso, las Servidumbres que se	Cada Día Calendario de incumplimiento

Cláusula Contrato	Monto (en UIT)	Descripción del incumplimiento	Criterio de Aplicación
		hubiesen constituido para la ejecución del Contrato y hayan sido impuestas sobre bienes de propiedad de terceros.	
5.52	5	Extinción de una Servidumbre por culpa del CONCESIONARIO, y que, por esta razón se genere la necesidad de una nueva Servidumbre.	Cada vez
5.52	2	No obtener la nueva Servidumbre requerida sobre aquella que se extinguió por culpa del CONCESIONARIO, a partir del Día Calendario siguiente de su extinción.	Cada Día Calendario de incumplimiento
5.53	10	No ejercer las defensas posesorias en caso recaiga sobre la Concesión cualquier afectación, desposesión, ocupación, usurpación, entre otras, de acuerdo con lo indicado en los Literales a) y b) de la Cláusula 5.53.	Cada vez
5.53	1	No comunicar dentro del plazo establecido al CONCEDENTE cualquier afectación, desposesión, ocupación, usurpación, entre otras, de acuerdo con lo indicado en la Cláusula 5.53.	Cada Día Calendario de incumplimiento
5.55	5	Una vez producida la Terminación, no revertir al CONCEDENTE, los Bienes de la Concesión en un primer acto, siempre que se deba a causas imputables al CONCESIONARIO.	Por única vez
5.55	1	Una vez producida la Terminación, no revertir al CONCEDENTE, por causa imputable al CONCESIONARIO, el resto de los Bienes de la Concesión en un segundo acto.	Cada Día Calendario de incumplimiento
5.58	1	No presentar al CONCEDENTE dentro del primer trimestre de cada Año Calendario el informe del Plan de Reemplazo de los Bienes de la Concesión.	Cada Día Calendario de incumplimiento
5.61	2	No salvaguardar aquellos bienes que han sido reemplazados.	Cada vez

Tabla Nro. 2:
Penalidades referidas al Capítulo VI del Contrato de Concesión: Del Diseño y Ejecución de las Obras

Cláusula Contrato	Monto (en UIT)	Descripción del incumplimiento	Criterio de Aplicación
6.9	1	No realizar el pago o el depósito en el Fideicomiso de Administración, según corresponda, a favor del Supervisor Especializado en el plazo establecido.	Cada Día Calendario de incumplimiento

Cláusula Contrato	Monto (en UIT)	Descripción del incumplimiento	Criterio de Aplicación
6.10	1	No entregar el plan de trabajo con las actividades del Contrato de Concesión en el plazo establecido.	Cada Día Calendario de incumplimiento
6.12	5	No permitir el ingreso de personal debidamente acreditado por el CONCEDENTE o el Supervisor Especializado a las áreas donde se ubican y construirán las obras.	Cada vez
6.13, 6.17 b) y 6.17 e)	5	No presentar el Expediente Técnico completo al CONCEDENTE para su conformidad, o no subsanar las observaciones.	Cada Día Calendario de incumplimiento
6.16	1	No presentar los estudios de básicos del Expediente Técnico en un plazo máximo de seis (6) meses contados desde la Fecha de Cierre.	Cada Día Calendario de incumplimiento
6.21 y 6.22	1	No abrir ni mantener actualizado el Cuaderno de Diseño y Obra (sea formato físico o digital).	Cada Día Calendario de incumplimiento
6.21	0.5	No remitir al CONCEDENTE y al Supervisor Especializado las copias de las anotaciones del Cuaderno de Diseño y Obra.	Cada Día Calendario de incumplimiento
6.25	1	No suscribir el Acta de Inicio de la Construcción, por razones imputables al CONCESIONARIO, en el plazo máximo establecido en el primer párrafo de la Cláusula 6.25.	Cada Día Calendario de incumplimiento
6.26	1	No cumplir con cualquiera de las obligaciones del CONCESIONARIO para iniciar la construcción de las obras del Expediente Técnico en el plazo máximo establecido en el primer párrafo de la Cláusula 6.26.	Cada Día Calendario de incumplimiento
6.33 a)	1	No presentar al CONCEDENTE el Cronograma de Ejecución de Obras actualizado, cuando el CONCESIONARIO solicite una ampliación del plazo para la ejecución de las obras.	Cada Día Calendario de incumplimiento
6.28	10	No culminar las obras y la Puesta en Marcha dentro del plazo establecido en la Cláusula 6.28.	Cada Día Calendario de incumplimiento
6.36	10	No levantar observaciones no sustanciales a las obras dentro del período establecido en la Cláusula 6.36.	Cada Día Calendario de incumplimiento
6.51 y 6.52	1	No presentar el Manual de Operación y Mantenimiento o su actualización.	Cada Día Calendario de incumplimiento
6.52	8	Por realizar modificaciones al Manual de Operación y Mantenimiento sin la correspondiente aprobación.	Cada vez
6.45	1	No levantar las observaciones formuladas para la emisión del Certificado de Puesta en Marcha en el plazo ampliatorio otorgado por el CONCEDENTE.	Cada Día Calendario de incumplimiento
6.47	14	No suscribir el Acta de Inicio de la Operación por razones	Cada Día

Cláusula Contrato	Monto (en UIT)	Descripción del incumplimiento	Criterio de Aplicación
		imputables al CONCESSIONARIO.	Calendario de incumplimiento
6.49	1	No presentar al CONCEDENTE o al Supervisor Especializado el(los) informe(s) referido(s) al desarrollo del Diseño y de las obras.	Cada Día Calendario de incumplimiento

Tabla Nro. 3:
Penalidades referidas al Contrato de Prestación de Servicios

Cláusula CPS	Monto (en UIT)	Descripción del incumplimiento	Criterio de Aplicación
6.2 d)	1	No remitir la información técnica requerida por el PSS para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el RUPAP.	Cada vez
9.12	5	No cumplir con efectuar el manejo de los lodos y otros residuos generados en la Operación, conforme a lo previsto en las Leyes y Disposiciones Aplicables.	Cada Día Calendario de incumplimiento
9.15	15	Mezclar o diluir las aguas residuales tratadas, previo a su Vertimiento, con alguna fuente de agua como lago, río, acequia, manantial, pozo u otro similar, para cumplir con los Niveles de Servicio.	Cada vez o Día Calendario de incumplimiento
9.16	1	No realizar la medición y el muestreo de los parámetros de control en los Puntos de Medición y en los Puntos de Muestreo, según corresponda, conforme a lo establecido en el Apéndice 3, Apéndice 4 y Apéndice 5.	Por parámetro y por cada Día Calendario de incumplimiento
9.18	15	Cambiar al Laboratorio o al Contrastador, unilateralmente, sin cursar comunicación con la SUNASS.	Una vez
9.19	1	No brindar las facilidades necesarias o no asumir los costos del transporte a los Puntos de Muestreo y Puntos de Medición dentro de las Áreas de la Concesión para que el CONCEDENTE, SUNASS, la Autoridad Gubernamental Competente o quien estos designen, efectúen los muestreos correspondientes.	Cada vez
9.20	1	No presentar, mensualmente, el informe técnico de medición y muestreo que contiene los resultados de las mediciones de los volúmenes y evaluación de los parámetros de control de calidad.	Cada Día Calendario de incumplimiento
9.21	10	No cumplir con los planes anuales de mantenimiento establecidos en los Manuales de Operación y Mantenimiento.	Cada vez
9.21	50	No reemplazar el bien en la oportunidad prevista en el Plan de Reemplazo de los Bienes de la Concesión, salvo por lo	Cada vez

Cláusula CPS	Monto (en UIT)	Descripción del incumplimiento	Criterio de Aplicación
		previsto en la Cláusula 5.58 del Contrato de Concesión.	
9.22	50	Generar, en la Operación y Mantenimiento, daños y perjuicios directos debidamente reconocidos a terceros reclamantes.	Cada vez
9.23	1	No realizar todas las actividades que comprende el soporte técnico al PSS respecto del monitoreo y control de los VMA.	Cada Día Calendario de incumplimiento
9.24, 9.25 y 9.29	1	No presentar el Plan de Monitoreo y Control de los VMA o no levantar observaciones o no presentar en el plazo previsto para el levantamiento de observaciones.	Cada Día Calendario de incumplimiento
9.32	1	No presentar al PSS el Plan de Operación de Emergencia.	Cada Día Calendario de incumplimiento
9.32	1	No presentar a la SUNASS una copia del Plan de Operación de Emergencia.	Cada Día Calendario de incumplimiento
9.32	1	No presentar una nueva versión Plan de Operación de Emergencia en el supuesto de que el PSS lo haya rechazado previamente.	Cada Día Calendario de incumplimiento
9.32	1	No presentar al PSS la(s) actualización(es) del Plan de Operación de Emergencia.	Cada Día Calendario de incumplimiento
9.33	1	No entregar a la SUNASS o al CONCEDENTE el informe técnico trimestral contenido las acciones de Operación y Mantenimiento de los Bienes de la Concesión.	Cada Día Calendario de incumplimiento
9.36	5	No permitir el ingreso de personal debidamente acreditado del CONCEDENTE, PSS y SUNASS a los Bienes de la Concesión para las acciones que les correspondan, según el Contrato de Concesión.	Cada vez
Apéndice 4	1	No presentar al CONCEDENTE el Programa Anual de Muestreo o no subsanar las observaciones formuladas por el CONCEDENTE conforme el Apéndice 4 del Contrato de Prestación de Servicios	Cada Día Calendario de incumplimiento
Apéndice 4	1	No contar, instalar o mantener operativo los equipos o dispositivos automáticos para el muestreo compuesto.	Cada Día Calendario de incumplimiento
4.1 del Apéndice 5	1	Instalar o reponer un dispositivo de medición sin la supervisión del Supervisor Especializado en la etapa de Operación y Mantenimiento.	Cada vez

Cláusula CPS	Monto (en UIT)	Descripción del incumplimiento	Criterio de Aplicación
4.1 del Apéndice 5	1	No enviar un informe a la SUNASS sobre los trabajos de instalación en conjunto con los certificados de control de calidad del medidor instalado, una vez instalados los dispositivos de medición.	Cada Día Calendario de incumplimiento
4.4 del Apéndice 5	1	No realizar la contrastación de los medidores dentro de los últimos cinco (5) Días del mes inmediato posterior al inicio del Período de Operación.	Cada vez
4.5 Apéndice 5	1	No comunicar oportunamente a la SUNASS, la fecha y hora en que se realizará la contrastación, reemplazo o mantenimiento de un medidor.	Cada vez
4.7 Apéndice 5	1	No reemplazar un medidor dentro de los tres (3) Días Calendarios siguientes contados a partir del día en que se comunicó a la SUNASS el mal funcionamiento, vandalización o robo del dispositivo de medición de la PTAR.	Cada vez
4.7 Apéndice 5	1	En caso no comunique a la SUNASS que el dispositivo de medición de la PTAR presente un mal funcionamiento, haya sido vandalizado o robado.	Cada vez

Tabla Nro. 4:
Penalidades referidas al Capítulo VII y VIII del Contrato: Endeudamiento Garantizado Permitido y Cierre Financiero y Régimen Económico

Cláusula Contrato	Monto (en UIT)	Descripción del incumplimiento	Criterio de Aplicación
3.3 b)	3	No acreditar la suscripción y el pago del cincuenta por ciento (50%) del monto de capital social mínimo a la presentación del Expediente Técnico.	Cada Día Calendario de incumplimiento
3.3 b)	3	No acreditar la suscripción y el pago del cien por ciento (100%) del monto de capital social mínimo a la solicitud de conformidad del Cierre Financiero, conforme a la Cláusula 7.6.	Cada Día Calendario de incumplimiento
7.6	3	No acreditar ante PROINVERSIÓN el Cierre Financiero, en los plazos establecidos, incluyendo la prórroga en caso la solicite y sea aprobada.	Cada Día Calendario de incumplimiento
Anexo 13	1	No entregar el borrador del contrato de Fideicomiso de Administración.	Cada Día Calendario de incumplimiento

Tabla Nro. 5:
Penalidades referidas al Capítulo IX del Contrato: Garantías

Cláusula Contrato	Monto (en UIT)	Descripción del incumplimiento	Criterio de Aplicación
9.4, 9.5 y 9.8	3	No presentar la renovación o la restitución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato en los plazos indicados en el Contrato de Concesión.	Cada Día Calendario de incumplimiento

Tabla Nro. 6:
Penalidades referidas al Capítulo X del Contrato: Régimen de Seguros

Cláusula Contrato	Monto (en UIT)	Descripción del incumplimiento	Criterio de Aplicación
10.9 y 10.10	18	Incumplimiento de alguna de las condiciones o exigencias mínimas requeridas para la aprobación de cualquiera de las pólizas de seguro.	Cada vez y por cada póliza
10.12	1	No entregar al CONCEDENTE cualquiera de las copias de las pólizas contratadas.	Cada Día Calendario de incumplimiento
10.13	1	No notificar al CONCEDENTE las fechas y las condiciones de las renovaciones de las pólizas correspondientes en el plazo establecido en el Contrato.	Cada Día Calendario de incumplimiento
10.9, 10.13 y 10.20	125	Incumplimiento de la contratación o renovación de las pólizas de seguro en los términos y condiciones tal y como se establece en el Capítulo X – Régimen de Seguros.	Cada vez y por cada póliza
10.15	38	No reportar un siniestro a la compañía aseguradora o al CONCEDENTE	Cada Día Calendario de incumplimiento
10.16	1	No presentar el informe de cobertura al CONCEDENTE	Cada Día Calendario de incumplimiento

Tabla Nro. 7:
Penalidades referidas al Capítulo XI del Contrato: Consideraciones Ambientales y Sociales

Cláusula Contrato	Monto (en UIT)	Descripción del incumplimiento	Criterio de Aplicación
11.6 y 11.7	15	Desviar total o parcialmente las aguas residuales en los Puntos de Recepción o en la PTAR, en contravención de lo establecido en la Cláusula 11.7.	Cada Día Calendario y por cada punto de desvío
11.14	1	No remitir al CONCEDENTE una copia de la solicitud cursada al PSS a fin de que actualice la información registrada en el Registro Único para el Proceso de Adecuación Progresiva (RUPAP).	Cada Día Calendario de incumplimiento

Cláusula Contrato	Monto (en UIT)	Descripción del incumplimiento	Criterio de Aplicación
11.24	1	No remitir al CONCEDENTE la Estrategia para la Gestión de Pasivos Ambientales o Sitios Contaminados en el plazo establecido.	Cada Día Calendario de incumplimiento
11.31	1	No entregar los informes ambientales y sociales al CONCEDENTE en el plazo establecido.	Cada Día Calendario de incumplimiento

Tabla Nro. 8:
Penalidades referidas al Capítulo XIII del Contrato: Competencias Administrativas

Cláusula Contrato	Monto (en UIT)	Descripción del incumplimiento	Criterio de Aplicación
13.4 d) y 13.5	1	No entregar la información solicitada o los estados financieros anuales en los plazos establecidos, según corresponda.	Cada Día Calendario de incumplimiento
13.8b) Acápite iii)	1	No entregar la información adicional solicitada por SUNASS en los plazos establecidos.	Cada Día Calendario de incumplimiento

Tabla Nro. 9:
Penalidades referidas al Capítulo XII del Contrato: Relaciones con el Socio Estratégico, Terceros y Personal

Cláusula Contrato	Monto (en UIT)	Descripción del incumplimiento	Criterio de Aplicación
12.2	1	No comunicar dentro del plazo previsto cualquier acto, negocio, contrato o acuerdo que puedan afectar el porcentaje de la Participación Mínima del Socio Estratégico luego de transcurridos, como mínimo, cinco (5) años desde la suscripción del Acta de Inicio de la Operación	Cada Día Calendario de incumplimiento
12.10	10	No formular las propuestas de trabajo a los trabajadores del PSS.	Única vez

Tabla Nro. 10:
Penalidades referidas al Capítulo XVII del Contrato: Terminación

Cláusula Contrato	Monto (en UIT)	Descripción del incumplimiento	Criterio de Aplicación
18.1.3	457	Incurrir en la causal de incumplimiento grave de las obligaciones del CONCESIONARIO en la Cláusula 18.1.3, salvo que por dicha causal previamente se le haya aplicado una penalidad.	Por única vez, por causal

Tabla Nro. 11:
Penalidades referidas al Anexo 5 del Contrato: Requerimientos Mínimos del Proyecto

Cláusula Contrato	Monto (en UIT)	Descripción del incumplimiento	Criterio de Aplicación
Anexo 5 II.8.4	1	Emitir una concentración de H ₂ S superior a 0.1 ppm o 0.14 mg/Nm ³ durante un periodo mayor a dos (2) horas acumuladas durante el día.	Cada Día Calendario
Anexo 5 IV.1	1	Interrumpir los servicios públicos existentes sin acuerdo por escrito con la Autoridad Gubernamental Competente.	Cada vez
Anexo 5 IV.1	5	Causar daño a terceros, afectación a otros servicios públicos o daños a la propiedad pública o privada que se genere producto de la ejecución del Contrato de Concesión.	Cada vez
Anexo 5 IV.1	1	No atender el daño a terceros, entre los que se encuentran las afectaciones a otros servicios públicos, daños a la propiedad pública o privada o cualquier otra afectación que se genere producto de la ejecución del Contrato de Concesión en el plazo establecido por el Supervisor Especializado.	Cada Día Calendario de incumplimiento
Anexo 5 IV.1	10	Interrumpir por un período mayor a doce (12) horas los servicios de agua potable y alcantarillado, sin implementar un plan de contingencia para proveer estos servicios de manera provisional.	Cada vez
Anexo 5 IV.1	20	Interrumpir por un período mayor a seis (6) horas los servicios de agua potable y alcantarillado, siendo que los afectados por la interrupción sean establecimientos de salud, cuarteles generales de bomberos, cárceles sin implementar un plan de contingencia para proveer estos servicios de manera provisional.	Cada vez
Anexo 5 IV.1	2	No implementar el plan de contingencia para proveer los servicios de agua potable y alcantarillado, en caso de interrupciones.	Cada Día Calendario de incumplimiento

Tabla Nro. 12:
Penalidades referidas al Anexo 21 del Contrato: Disposiciones relativas a la gestión social y plan de comunicaciones del proyecto

Cláusula Contrato	Monto (en UIT)	Descripción del incumplimiento	Criterio de Aplicación
Anexo 20	1	No comunicar el Plan de Intervención Social Temprana en el plazo de quince (15) días de la suscripción del Contrato de Concesión.	Cada Día Calendario de incumplimiento

**Anexo 16 TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN SOCIAL Y
ESTATUTO DEL CONCESIONARIO**

Anexo 17 DECLARACIÓN JURADA DE NO ESTAR IMPEDIDO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO PERUANO

Lugar y fecha: de de 20...

Señores

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN

Presente.-

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, declaramos bajo juramento que, [..... (Nombre del CONCESIONARIO)], [..... (nuestros accionistas o participacionistas)]:

- a. No nos encontramos incursos dentro de los alcances del Artículo 1366 del Código Civil.
- b. No tenemos ningún impedimento para contratar con el Estado, de acuerdo con lo establecido en la Ley Nro. 30225, Ley de Contrataciones del Estado, o norma que la sustituya.
- c. No nos encontramos incursos en impedimentos establecidos por normas con rango de ley.
- d. No hemos dejado de ser parte por incumplimiento en algún contrato de Asociación Público Privada. Hacemos extensiva esta declaración al Socio Estratégico o aquellos que hayan ejercido el Control Efectivo al momento de la resolución del respectivo contrato, conforme a lo dispuesto en la Leyes y Disposiciones Aplicables.

.....
Nombre y firma del Representante Legal del CONCESIONARIO

Anexo 18 PROCEDIMIENTOS COMPLEMENTARIOS AL CAPÍTULO VIII SOBRE EL RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO

1. Carga orgánica removida

La carga orgánica removida se determina de la siguiente manera:

$$CORM_n = \frac{\sum_{f=1}^g \Delta C_f \times Vd_f}{g \times 1000} \times d'$$

Donde:

- $CORM_n$ Es la carga orgánica removida mensual del mes “n”, en kg DBO₅ al mes, del agua residual recolectada y tratada en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, medido a partir de los resultados obtenidos en los correspondientes Puntos de Medición y Puntos de Muestreo de las aguas residuales, conforme a lo establecido en el Contrato de Prestación de Servicios.
- ΔC_f Variación de la concentración de DBO₅, en mg/L o g/m³, obtenida por muestreo compuesto, a partir de la diferencia de los resultados obtenidos en el Punto de Muestreo del afluente respecto al Punto de Muestreo del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales, correspondiente al muestreo “f” en el afluente y el efluente del mes “n”, de acuerdo con la frecuencia de muestreo establecida en el Contrato de Prestación de Servicios.
- Vd_f Volumen diario acumulado de las aguas residuales, en m³/d, medido en el Punto de Medición del efluente del sistema de tratamiento de las aguas residuales, correspondiente al muestreo “f” del mes “n”, de acuerdo con la frecuencia de muestreo establecida en el Contrato de Prestación de Servicio. El volumen es determinado de acuerdo con lo establecido en la Sección 2 del presente Anexo.
- f Número correlativo de muestreo de DBO₅ asignado, correspondiente al mes “n”.
- g Número total de muestreos compuestos de DBO₅, correspondiente al mes “n”.
- d' Número total de días en Operación del mes correspondiente “n”.
Excepcionalmente, solo para el primer mes de operación (n=1), se consideran los días desde la fecha del Acta de Inicio de la Operación hasta el último día del siguiente mes calendario completo.
- n Mes al cual corresponde el muestreo efectuado, expresado como mes/año.

2. Volúmenes de agua residual empleados en el procedimiento de liquidación

La determinación de los volúmenes empleados en el procedimiento de liquidación se realiza sobre la base de los volúmenes registrados en los medidores instalados en los Puntos de Medición del afluente, determinados como la diferencia entre las lecturas registradas al inicio (Linicial) y al final (Lfinal) del período de muestreo compuesto de veinticuatro (24) horas. Esta diferencia se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Vd = L_{final} - L_{inicial}$$

Donde:

- $L_{inicial}$ Lectura registrada al inicio del período de muestreo compuesto.
 L_{final} Lectura registrada al final del período de muestreo compuesto.

La lectura inicial ($L_{inicial}$) es aquella registrada una (1) hora antes de tomar la primera alícuota de la muestra compuesta (hora 0), mientras que la lectura final (L_{final}) es aquella registrada al tomar la última alícuota de la muestra compuesta (hora 24).

En caso de que el CONCESIONARIO reemplace un medidor, el cálculo del volumen registrado del período correspondiente es como sigue:

$$\Delta V = \Delta V_{RMD} + \Delta V_{RMN}$$

Donde:

- ΔV Es el volumen acumulado en metros cúbicos (m^3) del período correspondiente, registrado en el Punto de Medición, conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión.
- ΔV_{RMD} Es el volumen acumulado en metros cúbicos (m^3), registrado en el medidor reemplazado por el CONCESIONARIO, contado desde la lectura inicial ($L_{INICIAL}$) hasta el momento en que se retiró el medidor ($L_{FINAL'}$).
- ΔV_{RMN} Es el volumen acumulado en metros cúbicos (m^3), registrado en el nuevo medidor instalado por el CONCESIONARIO, considerando la lectura del momento en el que se instaló ($L_{INICIAL'}$) hasta la lectura final (L_{FINAL}) correspondiente.

3. Ajuste por calificación de residuos sólidos peligrosos

En el supuesto regulado en las Cláusulas 11.34 y 11.35 del Contrato de Concesión referidas al Manejo de Lodos, corresponde al CONCESIONARIO solicitar al CONCEDENTE un pago adicional por tonelada dispuesta. Dicho pago adicional tiene por objeto reconocer los costos adicionales en que incurra el CONCESIONARIO por concepto de las nuevas obligaciones relacionadas con la calificación de residuos sólidos peligrosos.

El pago de dicho costo adicional cesa una vez que la Autoridad Gubernamental Competente informe una variación en la calificación de la peligrosidad de los residuos o lodos. Para ello, el CONCESIONARIO debe cumplir con lo dispuesto en la Cláusula 11.31 del Contrato de Concesión.

Con la finalidad de solicitar el pago del costo adicional, el CONCESIONARIO presenta al CONCEDENTE, con copia a la SUNASS, el sustento de los costos adicionales por la calificación de los residuos sólidos peligrosos. El CONCEDENTE dispone de treinta (30) Días para revisar dicho sustento, contados desde la recepción de esta. El CONCEDENTE, en un plazo no mayor a cinco

(5) Días puede solicitar al CONCESIONARIO información adicional otorgándole en el mismo requerimiento un plazo para subsanar. En este supuesto, el cómputo del plazo se suspende, reanudándose una vez que el CONCESIONARIO cumpla con presentar la información correspondiente. El CONCEDENTE cuenta con un plazo no mayor a veinte (20) Días para proceder a brindar su aprobación.

El costo adicional es sumado al $PPDMO_t$ que se paga con Ingresos Comerciales de la PSS, del siguiente trimestre al que se obtuvo la aprobación del CONCEDENTE.

De existir discrepancias respecto de los costos, las Partes pueden recurrir al mecanismo de solución de controversias previsto en el Capítulo XVII, sin que esto implique la paralización del servicio.

En el caso de que, en virtud del reajuste a que se refiere la presente sección, el CONCEDENTE determine que se requiera un incremento tarifario para que el PSS pueda cubrir el costo adicional en el $PPDMO_t$ que se paga con Ingresos Comerciales de la PSS, el CONCEDENTE comunica al PSS para que tramite ante la SUNASS el incremento tarifario que corresponda, conforme a las Leyes y Disposiciones Aplicables.

4. Descuento por Reaprovechamiento de lodos

El ahorro de costos del CONCESIONARIO, debido a la no Disposición Final de los lodos reaprovechados, genera el siguiente descuento en el $PPDMO_t$ que se paga con Ingresos Comerciales de la PSS

$$DRAL_t = \sum_{n=1}^3 DRAL_n$$

$$DRAL_n = CUDL \times FA_n \times TOLR_n$$

Donde:

$DRAL_t$ Descuento por el Reaprovechamiento de lodos en el trimestre "t"

$DRAL_n$ Descuento por el Reaprovechamiento de lodos en el mes "n"

FA_n Factor de ajuste por IPM. Se ajusta y calcula de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 8.9 del Contrato de Concesión.

$TOLR_n$ Toneladas de lodo reaprovechado en el mes "n"

$CUDL$ Costo unitario promedio por disposición final de lodo. El valor de CUDL es 191.00 Soles/tonelada, sin IGV.

Este descuento, expresado en Soles, se calcula sobre los tres (3) meses correspondientes a cada pago y se descuenta en el $PPDMO_t$ que se paga con Ingresos Comerciales de la PSS, el trimestre siguiente.

5. Deducciones por incumplimiento en los Niveles de Servicio

Cada vez que ocurra el incumplimiento de los Niveles de Servicio que no sea debido a causas no imputables al CONCESIONARIO, de fuerza mayor o caso fortuito, se aplican deducciones en el $PPDMO_t$ que se paga con Ingresos Comerciales de la PSS conforme a lo siguiente:

$$DINS_t = \sum_{n=1}^3 DINS_{n,t}$$

$DINS_t$ Es la deducción por incumplimiento de los Niveles de Servicio en el trimestre t, expresado en Soles.

$DINS_{n,t}$ Es la deducción mensual por incumplimiento de los Niveles de Servicio en el mes "n" en el trimestre t, expresado en Soles, que corresponde a:

$$DINS_{n,t} = \frac{PPDMO_{aof}}{VART} \times \sum_{f=1}^g \Delta V_{f,n} \sum_{i=1}^j (W_i \times \Delta NS_{i-f,n})$$

Donde:

$PPDMO_{aof}$: Definido en la Cláusula 8.7 del Contrato de Concesión.

$VART$: Volumen anual referencia de aguas residuales tratadas, equivalente a 18,669,312 m³, correspondiente a la capacidad hidráulica de diseño, conforme los Requerimientos Mínimos del Proyecto.

$\Delta NS_{i-f,n}$: Es el valor absoluto del diferencial calculado entre el valor obtenido en el muestreo "f" respecto al límite superior o inferior del rango establecido como Nivel de Servicio según el Contrato de Prestación de Servicios correspondiente, del sistema de tratamiento de aguas residuales en el mes "n". Será igual a cero para los casos en que el valor del muestreo "f" se encuentre dentro de los rangos establecidos como Nivel de Servicio.

W_i : Es el porcentaje de deducción por cada unidad excedida que aplica al correspondiente parámetro "i", según la siguiente relación:

I	DESCRIPCIÓN	Wi	Unidad de Medida
DE LA CALIDAD DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS			
1	Demandía Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	0.03%	1 mg/l
2	Demandía Química de Oxígeno (DQO)	0.02%	1 mg/l
3	Sólidos Suspendidos Totales (SST)	0.07%	1 mg/l
4	Coliformes Termotolerantes (Ct)	0.67%	1 Log ¹⁰
5	Aceites y Grasas (A&G)	0.01%	1 mg/l
6	PH	0.04%	1 unidad
7	Temperatura	0.07%	°C
8	Huevos de Helminto	0.05%	1 Huevo/l

DE LA CALIDAD DE LOS LODOS			
8	Humedad	2.03%	1 unidad porcentual
9	Estabilidad	0.04%	1 unidad porcentual

- $\Delta V_{f,n}$: Volumen acumulado de aguas residuales tratadas (en metros cúbicos “m³”) registrado en el Punto de Medición del efluente, según corresponda para la PTAR que esté incumpliendo, desde la fecha del muestreo anterior “f-1” hasta la fecha del muestreo “f” en el mes “n”.
- i: Es el número o código asignado a un determinado parámetro de medición, para verificar el cumplimiento de los Niveles de Servicio de cada sistema de tratamiento.
- j: Es el número total de parámetros de medición, para verificar el cumplimiento de los Niveles de Servicio del sistema de tratamiento de aguas residuales.
- f: Es el número de muestreo realizado dentro de mes “n” del parámetro “i”.
- g: Es el número total de muestreos realizados dentro del mes “n” del parámetro “i”, de acuerdo con la frecuencia de muestreo establecida en el Apéndice 4 del Contrato de Prestación de Servicios.
- n: Es el mes en evaluación para fines de determinación de las deducciones por incumplimiento de Niveles de Servicio.

El incumplimiento reiterado de los Niveles de Servicio es causal de Terminación, conforme a lo establecido en los Literales v) o w) de la Cláusula 18.1.3 del Contrato de Concesión.

La determinación de los volúmenes empleados en el procedimiento de aplicación de las deducciones por incumplimiento de los Niveles de Servicio (DINS), de acuerdo con lo establecido anteriormente, se realiza sobre la base de los volúmenes de aguas residuales tratadas de la PTAR correspondiente, registrados en los medidores instalados en los Puntos de Medición del efluente entre períodos de muestreo, según el siguiente procedimiento:

$$\Delta V_f = L_{final} - L_{inicial}$$

Donde:

ΔV_f Variación del volumen acumulado de aguas residuales tratadas (en metros cúbicos “m³”) registrado en el Punto de Medición del efluente, según corresponda, desde la fecha del muestreo anterior “f-1” hasta la fecha del muestreo “f” en el mes “n”.

$L_{inicial}$ Lectura registrada al inicio del período de muestreo.

L_{final} Lectura registrada al final del período de muestreo.

Para volúmenes registrados entre muestras simples: La lectura inicial (*L_{initial}*) es aquella registrada al tomar la muestra simple anterior “f-1”, mientras que la lectura final (*L_{final}*) es aquella registrada al tomar la muestra “f”.

Para volúmenes registrados entre muestras compuestas: La lectura inicial (*L_{initial}*) es aquella registrada al tomar la última alícuota de la muestra compuesta anterior “f-1”, mientras que la lectura final (*L_{final}*) es aquella registrada al tomar la última alícuota de la muestra compuesta “f”.

6. Ajuste a las deducciones por incumplimiento en los Niveles de Servicio por error de precisión por subregistro en un medidor

Cuando se determine que el medidor tiene un error de precisión por subregistro, como resultado de la contrastación a la que se refiere la Cláusula 9.21 del Contrato de Prestación de Servicios, se aplica un ajuste en la deducción correspondiente al mes donde se determinó el subregistro, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$DINS_{REA} = DINS_n + \sum DINS \times E \times 0,5$$

Donde:

DINS_{REA} : Deducción mensual reajustada, por el Servicio prestado en el mes “n”.

DINS_n : Deducción mensual por el Servicio prestado en el mes “n”.

$\sum DINS$: Sumatoria de las deducciones mensuales por el Servicio prestado, durante el período comprendido entre la última contrastación que verificó el correcto funcionamiento del medidor y la contrastación que determinó el error de medición.

E : Error de medición. Calculado como el cociente entre el volumen no registrado (sub registrado) y el volumen real determinado en la contrastación.

**Anexo 19 CONSIDERACIONES PARA LA ELABORACIÓN DEL INSTRUMENTO DE GESTIÓN
AMBIENTAL DE ADECUACIÓN O EL INSTRUMENTO QUE CORRESPONDA AL PROYECTO
PTAR CAJAMARCA**

El presente Anexo fue elaborado según la Resolución Ministerial No.301-2023-VIVIENDA y la Resolución Ministerial No.372-2017-VIVIENDA. Sin perjuicio de lo antes indicado, el CONCESSIONARIO deberá elaborar el Instrumento de Gestión Ambiental de Adecuación o el instrumento que corresponda al Proyecto de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables, considerando lo siguiente:

1. DATOS GENERALES

- a) Del Prestador de Servicio de Saneamiento (PSS)
 - i. Nombre del Proyecto
 - ii. Tipo de Administrado
 - iii. Nombre del Administrado
 - iv. Nombre del Representante Legal
 - v. Dirección y Correo
 - vi. Nombre del Prestador de Servicio de Saneamiento (PSS).
 - vii. Tipo de PSS (Mediano, Pequeño, Municipal u Organizaciones Comunales).
 - viii. Número de Registro Único para el Proceso de Adecuación Progresiva (RUPAP).
 - ix. Población Beneficiaria.

- b) Del responsable del llenado del IGA
 - i. Relación del personal responsable de la elaboración del IGA. Apellidos y nombres, D.N.I., especialidad, número de colegiatura, sello y firma.
 - ii. Datos de contacto, dirección, teléfono, correo electrónico.

2. FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES Y GESTIÓN DE RIESGOS

El CONCESSIONARIO elabora el Plan de Fortalecimiento de Capacidades vinculado a la administración del servicio de aguas residuales (que incluye la gestión técnica, comercial, administrativa y social) y la gestión de riesgos, que deberá ser ejecutado por el CONCESSIONARIO y la PSS, tomando en cuenta lo indicado en la Cláusula 12.9 del Contrato de Concesión.

Este plan de fortalecimiento incluye actividades de formación, asistencia técnica y transferencia tecnológica.

Responsable del Fortalecimiento de capacidades	Tipo de PSS	Nº de Talleres	Frecuencia	Persona responsable de la gestión del servicio y/ PTAR	Responsable del seguimiento del cumplimiento las de obligaciones ambientales

3. ANTECEDENTES DEL PROYECTO

Finalidad y objetivos del proyecto o los proyectos en caso aplique.

4. LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO

- a) Tipo de zona a intervenir (urbano o rural)
- b) Ubicación georreferenciada de infraestructura sanitaria existente o que viene funcionando (precisar y diferenciar todos sus componentes)
- c) Ubicación georreferenciada de infraestructura del Proyecto.

- d) Presentar plano de ubicación
- e) Código SNIP/INVIERTE.PE

5. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO (S) PARA LA ADECUACIÓN AMBIENTAL

- a) Etapa de Construcción
 - i. Describir las unidades de la infraestructura de saneamiento a construir; así como, las infraestructuras auxiliares.
 - ii. Desarrollar las diferentes etapas del proceso constructivo y el plazo previsto para su ejecución (meses).
 - iii. Presentar Cronograma de ejecución de obra.
 - iv. Detallar el sistema de disposición de aguas residuales, vinculadas a la prestación del servicio de saneamiento, durante la fase de construcción.
- b) Etapa de Operación
 - i. Describir las unidades, procesos y operaciones de los componentes de la infraestructura de saneamiento del Proyecto.
 - ii. Diagrama de flujo, considerando cada una de las unidades y etapas del proceso, indicando en cada caso los recursos utilizados (incluida energía) y los residuos sólidos, residuos líquidos (efluentes, descargas), residuos gaseosos (emisiones, etc.) y demás impactos generados, cuantificados y balanceados.
 - iii. Presentar Manual de Operación y Mantenimiento acorde al tipo de tecnología propuesto en el proyecto.
 - iv. Responsable de la Etapa de Operación y Mantenimiento
- c) De la infraestructura sanitaria existente o en funcionamiento
 - i. Describir las unidades, procesos y operaciones del componente o componentes de la infraestructura de saneamiento existente o que se encuentre en funcionamiento.
 - ii. Diagrama de flujo de la operación de la infraestructura existente, indicando en que parte del proceso se utilizan recursos, generan los residuos o efluentes, y demás impactos generados, cuantificados y balanceados.
 - iii. Diagrama de flujo de la operación de la infraestructura existente durante la etapa de construcción del Proyecto, indicando en que parte del proceso se utilizan recursos, generan los residuos o efluentes; y, demás impactos generados, cuantificados y balanceados.
 - iv. Ubicación y descripción de los puntos de vertimiento de aguas residuales, en caso aplique. Precisar las coordenadas UTM (WGS 84) y zona de ubicación (17, 18,19)
- d) Descripción de la infraestructura proyectada
 - i. Tipo de proyecto (Integral, Agua Potable, Alcantarillado, Redes, PTAR u Otros)
 - ii. Descripción de los componentes proyectados
 - iii. Precisar si el proyecto cuenta con disponibilidad hídrica, de corresponder, citar el acto administrativo mediante el cual se le otorga la disponibilidad hídrica; así como, presentar justificación técnica de la oferta y demanda de agua.

- iv. Tipo de captación de agua (Subterránea, Superficiales, Manantiales, Galerías Filtrantes, Otros)
- v. Tipo de fuente de agua (manantial, río, lago, pozo de agua, mar, otros)
- vi. Número de captaciones
 - o Caudal (es) de captación (es) (l/s)
 - o Ubicación geográfica (coordenadas UTM Datum WGS 84) y zona de ubicación (17,18 o 19)
- vii. Sistema de agua potable (tipo de sistema)
- viii. Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP)
 - o Descripción de componentes de la PTAP
- ix. Sistema de disposición de excretas aprobados por el Programa Nacional de Saneamiento Rural, (Unidad Básica de Saneamiento – UBS de arrastre hidráulico, UBS ecológica, UBS de compostaje, UBS de hoyo seco ventilado, otros), de ser el caso.
- x. Planta de Tratamiento de Agua Residual (PTAR) Adjuntar plano de PTAR georreferenciada
 - o Tipo de tecnología de la PTAR (Tanque Imhoff, Tanque séptico, RAFA, Filtros biológicos, Lagunas: Facultativas, Anaerobias, Aireadas, otros).
 - o Caudales de efluente (l/s)
- xi. Descripción de componentes de la PTAR
 - o Calidad del efluente proyectado: Describir la eficiencia de las unidades que componen el sistema de tratamiento de las aguas residuales, la eficiencia total del sistema y la calidad del efluente resultante, asimismo definir la calidad del vertimiento en el marco de los Límites Máximos Permisibles (LMP); o la calidad de agua para reúso y que cumpla los valores de referencia utilizados para reúso.
- xii. Tipo de disposición final de agua residual tratada.
 - o En caso de vertimiento:
Describir la eficiencia de las unidades que componen el sistema de tratamiento de las aguas residuales, la eficiencia total del sistema y la calidad del efluente resultante.
Verificar la calidad de las aguas del cuerpo receptor antes y después de la descarga; asimismo, incluir la evaluación del efecto del vertimiento y determinación de la zona de mezcla, el balance hídrico y de masas en las condiciones más desfavorables que sustente la no afectación del cuerpo receptor de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables.
Determinar la calidad del efluente en base a una medición de los parámetros establecidos en el LMP, durante una semana como mínimo.

Presentar la siguiente información:

- Punto (s) de vertimiento (s) (UTM WGS 84)
- Nombre (s) y tipo del cuerpo natural de agua receptor
- Categoría (s) del cuerpo natural de agua
- Caudal (es) del cuerpo receptor (l/s)
- Volumen ($m^3/año$)
- Profundidad (es) del cuerpo receptor (l/s)

UBICACIÓN	COORDENADAS (UTM/WGS)				NOMBRE CUERPO DE AGUA RECEPTOR	CATEGORÍA Según DS 04 2017-MINAM	Q (l/s)	Volumen (m ³ /año)	CALIDAD DEL CUERPO RECEPTOR				
	ZONA	NORTE	ESTE	ALTITUD					NORMA EMPLEADA	DBO (mg/l)	DQO (mg/l)	Oxígeno Disuelto - OD (mg/l)	Aceites y grasas
AGUAS ABAJO													
AGUAS ARRIBA													

- En caso de reúso de agua residual
Definir la calidad de agua para reúso y que cumpla los valores de referencia utilizados para reúso.
Presentar la siguiente información:
Norma empleada
SS (mg/l)
CT (NMP/100 ml)
Huevos de Helmintos (Huevo/l)

Describir la infraestructura o facilidades de entrega del agua residual tratada y fines del reúso; así como, la descripción de la entrega de los efluentes tratados a las áreas de reaprovechamiento.

En el caso, de áreas de riego, se especifican las especies más apropiadas a cultivar indicando la técnica de riego a emplear. Asimismo, señalar quien hará uso de las aguas residuales (comisión de regantes, comité, junta de usuarios, entre otros), y cómo llegarán las aguas al lugar a ser reusado (tubería, canal a tajo abierto, camiones cisterna, entre otros). Adjuntar la opinión favorable del operador a cargo del canal de riego, de corresponder, acreditada mediante copia del contrato o convenio extendido con firma legalizada por Notario Público o Juez de Paz.

Presentar la siguiente información:

- Finalidad del Reúso
- Régimen
- Infraestructura de interconexión
- Medidor de caudal
- Q Reúso (l/s)
- Área de Reúso (ha)

- En caso de Infiltración
Presentar la siguiente información
 - Zanjas de infiltración o pozo de percolación
 - Profundidad de napa freática
 - Test de percolación
 - Acuerdos u otros entre el titular y el usuario

xiii. Descripción de la generación de residuos, en cada unidad

Indicar la generación estimada de residuos sólidos y su manejo en cada una de las unidades de operaciones y procesos; así como, de las instalaciones técnico-administrativas existentes ubicadas en el área a ser ocupada por la PTAR, considerando las etapas necesarias que requiere la intervención.

Describir la eficiencia de las unidades que componen el sistema de tratamiento de los lodos, la eficiencia total del sistema y la calidad de los lodos resultante, asimismo definir la calidad del vertimiento y que cumpla con los Niveles de Servicio establecido en el Contrato.

xiv. Descripción del sistema de control de olores

Describir el sistema de desodorización y su eficiencia; así como cumplir con el parámetro a cumplir establecido en el Contrato.

6. Caracterización Ambiental (o Línea base ambiental)

- i. Condiciones ambientales y sociales del entorno
 - Características de la zona, donde se localizará el proyecto o los proyectos
Breve descripción del entorno en función de cada componente ambiental (agua, aire, suelo, flora, fauna, entre otros).
(Adjuntar mapa precisando área de influencia directa e indirecta en m²)
 - Descripción del área de reúso o disposición final y del cuerpo receptor (reúso o vertimiento)
 - Descripción del área de influencia directa e indirecta de la PTAR (indicar la metodología y criterio utilizado para definir las áreas y adjuntar plano de dichas áreas).
 - Identificación de zonas de riesgo.
 - Descripción de la biodiversidad del entorno.
 - De ser necesario levantar información primaria, deberá considerar las autorizaciones y permisos correspondientes, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

- ii. Identificación de Pasivos Ambientales o Sitios contaminados

Esta sección tiene como finalidad verificar o descartar la presencia de pasivos ambientales o sitios contaminados en el ámbito de influencia del proyecto, comprendiendo lo siguiente:

Determina la existencia de indicios o evidencias de contaminación, para ello debe realizar una investigación histórica para recopilar y analizar información sobre los antecedentes del área y las actividades potencialmente contaminantes para el suelo asociadas a este. Asimismo, se generará información de campo a través del levantamiento técnico (inspección) del sitio en evaluación, de acuerdo con las Leyes y Disposiciones Aplicables.

A partir, del análisis de la citada información, definir las áreas de potencial interés y desarrollar el modelo conceptual preliminar del sitio, considerando los siguientes elementos:

- Potenciales fuentes y focos de contaminación.
- Contaminantes de potencial interés.
- Posibles rutas y vías de exposición.
- Potenciales receptores.

7. Identificación de los Impactos Ambientales de la nueva PTAR

- i. Identificar, describir y sustentar los impactos ambientales que se hubieran generado, así como, los que se puedan producir durante todo el ciclo de vida del sistema de saneamiento.

Cada actividad identificada, debe ser evaluada en función a los factores ambientales que se podrían impactar: agua, aire, suelo, flora y fauna (terrestre y acuática), paisaje, aspectos sociales (número de beneficiarios, generación de empleo, infraestructura de servicio público, calidad de vida), según sea el caso.

La información contenida en el cuadro siguiente se desarrolla para cada actividad, en caso aplique.

Etapas de la actividad	Actividades	Impactos ambientales identificados	Factor ambiental	Valoración de los impactos ambientales potenciales y/o reales	Descripción y/o interpretación

8. Medidas de Adecuación y Manejo Ambiental

i. Medidas de prevención, mitigación y/o corrección ambiental

Precisar medidas de prevención, minimización y/o restauración de impactos ambientales, que son permanentes durante el ciclo de vida de la actividad.

Asimismo, las medidas correctivas de impactos ambientales que se hubieran generado por la implementación de la actividad.

Las medidas ambientales a implementarse como parte de la alternativa tecnológica, y que no dependa de la actividad en curso y/o infraestructura civil de gran magnitud, deberán establecerse para su etapa de funcionamiento y mantenimiento.

ii. Plan de manejo de residuos sólidos

Se precisan las medidas relacionadas con el manejo de los residuos sólidos generados (lodos, residuos de la construcción y demolición, residuos de pretratamiento, etc.), en cada una de las etapas de la actividad en curso.

- Manejo de lodos

Fase	Tipo de Residuo	Características	Cantidad o volumen estimado (Kg)	Medidas de Manejo	Disposición Final	Responsable
Operación y Mantenimiento	Lodos					

- Manejo de residuos de la construcción y demolición

Fase	Tipo de Residuo	Características	Cantidad o volumen estimado (Kg)	Medidas de Manejo	Disposición Final	Responsable
Construcción						
Cierre						

- Manejo de residuos del pretratamiento

Fase	Tipo de Residuo	Características	Cantidad o volumen estimado (Kg)	Medidas de Manejo	Disposición Final	Responsable
Operación y Mantenimiento	(Por ejemplo: residuos de cámara de rejas; desarenador y desengrasador)					
Cierre	-					

- Manejo de residuos sólidos municipales y los no municipales

Fase	Tipo de Residuo	Características	Cantidad o volumen estimado (Kg)	Medidas de Manejo	Disposición Final	Responsable
Construcción						
Operación y Mantenimiento						
Cierre						

iii. Programa de monitoreo ambiental

Acciones de monitoreo para el cumplimiento de los LMP u otros establecidos en las Leyes y Disposiciones aplicables

Se deberá adjuntar el mapa de puntos de monitoreo para los componentes ambientales, plano a escala visible en el que se indican todos los puntos de monitoreo.

La información contenida en el cuadro siguiente, se desarrolla para cada etapa del proyecto, en caso aplique.

Etapa	Factor Ambiental (1)	Caudal (L/s) (2)	Volumen anual (m3) (3)	Régimen de vertimiento		Puntos de Monitoreo		Coordenadas (5)		Parámetros de monitoreo (indicadores)	Normativa a cumplir	Frecuencia	Responsable
				Continuo	Intermitente (4)	Código	Descripción	Este	Norte				
Construcción													
Operación y Mantenimiento													
Cierre													

iv. Plan de contingencias

Precisar las actividades teniendo en cuenta los componentes de la infraestructura sanitaria existente o proyectada.

Aplicar todos los lineamientos para contrarrestar los efectos generados por la ocurrencia de eventos asociados a fenómenos de orden natural y a emergencias producidas por alguna falla de las instalaciones de seguridad, o error involuntario en la operación y mantenimiento de los equipos y, a su vez, se esquematizan todas las acciones a implementarse, si en caso ocurrieran contingencias que no pueden ser controladas con las medidas de mitigación programadas.

v. Plan de Relaciones Comunitarias (PRRCC)

El Plan de RRCC evidencia la relación entre los componentes y factores sociales identificados en la línea base, las actividades relacionadas de la descripción del proyecto y la identificación y caracterización de los impactos ambientales; así como, los riesgos ambientales asociados, los mismos que son atendidos en su respectivo plan o programa, según corresponda. Este Plan contiene los mecanismos de participación ciudadana que el titular implementará durante la ejecución del proyecto, de acuerdo con la Guía para la elaboración de la estrategia de manejo ambiental del SEIA o documento que lo modifique o sustituya.

- Contar con personal que conozca la cultura local y que domine el idioma o la lengua indígena u originaria predominante.
- Asegurar que las actividades de comunicación y difusión se realicen en el idioma o lengua indígena u originaria predominante.
- Promover la participación de los grupos indígenas, asegurando que cuenten con información y con espacios o mecanismos de participación adecuados, respetando las formas de comunicación y la organización de sus comunidades.
-

vi. Plan de abandono y/o cierre del proyecto o los proyectos (durante el ciclo de vida del proyecto y/o los proyectos, en caso aplique)

Comprende todas las acciones técnicas y legales requeridas para garantizar el logro de los objetivos de remediación o de restablecimiento de la zona a las condiciones de uso del terreno sin riesgos, teniendo en cuenta el estado de la calidad de los recursos hídricos en el cuerpo receptor del vertimiento. Se contempla durante el ciclo de vida de la actividad en curso, en caso aplique.

vii. Cronograma y presupuesto de la implementación de las medidas

viii. Cronograma de elaboración de reporte de cumplimiento de compromisos ambientales

9. Participación Ciudadana (En caso de que el proyecto cuente con una PTAR)

- i. Durante la elaboración del IGA se deberá identificar los actores involucrados dentro del área de influencia, señalando nombre de la institución o grupo social al que represente, dirección, información de contacto, entre otras. Durante esta etapa, el titular deberá implementar un buzón de observaciones y/o sugerencias (en físico o electrónico); y, al menos uno de los siguientes mecanismos de participación: talleres

informativos, audiencias públicas, encuestas de opinión, entre otros que determine la Autoridad Gubernamental Competente.

Los resultados de la aplicación de estos mecanismos de participación ciudadana se deben presentar en este ítem del IGA.

10. Anexos

- i. Planos sobre distribución de la infraestructura sanitaria existente o en funcionamiento y del proyecto y/o proyectos a ser implementados.
- ii. Mapas correspondientes a la cartografía general y/o específica.
- iii. Panel fotográfico.

Anexo 20 DISPOSICIONES RELATIVAS AL PLAN DE INTERVENCIÓN SOCIAL TEMPRANA Y AL PLAN DE GESTIÓN SOCIAL Y COMUNICACIÓN DEL PROYECTO

Previo y durante la elaboración del Expediente Técnico, en el plazo máximo de quince (15) Días contados desde la Fecha de Cierre, el CONCESIONARIO debe iniciar su intervención social en el Área de Influencia de la Concesión del Proyecto, para lo cual debe entregar en dicho plazo al CONCEDENTE un plan de intervención social temprana a fin de promover una convivencia armoniosa y prevenir riesgos sociales e impactos negativos durante el desarrollo del Expediente Técnico. El Plan de Intervención Social Temprana debe contener:

- a. Protocolo de relacionamiento y avanzada inicial;
- b. Mapeo inicial de actores sociales;
- c. Análisis de percepciones, posición y expectativas de involucrados preliminar;
- d. Acciones de socialización y sensibilización sobre los alcances, beneficios y oportunidades del Proyecto; y
- e. Cronograma del Plan de Intervención Social Temprana

El CONCESIONARIO, como parte de las acciones de socialización y sensibilización, debe desarrollar reuniones informativas, charlas, talleres y diversos eventos de difusión; así como la elaboración de materiales informativos (impresos, en audio y audiovisuales), debiendo coordinarlos con el CONCEDENTE y el PSS. Además, debe remitir al CONCEDENTE la información de contacto del responsable del equipo de dicha intervención, a fin de realizar las coordinaciones que sean necesarias.

Durante todo el proceso de relacionamiento, socialización y sensibilización, en todas las etapas del Proyecto, debe incorporar los enfoques de género, intergeneracional e interculturalidad como parte de la normativa nacional de inclusión social para la participación local.

• Durante la ejecución de obras, Puesta en Marcha y Operación

El CONCESIONARIO debe incluir en el Expediente Técnico un Plan de Gestión Social y de Comunicación que debe ser implementado en el Período de Diseño y Construcción, en la Puesta en Marcha y en el Período de Operación; durante la vigencia del Contrato de Concesión.

El Plan de Gestión Social y Comunicación se ejecuta por el CONCESIONARIO a fin de:

- a. Generar y fortalecer relaciones de confianza, mecanismos de participación y entendimiento social que favorezcan el desarrollo de la Concesión durante las distintas etapas del Proyecto.
- b. Prevenir, mitigar y atender los riesgos sociales generados por el desarrollo del Proyecto.
- c. Informar, educar y sensibilizar sobre los alcances del Proyecto, efectos

- positivos, buen uso y cuidado de los servicios de agua potable y alcantarillado, pago puntual y prácticas saludables de higiene asociadas a la prevención de enfermedades de origen hídrico.
- d. Promover una cultura ambiental enfocada en la contribución del Proyecto a la mejora de la calidad de vida de la población, a través de la conservación y uso sostenible de los recursos hídricos.
 - e. Implementar mecanismos para la atención y absolución de consultas, quejas o reclamos de la población del Área de Influencia de la Concesión.

Para tal efecto, el CONCESIONARIO, en coordinación con el CONCEDENTE y el PSS, deben realizar las siguientes actividades:

- i. Diagnóstico social de la situación actual a través de la aplicación de técnicas cualitativas y cuantitativas que incluyan como mínimo:
 - a) Localización del Proyecto en relación con la población del Área de Influencia de la Concesión y predios a afectarse;
 - b) Identificación y análisis de las características demográficas, sociales, culturales y económicas de la población del Área de Influencia de la Concesión;
 - c) Mapeo de actores sociales, análisis de: percepciones, expectativas, necesidades intereses, posición, poder y recursos de los actores en relación al Proyecto.
 - d) Análisis de escenarios, identificación de impactos, potenciales riesgos sociales y medidas de mitigación durante el desarrollo de cada etapa del Proyecto;
 - e) Identificación de oportunidades de desarrollo local mediante la colaboración de otras instituciones públicas, privadas, sociedad civil organizada y academia para la creación de valor compartido en el marco de lo establecido en el presente contrato.
- ii. Planificación de la gestión social y de comunicación, que incluya como mínimo un programa de acompañamiento social y relacionamiento comunitario. Debe elaborar un código de conducta y protocolo de cumplimiento para su personal y sub contratistas, de corresponder. De igual manera, debe implementar mecanismos de diálogo entre el CONCESIONARIO y los pobladores; acciones para la prevención, mitigación, resolución de conflictos, seguimiento y cumplimiento de compromisos. Así como actividades para la gestión de alianzas estratégicas para la promoción del cuidado del agua y proyectos complementarios.
- iii. Programa de comunicación, dirigido a los usuarios del Servicio. Este programa debe incluir la sensibilización referida a las mejoras en el Servicio y cultura de pago asociado a ello, incluyendo, educación ambiental. El programa debe contener, además, el objetivo público objetivo, mensajes, estrategias, acciones, uso de medios alternativos de comunicación (por ejemplo, teatro, pasacalles u otros) y materiales (impreso, audio, audiovisual) indicando el contenido, formato y medios de difusión. Adicionalmente, este programa incluye el intercambio de experiencias, a través de pasantías nacionales, visitas guiadas u otras actividades dirigidas a la sociedad civil.

- iv. Programa de gestión y negociación de predios. Debe incluir acciones para la identificación de predios y linderos que aseguren que los vecinos accedan libremente a sus predios. Adicionalmente, describirá el proceso de negociación para el reconocimiento de afectaciones y compensaciones socioeconómicas.
- v. Programa de participación ciudadana y mecanismos de atención a consultas o quejas, seguimiento y absolución de estas. Debe incluir acciones para la generación de espacios de diálogo interinstitucional, intergubernamental y de vigilancia ciudadana, así como herramientas participativas para recoger opiniones, observaciones, sugerencias, comentarios y otros aportes orientados a mejorar la gestión social y ambiental del Proyecto.
- vi. Programa de contratación de mano de obra local y adquisición de bienes y servicios. Deberá incluir las coordinaciones previas, el proceso de convocatoria, empadronamiento y contratación preferente de personal del Área de Influencia de la Concesión en igualdad de condiciones tanto para mujeres y hombres. Protocolos para la prevención y control de la salud de los trabajadores. Además, debe determinar y listar los productos o servicios locales que requerirá durante la ejecución del Proyecto (alimentación, hospedaje, entre otros) y que la población del Área de Influencia de la Concesión pueda ofertar; mecanismos para organizar y elevar la calidad de la oferta según los requerimientos del CONCESIONARIO, sus contratas y subcontratas.
- vii. Mecanismo de seguimiento, evaluación y sistematización de la gestión social y de comunicación.
- viii. Cronograma de ejecución del plan de gestión social y de comunicación.

El Plan de Gestión Social y Comunicación debe ser actualizado y remitido al CONCEDENTE para su conocimiento, como máximo a los quince (15) Días Calendario de la ocurrencia de los siguientes eventos: i) firma del Acta de Inicio de la Operación y ii) solicitud del CONCEDENTE por escrito.

Sin perjuicio de ello, el Plan de Gestión Social y Comunicación debe ser actualizado por el CONCESIONARIO cada vez que considere pertinente incluir alguna mejora en sus estrategias de gestión social y comunicacional.

El CONCESIONARIO debe presentar informes del avance de la implementación del Plan de Gestión Social y Comunicación al CONCEDENTE o al PSS cuando lo requiera(n). El CONCESIONARIO debe presentar estos informes dentro del plazo y en las condiciones en que el CONCEDENTE o el PSS le solicite por medio escrito (tales como carta, correo electrónico o cualquier otro medio que las Partes acuerden como válido). Asimismo, para el desarrollo de la gestión social y de comunicación descritas en este apartado (incluyendo la elaboración del Expediente Técnico y ejecución de las obras), el CONCESIONARIO debe contar con personal profesional competente.

Anexo 21 SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Firmado digitalmente por:
PACHECO ZERGA LUZ IMELDA
FIR 020860240 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 02/05/2025 13:12:40-0500

Firmado digitalmente por:
ALZAMORA CARDENAS VICTOR
ANDRES FIR 05283988 hard
Motivo: Doy fe
Fecha: 09/05/2025 10:49:53-0500

Pleno. Sentencia 106/2025

Firmado digitalmente por:
DOMINGUEZ HARO Helder FAU
20217267618 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 01/05/2025 16:51:30-0500

PLENO JURISDICCIONAL

Expediente 00015-2023-PI/TC

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

25 de marzo de 2025

Caso de la Ordenanza Municipal 045-2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA C. MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE LLACANORA

Firmado digitalmente por:
MORALES SARAVIA Francisco
Humberto FAU 20217267618 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 30/04/2025 11:00:23-0500

Asunto

Demanda de inconstitucionalidad contra la Ordenanza Municipal 045-2022, emitida por la Municipalidad Distrital de Llacanora

Magistrados firmantes:

SS.

PACHECO ZERGA
DOMÍNGUEZ HARO
MORALES SARAVIA
GUTIÉRREZ TICSE
MONTEAGUDO VALDEZ
OCHOA CARDICH
HERNÁNDEZ CHÁVEZ

Firmado digitalmente por:
GUTIÉRREZ TICSE Luis
Gustavo FAU 20217267618 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 30/04/2025 17:06:09-0500

Es una representación impresa de la autoridad del pliego ser certificada con la representación impresa
localizada en la sede legal del Tribunal Constitucional. La veracidad para ser efectuada a parte de la fecha
de publicación en el diario de la presente resolución, tiene lugar Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N°
002-2021-LPC-LC y la Decisión N° 003-2021-LPC-LC.
URL: <https://www.tjperu.gob.pe/verordenanza?ordenanza=00015-2023-4.pdf>

Firmado digitalmente por:
HERNÁNDEZ CHÁVEZ Pedro
Alfredo FAU 20217267618 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 30/04/2025 14:20:23-0500

Firmado digitalmente por:
OCHOA CARDICH Cesar
Augusto FIR 06626828 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 29/04/2025 16:52:32-0500

Firmado digitalmente por:
MONTEAGUDO VALDEZ Manuel
FAU 20217267618 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 30/04/2025 14:55:23-0500



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Caso de la Ordenanza Municipal 045-2022 | 2

TABLA DE CONTENIDOS

I. ANTECEDENTES

A. PETITORIO CONSTITUCIONAL

B. DEBATE CONSTITUCIONAL

B-1. DEMANDA

B-2. CONTESTACIÓN DE DEMANDA

II. FUNDAMENTOS

§1. DELIMITACIÓN DE LA CONTROVERSIAS

§2. BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD APLICABLE AL PRESENTE CASO

§3. PUBLICIDAD DE LAS ORDENANZAS MUNICIPALES

§4. EXAMEN DE CONSTITUCIONALIDAD FORMAL DE LA ORDENANZA 045-2022

III. FALLO



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Caso de la Ordenanza Municipal 045-2022 | 3

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 25 días del mes de marzo de 2025, el Tribunal Constitucional, en sesión de Pleno Jurisdiccional, con la asistencia de los señores magistrados Pacheco Zerga, presidenta; Dominguez Haro, vicepresidente; Morales Saravia, Gutiérrez Ticse, Montecagudo Valdez, Ochoa Cardich y Hernández Chávez, pronuncia la siguiente sentencia, con el fundamento de voto del magistrado Morales Saravia.

I. ANTECEDENTES

A. PETITORIO CONSTITUCIONAL

Con fecha 19 de octubre de 2024, la Municipalidad Provincial de Cajamarca interpone demanda de inconstitucionalidad contra la Ordenanza Municipal 045-2022, emitida por la Municipalidad Distrital de Llacañora. En concreto, se sostiene que dicha norma contraviene los artículos 2.22, 68 y 195 de la Constitución.

Por su parte, con fecha 18 de abril de 2024, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Llacañora contesta la demanda, solicitando que sea declarada improcedente.

B. DEBATE CONSTITUCIONAL

Las partes presentan una serie de argumentos sobre la constitucionalidad e inconstitucionalidad de la ley impugnada que, a manera de resumen, se presentan a continuación:

B-1. DEMANDA

Los argumentos expuestos en la demanda de inconstitucionalidad presentada por la Municipalidad Provincial de Cajamarca (MPC), son los siguientes:

- Comienza sosteniendo que, con fecha 3 de octubre de 2001, la Municipalidad Distrital de Llacañora (MDLL) emitió la Ordenanza Municipal 003-2001-CDLL, que declaró "Zona Reservada Intangible Municipal Distrital" al valle de Yanamarca y a las demás zonas verdes de La Victoria, Iscoconga, La Banda, Uranhuacta, Cochambul y Huayrapongo Grande (foja 3 de la demanda).
- Al respecto, la parte demandante alega que las normas que justificaron la expedición de la primera ordenanza no regulaban los alcances, efectos ni la entidad competente para la declaración de una zona reservada intangible, ni tampoco reconocían la existencia de una categoría de protección con dicha denominación.
- En la demanda también se indica que con la suscripción del Convenio 697-2017-VIVIENDA, de fecha 17 de agosto de 2017, la MPC delegó en el Ministerio de



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Caso de la Ordenanza Municipal 045-2022 | 4

Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) el ejercicio de las funciones específicas compartidas y las competencias municipales en materia de saneamiento en la provincia de Cajamarca, para la entrega total o parcial al sector privado de la prestación de uno o más servicios de saneamiento en dicho ámbito, bajo la modalidad de Asociación Público Privada" (cfr. fojas 3 de la demanda).

- La Municipalidad Provincial de Cajamarca precisa que la MDLL emitió la Ordenanza Municipal 016-MDLL/CMD, de fecha 10 de abril de 2020, que derogó parcialmente la Ordenanza 003-2001-CDLL respecto de la "Zona Reservada Intangible Municipal Distrital" correspondiente al Valle de Yanamarca, y la caracterizó como "ecosistema y zona de necesidad pública" (cfr. fojas 4 de la demanda).
- Refiere que, posteriormente, con fecha 23 de noviembre de 2017, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (Proinversión) admitió a trámite la iniciativa privada cofinanciada denominada "Tratamiento de aguas residuales para disposición final o reuso, ciudad de Cajamarca, Cajamarca, Perú", que contó con una opinión favorable del MVCS.
- Anota que, según el Oficio 421-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPPCS, de fecha 22 de junio de 2021, el MVCS comunicó la viabilidad de la IPC denominada "Creación del servicio de tratamiento de aguas residuales para disposición final y/o reuso, mejoramiento y ampliación de la infraestructura de la red de recolección en los distritos de Cajamarca y los Baños del Inca de la provincia de Cajamarca - departamento de Cajamarca", en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- Agrega que a través de la Ordenanza Municipal 045-2022, de fecha 16 de diciembre de 2022, el Concejo Municipal de la MDLL restituyó la vigencia en su totalidad de la Ordenanza Municipal 003-2001-CDLL. También alega que, en ese mismo mes, se publicó el Acuerdo 122-3-2022-CD, adoptado por el Consejo Directivo de Proinversión, que aprobó la incorporación de la IPC al proceso de promoción de la inversión privada.
- Ante dicha situación, explica que la empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Cajamarca (SEDACAJ) solicitó a la MDLL dejar sin efecto la Ordenanza 045-2022, por cuanto esta afectaría el proyecto y el desarrollo económico local en la zona de Yanamarca, así como también crearía una barrera burocrática, de acuerdo con lo previsto por la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1362.
- Asimismo, la demandante precisa que el valle de Yanamarca no solo se encuentra en la jurisdicción de Llacanora, sino que también forma parte del distrito de Jesús, departamento de Cajamarca, por lo que la ordenanza impugnada también afecta a dicho territorio. De igual forma, advierte que existe incompetencia por razón de la



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Caso de la Ordenanza Municipal 045-2022 | 5

materia al restituir la Ordenanza 003-2001-CDLL, ya que no existe en la legislación vigente la figura denominada como "zona reservada intangible", lo cual afecta el principio de legalidad.

- Al respecto, asevera que la restitución de todos los extremos de la Ordenanza 003-2001-CDLL por parte de la Ordenanza 045-2022, transgrede los artículos 2.22 y 68 de la Constitución, debido a que las normas que justificaron la expedición de la primera ordenanza no regulaban, a su criterio, los alcances, efectos y la entidad competente para la declaración de una zona reservada intangible, ni tampoco reconocían la existencia de una categoría de protección bajo dicha denominación.
- Sostiene que la impugnada Ordenanza 045-2022 contraviene el artículo VIII de la Ley Orgánica de Municipalidades (LOM) y el Decreto Supremo 242-2022-EF, norma que prevé que el proyecto de tratamiento de aguas residuales sea considerado como unos de los proyectos a priorizar en el plan nacional de infraestructura sostenible para la competitividad (PNISC) 2022-2025.
- Advierte que, mediante el Decreto Supremo 116-90-PCM, de fecha 14 de octubre de 1990, se transfirieron a favor de la municipalidad provincial de Cajamarca las acciones del Servicio Nacional de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado (SENAPA) en la empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Cajamarca (SEDACAJ).
- Concluye que a la fecha de emisión de la Ordenanza 003-2001-CDLL, cuya vigencia fue restituida por la Ordenanza 045-2022, como ya se explicó previamente, los servicios de agua potable y alcantarillado en la provincia de Cajamarca calificaban como servicio público local, por lo cual se ha vulnerado el artículo 106 de la Constitución, relativo al principio de reserva de ley orgánica, así como el artículo 195 de dicha Norma Fundamental, que dispone que las municipalidades son competentes para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales; los artículos 11, 12, 70 y 71 de la LOM; entre otras normas relativas al servicio de saneamiento.

B-2. CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Los argumentos expuestos en la contestación de la demanda por la Municipalidad Distrital de Llacanora (MDLL) son los siguientes:

- Solicita que se declare la improcedencia de la demanda ante la alegada imposibilidad jurídica de control constitucional de la Ordenanza 045-2022, puesto que dicha norma no cumplió con la exigencia del principio de publicidad para su vigencia.
- Refiere que de la revisión en los archivos que obran en su entidad, se ha verificado que dicha ordenanza no fue publicada. Precisa además que la MDLL realizó la



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Caso de la Ordenanza Municipal 045-2022 | 6

búsqueda en el diario oficial *El Peruano*, y corroboró que no existe registro de la publicado de la ordenanza impugnada.

- Finalmente, sostiene que, de conformidad con los artículos 51 y 109 de la Constitución, la publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado. Por tanto, concluye que la Ordenanza 045-2022 no forma parte del ordenamiento, de modo que resulta imposible llevar a cabo el control de constitucionalidad de dicha norma.

II. FUNDAMENTOS

§1. DELIMITACION DE LA CONTROVERSIAS

1. En el presente caso, este Tribunal debe determinar si la Ordenanza 045-2022, del 16 de diciembre de 2022, denominada "Ordenanza Municipal que aprueba la modificación del artículo quinto de la Ordenanza Municipal 016-MDLL/CMD de fecha 10 de abril del 2020 la misma que declara zonas de necesidad pública a los terrenos de propiedad estatal y público privados ubicados en la jurisdicción distrital de Llacanora a fin de potenciar la salud pública de la población", ha contravenido la Norma Fundamental, o no.
2. A continuación, este Tribunal examinará si la mencionada ordenanza ha incurrido en infracciones formales a la Constitución.

§2. BLOQUE DE CONSTITUCIONALIDAD APPLICABLE AL PRESENTE CASO

3. De conformidad con el artículo 74 del Código Procesal Constitucional, la infracción contra la jerarquía normativa de la Constitución puede ser como sigue:
 - a. directa o indirecta;
 - b. de carácter total o parcial, y
 - c. tanto por la forma como por el fondo.
4. La infracción directa se produce cuando la norma legal resulta contraria a lo establecido o prohibido expresamente por una disposición constitucional. Así, el parámetro de control que permitirá verificar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del dispositivo legal, se reducirá única y exclusivamente a la Norma Fundamental.
5. En cambio, en el caso de la inconstitucionalidad indirecta se requiere recurrir a disposiciones de rango legal, por cuanto la regulación específica de la materia en controversia no fue abordada en la Constitución, sino que lo ha sido por normas legales aprobadas de conformidad con el marco dispuesto por aquella.
6. En casos como estos, el análisis de constitucionalidad no puede basarse en un mero



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Caso de la Ordenanza Municipal 045-2022 | 7

juicio de compatibilidad directa entre la norma cuestionada y la Constitución, sino que su análisis requerirá que se verifique su conformidad con una norma legal perteneciente al parámetro o bloque de constitucionalidad.

7. Estas disposiciones, del mismo rango que la controlada, a las que se debe recurrir para resolver el caso, se denominan "normas interpuestas". Estas últimas conforman un esquema trilateral, donde el parámetro de control está constituido por la propia Constitución y la norma interpuesta, en tanto que la ley o norma con rango de ley es la disposición objeto de control.
8. De lo expuesto se deduce que si la disposición impugnada no resulta conforme directamente con la norma interpuesta, será contraria, indirectamente, a la Constitución.
9. La forma de publicación de las ordenanzas no se encuentra regulada por la Constitución. El artículo 51 de la Constitución fija el deber de publicar las normas legales y el artículo 194 se limita a establecer que los gobiernos locales gozan de autonomía política, pero deriva en el legislador el modo de satisfacer el deber de publicidad.
10. Para decidir la constitucionalidad de las ordenanzas que las municipalidades expedieran, se deberán tomar en cuenta las disposiciones de la LOM como parámetro de constitucionalidad, como normas que conforman el bloque de constitucionalidad, puesto que desarrollan las exigencias de publicidad de las normas locales, y estas fungen como normas interpuestas al principio de publicidad establecido en la Constitución.
11. Efectivamente, el deber de publicidad formal de las ordenanzas expedidas por las municipalidades situadas en circunscripciones ajenas al ámbito de Lima y la provincia Constitucional del Callao deberán regirse por las exigencias de publicidad del artículo 44 de la LOM, como norma interpuesta al artículo 51 de la Constitución.
12. En resumen, si la publicación de las ordenanzas no satisface las exigencias contenidas en el artículo 44 de la LOM, resultarán inconstitucionales, por contener vicios de forma.

§3. PUBLICIDAD DE LAS ORDENANZAS MUNICIPALES

13. El artículo 51 de la Constitución establece que la publicidad es esencial para la vigencia de las normas en el Estado. Asimismo, el artículo 109 de la Norma Fundamental dispone que "La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte".
14. Sobre ello, este Tribunal ha dejado sentado que, de una interpretación sistemática de



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Caso de la Ordenanza Municipal 045-2022 | 8

los artículos antes citados, se sigue que la norma debe ser aprobada por el órgano que ejerce la potestad legislativa, y que la publicación determina su eficacia, vigencia y obligatoriedad.

15. En este sentido, la exigencia de publicidad de las leyes y de las normas con rango ley permite la difusión de su contenido, de manera que su cumplimiento sea exigible a toda la ciudadanía, ya sea a nivel nacional o en un determinado territorio. Por ello, los cuestionamientos que pueden surgir en torno a la publicación de una norma no deben resolverse en clave de validez o invalidez, sino de eficacia o ineficacia.
16. Respecto a las ordenanzas municipales, el artículo 44 de la LOM establece que: "No surten efecto las normas de gobierno municipal que no hayan cumplido con el requisito de la publicación o difusión". Asimismo, dispone que las ordenanzas municipales de la provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao deben ser publicadas en el diario oficial *El Peruano*.
17. En lo que aquí interesa, el artículo 44 de la LOM establece que las ordenanzas emitidas por el resto de municipalidades distritales y provinciales deberán ser publicadas en los siguientes medios:
 - a. En el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción en el caso de las municipalidades distritales y provinciales de las ciudades que cuenten con tales publicaciones, o en otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad;
 - b. En los carteles municipales impresos fijados en lugares visibles y en locales municipales, de los que dará fe la autoridad judicial respectiva, en los demás casos;
 - c. En los portales electrónicos, en los lugares en que existan.
18. Respecto al inciso "c", que establece el requisito de publicación en página web, este Tribunal tiene resuelto que dicha exigencia deberá cumplirse en tanto:
 - i. Exista un link en la página web inicial, de la institución estatal correspondiente
 - ii. Dicho anuncio sea lo suficientemente notorio y de fácil acceso, permita a todos los ciudadanos informarse sin mayores dificultades [...]
 - iii. La página web, precise de manera clara y notoria la fecha en que se publicó en la web [...] [Sentencia 00021-2010-PI/TC, fundamento 21].
19. Así entonces, el análisis de constitucionalidad de la ordenanza impugnada deberá ser desarrollado a continuación tomando en cuenta los requisitos indicados.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Caso de la Ordenanza Municipal 045-2022 | 9

§4. EXAMEN DE CONSTITUCIONALIDAD FORMAL DE LA ORDENANZA 045-2022

20. En el presente caso, la Municipalidad Provincial de Cajamarca impugna la Ordenanza Municipal 045-2022, que fuera emitida por el Concejo de la Municipalidad Distrital de Llacanora con fecha 16 de diciembre de 2022 (cfr. fojas 54 a 56 de la demanda obrante en el cuadernillo digital). Queda claro que el requisito de publicación en el diario oficial *El Peruano* no resulta aplicable para el caso de la entidad demandada, sin perjuicio de lo cual debe cumplir con las disposiciones pertinentes del artículo 44 de la LOM.
21. Por otro lado, es necesario advertir que debido a que en la demanda no se adjuntó copia de la publicación de la ordenanza, este Tribunal requirió, mediante el auto de inadmisibilidad de fecha 28 de noviembre de 2023, que la Municipalidad Distrital de Llacanora cumpla con:
 - (i) Informar cuál era el diario encargado de las publicaciones judiciales correspondiente a su jurisdicción en el momento en que se publicó la Ordenanza Municipal 045-2022.
 - (ii) Adjunte copia de la publicación de la Ordenanza Municipal 045-2022 en el diario encargado de las publicaciones judiciales en su jurisdicción o, en caso de no existir, acredite de manera indubitable que realizó la publicidad de la misma en otro diario, conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades.
 - (iii) Brindar el enlace de su página web institucional en el que se ha colgado la ordenanza impugnada.
22. Con posterioridad, al emitir el Auto 2 – Admisibilidad, de fecha 30 de enero de 2024, este Tribunal volvió a requerir que la entidad demandada cumpla con lo solicitado dentro del mismo plazo otorgado para la contestación de la demanda, bajo apercibimiento de emitir pronunciamiento de fondo con los documentos obrantes en autos.
23. Pues bien, en el presente caso se advierte que, en la contestación de la demanda, la Municipalidad Distrital de Llacanora ha sostenido que la Ordenanza Municipal 045-2022 no cumple con el principio de publicidad para su vigencia y "que de la revisión en los registros y archivos que obran en nuestra entidad (Portal Web de la Municipalidad Distrital de Llacanora y Archivo) se ha verificado que esta ordenanza no fue publicada; del mismo modo, se realizó la búsqueda en la hemeroteca del Diario Oficial el Peruano (sic), corroborándose que tampoco existe registro alguno de publicación de la ordenanza cuestionada" (numeral 2.3 del escrito obrante a fojas 130 y 131 del cuadernillo digital).
24. En virtud de lo expuesto, queda claro que la Ordenanza Municipal 045-2022 no fue



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Caso de la Ordenanza Municipal 045-2022 | 10

publicada en la página web de la Municipalidad Distrital de Llacanora. Asimismo, la parte demandada no cumplió con informar cuál era el diario encargado de las publicaciones judiciales correspondientes a su jurisdicción al momento en que se publicó la ordenanza impugnada, ni presentó ninguna prueba que acredite dicha publicación; sino que, más bien, reconoció, sin lugar a duda, que la ordenanza sometida a control fue aprobada pero no publicada.

25. Por lo tanto, corresponde concluir la Ordenanza Municipal 045-2022, emitida por la Municipalidad de Llacanora adolece de vicios de inconstitucionalidad formal, ya que la referida entidad edil no cumplió con su deber de garantizar la publicidad de las normas, conforme surge de lo establecido en el artículo 44 de la LOM, como norma interpuesta con el artículo 51 de la Constitución. En consecuencia, la presente demanda debe ser estimada en el presente extremo.

III. FALLO

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

HA RESUELTO

Declarar **FUNDADA** la demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra la Ordenanza Municipal 045-2022, expedida por la Municipalidad Distrital de Llacanora.

Publíquese y notifíquese.

SS.

PACHECO ZERGA
DOMÍNGUEZ HARO
MORALES SARAVIA
GUTIÉRREZ TICSE
MONTEAGUDO VALDEZ
OCHOA CARDICH
HERNÁNDEZ CHÁVEZ

PONENTE MONTEAGUDO VALDEZ



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Caso de la Ordenanza Municipal 045-2022 | 11

**FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO
MORALES SARAVIA**

Si bien estoy de acuerdo con lo resuelto en la presente sentencia, en el sentido de declarar fundada la demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra la Ordenanza Municipal 045-2022, considero pertinente realizar algunas precisiones en relación a los fundamentos jurídicos 17 al 20.

En ellos se señala que, conforme a lo dispuesto en el artículo 44, inciso 4, de la Ley Orgánica de Municipalidades¹, la publicación de las ordenanzas emitidas por las municipalidades distritales y provinciales a través de sus portales electrónicos deben cumplir con ciertas exigencias establecidas en la sentencia emitida en el Expediente 00021-2010-PI/TC a fin de que no se incurra en un vicio de inconstitucionalidad por la forma.

Al respecto, en el referido inciso se establece que las municipalidades que cuenten con portal electrónico deberán publicar sus ordenanzas a través de este; sin embargo, se sobreentiende que, en el ámbito específico de la publicidad de las ordenanzas de los gobiernos locales, esta exigencia es adicional a la establecida en los incisos 1, 2, y 3 del mencionado artículo 44 de la LOM, ya que la publicidad de las normas que viene impuesta por la Constitución no puede satisfacerse sólo con la publicidad en los portales electrónicos.

En el presente caso, mediante los autos de fecha 28 de noviembre de 2023 y 30 de enero de 2024, el Tribunal Constitucional requirió a la Municipalidad Distrital de Llacanora: a) informe cuál era el diario encargado de las publicaciones judiciales correspondiente a su jurisdicción en el momento en que se publicó la Ordenanza Municipal 045-2022; b) presente copia de la publicación de la Ordenanza Municipal 045-2022 en el diario encargado de las publicaciones judiciales en su jurisdicción o, en caso de no existir, acredite de manera indubitable que realizó la publicidad de la misma en otro diario; y, c) presente el enlace de su página web institucional en el que se ha publicado la ordenanza impugnada.

En ese sentido, en la contestación de la demanda, la demandada sostuvo que la Ordenanza Municipal 045-2022 no cumple con el principio de publicidad para su vigencia y que de la revisión en sus registros y archivos se ha verificado que esta ordenanza no fue publicada; del mismo modo, se realizó la búsqueda en la hemeroteca del Diario Oficial el Peruano (sic), corroborando que tampoco existe registro alguno de publicación de la

¹ Artículo 44.- Publicidad de las normas municipales
Las ordenanzas, los decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores deben ser publicados:
(...)
4. En los portales electrónicos, en los lugares en que existan.
(...)